TOMO 165 — Montevideo, Miércoles 18 de Diciembre de 1946 — Núm. 12052

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea General, determinándose los asuntos a considerar.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de diciembre de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de transcribir a esa Asamblea el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en el día de la fecha, por el cual se convoca a las Cámaras para realizar sesiones extraordinarias:

"Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de diciembre de 1946.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157, inciso 8.o y 94 de la Constitución,

El Presidente de le República, en acuerdo de Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase para después del día 10 del corriente a la Asamblea General a sesiones extraordinarias para considerar los siguientes asuntos:

1) Contribución a la UNRRA.
2) Ratificación de los acuerdos de Bretton Woods.
3) Expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes.
4) Prórroga del Presupuesto General de Gastos.
5) Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
6) Presupuesto complementario del Ministerio de Salud Pública.
7) Presupuesto de la Presidencia de la República y de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República.
8) Presupuesto del Ministerio del Interior.
9) Refuerzo del rubro de gastos destinados a combatir la gastroenteritis.
10) Adquisición de edificios para las Embajadas en Argentina, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América, Francia y Gran Bretaña.
11) Consejo de la Economía Nacional y Estatuto de la Industria y Comercio.
12) Compra de edificios para el Centro Militar "General Artigas" y Centro Naval.
13) Presupuesto de los Ferrocarriles del Estado.
14) Coordinación de transportes.
15) Ley de delegación de funciones inspectivas y de contralor público de precios.
16) Ley de colonización.
17) Presupuesto de la Universidad.
18) Situación de las firmas comerciales intervenidas.
19) Estatuto del profesor.
20) Conservatorio de Música y Casa del Teatro.
21) Recursos para costear los gastos relacionados con la transmisión del mando presidencial.
22) Contralor de fertilizantes.
23) Contribución de mejora para obras públicas municipales.
24) Aumento de la Deuda de la Ribera.
25) Rescisión de los contratos por lesión.
26) Registro General de la Población.
27) Reorganización de los servicios de bomberos.

Art. 2.o Transcríbase el presente decreto a la Asamblea General, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA."

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se reglamenta la emisión de una serie de Deuda Interna destinada a enjugar déficit presupuestales de 1944.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1946.—Número 1210|943.

Vista: La ley de 12 de setiembre de 1946, por la que fué autorizado el Poder Ejecutivo, a emitir una deuda interna hasta veintitrés millones quinientos mil pesos, (pesos 23:500.000), destinada a la cancelación de los déficit presupuestales al 31 de diciembre de 1944, y el decreto reglamentario de 13 de setiembre último, por el que se dividió la emisión de que se trata, en dos series de pesos 8:000.000 v|n. cada una, y una tercera serie de pesos 7:500.000 v|n.

Siendo necesario reglamentar la emisión de la segunda serie,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La segunda serie de la "Deuda Interna 5 o|o de 1944", se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

De $ 5.000. — 1.200	Títulos N.os 1201|2400	$	6:000.000
De $ 1.000. — 1.770	Títulos N.os 26771|28450	"	1:770.000
De $ 500. — 400	Títulos N.os 50401|50800	"	200.000
De $ 100. — 300	Títulos N.os 75301|75600	"	30.000
		$	8:000.000

Art. 2.o Rigen para esta segunda serie, las demás disposiciones contenidas en el decreto de 13 de setiembre de 1946 que reglamenta la emisión de la primera serie de la misma Deuda.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

3

Decreto. Se autoriza a que el despacho aduanero de Inflamables se efectúe en ramblas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1946.—Número 649|943.

Vistos estos antecedentes venidos de la Dirección General de Aduanas, solicitando la ampliación del inciso A) del artículo 30 del decreto de 7 de diciembre de 1943 sobre despacho en rambla.

Resultando: Se trata de incluir en dicha disposición el despacho de los inflamables, a fin de evitar que se realice en los patios donde se almacenan otras mercaderías, con el consiguiente riesgo en caso de accidente.

En mérito a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo expresado por el Inspector Adjunto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el inciso A) del artículo 30 del decreto de 7 de diciembre de 1943, el que quedará redactado en la siguiente forma:

A) Las mercaderías depositadas en ramblas y los productos inflamables.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

4

Decreto. Se autoriza al Banco de Seguros para reforzar el rubro "Almanaque"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1946.—Número 1301|945.

Vista la gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado solicitando autorización para reforzar el rubro "Almanaque", en la suma de $ 7.000.00 destinado a atender el costo de la impresión del almanaque para el año 1947.

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto por el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para reforzar el rubro "Almanaque", de su presupuesto vigente, en la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) llevando su dotación total a la cantidad de Veintitrés mil pesos ($ 23.000.00) destinada al fin que expresa la parte expositiva de este decreto.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General el pago de gastos de movilización del Ejército con motivo de las elecciones.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de diciembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

En cumplimiento a lo que establece el numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero de 1933, tengo el agrado de transcribirle a ese Alto Cuerpo el siguiente decreto: "Ministerio de Defensa Nacional — Ministerio de Hacienda — Montevideo, .. de diciembre de 1946. — Visto: que con fecha 21 de noviembre del corriente año, el Poder Ejecutivo dirigió a la Asamblea General el mensaje N.o 469, acompañando un proyecto de ley, mediante la sanción del cual se arbitrarían los recursos necesarios —$ 12.000.00—, para cubrir los gastos extraordinarios y extrapresupuesto, a que daría lugar la movilización de Unidades del Ejército y el desplazamiento de militares de elementos de tropa con motivo del acto eleccionario recientemente realizado. Considerando: 1.o que la situación deficitaria en que se encuentran los rubros que administra el Servicio de Intendencia —que ya fué expuesta por mensajes a la Asamblea General N.os: 404 y 470, de fechas 11 de julio y 28 de noviembre del corriente año, respectivamente—, no permite al referido Servicio atender las erogaciones de carácter extraordinario y que escapan a los fines específicos del Ejército, como las de referencia. 2.o Que a efectos de que el mencionado Servicio, pueda dar satisfacción al pago de las erogaciones motivadas por el cumplimiento del servicio extraordinario a que se ha hecho mención, el Poder Ejecutivo se vé precisado a hacer uso de las facultades que le acuerda el artículo 101 de la ley N.o 8.935 de fecha 5 de enero de 1933, librando con cargo a los recursos a que alude el precepto legal invocado precedentemente, la respectiva orden de pago. Atento: a que en la sesión celebrada por el Consejo de Ministros, el día 5 de los corrientes, se prestó aprobación a este asunto. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y decreta: Artículo 1.o Expídase una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), destinada a atender los gastos que se le originaron en el cumplimiento del servicio extraordinario prestado por el Ejército, con motivo del acto eleccionario recientemente realizado, debiéndose afectar ese importe a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la ley N.o 8.935 de fecha 5 de enero de 1933. Artículo 2.o Comuníquese, diríjase mensaje a la Asamblea General y archívese. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) PEDRO A MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General el reintegro de gastos de aprovisonamientos hechos por el Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de diciembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

En cumplimiento a lo que establece el numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935 de fecha 5 de enero de

1933, tengo el agrado de transcribirle a ese Alto Cuerpo el siguiente decreto: "Ministerio de Defensa Nacional. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de noviembre de 1946. — Visto: que el Servicio de Intendencia solicita se le reintegre la cantidad de trece mil ciento noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 13.195.68), importe correspondiente a los aprovisionamientos efectuados a las escuelas: Militar, Naval, de Educación Física Militar y de Mecánicos de la Marina, durante el 3.er trimestre del presente Ejercicio Económico, con cargo a los fondos previstos en el artículo 21 de la ley N.o 10.603 de fecha 23 de febrero de 1945 (Presupuesto General de Gastos — Gratuidad de la Enseñanza Militar). — Considerando: 1.o que por decreto N.o 7874 de fecha 17 de octubre próximo pasado, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, dispuso la expedición de una orden de pago a favor del precitado Servicio, por la suma de treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos con setenta y ocho centésimos ($ 33.749.78), destinada a reintegrarle a esa dependencia los suministros de referencia correspondientes a los dos primeros trimestres del año en curso, con afectación a los recursos enunciados precedentemente, en razón de que los saldos provenientes de los Servicios: de Construcciones, Reparaciones y Armamento, de Material y Armamento, Veterinaria y de Remonta y de la Imprenta Militar, no alcanzó, al cierre del Ejercicio 1945, para atender los aprovisionamientos mencionados. 2.o Que en la actualidad tampoco es posible reintegrar la suma reclamada con afectación a dichos fondos, en virtud de no contarse con disponibilidades. Atento: 1.o A que la repartición aludida, en el presente Ejercicio, se encontrará con sus rubros en estado deficitario, no pudiendo por lo tanto atender los aprovisionamientos aludidos con cargo a las disponibilidades de las partidas que le asigna el Presupuesto General de Gastos. 2.o A que para que el Servicio de Intendencia esté en condiciones de poder atender las necesidades reglamentarias correspondientes, hasta la finalización del actual Ejercicio, es imprescindible que el mismo cuente con los fondos cuyo reintegro solicita. 3.o A que por lo expuesto, el Poder Ejecutivo se vé precisado a hacer uso de las facultades que acuerda el artículo 101 de la ley N.o 8.935 del 5 de enero de 1933, librando la respectiva orden de pago con cargo a los recursos a que alude el precepto legal invocado anteriormente. 4.o A que en la sesión celebrada por el Consejo de Ministros, el día 27 del mes en curso, se prestó aprobación a este asunto. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y decreta: Artículo 1.o Expídase una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la cantidad de trece mil ciento noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 13.195.68), destinada a reintegrarle a la preindicada dependencia los gastos enunciados en la parte expositiva, debiéndose afectar dicho importe a los recursos arbitrados por el artículo 101 de la ley N.o 8.935 (enero 5|933). Artículo 2.o Comuníquese, diríjase mensaje a la Asamblea General dando cuenta de lo dispuesto y archívese. — AMEZAGA. — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR. HECTOR ALVAREZ CINA".

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted con mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Decreto. Se modifican trámites para autorizar la exportación de pavos congelados

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1946.—Número 1110|946.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la gestión formulada por los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas y Anglo para que se modifique el régimen administrativo imperante actualmente para la tramitación de las autorizaciones de exportación de pavo congelado, con el propósito de abreviar en lo posible el lapso requerido corrientemente para la resolución definitiva que debe recaer sobre las mismas;

Resultando: en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del decreto de fecha 8 de enero del corriente año, las solicitudes que se formulen deberán ser informadas por la Dirección de Ganadería, Dirección de Agronomía y Comisión Nacional de Subsistencias, las que lo harán atendiendo a los puntos de vista sanitario, de la comercialización de la producción y de los intereses del consumo interno, respectivamente;

Considerando: estudiado el problema por la Dirección de Agronomía, ésta propone como arbitrio conducente al más breve diligenciamiento de los referidos expedientes, el régimen que luce a fojas 5 vuelta y 6 de las presentes actuaciones, basado en los siguientes principios: 1.o el pavo congelado en un producto cuya exportación —en virtud de su precio elevado y, concomitantemente, su escasa demanda interna— no incide perjudicialmente sobre el consumo de la población, lo que permite prescindir de la intervención de la Comisión Nacional de Subsistencias; 2.o la presentación de las solicitudes directamente a las oficinas encargadas de producir los informes correspondientes;

La Comisión Nacional de Subsistencias se pronuncia en sentido favorable al criterio sustentado por la Dirección de Agronomía, ya que si bien manifiesta que se trata de productos alimenticios y, por tanto, están comprendidos en el marco de intervención, también expresa que la prescindencia sugerida se encuentra justificada, por las argumentaciones precedentemente expuestas;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir de la fecha del presente decreto, las solicitudes de autorización para exportar pavos congelados, serán presentadas por los interesados, directamente ante la Sección Industria Animal de la Dirección de Ganadería, la que se expedirá remitiendo el expediente respectivo informado, directamente a la Sección Investigación y Contralor Comercial de la Dirección de Agronomía.

La Sección Investigación y Contralor Comercial de la Dirección de Agronomía elevará el expediente informado directamente al Ministerio de Ganadería y Agricultura para su resolución definitiva.

Las Secciones Investigación y Contralor Comercial e Industria Animal, elevarán copias de sus informes, para su conocimiento, a las Direcciones de Agronomía y Ganadería, respectivamente.

Art. 2.o Cuando las características de las solicitudes presentadas lo aconsejen, el Ministerio de Ganadería y Agricultura recabará los informes que estime pertinentes.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Decreto. Se reglamenta la venta de árboles por la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 3 de diciembre de 1946.—Número 464|943.

Vista la conveniencia de reglamentar la venta de árboles que expende la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía;

Resultando: con tal propósito, se han estructurado las presentes normas, tratando de que alcance a la mayoría de las esencias forestales que se multiplican en el país, de manera que su venta se realice en las condiciones mas convenientes y del tamaño y edad más adecuados para ser plantadas con carácter definitivo, en los diversos casos que se puedan presentar;

A los fines expuestos, se clasifican los árboles en esencias de hoja caduca y esencias de hoja permanente, indicándose en cada caso el desarrollo mínimo que deben lucir; asimismo, con el objeto de darle la flexibilidad que necesariamente debe poseer la referida reglamentación, se detallan también los árboles que, con carácter de excepción pueden ser vendidos con mayor edad o tamaño que las indicadas;

Se han complementado las especificaciones de orden técnico con normas que reglamentan la forma y época de realizar las ventas, entrega de las plantas, forma de realizar los pagos, etc.;

Considerando: el criterio que informó la presente reglamentación, trata de satisfacer las exigencias del comercio de esencias forestales, ofreciendo al mismo tiempo a los plantadores, las mayores seguridades posibles;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los árboles forestales de hoja caduca que venda la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, tendrán un máximo de 3 años de edad, y un desarrollo no mayor de 2 metros de altura; excepción hecha de aquellos que se destinen para calles, avenidas o para el ornato público, que podrá tener mayor desarrollo y edad.

Art. 2.o Los árboles forestales de hoja caduca se venderán a raíz desnuda, con todas las raíces principales en buen estado y bien recortadas en sus extremos.

Art. 3.o Los árboles forestales de hoja permanente, enviverados en envases, que venda la Sección Forestal, tendrán como máximo 2 años de edad y una altura comprendida entre 20 y 70 centímetros para los de maceta y 50 centímetros a 1.20 metros para los que estén en envases mayores.

Art. 4.o Los árboles forestales de hoja permanente enviverados en plena tierra, podrán tener altura o edad mayor que la indicado en el artículo tercero.

Art. 5.o Los árboles forestales de hoja permanente, se enviarán con terrón en las raíces, ya procedan de viveros en envases o de viveros en plena tierra, embalados en forma que no se rompa aquél durante el transporte.

Art. 6.o Todos los árboles que venda la Sección Forestal estarán libres de plagas y enfermedades y serán seleccionados de acuerdo con su vigor, forma y desarrollo, desechándose aquellos que estén muy ramificados, que tengan más de un tallo, los que sean tortuosos o tengan poco desarrollo radicular, aun cuando alcancen la altura mínima exigida en la lista de precios para las distintas especies y variedades forestales.

Art. 7.o La Sección Forestal entregará a los compradores, árboles de dimensiones normales de acuerdo con la edad y la especie. Las dimensiones correspondientes a cada edad, para las distintas especies y variedades en venta, se indicarán en el catálogo respectivo.

Art. 8.o Las ventas de árboles en la Sección Forestal se efectuarán al contado, dejando escrito con letra y número la cantidad que se abona. Asimismo, se firmará la nota que al efecto presentará el encargado de la venta, quien a su vez le entregará el duplicado de la misma, con el detalle de lo comprado y el recibo correspondiente. Si los árboles no se levantaran de inmediato, sólo se abonará el 25 o|o del importe total, quedando el 75 o|o restante para ser pagado al retiro o expedición de los árboles.

Art. 9.o Toda confirmación de compra de plantas solicitadas por escrito, deberá acompañarse del 25 o|o del importe correspondiente, el que se determinará de acuerdo con los precios que se indican en el catálogo de la Sección. El 75 o|o restante se abonará en el momento de ser retiradas o enviadas las plantas.

Art. 10. La correspondencia con los pedidos se dirigirá a la Sección Forestal de Toledo o a la Dirección de Agronomía en Montevideo, lo mismo que los giros, cheques, etc., de pagos, a cobrar en Montevideo. No se aceptan pagos hechos en forma que no sean las indicadas. Las firmas de los compradores, como asimismo las estaciones de destino, consignatarios, etc., deberán ser escritos con claridad.

Art. 11. Los pedidos telegráficos de plantas de hojas caducas se atenderán desde el 15 de abril hasta el 31 de julio de cada año, y deberán ser ratificados por carta o personalmente dentro de los 15 días siguientes; pasado dicho tiempo no se tomarán en cuenta.

Art. 12. Los pedidos por carta o personalmente de las mismas esencias, se atenderán desde el 15 de abril hasta el 15 de agosto de cada año.

Art. 13. Los pedidos de árboles de hoja permanente se atenderán desde el 1.o de marzo hasta el 30 de setiembre de cada año. Los pedidos telegráficos sólo hasta el 15 de setiembre de cada año.

Art. 14. Las esencias de hojas caedizas, se entregarán desde el 30 de mayo hasta el 10 de setiembre de cada año. Las esencias de hoja permanente se entregarán desde el 1.o de marzo hasta el 10 de octubre de cada año, a excepción de las que soliciten con envase, las que podrán ser vendidas y entregadas en cualquier época del año.

Art. 15. Las plantas se enviarán por carga con flete a pagar en destino, salvo indicación en contrario del comprador, y viajarán por cuenta y riesgo del interesado desde el momento de ser puestas sobre vagón en la Estación Toledo o levantadas en el Vivero. La Sección Forestal, no se responsabilizará por pérdida, sustracción o deterioros en el transporte.

Art. 16. Si estuviera agotada la existencia de árboles de una especie o variedad cualquiera, solicitada por carta, se propondrá su reemplazo por otra de características semejantes, de acuerdo con el criterio del técnico encargado de los viveros, lo que se comunicará al comprador con 10 días de anterioridad a la fecha del envío, resolviéndose en definitiva previa contestación de éste.

Art. 17. La Sección Forestal sólo expenderá árboles para ser plantados directamente por los compradores y dentro de los límites del territorio nacional.

Art. 18. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL.

9

Decreto. Se establecen fechas fijas para la "Fiesta de la plantación de los árboles" y celebración del "Día del árbol", disponiéndose la realización de actos especiales.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de diciembre de 1946.—Número 1399|946.

Vistos los decretos de fechas 30 de julio de 1900 y 8 de julio de 1911, por los cuales se instituyen la "Fiesta de plantación de los árboles" y la celebración del "Día del árbol", respectivamente, a realizarse en fechas oportunas;

Considerando: desde hace medio siglo, las autoridades de la República vienen encarando la conveniencia de realizar actos oficiales que, además de su simbolismo, constituyan expresiones elocuentes de la importancia que revisto para países de limitada riqueza forestal indígena, como el nuestro, difundir las plantaciones en todos los ámbitos de su territorio;

Desde la fecha del primero de los decretos anteriormente citados, que dió lugar al primer acto consagratorio, se proclamó por los gobernantes la excelencia del arbolado como regulador de corrientes atmosféricas, equilibrador de la temperatura, purificador del aire, fertilizantes de las tierras y defensor contra la inundación de zonas bajas;

Actualmente, la técnica agronómica universal, coincidente con las directivas recomendadas por los geólogos, aconseja la plantación de especies adecuadas para detener los males cuantiosos que experimentan los países como consecuencia de la erosión de los suelos;

El crecimiento de la población del país, paralelo al desarrollo de la industria nacional, exigen un considerable incremento de los montes maderables, que permitan proveer las necesidades de industrias tales como la mueblería, construcción, cajonería, etc.;

La crisis periódicas de combustibles, así como los altos precios alcanzados por el carbón importado, en una época en que la calefacción a caldera de vapor forma parte del sistema de vida de numerosas familias, imponen la necesidad de ofrecer al pueblo combustible barato, como puede ser la madera extraída de los bosques que tan rápidamente pueden formarse en el país, como consecuencia del clima propicio;

En opinión de los más autorizados especialistas de la materia, el clima de nuestro país mejoraría sensiblemente y regularizaría su régimen de lluvias, si una extensa parte del territorio uruguayo estuviera cubierto de árboles;

El problema del árbol, no solamente tiene trascendencia desde el punto de vista forestal —por su importancia intrnseca— sino también la adquiere desde el aspecto social, económico y estético, influyendo en un modo mejor de vida, ora en lo material, ora en lo espiritual;

De lo expuesto, surge que, sin perjuicio de la atención que el Estado siga dedicando a la plantación de árboles —como lo demuestran las leyes de 2 de enero de 1915 y 21 de junio de 1939— resulta necesario que se consagren disposiciones prácticas por cuyo intermedio pueda difundirse el amor al árbol, interesando a los propietarios de predios, ya sean extensos o reducidos, e instruyendo a la juventud, en lo posible, desde la edad escolar;

De acuerdo con dicho criterio, la Junta Honoraria Forestal, creada por decreto de fecha 9 de enero de 1945, sugiere la conveniencia de mantener los actos instituídos por los decretos mencionados en primer término, estableciéndoles fechas oportunas que permitan celebrarlos anualmente con fijeza;

De esta manera se intenta asociar el "Día de la plantación de los árboles" con la fecha patria que se festeja el 18 de mayo, por conciliarse lo propicio de la época para la iniciación de las plantaciones en nuestro clima con el aniversario de la batalla de Las Piedras, ya que, si dicha gesta heróica contribuyó a forjar la independencia del suelo oriental, la vigorización que se intenta de la repoblación forestal del país puede ayudar a afianzar la independencia de su economía;

Con respecto al "Día del árbol", la Junta Honoraria Forestal, indica como fecha más apropiada, la del sábado más próximo al 23 de setiembre, fecha que señala el comienzo de la primavera;

Que las fechas escogidas responden al criterio sustentado por la Junta Honoraria Forestal, en el sentido de que la "Fiesta de la plantación de los árboles" debe marcar, para los probables plantadores de árboles, el comienzo de la plantación en gran escala y que el "Día del árbol" se convierta en una jornada simbólica, especialmente dedicada a la infancia;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía y Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Conságrase el 18 de mayo de cada año como el "Día de la plantación de los árboles".
La Junta Honoraria Forestal, los Servicios Agronómicos así como demás dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, maestros, etc., cooperarán en el desarrollo de una campaña de propaganda a favor de la repoblación forestal del país.
Art. 2.o Fíjase el sábado más próximo al 23 de sitiembre de cada año (iniciación de la primavera) para celebrar anualmente la "Fiesta del árbol".
Las autoridades del país, organismos oficiales, cuerpo magisterial, etc., organizarán en todas las escuelas del país, en la fecha señalada, la "Fiesta del árbol", procurando la congregación en los locales de los mismos, de los niños con sus familiares y elementos representativos de toda localidad o paraje poblado.
Art. 3.o Déjanse sin efecto los decretos de fechas 30 de julio de 1900 y 8 de julio de 1911.
Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— GUSTAVO GALLINAL.—JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

10

Decreto. Se deja sin efecto una rebaja en el pago de alimentación de animales importados que se hallen en cuarentena.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 3 de diciembre de 1946.—Número 1221|946.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión formulada por la Dirección de Ganadería, para que se derogue el inciso E) del artículo 16 del Reglamento de Importación y Exportación de Animales y Productos de Origen Animal. (Decreto de 8 de junio de 1934);
Resultando el inciso E), cuya derogación se solicita, establece una rebaja de un 25 % (veinticinco por ciento) en las tarifas que les son aplicables a los reproductores de razas lecheras —los que constituyen la mayoría de las importaciones— declarándose (fojas 1) que con el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) restante, no le es posible a la Dirección de Ganadería cubrir el costo de los forrajes e implementos utilizados en el cuidado y mantenimiento de los referidos animales;
Considerando: por el decreto de fecha 9 de julio de 1946 fueron modificados los incisos A), B) y C) del referido artículo 16, a los efectos de equilibrar las tarifas que rigen para hospedaje de los animales importados que hacen cuarentena, colocando dichas tarifas en relación con el costo de los forrajes, que asciende en la actualidad a tres o cuatro veces el precio que se consideraba normal para los mismos;
Por las razones invocadas como fundamento de la gestión en vista, se estima necesario proceder a la derogación del inciso E) del artículo 16 del Reglamento de Importación de Animales y Productos de Origen Animal. (Decreto de 8 de junio de 1934),
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el inciso E) del artículo 16 del Reglamento de Importación y Exportación de Animales y Productos de Origen Animal. (Decreto de 8 de junio de 1934), que fijaba a los reproductores de razas lecheras una rebaja de un veinticinco por ciento (25 %) sobre las tarifas que les son aplicables por concepto de hospedaje en los lazaretos de animales importados de la Dirección de Ganadería.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— GUSTAVO GALLINAL.

11

Resolución. Se crea una Comisión para el estudio agro-económico del Departamento de Paysandú

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 3 de diciembre de 1946.—Número 311|946.

Vista la resolución de fecha 26 de marzo próximo pasado, por la que el Poder Ejecutivo dispuso patrocinar, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura la realización del plan de estudio agro-económico del Departamento de Paysandú, a que se refieren estos antecedentes; y, a la vez, solicitar el apoyo de otras instituciones oficiales;
Resultando: el Banco de la República ha comunicado que apoya la iniciativa y que contribuye, a tal efecto, con la cantidad de $ 2.000.00, y la Facultad de Agronomía, que también adhiere a la iniciativa, ha dispuesto la colaboración del señor Director de la Escuela Agronómica de Paysandú;
El Banco Hipotecario del Uruguay, por su parte, ha hecho saber que, en principio, también está decidido a prestar su apoyo a lo acordado;
Considerando: que habiendo llegado a feliz término la primera etapa proyectada para ejecutar el aludido plan, corresponde adoptar las providencias necesarias para iniciar los trabajos pertinentes;
Por lo expuesto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Créase una Comisión honoraria integrada por los ingenieros agrónomos don Federico Rolfo, Director de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú, como Presidente; don Eugenio Noriega, Inspector Técnico del Banco de la República en Paysandú, como Tesorero; don Jeremías Milans, Inspector de Servicios Agronómicos, como Secretario, don Esteban Campal, Administrador Técnico de Colonia Chapicuy del Banco Hipotecario del Uruguay, como Vocal; con el cometido de realizar un estudio de zonación agro-económico de Paysandú, de acuerdo a la iniciativa y plan de trabajo aprobado por este Ministerio, y a la resolución del 26 de marzo de 1946.
Segundo. El Ministerio de Ganadería y Agricultura solicitará de los Bancos de la República e Hipotecario del Uruguay, la autorización expresa para que los funcionarios de su dependencia, mencionados en el numeral anterior, presten la colaboración necesaria para la realización de la labor de que se trata. Asimismo se recabará de la última de las instituciones mencionadas una contribución pecuniaria para la financiación de estos trabajos.
Tercero. Los funcionarios mencionados efectuarán el estudio de referencia sin perjuicio del desempeño de las tareas específicas de sus respectivos cargos o las que en lo sucesivo les encomienden los institutos en que prestan servicios.
Cuarto. La Comisión procederá con entera libertad técnica en la ejecución del estudio agro-económico del Departamento de Paysandú, siendo sus obligaciones para con el Ministerio de Ganadería y Agricultura las siguientes:

A) Administrar los recursos que se le otorgarán oportunamente
B) Rendir cuenta trimestralmente de las inversiones realizadas, e informar, también trimestralmente, sobre el desarrollo de los trabajos.
C) Elevar el estudio de referencia, una vez terminado, a fin de determinar su destino, de acuerdo con las demás instituciones patrocinantes.

Quinto. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrución Pública y Previsión Social el 11 de diciembre de 1946.

1—Declarar al señor Juan Francisco García Robaina, (jubilado), con pesos 1.004.74 anuales. (Carpeta 3161|946).

2—Idem, al señor Joaquín Gonozel García (jubilado), con $ 945.18 anuales, (Carpeta N.o 3162|946).

3—Idem, que el señor José Ferrari Ramírez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 2.398.40 anuales. (Carpeta N.o 2409|943).

4—Idem, a los menores Carmelo Rufino y María del Carmen López, pensionistas), con $ 199.92 anuales. (Carpeta N.o 957|943).

5—Idem, al solo efecto del pago de haberes que el señor Angel Segovia y Graña, tuvo derecho a percibir las diferencias por concepto de la reforma de cédula, a partir del 25 de diciembre de 1942. (Carpeta N.o 2645|943).

6—Idem, a la señorita Olinda Facal García, (pensionista), con $ 355.53 anuales. (Carpeta N.o 3083|946).

7—Confirmar en todas sus partes la resolución de 11 de setiembre de 1945 que declaró jubilado civil, al señor Manuel Figueiras García. (Carpeta número 2771|945).

8—Declarar que el señor Raúl Sampognaro Posada, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 3.991.55 anuales. (Carpeta número 2719|945).

9—Idem, que la señora María Esther Sosa de Pérez y la señorita María Claudinira Sosa, tienen derecho a percibir los haberes pensionarios a partir del 8 de enero de 1941. (Carpeta N.o 2293|945).

10—Aprobar los estatutos de la "Sociedad Hípica, Social y Tradicionalista Potros y Palmas", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3172|946).

11—Aprobar los estatutos reformados del "Centro Cooperativo Propietarios de Sastrerías" con sede en esta Capital, y declarar que dicha entidad con la nueva denominación de "Centro Popietarios de Sastrerías", continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta N.o 5284|925).

12—Aprobar los estatutos del "Club Nacional de Football", con sede en Cabellos (Departamento de Artigas) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3115|946).

13—Aprobar los estatutos de la "Federación Dr. Antonio María Rodríguez de Jubilados, Retirados y Pensionistas Civiles", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita.

14—Aprobar los estatutos reformados de la Asociación de Profesores de Educación Física del Uruguay", con sede en esta Capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta N.o 1893|942).

15—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 19.192.07, a fin de que el Instituto N. de Alimentación, proceda a remitirla a al Comisión Departamental de Contralor de Subsistencias de Flores, para pago de deudas motivadas por el funcionamiento de los Comedores Populares instalados en aquel Departamento. (Carpeta número 990|7|945).

16—Autorízase a la Fiscalía del Crimen de 3er. turno, a disponer de la suma de $ 38.75, con destino al pago de lo que le adeuda a varias casas por concepto de suministros. (Carpeta 77|945).

17—Líbrese orden de pago a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos (Cesionario del señor Rodolfo Casterés), por la suma de $ 3.048.71, con destino a atender el pago del certificado N.o 4, correspondiente a las obras de construcción de edificio para la escuela N.o 86, de Costas de Colla, Departamento de Colonia. (Carpeta N.o 1903|945).

18—Líbrese orden de pago a favor del señor Danilo Restano, por la suma de $ 16.531.71, con destino a atender el pago del certificado N.o 4, correspondiente a las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 125, de 2.o grado de Montevideo. (Carpeta N.o 1216|945).

19—Desígnase para ser expropiado a los fines del emplazamiento del edificio para la escuela rural 56 de Cuchilla de Cuadra, Departamento de Durazno, un terreno de 4 Has. N.o 4.767 metros y 25 dec. cuadrados parte del padrón N.o 699 perteneciente a María G. Pedro N. y Matilde Barale. (Carpeta N.o 4169|945).

20—Desínase para ser expropiado el inmueble padrón N.o 1144 perteneciente al señor Luciano Rodríguez Alonso, ubicado en paso de La Paga, Maldonado, el que será destinado a emplazamiento del local para la escuela rural N.o 24. (Carpeta N.o 2891|945).

21—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para reforzar por vía de transposición, varios rubros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por un total de $ 4.100.00. (Carpeta 105|45).

22—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y P. del Uruguay, para reforzar por vía de transposición, los rubros "Limpieza y Aseo" y "Servicios Diversos" de la Caja de Jubilaciones de la I. C y S. Públicos, con la suma total de $ 8.000.00. (Carpeta N.o 106|945).

23—Renuévanse por todo el Ejercicio 1947 las becas artísticas concedidas a las señoritas Rosalía de la Herrán de Toledo, María Martínez Salgado, Virginia Castro, Julia E. Miranda, Diana María Silva y Monique Geovana Nieves Rodríguez y señor Pedro Vargas. (Carpeta 1057|944).

24—Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Pérez Martella, del cargo de Oficial Tornero de la Comisión C. de Educación Física. (Carpeta número 1310|945).

25 y 26—Nómbrase Auxiliar de 6.a Clase en la Dirección G. de Institutos Penales, a la actual Escribiente de la "Gestión Industrial Penitenciaria" señorita Blanca Cabrera Iraola. (Carpeta N.o 296|946).

27—Apruébanse las bases que regirán en el Concurso para proveer un cargo de "Ayudante de Cocina" de la División 1.a Infancia del Consejo del Niño y se designa la persona que ha de integrar el Tribunal respectivo, en representación del Poder Ejecutivo. (Carpeta N.o 244|946).

28—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 5.000.00, a fin de que el Instituto N. de Alimentación, proceda a remitirla a la Comisión Departamental de Contralor de Subsistencias de San José, para seguir atendiendo el funcionamiento de los Comedores Populares, instalados en aquel Departamento. (Carpeta N.o 990|16|946).

29—Exonérase de su cargo al Peón del Instituto Nacional de Alimentación perteneciente al personal secundario no presupuestado, señor Domingo A. Rodríguez. (Carpeta 2950|946).

30—Exonérase a su cargo al Encargado del Comerdor N.o 38, del Instituto Nacional de Alimentación, señor Capetano Alberto López. (Carpeta 2951|946).

31 y 32—Declárase de carácter oficial las misiones confiadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, al señor Justino Zavala Muniz y a la Profesora señora María Julia Garayalde de Zavala Muniz, a desarrollarse en la República le México. (Carpeta 3181|946).

33—Revócase la resolución de 24|7|936, por la que se declaró jubilado civil, a don Fernando Devales Sierra, y declarase que la pasividad que le corresponde es la de $ 1.932.00 anuales. (Carpeta 3117|946).

34—Revócase la resolución de 20 de diciembre de 1940, por la que se acordó reforma de cédula al señor Andrés Pizarello, y declárase que la pasividad que le corresponde es la de $ 1.492.70 anuales. (Carpeta 3117|946).

35—Declárase que la señora Martha Haberli de Hugo, e hijos, tienen derecho a la reforma de cédula, con $ 897.67, anuales. (Carpeta 527|943.

36—Idem, que el señor Manuel Díaz Iglesias, tiene derecho a la reforma de cédula con $ 795.86 anuales. (Carpeta N.o 290|945).

37—Idem, que el señor Rodolfo Buela Márquez, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.749.22 anuales. (Carpeta 1382|945).

38—Idem, que el señor Román Gago Martínez, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 714.00 anuales. (Carpeta N.o 2385|945).

39—Idem, al señor David Bein Gonnet, jubilado, con $ 136.65 anuales, (Carpeta 3243|945).

40—Idem al señor Casimro Castro Díaz, jubilado, con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3238|946).

41—Idem, al señor Anselmo Ubal Palomeque, jubilado, con $ 611.79 anuales. (Carpeta 3241|946).

42—Idem, al señor Policrates C. Bralda Romero, jubilado, con $ 2.684.34 anuales. (Carpeta 3242|946).

43—Idem, al señor Juan Garafolo Russo, jubilado, con $ 784.98 anuales. (Carpeta 3240|946).

44—Idem, al señor Silvestre Antonio Gularte Rodríguez, jubilado, con pesos 246.91 anuales. (Carpeta 3237|946).

45—Idem, al señor José Ramón Taboas Míguez, jubilado, con $ 935.50 anuales. (Carpeta 3236|946).

46—Idem, al señor Hilario Dámaso Masnel Guzmán, jubilado, con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3234|946).

47—Idem, al señor Ramón Paulino López, jubilado, con $ 582.67 anuales. (Carpeta N.o 3232|946).

48—Idem a la señora Isabel Ferrer de D'Angelo, jubilada, con $ 730.50 anuales. (Carpeta 3244|946).

49—Declarar a la señora Rosa Pura Pelaez de Magni e hija, pensionistas, con $ 1.458.07 anuales. (Carpeta 2669|345).

50—Idem, a las señorita Adela y Dorila Palacios, pensionistas, con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3225|946).

51—Idem, a la menor María Isabel de los Santos, pensionista, con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3224|946).

52—Idem, a la señora Constancia Figueredo de Aguiar e hija, pensionistas, co $ 124.28 anuales. (Carpeta 3226|946).

53—Idem a la señora María Díaz de Acosta, pensionista, con $ 368.13 anuales. (Carpeta 2264|935).

54—Idem, a la señora Isabel Nole de Alaggia e hija, pensionistas, con $ 473.05 anuales. (Carpeta 2299|938).

55—Idem a la señora Rosa Bacigalupi de Mattos e hijas, pensionistas, con pesos 614.46 anuales. (Carpeta 3015|938).

56—Idem, a la señora Serafina Imbriago de Scelza e hijas, pensionistas, con $ 554.40 anuales. (Carpeta 2313|943).

57—Idem, a la señora Rosa Civitelli de Sepich, pensionista, con $ 602.53 anuales. (Carpeta 1264|941).

58—Idem a a señorita Zeida Cuesta, pensionista, con $ 1.271.62 anuales. (Carpeta N.o 2363|943).

59—Idem a la señora María Esther Marrochi de Araújo e hijo, pensionistas, con $ 280.06 anuales. (Carpeta 3248|946).

60—Idem, que el señor Rodolfo Ciriaco Illa Pérez, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.872.72 anuales. (Carpeta 688|945).

61—Idem que el señor Conrado Pedro Izuibejerez Rodríguez, tiene derecho al beneficio de casa-habitación, con $ 20.00 mensuales. (Carpeta 2340|945).

62—Idem, que el señor Raúl de Maih-Erbe, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta 415|945).

63—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 28|5|946, en el solo sentido de establecer que los haberes por concepto de reforma del retirado policial señor Vicente González Gamarra, deben servirse a partir del 1.o de octubre de 1940. (Carpeta N.o 1455|945).

64—Declarar que la señorita Carmen Pérez Chaves, tiene derecho al traspaso de pensión solicitado, con $ 173.21 anuales. (Carpeta 2458|946).

65—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para abonar al señor Carlos M. Millot, los haberes que dejó de percibir la extinta señorita María Mercedes Millot Grané, correspondientes al mes de julio y 11 días de agosto de 1946, que importan la suma de $ 16.08. (Carpeta 2501|946).

66—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación mensual de $ 239.00 al señor Eduardo T. Travieso. (Carpeta 2902|946).

67—Idem, ídem, ídem, de $ 360.00 al señor Alfredo Fernández. (Carpeta número 1674|942).

68—Idem, ídem, ídem, de $ 486.00 al señor Enrique M. Pelaez. (Carpeta número 2906|946).

69—Idem, ídem, ídem de $ 195.00 al señor Rodolfo Gorriti. (Carpeta 2903|946).

70—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 165.00 a la señorita Elsa Flores. (Carpeta 2904|946).

71—Idem, ídem, ídem, $ 127.50 a la señorita Maraí Julia Abril. (Carpeta número 2925|946).

72—Idem, ídem, ídem, $ 242.67 al señor Rodolfo Pastor. (Carpeta 1004|946).

73—Idem, ídem, ídem, $ 234.17 al señor Gabriel Gerard. (Carpeta 3676|944).

74—Idem, ídem, ídem, $ 290.75 al señor Luis R. Zuffo. (Carpeta 1086|931).

75—Idem, ídem, ídem, $ 367.50 al señor Juan Carlos Gómez Haedo. (Carpeta 1035|927).

76—Idem, ídem, ídem, $ 250.00 al señor Hermán Gründel. Carpeta 2905|946).

77—Idem, ídem, ídem, $ 190.00 a la señorita Aurelia Guixe Cazes, (Carpeta N.o 2361|945).

78—Idem, ídem, ídem, $ 170.00 a la señora Haydée Rubert de Antúnez, (Carpeta 2897|946).

79—Idem, ídem, ídem, $ 346.00 al señor Raúl V. Sanguinetti. (Carpeta número 2967|946).

80—Idem, ídem, ídem, $ 338.50 al señor Ruben Dufau. (Carpeta 2803|944).

81—Idem, ídem, ídem, $ 237.53 a la señorita Margarita A. Martínez. (Carpeta 1713|944).

82—Idem, ídem, ídem, $ 225.00 al señor Mauro Bardier Indart. (Carpeta número 2567|946).

83—Idem, ídem, ídem, $ 345.00 a la señora María A. Mesa de Romero. (Carpeta 2236|937).

84—Idem, ídem, ídem, $ 339.50 a la señorita Jeanne Laborde. (Carpeta número 1855|936).

85—Idem, ídem, ídem, $ 110.83 al señor Walter Toledo. (Carpeta 2560|945).

86—Idem, ídem, ídem, $ 95.00 a la señora Eulalia Larramendy de Sgarbi. (Carpeta N.o 2928|946).

87—Idem, ídem, ídem, $ 245.00 al señor Santiago Antuña. (Carpeta 2926|946).

88—Idem, ídem, ídem, $ 183.00 al señor J. Antonio Prunell. (Carpeta número 2162|943).

89—Autorízase a la Dirección de la Escuela Cívica y Museo "Juan Zorrilla de San Martín, para implantar un nuevo horario de visita par el público, el que queda establecido en la siguiente forma: días hábiles y feriados, menos lunes, de 26 a 20 horas; Parque de la casa, los mismos días de 20 a 20 horas. (Carpeta 862|943).

90—Idem, a la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, para remitir a la Intendencia Municipal de San José, con destino al Instituto Histórico Cultural de esa Ciudad, varias obras de arte, que contribuirán a la formación del Museo de Artes Plásticas de ese Departamento. (Carpeta 2078|946).

91—Idem, a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor J. Airaldi, por el precio de $ 56.00, 100 ejemplares de la obra "El Dr. Tristán Narvaja" de la que es autor el doctor Armando Pirotto. (Carpeta 3629|936).

92—Aceptar la renuncia presentada por la señora Elena Etcharren de Balletto de su cargo de Escribiente de la Caja de Jubilaciones de la I. Comercio y Servicios Públicos. (Carpeta 540|946).

93—Idem, ídem, ídem, por el señor Juan Carlos Mora Rivas, de su cargo de Subtesorero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. (Carpeta 540|946).

94—Adjudicar los premios correspondientes al Concurso de Teatro Nacional (año 1946), en la siguiente forma: Primer premio, a los autores de la obra "Codicia", señora Clotilde Luisi de Podestá y señor José María Podestá; segundo premio, a la autora de la obra "Nacarina", señorita María Blanca Vidart Zanzi; tercer premio, a los autores de la obra "Caminos de Esperanza", se[illegible] de Luisi de Podestá y señor José María Podestá.

95—Autorízase a la División Fotocinematográfica para disponer de la suma de $ 237.26, a fin de adquirir dos cubiertas y dos cámaras para la camioneta a su servicio. — (Carpeta 819|946).

96—Idem, ídem, ídem, ídem, ídem de pago de cuentas que se detallan en los respectivos antecedentes. (Carpeta número 134|945).

97—Idem a la Contaduría General de la Nación a transferir la suma de pesos 24.657.79, a que asciende el importe de las obligaciones ya abonadas por el Consejo del Niño, a la cuenta del referido Consejo "Ley 31 de julio de 1943, en carácter de reintegro. (Carpeta 172|943).

98—Autorízase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para reforzar por vía de trasposición, el rubro Item 22.03-8.01 "Eventuales o Extraordinarios", en la suma de $ 4.000.00, a tomarse del rubro que en la respectiva resolución se indica. (Carpeta número 106|945).

99—Autorízase al Registro General de Traslaciones de Dominio, para adquirir de la firma O. H. Coates, una maquina de calcular marca "Addo", por la suma de $ 440.00. (Carpeta 85|945).

100—Desígnase para ser expropiada una fracción de terreno, perteneciente al señor Francisco García, parte de padrón número 6.3[illegible]2, ubicada en Colonia Etchepare (San José), con destino al emplazamiennto del edificio de la Escuela número 63 de 1er. grado, de ese paraje. (Carpeta 3247|946).

101—Declárase vacante el cargo de sirviente de la División Primera Infancia del Consejo del Niño (Extra Categoría Grado 0), que ocupaba la señorita Bernarda Angélica Antúnez, por abandono del puesto, equivalente a renuncia de la titular. (Carpeta 4067|941).

102—Acéptase la renuncia presentada por la señora Irma Pañales Rosado de Pañales, del cargo de Ayudante de Refectorio Materno Infantil y Gota de Leche, dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta 2829|944).

103—Concédese licencia por el término de tres meses, con goce de sueldo, al empleado del Instituto Nacional de Alimentación, señor Heraclio Sena, el que deberá reintegrarse a su actividad, vencido ese término, en caso de no haberle sido otorgada la jubilación que tramita. (Carpeta 3146-944).

104—Líbrense órdenes de pago, a favor del señor Salvador Cingolani, por la suma total de $ 636.34, con destino al pago del cerificado número 7 de las obras de consrucción del edificio para la Escuela Rural número 74 de Aceguá (Cerro Largo). (Carpeta 3473-928).

105—Idem, ídem, ídem del señor Gabriel Ferra por $ 1.582.36, con destino al pago del certificado número 2, de las obras de construcción de la Escuela Rural número 38, de Rincón de Albano (San José). (Carpeta 2290|945).

106—Conceder el benefiio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 174.17, al señor Luis Leonardo Salvo. (Carpeta 3717|939).

107—Idem, ídem, ídem al señor Avenir Rosell, con $ 379.50 mensuales. (Carpeta 425|931).

108—Idem, ídem, ídem $ 278.50, al señor Alfredo Ferrere. (Carpeta número 2417|940).

109—Idem, ídem, ídem $ 200.00 al señor Bartolomé Fuster. (Carpeta número 37107|941).

110—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 284.64, al señor Ruben Mosera. (Carpeta 1189|938).

111—Idem, ídem, ídem $ 87.47, a la señora María Sicardi de Mujica. (Carpeta 3625|943).

112—Idem, ídem, ídem $ 495.00, al señor Romeo A. Ottieri. (Carpeta número 954|927).

113—Aprobar los estatutos del "Club Deportivo el Fogón", con sede en la Villa de Lascano (Departamento de Rocha) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 3197|946).

114—Idem, ídem, de la "Cámara Nacional de Aceites Comestibles", con sede en esta capital y concederle la personería jurídica a que solicita. (Carpeta 3179|946).

115—Idem, ídem de la "Caja de Compensación número 5 del Departamento de Treinta y Tres", con sede en la capital del mismo y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3842|945).

116—Aprobar los estatutos reformados del "Comitato Italiano Di Opere Assistenziali" (Comité Italiano de Obras de Asistencia), con sede en esta capital y declarar que dicha entidad, con la nueva denominación de "Sociedad Italiana de Obra Asistencial", continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta 2988|939).

117—Modificar la resolución de 16 de octubre próximo pasado, estableciendo que la sede del "Centro Social Juventud Unida", es en el Pueblo de Toledo (Canelones) y no en esta capital, como se estableció por error en la misma, que le concedía personería jurídica. (Carpeta 1699|946).

118—Declarar al señor Pedro Alcoba Leira, jubilado, con $ 685.13 anuales. (Carpeta 3292|96).

119—Idem que el señor Marcelo Carlos Miraldi Batto, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 2.000.66 anuales. (Carpeta 3244|9455).

120—Idem al señor José Cebolla Vendrell, jubilado con $ 937.20 anuales. (Carpeta 3260|946).

121—Idem a la señora Blanca E. Viñoli de Korniloff, pensionista, con pesos 912.75 anuales. (Carpeta 3228|946).

122—Idem a la señora María Florentina Gómez de San Martín, jubilada, con $ 711.34 anuales. (Carpeta 3301|946).

123—Idem a la señora María Gómez de Podadera e hija, pensionistas, con pesos 509.43. (Carpeta 3227|946).

124—Idem al señor Fructuoso M. Silveira jubilado, con $ 2,064.23 anuales. (Carpeta 3258|946).

125—Idem al señor Miguel Franco Beltrán, jubilado, con $ 147.86 anuales. (Carpeta 3231|946).

126—Idem a las señoritas María Antonia y María del Carmen Caimi y al menor Nelson Caimi, pensionistas, con pesos 280.85 anuales. (Carpeta 3223|946).

127—Idem a la señora Graciana Carrera de Lema, jubilada, con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3239|946).

128—Idem a las señoritas Adelina Clelia y Elvira Selasco Amondarain, pensionistas con $ 1.838.60 anuales. (Carpeta 3254|946).

129—Idem a la señora Esperanza Andrade de Juncal e hijas, pensionistas con $ 660.18 anuales. (Carpeta número 3229|946).

130—Idem al señor José Miguel Vitabar Martínez, retirado policial, con pesos 1.080.00 anuales. (Carpeta número 3259|946).

131—Declarar al señor Nemesio D. Madrid, jubilado, con $ 220.00 anuales. Carpeta 3496|941).

132—Idem que la señora Carmen López de Manciro, tiene derecho al subsidio con $ 130.12. (Carpeta 3231|946).

133—Idem al sólo efecto del pago de haberes a los herederos, que el ex jubilado señor Pedro Morás León, tuvo derecho a la reforma de cédula, con $ 1.070.11 y a la señora María Antonia Leone de Morás, pensionista con $ 535.05 anuales. (Carpeta 423|946).

134—Idem a la señora Ramona Guerrero de Céspedes e hijos, pensionistas con $ 544.69 anuales. (Carp. 3253|946).

135—Idem a la señora Ester Liard de Beherezaray e hijos, pensionistas, con $ 930.87. (Carpeta 3252|946).

136—Idem al señor José Muiños Fraga, jubilado con $ 888.77 anuales. (Carpeta 3308|946).

137—Idem a la señora Mercedes Riquelme de Petrini, pensionista, con pesos 356.23 anuales (Carpeta 3287|946).

138—Idem que la señorita Bernarda Ema Meneses Echeverri, tiene derecho al traspaso de pensión, con $ 190.46 anuales. (Carpeta 3222|946).

139—Idem que la señora Luz María Pérez Veracierto de Pérez y las señoritas María Angela, María Dolores y María Telma Pérez Veracierto, tienen derecho al traspaso de pensión con $ 2.305.04 anuales. (Carpeta 3255|946).

140—Idem a la señora Alba Campomar de Ferrario, no tiene derecho a la pensión solicitada. (Carpeta 1061|940).

141—Idem al señor Carlos Pagani Turcone, jubilado, con $ 420.25 anuales. (Carpeta 3261|946).

142—Idem que el señor Justo Fernández, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 943.67 anuales. (Carp. 219|945).

143—Idem a la señora Eleuteria G. Cenis de Rolla e hijos, pensionistas, con $ 458.01 anuales. (Carpeta 3315|946).

144—Aprobar los estatutos de la "Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita (Carpeta 3007|946).

145—Autorizar al Registro General de Traslaciones de Dominio, para adquirir de la firma Crocker y Cía., una máquina de escribir en $ 400.00. (Carpeta número 85|945).

146—Idem a la Facultad de Odontología, para disponer en el ejercicio 1947, de los proventos que obtenga por trabajos que efectúe en las Clínicas, para aplicarlos en la compra de aparatos y material de enseñanza para las mismas. (Carpeta 92|946).

147—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 3.015.50, con destino al pago de las erogaciones que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta número 479|946).

148—Idem ídem ídem de los señores Juan Tramontín e Hijos, por $ 1.619.85, con destino al pago de los certificados Letra A y número 4, de las obras de la escuela rural número 95 de Puerto Platero, Colonia. (Carpeta 1795|945).

149—Idem ídem ídem del señor Gabriel Ferra, por $ 2.199.38, con destino al pago del certificado número 4, de las obras de la escuela rural número 33 de Arazatí, San José. (Carp. 2607|945).

150—Líbrese orden de pago a favor del señor Salvador Cingolani, por pesos 808.35, con destino al pago del certificado N.o 6, de las obras de la escuela Barrio Tanco, de Treinta y Tres. (Carpeta 1695|945).

151—Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alfonso Ramos, del cargo de dentista escolar de Paysandú dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta 214|929).

152—Nómbranse a las personas que a continuación se indican, para ocupar los cargos que se mencionan, pertenecientes a la División Primera Infancia del Consejo del Niño (Item 6.23): Visitadora Social a la señora Trinidad Martínez de Gaibisso. Visitadora Social a la señora Orissa Gende Torradelfo. Visitadora Social a la señorita Dora Alicia García y Visitadora Social a la señorita Flora Ingold. (Carpeta 230|946).

153—Declárase que las misiones encomendadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a las señoritas María del Carmen Orique, Delia Coquard y Sara Silva Ugalde y señores Wáshington Bermúdez y José Carbonero, con motivo de su viaje en delegación a la República de Chile, tiene carácter oficial. (Carpeta 3313|946).

154—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por la suma de pesos 2.258.28, a fin de efectuar el pago de los diversos gastos que se especifican en la respectiva resolución, correspondiente al desarrollo del plan de edificación escolar. (Carpeta 3071|945).

155—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando se sirva recabar del Juzgado de Instrucción de tercer turno, testimonio de la sentencia judicial recaída en el expediente relacionado con el decomiso de una medida a la firma Manuel Vidal. (Carpeta 2764|941).

156—Nómbrase Escribano de la Fiscalía de lo Civil de segundo turno, al escribano señor Jorge Sáez Borras. (Carpeta 364|942).

157—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 60.00, que reintegrará al chófer de la misma, don Pedro Maidana, por gastos extraordinarios de los coches 6.10 y 6.14 efectuados en julio, agosto y setiembre próximos pasados. (Carpeta 866|939).

158—Autorízase a la Jefatura del Servicio de Arte y Cultura de esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 300.00, que invertirá en la adquisición de volúmenes literarios necesarios para su asesoramiento. (Carpeta 114|945).

159—Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Nacional para abonar los servicios prestados por el personal contratado por dicho organismo, durante los meses de setiembre y octubre próximos pasados. (Carpeta 117|943).

160—Dejar sin efecto a partir del 1.o de enero próximo, el convenio celebrado por el Instituto Nacional de Alimentación, con el señor Roberto Mirambell y disponer que el servicio de referencia llame de inmediato a licitación pública para la venta de sus sobrantes de comida y residuos, estableciendo que no será admitida ninguna propuesta inferior a $ 280.00 mensuales.

161—Nómbranse a las presonas que en la respectiva resolución se indican, Inspectores de Mesa en los juegos de azar que funcionan en el Casino Rambla Hotel por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1946 y el 15 de marzo de 1947. (Carpeta 1426|943).

162—Nómbrase Inspector Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en las Mesas de juego de azar del Argentino Hotel de Piriápolis, al señor Rodolfo Molinari. (Carpeta N.o 1426|943).

163 y 164—Declarar a la señora Rosa Di Doménico de Flammini, (pensionista), con $ 452.06 anuales. (Carpeta 694|44).

165—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 7.564.00, con destino al pago de los haberes correspondientes a noviembre próximo pasado del personal para llevar a cabo el plan de Edificación Escolar. (Carpeta 165|946).

166—No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la empresa concesionaria de los casinos de Rivera y de Carmelo, contra la decisión del Poder Ejecutivo de 4 de noviembre de 1942, e intímese a la referida empresa al pago de las cantidades adeudadas, conforme al artículo 4.o, inciso A) de la ley N.o 9.133, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplirse lo ordenado, se procederá a la clausura del casino y a la caducidad de la concesión.

167—Decreto por el que se establece que queda prohibida en todo casino la explotación del juego de punto y banca. Que en los particulares autorizados regirán para las apuestas, las normas vigentes en los Municipales de Montevideo y, que la entrada a las salas de juego de los casinos de estaciones balnearias, en ningún caso será gratuita, salvo en lo que se refiere a los funcionarios encargados del contralor, siendo su precio de $ 2.00.

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del Contralor de Cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

51.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 9 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

22—Vueltos a sesión pública, el señor Presidente manifiesta que se ha retirado de la orden del día la primera solicitud de venia por no haber expedido informe la Comisión de Asuntos Administrativos y que se ha votado afirmativamente la relativa a la integración de la lista de conjueces militares. — Carpeta N.o 1185 de 1946.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

23—Proyecto de ley por el que se incluye en la legislación jubilatoria al personal de la Liga de Propietarios de Inmuebles. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda — Sanción. — Carpeta N.o 1227 de 1946.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

24—Proyecto de ley por el que se incorpora el gremio de granjeros fabricantes de quesos, a la Caja de Trabajadores Rurales. — Primera discusión general y particular — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta N.o 1328 de 1946.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

25—Presupuesto de la Universidad del Trabajo. — Se incluye el proyecto de ley respectivo en la orden del día de la sesión del próximo miércoles, en tercer término.

26—Proyecto de ley por el que se amplía los recursos para la terminación y habilitación de la Colonia Educativa del Trabajo. — Puesto en discusión general, se transfiere su consideración y se resuelve colocarlo en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

27—El señor Senador Echegoyen propone la reconsideración del artículo 5.o del proyecto de ley sancionado sobre incorporación de los fabricantes de quesos a la Caja de Trabajadores Rurales. — (Asunto número 24). — Debate.

28—Proyecto de ley por el que se concede autorización a la Corte Electoral para retener hasta el 40 o/o del sueldo nominal de los funcionarios pertenecientes a la Asociación de Funcionarios Electorales. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta N.o 1130 de 1946.
—Pasa a la Cámara de Representantes.

29—Aclaración del señor Senador Batlle Pacheco, sobre el alcance y finalidad de la declaración formulada por el señor Senador Haedo, sobre funcionamiento de las radios en lo referente a propaganda electoral.
—Manifestaciones del señor Senador Haedo, remitiéndose a la versión taquigráfica.
—Se da por terminado el acto

1

Siendo las 18 horas y 18 minutos entran a Sala los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz** y el señor Presidente doctor **Alberto Guani.**

Faltan:

Con licencia: El señor Senador **Bado.**
Con aviso: Los señores Senadores **Canessa y Núñez Ayguer.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
Se da de los siguientes:

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 1.° de la ley de 23 de octubre de 1941, sobre subsistencias, ha dictado un decreto, por el que se declara libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros, la importación de hasta 2.000 toneladas de porotos y de hasta 1.000 toneladas de lentejas, con destino al consumo interno.
—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se autoriza la inversión de $ 5.250.00, a fin de contribuir al pago de los gastos de edición de los Anales del 1er. Congreso Sudamericano de Neurología.
—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se equiparan las asignaciones de los Profesores de Educación Física, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con las de los Profesores de Asignaturas Especiales del mencionado Consejo.
—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se eliminan las reducciones impuestas a las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por la ley de 11 de enero de 1934, y cuya subsistencia parcial establecieron las leyes de 12 de agosto de 1935 y 4 de diciembre de 1940, respectivamente.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga el Convenio entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos y el Ministerio de Salud Pública.
—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aprueba la planilla ampliatoria de presupuesto de empleados y gastos del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereyra Rossell.
—A la Comisión de Presupuesto.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por los señores Senadores don Justino Zavala Muniz y doctor Ramón F. Bado, sobre la necesidad de mantener la suma que dicho Ministerio acuerda como subsidio para la Exposición Anual que realiza la Sociedad Agropecuaria del Departamento de Cerro Largo y comunica que por resolución de 20 de agosto próximo pasado, dicha Secretaría de Estado resolvió ampliar en la suma de $ 2.000.00 el subsidio otorgado a la referida Sociedad
—Pase a disposición de los señores Senadores Zavala Muniz y Bado.

La Comisión de Asuntos Administrativos, en virtud de haber vencido el plazo constitucional, eleva los antecedentes relacionados con el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para separar de su empleo al señor Ladislao Corrales, Subinspector de 1ra. Clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia, de la Dirección General de Institutos Penales.
—Devuélvanse al Poder Ejecutivo.

La Comisión de Asuntos Administrativos, en virtud de haber vencido el plazo constitucional, eleva los antecedentes relacionados con el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para proceder a la destitución de la Vigilante de la Colonia para Niños Débiles, de la Floresta, señora Esther Pérez de Osorio.
—Devuélvanse al Poder Ejecutivo.

La Intendencia Municipal de Soriano, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué emitida de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, con motivo de la visita que realizó a dicha ciudad, y su concurrencia a la inauguración de la Escuela Municipal del Hogar.
—Pase a disposición de la señora Senador Pinto de Vidal.

La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el pedido de informes formulado por el señor Senador don Angel M. Cusano, remite los estados conteniendo el número de expedientes de desalojos tramitados ante los respectivos Juzgados, durante los años 1944, 45 y 46.
—Pase a disposición del señor Senador Cusano.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de $ 186.000.00, con destino a cubrir los gastos que demandará el acto electoral, a realizarse el 24 de noviembre próximo.
—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, sobre modificaciones a las leyes electorales.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite una nota por la que invita al señor Presidente y a los señores

Senadores, al acto de la entrega por parte del señor Embajador del Brasil, de un busto en bronce del Barón de Río Branco, ofrendado al Uruguay, por el señor Presidente de dicho país y que se realizará en el Cabildo, el martes 10 del corriente a las 18 horas y 30.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje al que acompaña copia de la resolución aprobada por la Asamblea Nacional de Panamá, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores por la Legación de dicho país, con destino al Poder Legislativo, para dejar constancia de que es su aspiración se adopten fórmulas en amplio sentido humano, en el ajuste de paz con la República Italiana y se invitan a otros Cuerpos Legislativos de América a que se hagan eco de este deseo.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Comisión de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley, por el que se autoriza a disponer de Rentas Generales, hasta la cantidad de $ 102.033.50, con destino a la adquisición de terreno, edificios, instalaciones y demás accesorios pertenecientes a la Difusora C W 7 "Radio Carmelo".

—Repártase.

3

El señor Senador don Ledo Arroyo Torres, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se sustituye el artículo 27 de la ley N.° 9.940, sobre jubilaciones y pensiones civiles, de 2 de julio de 1940.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Los antecedentes son los siguientes):

"Al Senado:

La ley de jubilaciones y pensiones civiles N.° 9.940 de 2 de julio de 1940 estableció determinados plazos para la denuncia de servicios anteriores (artículo 78) y acumulación de servicios prestados, en régimen amparados por otras Cajas (artículo 27).

Esta legislatura reaccionando contra esas caducidades que lesionan legítimos derechos, sancionó la derogación del artículo 78 de la citada ley, permitiendo la denuncia de los servicios anteriores en cualquier fecha.

Ha quedado vigente el artículo 27 en cuanto fijó un plazo, para la acumulación de servicios anteriores y consecuente con el espíritu de la reforma, que mereció el voto unánime del Parlamento es necesario modificar el artículo 27 en el sentido de que el afiliado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles pueda en cualquier momento solicitar la acumulación de servicios anteriores, prestados en regímenes amparados por otras Cajas.

Tal el sentido y alcance del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 27 de la ley número 9.940, por el siguiente: "Artículo 27. Todo funcionario que hubiere "prestado servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero, podrá solicitar la acumulación de esos servicios. A tales efectos, la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres".

4

El señor Senador Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se somete al contralor de la Sección Avicultura del Ministerio de Industrias y Trabajo la industria avícola y cuanto con ella se relaciona; en particular los criaderos de aves.

—Pasa a la Comisión de Fomento.

Los antecedentes son los siguientes:

"Carpeta N.° 1.465 de 1946. Distribuído N.° 221 de 1946.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La industria avícola y cuanto con ella se relaciona a los efectos de la industrialización y comercio de sus productos, queda sometida al contralor de la Sección Avícola del Ministerio de Industrias.

Art. 2.o En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los Criaderos de Aves y la construcción y venta de máquinas e implementos para la incubación artificial, deberán obtener la certificación de hallarse en forma, que expedirá dicha Sección. Sin la referida certificación no podrá funcionar ningún criadero de aves para la venta al público, ni ser puestos en venta máquinas e implementos destinados a la incubación artificial, de un tipo distinto al autorizado para su fabricación.

Art. 3.o El contralor de la producción industrial de las aves y sus productos, así como el comercio de los mismos, se ejercerá por la Sección Avícola en forma de garantizar la buena calidad.

Art. 4.o Los Criaderos de Aves, que estén en forma reglamentaria y tengan una producción superior a las dos mil aves por año, tendrán derecho a solicitar del Poder Ejecutivo liberación absoluta —incluso para los inmuebles y sus edificaciones—, de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 5.o Las contravenciones a lo dispuesto en el artículo 2.o darán lugar a una multa de cincuenta pesos por la primera vez, 100 pesos por la segunda, y el cierre por la tercera del Criadero o de la fábrica de incubadoras e implementos, sin perjuicio del decomiso de los que se hallaren en venta o en uso.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, setiembre 6 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay que propender por todos los medios posibles, al fomento y perfeccionamiento de la industria avícola. Esta debe ser una industria básica y explotada por todos, sin excepción alguna, los setenta y tantos mil establecimientos rurales del país.

Debiera ser, decimos, pero no lo es. Esa industria interviene en nuestra economía, en estos años de escasez alimenticia del mundo, con el rubro de $ 13:135.336. Pero podría ser de cinco o seis veces más, por no decir de 10. Con esta particularidad: que da trabajo y fomenta riqueza, porque para mantener las aves, es preciso laborar la tierra y plantar maíz y otros productos; y para industrializarlas, tanto como sus productos, es preciso mucha mano de obra.

Refiriéndoe a esa riqueza nos dice una autoridad del prestigio del ingeniero agrónomo Francisco Cassamagnaghi:

Valor de la Producción de huevos.

Conociéndose, por los datos que la práctica de los comerciantes más experimentados permite apreciar, que el consumo de huevos de la Capital es de 800 cajones de 30 docenas diariamente y que la población de Montevideo, es, redondeando cifras, de 800.000 habitantes, llegamos a la conclusión de que el consumo por habitante-año es de 130 unidades.

Anque creemos razonable adjudicar al poblador rural un mayor consumo "per capita" de este producto, le asignaremos igual cifra que al poblador de Montevideo; y calculando la población total del país en 2:200.000 habitantes, la absorción por la vía del consumo interno, sería de 286:000.000 de huevos.

El promedio de expotración, tomando el decenio 1932-41, es decir, un decenio normal, fué de casi 40 millones de unidades (exactamente, 39:680.725).

El mantenimiento del efectivo avícola, afectado anualmente por el consumo interno estimado —también prácticamente— en 4 veces por habitante-año, lo que da una cifra de consumo de 8:800.000 aves, más un aumento normal de 100.000 piezas anuales, lo que prácticamente redondea los 9:000.000 anuales, requiere que se destinen a la incubación —calculando un rendimiento de 1|3 en aves logradas— 26:750.000 huevos.

La suma de estos rubros: consumo, incubación y exportación, arroja una producción total necesaria, de 360 millones de huevos anuales, incluído un mínimo porcentaje de pérdidas.

Valorizando en $ 0.02 el huevo de consumo; en $ 0.03 el huevo de incubación y en $ 0.025 el huevo de exportación, llegamos a los siguientes valores:

286.000.000	X	$ 0.02	=	$ 5.720.000
26.750.000	X	$ 0.02	=	$ 802.500
40.000.000	X	$ 0.025	=	$ 1.000.000

Valor total de la producción de huevos: $ 7.522.500.

Valor de la producción de aves.

La falta de estadísticas, nos obliga a llegar también por cálculos estimativos, a apreciar el consumo de aves por habitante, año en el país. Llegamos así, a la cifra de

4 aves, lo que arroja un consumo de 8.800.000 aves por año.

El aumento de los efectivos avícolas del país, ya hemos dicho que puede estimarse normalmente en 100.000 aves anuales.

Las exportaciones del decenio 1932-41, arrojan un promedio de 505.672 kilogramos anuales de aves congeladas. Pavos en su casi totalidad.

Estimando en $ 0.60 el valor unitario de las aves consumidas; en $ 0.80 el de las aves anualmente incorporadas al stock y en $ 0.50 el kilogramo de las aves congeladas exportadas, llegamos a las siguientes cifras:

	8.800.000	x	$ 0.60	=	$ 5.280.000
	100.000	x	$ 0.80	=	$ 80.000
Kgs.	505.672	x	$ 0.50	=	$ 252.836

Valor total de las aves de consumo ... $ 5.612.836
Valor total de los huevos producidos ... " 7.522.500

Valor total de la producción avícola $ 13.135.336 anuales.

Población avícola del País

Estimando —en forma que consideramos optimista— que un 60 o|o de las ponedoras del país son aves de primera postura con una producción anual de 80 huevos por ave; y que el 40 o|o restante, constituído por gallinas de segunda, tercera, etc., postura, tiene una producción de 40 huevos por unidad, lo que daría un promedio de 64 huevos por gallina-año, llegamos a la conclusión de que para producir los 360 millones de huevos anuales, se necesitan 5.625.000 gallinas con su correspondiente dotación de gallos, lo que dará una existencia total de aves que estimamos en 7.000.000.

Cuadro de valores estimativos para nuestra explotación avícola de años normales:

Número de ponedoras en producción 5.625.000
Número de huevos aprovechados 352.750.000

Huevos

286.000.000 x $ 0.02 = $ 5.720.000 consumo interno
26.750.000 x $ 0.03 = $ 802.500 incubación
40.000.000 x $ 0.025 = $ 1.000.000 exportación
Valor total de la producción de huevos: $ 7.522.500.

Aves

8.800.000 x $ 0.60 = $ 5.280.000 consumo interno
100.000 x $ 0.80 = $ 80.000 incremento anual
kgs. 505.672 x $ 0.50 = $ 252.836 exportación
Valor total de la producción de aves $ 5.612.000.
Valor total de la producción avícola anual $ 73.135.336.

El mismo destacado técnico estudiando en un meritísimo trabajo, publicado en folleto por la Sociedad de Estudios Avícolas de la Asociación de Ingenieros Agronómos, en 1944, refiriéndose a la conveniencia de la incubación artificial, se lamenta del fracaso de muchos criadores por las deficiencias de fabricación de las máquinas y de los implementos referidos; y reclame para la Sección Avicultura que dirige, la función de contralor obligatorio de las máquinas e implementos para obtener la incubación artificial.

Y así dice:

Contralor de Criaderos

Esta función que debe asumir la Sección Avícola, será de profunda repercusión para el incremento de la industria.

Todo establecimiento que vende reproductores o huevos para incubar, debe someterse al contralor oficial, de acuerdo con una reglamentación que al efecto articulará la Sección mencionada, a fin de asegurar la mejor calidad, tanto desde el punto de vista de su rendimiento como sanitario, de los reproductores comercializados.

Contralor de máquinas e implementos

La práctica ha puesto frecuentemente a los avicultores, especialmente a los noveles, frente a desagradables sucesos y sensibles perjuicios que repercuten a veces profundamente en la marcha de la explotación, causados por la inexperiencia o la inexcrupulosidad de algunos fabricantes de implementos y máquinas de uso avícola, de mala calidad, que sin ningún contralor oficial de eficiencia, se han lanzado a la venta.

La Sección Avicultura deberá contar entre sus cometidos esta función de contralor obligatorio, dotándosele de los medios adecuados al efecto.

Contralor de la producción industrial

El incremento avícola que la práctica de todas estas medidas traerá aparejado, se acompañará también de un gran desarrollo de la industrialización de sus productos: huevo en polvo, huevo líquido, conservación frigorífica, industrialización de aves en sus diversas formas, etc., etc.

Este florecimiento industrial debe ser acompañado de una rigurosa vigilancia de la calidad de la producción industrial, no sólo desde el punto de vista del fundamental interés de la salud pública, sino igualmente del cuidado por mantener y acrecentar el prestigio de nuestra producción, para afianzar la conquista definitiva de mercados extranjeros consumidores.

Contralor comercial

La Sección Avicultura tendría finalmente, un amplio cometido de contralor de la comercialización de los productos avícolas. En cumplimiento de estos cometidos, deberá fijar las normas a que se ajustará este comercio, estableciendo las reglamentaciones que deben regirlo, tipos comerciales (standards), clasificaciones, etc., para la exportación y el consumo interno, vigilando el cumplimiento de las disposiciones dictadas.

Entrará, pues, en sus cometidos, velar por el prestigio de nuestra producción, especialmente en el comercio internacional y la ley debe darle los instrumentos para que su intervención sea debidamente eficaz.

Este proyecto busca — como su articulado lo dice, — garantir a los criadores un buen resultado en sus establecimientos, ya por el buen funcionamiento productivo de los mismos, ya por la apropiada maquinaria.

Montevideo, setiembre 6 de 1946.

AVELINO C. BRENA

5

Proyecto de ley, con exposición de motivos, del señor Senador Brena por el que se faculta al Poder Ejecutivo para expropiar los predios rurales no explotados directa o indirectamente por propietarios que no estén radicados en el país desde hace por lo menos diez años, y para subdividirlos y darlos en enajenación, para el precio de costo, a personas que quieran adquirirlos para vivir en ellos, siempre que sean casadas y tengan más de dos hijos.

—Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.
—Los antecedentes son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda expropiar los predios rurales no explotados directa o indirectamente por propietarios que no estén radicados en el país desde hace por lo menos diez años.

Dichos predios el Poder Ejutivo los entregará al Banco Hipotecario del Uruguay para que los subdivida en fracciones menores de 500 hectáreas y los enajene por el precio de costo a personas casadas, con más de dos hijos, que deseen adquirirlos para vivir en ellos y trabajarlos.

Art. 2.1 El Banco Hipotecario del Uruguay, concederá sobre dichos predios, a los adquirentes que lo soliciten, préstamos comunes, pero exigirá, para enajenarlos, que el adquirente construya en ellos, cuando no la tengan, una casa de campo, de material, con comedor cocina, tres dormitorios, cuarto de baño, galpón y pozo de agua contiguo, conforme a un plano de casas de campo para establecimientos rurales, que le proporcionará la Comisión Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 3.° Para la construcción de dicha casa, y para la adquisición de muebles, útiles, herramientas de trabajo, animales de tiro, vacas de leche, caballos de campo, etc., el Banco Hipotecario concederá al adquirente un aumento en el préstamo hipotecario, hasta por tres mil pesos, sin perjuicio de intervenir para que las construcciones y adquisiciones se realicen en forma.

Montevideo, setiembre 6 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay que combatir por todos los medios el abandono que en manos de arrendatarios o medianeros, o de lo que fuere, vienen haciendo desde más de diez años, propietarios de predios rurales, que viven en el extranjero, aun cuando de vez en cuando se hagan presente por días o meses en el país.

El hecho de estar radicados en el extranjero —desde luego no en el desempeño de una misión oficial diplomática o de otro género—, basta para que el alejamiento del nuestro durante más de diez años, haga presumir un real abandono de los predios rurales, aún cuando los exploten otros como arrendatarios, medianeros etc.

No se puede presumir ese abandono en cambio, cuando esté o no el propietario en el país, lo explota directa o indirectamente.

En el primer caso el propietario no tiene más interés por su predio rural que el de la renta que le produce, cosa que a la sociedad en que vivimos no le conviene.

En el segundo caso, el propietario está sujeto a las disposiciones generales sobre ausentismo, y eso basta.

Hay en el país cantidad de propietarios —generalmente de grandes extensiones—, que no conocen sus predios, ni el país siquiera; y otros que, aun cuando los conozcan y nos visiten de cuando en vez, no tienen preocupación alguna por su fomento, limitándose a percibir la renta.

Como hay falta de predios y sobra de interesados, y el Estado está en la obligación de vigilar la economía general y de proporcionar trabajo a quienes lo necesitan, estas situaciones especiales de predios desamparados por sus dueños permiten resolver el doble problema de tonificar la economía y de proporcionar trabajo.

Ese es el fin de este proyecto de meridiana claridad para que exija mayores fundamentos que, por lo demás, en cuanto a datos concretos, pueden facilitarlos las Oficinas pertinentes de la Administración pública.

Montevideo, 6 de setiembre de 1946.

Avelino C. Brena".

6

El señor Senador Brena presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se dispone que el Banco Hipotecario del Uruguay queda eximido de su contribución a Rentas Generales, impuesta por las leyes, y que en cambio financiará a bajo interés y largo plazo, la construcción de modestas viviendas para obreros que habiten en ranchos construídos en su predio.

—Pasa a la Comisión de Fomento.

(Los antecedentes son los siguientes).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Exímese al Banco Hipotecario del Uruguay, de su contribución a Rentas Generales impuestas por las leyes.

Art. 2.o El referido Banco, destinará las cantidades que le queden libres por el artículo anterior, a préstamos hipotecarios en efectivo, concedidos al interés del 4 o|o anual y 1 o'o de amortización, a los propietarios pobres y con hijos, de ranchos de terrón, o de empalizadas, o de viviendas inapropiadas, o de terrenos baldíos en los Departamentos de los litorales y del interior, exceptuada la Capital, a fin de que transformen sus viviendas en aparentes casas de material, o las construyan cuando no las tengan.

Art. 3.o Los préstamos referidos en el artículo anterior, serán como máximun de 2.500 pesos en las ciudades, villas y pueblos y de 1.500 pesos, en las zonas rurales.

Art. 4.o Dichos préstamos serán para cubrir el costo de una casa de material (piedra o ladrillo), que deberá tener por lo menos las siguientes comodidades:

Un comedor-sala de 4x4, una cocina, de 2x2, tres dormitorios cuando se tratare de matrimonio con hijos e hijas, de 3x3, y un cuarto de baño.

Si no hubiere hijas, los dormitorios podrán ser dos

Art. 5.o Los edificios a que se refiere el artículo anterior deberán:

A) Ser construídos sobre cimientos de piedra con ladrillos de campo, cuyo costo no podrá ser superior a doce pesos en las poblaciones y ocho en las zonas rurales, y cuyas dimensiones serán de 30x17x0.06, o con piedra; ser asentados en greda amasada o cal;

B) Poseer techos de paja o de zinc, o de teja, dolmenit, cemento armado u otro material sólido y apropiado, el que deberá ser colocado, cuando la clase de techo exija madera, sobre tirantería de eucalipto descascarado y cubierto de una mano de sulfato de hierro, de aceite utilizado en motores u otra composición insecticida;

C) Estar revocados por dentro y fuera con mezcla de cal y arena y blanqueados con cal;

D) Poseer pisos de baldosas, madera o portland lustrado, con zócalos de portland; y

E) Estar rodeados por una vereda de ladrillo, de 1m. de espesor.

Art. 6.o El préstamo será entregado por el Banco, en la forma que determine la reglamentación que para esta clase de construcciones dicte.

Art. 7.o Los técnicos del Banco Hipotecario vigilarán las construcciones.

Art. 8.o Los constructores de estas viviendas serán responsabilizados por el Banco, en cualquier momento, dentro de los diez años de responsabilidad que tienen por el Código Civil, de los desperfectos que en los edificios se originen por defectos de construcción, imprevisión o mala calidad de los materiales.

Art. 9.o El propietario de una de estas viviendas, está obligado a conservarla en buen estado de higiene y conservación.

Art. 10. La Comisión Nacional de Viviendas Económicas, proporcionará al Banco Hipotecario los planos a que, en general, deberá sujetarse cada uno de los tipos de construcciones referidos en el artículo 3.o.

Montevideo, setiembre 7 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Hipotecario del Uruguay está obligado por la ley orgánica del mismo, a verter en Rentas Generales una parte importante de sus utilidades. Esa contribución del Banco ha significado hasta hoy, las siguientes cantidades anuales, tomadas de diez años atrás hasta la fecha.

Ejercicio		Fecha		Importe		Total
1936	ley	17 diciembre 1929			$	150.000
1937	"	" " 1929			"	150.000
1938	"	" " 1929			"	150.000
1939	"	" " 1929			"	150.000
1940	"	" " 1929			"	150.000
1941	"	" " 1929	$	150.000		
	"	24 " 1913	"	200.000		
	"	30 setiembre 1941	"	300.000	"	750.000
				300.000		
1942	"	17 diciembre 1929	"	150.000		
	"	24 " 1913	"	300.000		
	"	30 setiembre 1941	"	300.000		
Decr.	"	3 julio 1942	"	1:000.000	"	1:750.000

Ejercicio		Fecha		Importe		Total
1943	ley	17 diciembre 1929	$	150.000		
	"	24 " 1913	"	300.000		
	"	30 setiembre 1941	"	300.000	$	750.000
1944	"	17 diciembre 1929	"	150.000		
	"	24 " 1913	"	300.000		
	"	30 setiembre 1941	"	300.000		
	"	23 febrero 1945	"	500.000	"	1:250.000
1945	"	17 diciembre 1929	"	150.000		
	"	24 " 1913	"	300.000		
	"	30 setiembre 1941	"	300.000		
		Cont. Extraord.		500.000	"	1:250.000
		Suma			$	6:500.000

Contribución de la Sección Fomento Rural y Colonización al Estado

(Ley 10 de setiembre de 1923. Artículo 2.°).

Año		Importe	Total
Año 1937	....	$ 149.744.03	
" 1938	....	" 189.226.90	
" 1939	....	" 186.368.47	
" 1940	....	" 133.421.48	$ 658.760.88

En los diez últimos años el promedio es de $ 715.000.00.

Como entre los primeros cinco años y los segundos cinco años se nota una gran diferencia en los aportes anuales, hay base racional para creer que en adelante, no sólo se mantendrá el monto del aporte, sino que se aumentará. El promedio anual de los últimos cinco años es de más de un millón de pesos.

Tenemos pues, la cantidad de que por lo menos un millón de pesos anuales para emplearlos en una obra tan útil como lo es la vivienda del pobre.

Si consideramos que el costo de esa vivienda sea de $ 2.000 en las poblaciones y de $ 1.000 en las zonas ru-

rales —y se construyera el 50 o|o en las poblaciones y el 50 o|o en las zonas rurales, tendríamos que con sólo la contribución del Banco podríamos hacer por lo menos 500 viviendas anuales en el país. Es decir: con sólo ese aporte y sin perjuicio del que tiene como recursos la Comisión Nacional de Viviendas—, podríamos resolver, en pocos años, de pavoroso problema de la vivienda de la gente pobre, tanto en las ciudades, villas y pueblos, como en las zonas rurales. Y lo resolveríamos, creando mucho trabajo, elevando el nivel higiénico y social de la población, y creando recursos para el Estado, porque ese capital le sería reintegrado en 30 años, con el 1 o|o de amortización, con más el interés del 4 o|o anual.

He fijado en $ 2.500.00 las edificaciones para las ciudades, villas y pueblos de los litorales y del interior, y en $ 1.500.00 las edificaciones en las zonas rurales, porque en las poblaciones las casas cuestan el doble de lo que valen en las zonas rurales, ya que requieren una mejor presentación.

Montevideo, setiembre 7 de 1946.

Avelino C. Brena.

7

El señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se crea el Banco Central del Uruguay.

—A la Comisión de Hacienda.

(Los antecedentes son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

PRINCIPIOS GENERALES

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, decretan:

CAPITULO I

Artículo 1.º Créase una institución bancaria que se denominará **"Banco Central del Uruguay"**, con personería jurídica que lo habilitará para realizar toda clase de operaciones y contratos que se encuadren en las disposiciones de esta ley.

El plazo de duración será de trienta años, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, plazo que quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de diez años.

En el caso de no autorizarse una prórroga deberá declararse con no menos de dos años de antelación al vencimiento de la autorización en vigor.

Art. 2.º Se fija como domicilio del Banco Central a la ciudad de Montevideo, en cuyos juzgados deberá radicarse cualquier juicio en que le toque intervenir.

Art. 3.º La nueva institución tendrá carácter de Banco de los Bancos; ejercerá la superintendencia de éstos en cuanto a la función de vigilancia para que las operaciones que realicen se ajusten a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones en vigor. Tomará a su cargo las funciones que actualmente realizan el Departamento de Emisión del Banco de la República, las de la Cámara Compensadora, las de la Dirección de Crédito Público, las de la Inspección de Bancos y las de la Oficina de Contralor de las Exportaciones e Importaciones.

El personal que actualmente actúa en las oficinas o dependencias referidas se incorporará al Banco Central con las asignaciones que actualmente perciben, hasta tanto no se logre una organización definitiva de los servicios, y se le asigne a cada uno el cargo que ha de ocupar.

Art. 4.º El rol del Banco Central será, principalmente, el de coordinador de los factores económicos, monetarios y financieros del país, con vistas, principalmente, a los intereses generales sin subordinar éstos a ninguna finalidad de carácter lucrativo.

Sobre el capital y distribución de los beneficios

Artículo 5.º El Banco tendrá la estructura de Sociedad Anónima con capitales de procedencia mixta.

El capital autorizado será el de diez millones de pesos. El integrado inicial no será inferior a $ 4.500.000.00, que será aportado en las siguientes proporciones. un millón por el Estado; un millón por el Banco de la República; un millón por los Bancos nacionales, repartido proporcionalmente a los capitales y reservas que tengan en la fecha de promulgación de esta ley; un millón por la banca extranjera, regulado con igual criterio; y $ 500.000 por las principales instituciones representativas del comercio y la industria del país. Entre éstos se invitará preferentemente a subscribir acciones a la Cámara de Comercio, la Cámara de Industrias, la Cámara Mercantil de Frutos del País, la Comisión Nacional de Fomento Rural, la Federación y la Asociación Rural.

La participación de cada una de las instituciones asociadas no será inferior a $ 100.000.00.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas, intransferibles e inembargables, y se extenderán a nombre de las instituciones que las adquieran, sin que el Banco Central reconozca a terceras personas derecho alguno de propiedad sobre ellas, aun cuando el capital invertido en su adquisición proviniera de préstamos hechos particularmente por algún asociado.

Art. 7.º Todos los Bancos que tengan un capital superior a $ 250.000.00, están obligados a asociarse al Banco Central. Lo mismo deberán hacerlo las instituciones que, sin llevar la denominación de Bancos, el Directorio del Banco Central considere que, por las operaciones que realizan deben ser consideradas como talees.

Las instituciones bancarias, que tengan un capital integrado inferior a $ 250.000.00, podrán solicitar su afiliación, siendo facultativo del Directorio del Banco Central el concederla o no.

Art. 8.º Para la determinación del capital de las instituciones asociadas se tomará como unidad de ponderación la suma de diez mil pesos, considerándose como integrada esa unidad a las fracciones superiores a $ 5.000.00, y como no existentes las menores de esa suma.

Art. 9.º Cuando la institución accionista modifique su capital, será facultativo del Directorio del Banco Central mantener la subscripción inicial, o exigir que ella se ajuste a las proporciones que señala el artículo anterior.

Art. 10. La incorporación del capital privado en el patrimonio del Banco responde a la finalidad de lograr un concurso de asesoramiento de las entidades que los aportan; pero sin que deba entenderse que sus delegados en el Directorio estén obligados a subordinar los intereses que esas instituciones agrupan a los generales de la nación.

Art. 11. La integración de las acciones se hará en la siguiente forma: 50 o|o al subscribirlas; 25 o|o a los seis meses; 25 o|o al año.

Esa integración podrá hacerse en efectivo o en títulos de deuda pública, en cuyo caso éstos serán recibidos a la par, siendo facultativo del Directorio el exigir en cualquier momento su sustitución por dinero efectivo.

Art. 12. El derecho de los accionistas a participar en los beneficios del Banco estrá limitado al dividendo que se indica en el artículo siguiente, sin que se extienda su participación a los beneficios que el Banco capitalice.

Art. 13. De los beneficios que obtenga el Banco se destinará en primer término la suma necesaria para cubrir hasta el 5 o|o del capital aportado por los accionistas; el 10 o|o del saldo se destinará a amortizar los Bonos a que se refiere el artículo 21; el 10 o|o al Fondo de Divisas; el 20 o|o a reservas generales. El sobrante se acreditará en la cuenta corriente del Gobierno.

Cometidos del Banco

Artículo 14. Como principio general se establece que el objeto principal del Banco es el de tutelar los intereses de la Nación en todos los planos económicos, sin subordinarlos a una finalidad lucrativa.

Dado su carácter de Banco de los Bancos, no realizará operaciones con el público, con excepción de las que se refieren a la compraventa de títulos de Deuda Pública.

No recibirá depósitos del público. No pagará intereses por los que recibe de otra procedencia, salvo el caso previsto en los artículos 16 y 18. No habrá adelantos al Gobierno que se aparten de las normas que estos estatutos señalan.

En particular son cometidos especiales del Banco:

A) El de concertar y ser guardador de las reservas metálicas del país.

B) El de tomar a su cargo, con carácter de exclusividad la emisión de billetes monetarios, de acuerdo con lo que determinan estos estatutos.

C) El de vigilar y controlar en la medida que esté a su alcance el movimiento de valores que integran el comercio exterior y el de la balanza de pagos así como el movimiento migratorio de títulos de deuda y capitales.

D) El de vigilar y regular el crédito bancario, procurando que se ajuste al volumen real de los negocios y que no produzcan alteraciones perturbadoras en el nivel de los precios.

E) El de actual como asesor del Gobierno en las emisiones de deuda y como gestor único en el lanzamiento y financiación de ese género de operaciones.

F) El de actuar en el carácter de Cámara Compensadora en el movimiento de cheques, y como Banco de reservas de los Bancos asociados.

G) El de realizar redescuentos, debiendo ajustarse á las disposiciones que para esas operaciones establecen estos estatutos.

H) El de procurar que las cotizaciones de nuestra moneda y la de los cambios constituyan un amparo para la producción exportable y para la estabilidad del valor territorial de la nación, armonizándolas, en la medida posible, con la estabilidad de los demás precios internos y con los de producción similar extranjera.

I) El de realizar las demás operaciones expresamente indicadas en estos estatutos.

Art. 15. El Banco Central podrá redescontar documentos de cartera de los Bancos privados hasta un máximo del 60 o|o del capital integrado de la institución que solicitara el redescuento, pudiéndose elevar ese margen hasta el 80 o|o cuando una de las firmas bancarias fuera la del Banco de la República. El Banco Central no podrá descontar letras de la Tesorería de la Nación, pero podrá redescontarlas a otros Bancos, en cuyo caso la tasa de interés adoptada será del 1 1|2 más baja que la que hubiera adoptado el Banco que realizara el primer descuento.

Tratándose de adelantos hechos al Estado a cuenta de determinada recaudación de impuestos, específicamente determinados; y cuya percepción deba producirse dentro de los seis meses siguientes, el Banco Central podrá caucionar letras de Tesorería adelantando al Banco poseedor de ellas hasta el 60 o|o de su importe, sin que esa operación se compute entre los redescuentos a los efectos de la limitación indicada.

El interés que cobrará el Banco Central será del 1 1|2 anual inferior al que haya cobrado el Banco prestamista.

Art. 16. Independientemente de las operaciones expresadas, el Banco Central podrá abrir una cuenta corriente a los Bancos asociados, mediando solicitud para ello la que podrá tener un descubierto hasta de un 30 o|o del capital de la institución solicitante, siempre que no exceda del 50 o|o de los depósitos obligatorios a que se refiere el artículo 22.

En situaciones especiales de emergencia, que serán apreciadas con la conformidad de tres cuartos de votos del Directorio, los porcentajes indicados podrán elevarse, respectivamente al 40 o|o y 60 o|o mediando las garantías que el Banco indicará en cada caso.

Art. 17. El Banco Central abrirá una cuenta corriente al Gobierno la que podrá tener un descubierto hasta de 50 millones de pesos, garantido por títulos de Deuda Pública de igual valor, títulos que el Directorio del Banco Central quedará encargado de colocar en plaza en la forma y oportunidad que lo creyera conveniente, acreditándole al Gobierno en su cuenta las cantidades que correspondieran. El Banco Central percibirá como única remuneración por este servicio el 1 o|o del líquido obtenido en la venta de los títulos. Para mantener este crédito al Gobierno éste deberá comprometerse a no lanzar a la plaza ninguna emisión de deuda que no pase por el Banco Central.

El interés que devengarán los saldos deudores de la cuenta referida será el mismo que reditúen los títulos de deuda que tenga el Banco.

Art. 18. El Banco Central podrá emitir Bonos de Regularización monetaria, o de absorción monetaria y Bonos de Regularización cambiaria. Los primeros serán ofrecidos a los Bancos como medio de esterilizar el exceso de depósitos, evitando el incremento exagerado de las colocaciones; los segundos podrán ser utilizados como recurso de emergencia para restablecer el equilibrio de la balanza de pagos.

Los primeros devengarán intereses variables, según las fechas de reembolso; los segundos devengarán o no intereses, según lo resuelva en cada caso el Directorio. Estos últimos serán rescatados a la par y gozarán de garantía de estabilización cambiaria, con relación al oro o a determinadas monedas. Estarán respaldadas en todo momento hasta el 50 o|o por una reserva de oro o de divisas equivalente al valor nominal. El otro 50 o|o deberá estar respaldado por títulos de Deuda Pública. Cuando el Directorio lo considere conveniente deberán los importadores realizar el pago de las importaciones con cierto porcentaje de Bonos de regularización cambiaria que serán entregados a la par, o con cierto recargo si las circunstancias así lo aconsejaran.

La forma y condiciones a que se ajustarán estas operaciones las determinará en cada caso el Directorio del Banco.

Art. 19. El Banco no podrá tener participación en ninguna empresa comercial o industrial, ni adquirir acciones de ellas. Tampoco podrá adquirir bienes raíces sino los indispensables para sus oficinas, o los que las circunstancias le obliguen a adquirir, en salvaguardia de riesgos por adelantos concedidos.

Sobre la emisión de billetes

Artículo 20. El Banco Central se hará cargo de la actual emisión del Banco de la República, la que será sustituída en la medida y oportunidad que el Directorio del Banco Central lo resuelva por billetes propios, que llevarán la inscripción que corresponda, de acuerdo con la ley.

Art. 21. Al hacerse cargo el Banco Central de la actual emisión el Departamento de Emisión del Banco de la República, le transferirá las reservas metálicas con que actualmente la respalda.

En cuanto a la parte de la emisión (60 millones) que no tiene respaldo metálico, el Estado entregará al Banco Central un bono por ese valor el que devengará un 2 o|o de interés anual.

El Banco de la República eliminará de su capital pasivo la partida de 60 millones que aparece en sus balances en carácter de crédito no exigible, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 inciso A) de la ley del 2 de enero de 1939.

El Estado entregará también al Banco de la República un Bono equivalente a la diferencia que exista en la fecha de promulgación de la ley entre el costo de adquisición del oro y divisas que integran su capital activo y la paridad fijada en el artículo 1.º de la ley de 1938.

El Banco de la República traspasará también al Banco Central, cuando su Directorio lo requiera, las demás reservas de oro y divisas de que disponga, las que serán estimadas de acuerdo con la paridad establecida en la ley referida, debiendo entregar el Banco Central a cambio de esos valores billetes o Bonos de absorción.

El Banco de la República traspasará también al Banco Central, depósitos que la Banca privada mantiene en la Cámara Compensadora y en cuenta corriente a la vista, así como los que corresponden a bonos de absorción que haya emitido.

Art. 22. Los Bancos deberán conservar en billetes un encaje que el Banco Central tendrá facultad para regular, ajustándose a una determinada proporcionalidad entre el capital integrado de cada institución y el monto de los depósitos del público, adoptando para ese efectos coeficientes progresivos cuando los depósitos excedan del triple del capital. El mínimo a adoptarse inicialmente será el del 20 o|o de la totalidad de los depósitos. El 50 o|o del encaje que les correspondiera deberá situarse en el Banco Central en una cuenta especial que no devengará intereses, ni se computarán esos depósitos en los de cualquier otra cuenta que tuvieran las instituciones con el Banco Central. Se considerará sólo como integrando la emisión circulante a los depósitos que tengan los Bancos en el Central y sobre los cuales puedan aquéllos girar a la vista.

El porcentaje indicado de encaje podrá ser modificado en cualquier momento siempre que así lo resuelvan dos tercios de los Directores.

Art. 23. La emisión circulante deberá estar siempre respaldada por valores equivalentes. Entre éstos, el oro no deberá aparecer en una proporción inferior al 30 o|o. El 20 o|o de ese 30 o|o, o sea, el 6 o|o de la emisión, podrá estar representado por divisas y monedas de plata de circulación legal. El resto hasta completar el cien por ciento, deberá estar respaldado por el bono a que se refiere el artículo 21 o por otros títulos de Deuda Pública.

El porcentaje iniciado del 30 o|o de oro podrá ser abatido hasta el 25 o|o siempre que así lo resolvieran cuatro quintos de los Directores; pero en el caso de descender del 30 o|o durante más de 60 días consecutivos en el año, o de 120 días no consecutivos, el Banco no distribuirá beneficios a los accionistas, ni al Estado.

Administración del Banco

Artículo 24. El Directorio estará integrado por cinco miembros, los que serán designados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo, uno por el Banco de la República uno por los Bancos nacionales particulares y uno por los Bancos extranjeros.

En su oportunidad se reglamentará la forma como se procedería a la elección de esos delegados.

Art. 25. El Presidente del Directorio tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá por dos.

Art. 26. Cada Director, al terminar el plazo de su mandato, permanecerá en su puesto hasta tanto no se haya designado a quien ha de sustituirlo con designación de igual procedencia.

De la Presidencia

Artículo 27. El Presidente, asistido del Secretario, tendrá la representación del Banco y actuará ajustándose a las disposiciones de estos estatutos.

Sus cometidos son:

A) El de hacer observar el Reglamento que el Directorio prepare y el de hacer cumplir las resoluciones del mismo.
B) El de presidir las sesiones y someter a la aprobación del Directorio los proyectos de resolución.
C) Representará a la institución en sus relaciones externas por sí o por delegación.
D) Asistirá diariamente al Banco a enterarse de los asuntos nuevos para llevarlos a conocimiento del Directorio cuando por su índole no deba éste ignorarlos, o cuando así lo reclame cualquier Director.
E) Vigilará toda la administración, con facultad para suspender empelados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión para la debida resolución que éste crea del caso adoptar.
F) Someterá a la aprobación del Directorio los balances y memorias, los que deberá preparar la gerencia.
G) Firmará con el Secretario la correspondencia y las comunicaciones oficiales.
H) Firmará los contratos autorizados por el Directorio cuando el Gerente no tuviera facultad para hacerlo.
I) Conservará en su poder una de las llaves del Tesoro.

Art. 28. El Gerente es el Jefe inmediato de todo el personal. Debe hacer ejecutar las disposiciones del Directorio que le sean transmitidas por la Presidencia. Le corresponderá además:

A) Asistir diariamento al Banco debiendo permanecer en él en las horas de oficina.
B) Procurar que haya el mayor orden en las oficinas.
C) Asistir a las sesiones del Directorio e informar cualquier asunto para el que le sea requerido el dictamen.
D) Cumplir y hacer cumplir por todo el personal el Reglamento.

Art. 29. En los casos de ausencia del Gerente, lo sustituirá el Subgerente, quien en todos los casos colaborará con aquél cuando así se lo solicite, o cuando lo disponga el Presidente.

Art. 30. El Secretario es el Jefe de la Secretaría del Directorio y de la Presidencia.

Sus cometidos son:

A) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le transmita la Presidencia.
B) Redactar las comunicaciones y la correspondencia.
C) Refrendar la firma del Presidente.
D) Asistir a las sesiones y redactar las actas correspondientes.
E) Conservar en orden el archivo.

Art. 31 El Directorio formulará su presupuesto en el mes de noviembre de cada año, el que deberá coontar con la aprobación del Presidente y de cinco miembros, por lo menos.

En caso de no contar con ese número de votos se elevarán las observaciones al Poder Ejecutivo y éste al Senado para su pronunciamiento definitivo.

Art. 32. El Banco dará publicidad todos los meses, a un estado de su activo y pasivo, indicándose en él:

A) El oro de que disponga en el país o fuera de él.
B) Las divisas y saldos deudores de las cuentas de corresponsales del exterior.
C) La parte no amortizada aún del Bono del Tesoro a que se refiere el artículo 1.º.
D) Los títulos de Deuda o Bonos de Tesorería de propiedad del Banco.
E) Los saldos deudores provenientes de redescuentos.
F) Los saldo sdeudores de las cuentas bancarias del país.
G) La parte no integrada de las acciones subscriptas.
H) Cualquier otro valor realizable, agrupados por plazos de vencimientos.

De los valores pasivos indicará:

A) La emisión del Banco en circulación.
B) Los saldos acreedores de corresponsales del exterior.
C) Los saldos acreedores de los Bancos del país.
D) Los Bonos de Regularización que estén en circulación.
E) Cualquier valor que represente una obligación del Banco.

Art. 33. Cuando el Banco disponga de una reserva de oro que exceda al 40 o|o de la emisión circulante y demás afectaciones impuestas por estos estatutos, podrá invertir hasta el 50 o|o del excedente en la compra de títulos de Deuda Externa radicados en el país o fuera de él.

Art. 34. Mediando conformidad entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco Central, los títulos de Deuda Externa a que se refiere el artículo anterior, podrán ser sustituídos por títulos de Deuda Interna emitidos a la par y rescatables también a la par, los que gozarán de garantía de estabilidad cambiaria, referida al oro o a determinadas monedas extranjeras. Las emisiones hechas en ess condiciones las adquirirá el Banco Central, el que en caso de enajenar los títulos conservará el derecho de rescatarlos en cualquier momento. Gozarán de un interés inferior al 1 o|o de los títulos que no se benefician con la garantía de estabilidad de valor cambiario.

Art. 35. Mientras el Banco Central no haya organizado por completo sus servicios, podrá, con anuencia del Poder Ejecutivo, utilizar temporariamente los servicios del Banco de la República y de las dependencias que se indican en el artículo 3.º.

Art. 36. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Eduardo Víctor Haedo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema monetario ha adquirido tan extraordinaria importancia en todo el mundo, que puede considerarse como uno de los ejes sobre el que giran todos los intereses públicos y particulares.

Siendo así, es obvio que corresponda al Estado ejercer cierta superintendencia sobre las actividades bancarias, puesto que de ellas depende en gran parte el valor de las monedas y, como consecuencia, las de todos los factores integrantes de la economía de los pueblos.

Reconocido, como debe reconocerse, el carácter de servicio público de ese género de actividades, es obvio que debe el Estado disponer de un organismo que ejerza la función de rectoría, dotándolo de recursos adecuados para función de tal trascendencia.

Ese organismo falta actualmente en nuestro país, aunque actúen varias oficinas o dependencias que por haber sido creadas en otras épocas, con cometidos especiales, cuando no se conocían problemas como los que plantea la época actual, funcionan en forma dispersa y a veces incongruente. Una situación análoga señalaba el Ministro de Hacienda de la Argentina en el mensaje con que el Poder Ejecutivo elevaba al Congreso el proyecto de creación del Banco Central. Decía en esa oportunidad que en el país funcionaban "elementos fragmentarios y funciones que se ejercitan precariamente y sin correlación alguna, y que por su misma dispersión y carencia de dirección coordinada, malogran fuerzas que, concentradas en un Banco Central, acrecentarían sobremanera su potencia. Hoy no cuenta el país con las ventajas de un organismo de esta índole, pero soporta todos los inconvenientes del abandono de su antiguo sistema monetario. Siendo eso así, no cabe otra solución que la de agrupar esos múltiples elementos y funciones creando esa institución para sistematizarlos y darles la unidad y la base orgánica y consistente de que carecen, substrayéndolos a la vez a cualquier influencia que no se inspire en los propósitos que claramente ha de fijarle la ley de su creación".

Y agregaba el mensaje que "los elementos dispersos que han ido surgiendo han colocado al Banco de la Nación en situación de tener que ejercitar algunas de las funciones propias del Banco Central soportando una responsabilidad que sobrepasa en mucho a los medios de acción de un banco comercial, encargado por la ley de funciones tan complejas como variadas".

"Los efectivos del establecimiento oficial encuéntranse así expuestos por momentos a súbitas extracciones de fondos que sólo un Banco Central resiste holgadamente por ser éste uno de sus papeles, mientras que el Banco de la Nación sólo podría llegar a desempeñarlo con desmedro de los otros servicios que de él pide la economía argentina y que le han sido impuestos por la voluntad del legislador".

"Un banco de estructura comercial con enormes depósitos, cuyos intereses obligan a obtener ganancias suficientes para pagarlos, se encuentra, si no se modifican sus bases, su función y sus costumbres, en condiciones muy

precarias para desarrollar una política semejante de esterilización transitoria del metálico, lo mismo que para atender, en caso de necesidad, demandas extraordinarias de medios de pago. Es esa otra función que normalmente efectúa un banco central".

A realizar esa obra de coordinación a que hace referencia el proyecto argentino, por su idéntica situación responde la disposición del artículo 3.o de nuestro proyecto.

Es de notoriedad que en el plano de la técnica monetaria y bancaria se ha producido, a partir del abandono del patrón oro, una evolución que ha tornado inadecuados muchos de los principios que se aceptaban como postulados cuando aquél estaba en vigor. A la libre circulación del oro como recurso para lograr el equilibrio internacional de valores, cuya característica era la del automatismo, se ha seguido un sistema de política monetaria dirigida, a la que ningún país ha podido sustraerse. Ese automatismo, propio de otras situaciones, fué invocado por el Directorio del Banco de la República, como una bondad propiciadora de la reforma incorporada en el proyecto sancionado en agosto de 1935, cuando en realidad debió señalarse como uno de sus mayores defectos, aunque, debe reconocerse que él era la consecuencia obligada de la organización bancaria adoptada en esa ley. Se adujo en favor de ella que era una imitación de la adoptada por el Banco de Inglaterra, sin apreciar que ella fué ideada hace un siglo para resolver una situación que en nada se asemejaba a la que se encontraba en nuestro país.

Medio siglo más tarde el Brasil y la Argentina creaban las Cajas de Conversión, ajustadas a la misma técnica, para resolver situaciones análogas a las que provocaron la referida reforma en el Banco de Inglaterra. Si se quisiera aducir un argumento concluyente sobre lo inadecuado de ella, nada más indicado que el testimonio de los directores del Banco de Inglaterra Niemeyer y Keynes cuando la desechaban en términos categóricos. El primero de los nombrados, refiriéndose a la Caja de Conversión de la Argentina, manifestaba sus dudas al gobierno argentino sobre si "un país sujeto a grandes fluctuaciones naturales en su actividad económica, como lo es la Argentina, podría soportar por mucho tiempo una vinculación automática tan directa y tan rígida del medio circulante con el balance de pagos con el exterior", y agregaba "que si bien cierto vínculo entre el oro y la moneda circulante es fundamental, si él es muy cerrado y estrecho terminará por quebrarse, debido a su falta de elasticidad".

Seguramente de que quién así se expresaba tendría bien presente los fracasos que el sistema había provocado en más de una oportunidad en su país. El juicio condenatorio que le merecía el automatismo adoptado como regulador del sistema monetario es compartido por eminentes profesores y banqueros; tales como el profesor de Economía Política y asesor técnico del Banco de Suecia, doctor Gustavo Cassell; por el profesor de la Universidad de Berlín, doctor Gustavo A. Smoller; por el profesor de la Universidad de Losanna, doctor Weber; por el profesor Colson de la Universidad de Munich; por el profesor de la Universidad de Berlín, doctor Henry Trouchy, quien lo calificara como "el peor de los sistemas conocidos"; por el profesor de finanzas y ex presidente del Banco Central de Chile, doctor Guillermo Subercaseaux; por el profesor argentino doctor Salvador Aisenstein, que expresa en uno de sus libros premiados por la Facultad de Ciencias Económicas, que la "Caja de Conversión se encontraba desprovista de los resortes necesarios para amortiguar los efectos del descenso de las exportaciones e inversiones de capitales extranjeros"; por el ex-Ministro Ezequiel Ramos Mexia quien expresaba que la Caja de Conversión "es una máquina que marcha mientras le dura la cuerda"; por el doctor Alejandro E. Shaw quien decía que "el engranaje se detienen cuando precisa acelerar y no funciona cuando se desea aminorar la marcha"; y para no excluir a los nuestros, por el doctor Eduardo Acevedo Alvarez, quien hace 27 años decía que el sistema "acrecienta las reservas cuando los cambios son favorables y no puede luchar cuando los cambios son adversos".

No creemos necesario invocar otros juicios condenatorios del régimen adoptado por nuestra ley, régimen que en lo sustancial es el mismo a que los citados se refieren.

Reconocida, como no podía menos de reconocerse, las deficiencias de lo existente, tres soluciones han sido sugeridas: una, es la de dejar subsistente, la actual organización bancaria, pero sustituyendo la Inspección de Bancos por una nueva dependencia que se denominaría "Superintendencia de Bancos"; otra, la de emplazar en el Banco de la República la función de superintendencia, dotándolo de una organización adecuada a tal función, y, una tercera, que es la que propicia nuestro proyecto, que es la de crear el Banco Central, con las características que en él se indican o con las variantes que resultarían de un detenido estudio de sus disposiciones.

La primera sería completamente ineficaz para regular las actividades bancarias, pues aparte de que tendría que ajustarse su actuación a normas de inflexibilidad institucional impuesta por ley, carecería de los recursos que requiere una eficaz dirección de la política monetaria. La segunda solución, la de emplazar en el Banco de la República la hegemonía de todas las actividades bancarias aunque sería más eficaz que la primera, tampoco es recomendable, dado que siendo el Banco de la República un instituto de características comerciales, se vé obligado a contemplar con preferencia la finalidad lucrativa al par que las demás instituciones de iguales características, finalidad que no siempre puede armonizarse con la fundamental de tutelar los intereses generales de la población, en general y de la industria y el comercio, en particular, como lo destacara el propio directorio del Banco en el año 1932, en términos que trascribiremos más adelante. Aparte de esto, si ha de realizar con eficacia funciones de la trascendencia de las indicadas, es necesario que los bancos no vean en la institución que ejerce la rectoría a un competidor sino a un colaborador al que por propio interés se sientan inclinados a secundar. Sólo llenando esa condición podría el Banco Central adquirir la característica fundamental de Banco de los bancos que justificara el título de Banco Central. Es esta una de las razones que aconsejan que el Banco proyectado no opere con el público ni pague intereses por los depósitos, tal como lo establece el artículo 14. Ese fué el criterio que adoptó Sir Otto Niemeyer cuando se proyectaba en la Argentina la creación del Banco Central, al aconsejar al Ministro de Hacienda que se cuidara de que en el Banco Central no se viera "ni la sombra" de ser un competidor de los demás Bancos. Igual recomendación había hecho al gobierno del Brasil, al expresarle que "los negocios comerciales no deben formar parte de las funciones de un Banco Central" ya que en determinadas circunstancias uno y otro género de operaciones son incompatibles.

Manifestaciones concordantes con esas hicieron A. de Lima Campos, de la Sección de Estadística Económica del Banco del Brasil; el doctor Pedro Baicco, Director del Instituto de Economía Bancaria de Buenos Aires; el doctor Alejandro Shaw; el profesor de Economía Política doctor William Lewis; el doctor Franklin Antezana Paz, autor de importantes publicaciones sobre temas monetarios y bancarios; el doctor Louis Baudin, profesor de la Facultad de París, en cuanto califica en su libro **"La Monnaie"** como "una particularidad desagradable" la de que el Banco de Francia opere con el público, así como otros profesores y banqueros de no menor encumbrimiento.

Por su significado vamos a hacer especial referencia a lo que expresa el Licenciado Eduardo Villa Gómez, autor de la versión castellana de la importante obra de M. H. Kock, "La Banca Central", en el apéndice que agrega a ella, en el que dice que el Banco de México "no logró organizar un verdadero sistema bancario mientras estuvio haciendo competencia a los bancos comerciales", y, agrega que tal sistema "quedó rápidamente integrado cuando el Banco de México decidió operar exclusivamente con los bancos, y abandonar sus operaciones con el público".

La inconveniencia de emplazar en el Banco de la República la función emisora fué también expresamente reconocida por uno de sus Directorios, como puede verse en la página 13 de la Memoria del año 1932, en la que se mencionan expresamente "las dificultades que habían debido afrontar con frecuencia al Banco para conciliar la función de defender la divisa del país con la función económica, de la que depende en gran parte la actividad y prosperidad de las industrias. Sobre el alcance de estas manifestaciones algo debe revelarnos el hecho de que el Ingeniero Serrato, que las suscribiera como Presidente de la institución, declarara algunos años más tarde en carta aparecida en la prensa, que "la función comercial del Banco no se aviene con la emisora: hay entre ellas evidente incompatibilidad". "El Banco no puede desempeñar a satisfacción esas dos funciones básicas. Una de ellas, la de la moneda, es la que sigue un tanto desamparada de todo tecnicismo". En igual posición se colocaba el ilustrado gerente, don Octavio Morató, cuando en 1931, en circunstancias que se manifestaron intensamente los defectos del sistema anunciaba que tenía en preparación un proyecto de Banco Central, una de cuyas bases establecía que en su administración "participarían delegados del Ejecutivo, de la Banca Oficial, de entidades industriales, rurales y comerciales del país y de la banca privada, nacional y extranjera". La base 2da. establecía que la función emisora sería traspasada al Banco Central proyectado.

Con fecha 13 de marzo de 1943, el mismo señor Morató, publicaba en el diario "El Plata" un artículo en el que declaraba que "la creación del Banco Central de Reservas está impuesta como necesidad evidente". Iguales conceptos exponía el ex-ministro de Hacienda y ex-gerente del Banco

Popular don Pedro Cosio, en carta publicada en el año 1936, en la que atribuía a "tradicionales fuerzas de inercia el hecho de que no se hubiera cortado aún el cordón umbilical que mantiene unida la función emisora al Banco de la República", a pesar de que "el instituto emisor debería ser independiente en absoluto del Banco de la República".

Conceptos concordantes han sido expuestos públicamente en nuestro país por personas de reconocida actuación bancaria, como son los señores José Pizzorno Scarone, ex-vicepresidente del Banco de la República, por el doctor José Irureta Goyena, Presidente del Banco Comercial; por el doctor Raúl E. Baethgen, Presidente del Banco Territorial; por el señor Francisco E. Graffigna, ex-presidente del Banco Popular; por el doctor Roberto Berro, residente del Hogar Uruguayo; por el Contador Juan Rodrigues López, ex-gerente del Banco Hipotecario; por el señor Aníbal Falco ex-gerente del Banco Italiano; por el señor Luis Zaffaroni, gerente de la Caja Obrera; por el señor Aníbal Abaracón, Gerente del Banco Comercial, por el señor Carlos Zaffaroni, ex-gerente del Banco Popular, etc. ¿Serán los únicos banqueros que así juzgan la conveniencia de crear el Banco Central? ¿No cabe suponer que dada la jerarquía de los nombrados y el conocimiento que tienen de la técnica bancaria, han de interpretar el sentir de los demás colegas, que no han tenido oportunidad de exteriorizarlo, o que lo silencian hasta tanto no conozcan las características de la nueva institución? ¿No es de toda evidencia que, frente a las manifestaciones expuestas, lo que corresponde es abocarse al problema tomando por base un planteamiento concreto?

La apreciación de los resultados a que conduciría una reforma como la que se proyecta sólo es posible lograrla, aproximadamente, por medio de un examen comparativo de cifras correspondientes a la situación actual con las que correspondan a la nueva situación que la aprobación del proyecto crearía.

Como no disponemos de datos completos de fecha más reciente, vamos a referirnos a los meses de diciembre de 1945 y marzo de 1946, en el entendido de que habría que actualizarlos, tarea esta que, llegado el caso, podría realizar la Inspección de Bancos. De cualquier manera se trataría de diferencias que no afectarían lo fundamental del plan propuesto.

Como las cifras deben correlacionarse, según sea el aspecto del problema que se examine, colocaremos al margen de ellas un número ordinal que facilitará las referencias que se hacen en el curso de esta exposición, según sea el que quiera examinarse.

Capitales y reservas bancarias

(Referidos al 31 de Diciembre de 1945)

1	Banco de la República	$ 90.529
2	Banca privada	" 53.699
3	Suma	$ 144.228
4	Aumento que le asigna el proyecto al Banco de la República (artículo 21)	" 60.000
	Suma	$ 204.228

Situación de la emisión

	Poder emisor	1945 diciembre millares $	1946 marzo millares $	Diferencia millares $
5	Diciembre 1945 ... $ 197.940			
6	Marzo 1946 " 213.000			
	Difer. .. $ 15.060			
7	En poder del público.	146.829	146.906	77
8	En poder de la banca privada	31.950	34.088	2.138
9	En poder del Banco de la República	19.161	32.006	12.845
	Suma	197.940	213.000	15.060

Oro y Divisas (Al 31 de diciembre de 1945)

	Oro	Dólares $	Precio de adquis. $ millares	Paridad legal. $ millares	Difer. $ millares
10	En el Departamento de Emisión ...	83.462	126.783	126.783	—
	En el Departamento Bancario incluso en el exterior		111.201	185.275	168.914	16.891
	Sumas		194.663	312.058	295.697	16.891
	Divisas:				
	En el Departamento Bancario		62.970	101.918	95.651	5.737
	Sumas		257.633	413.976	391.348	22.628

Al 31 de marzo de 1946 el oro en el Departamento de Emisión se había elevado a $ 141.973 y el del Departamento Bancario había descendido a $ 153.731.

La masa total era la misma. Si alguna diferencia existe entre una fecha y otra, debe aparecer en la disponibilidad de divisas.

Situación compartiva del Banco de la República y de la Banca privada

	Capital y depósitos	Capital millares $	Depósitos millares $	Coeficiente de relación
14	Bco. de la República	90.529	199.144	2.2
15	Banca privada	60.340	294.623	4.88
16	Sumas y promedios	150.869	493.767	3.27

Para el efecto de apreciar las actividades bancarias sumamos los capitales a los depósitos por ser esas las fuentes de recursos que utilizan para las colocaciones.

Los depósitos que aparezcan en el balance del Banco de la República a fines de 1945 se elevan a $ 341.673.000 La cifra que colocamos en el numeral 14 es inferior a esa cifra en $ 142.529.000 porque excluímos de aquella cifra los siguientes depósitos de la Banca privada:

		Millares	Millares
	En la Cámara Compensadora .	$ 54.975	
	En cuentas corrientes a la vista	" 17.171	
	En Bonos de Def. Monetaria .	" 10.413	
17	Suma	$ 82.529	$ 82.529
	Eliminamos también los 60 millones que corresponden a la emisión sin cobertura, que el Banco contabiliza como depósito no exigible		" 60.000
18	Suma		$ 142.529

Hacemos estas deducciones, no porque no consideremos a esas sumas como depósitos, sino porque vamos a examinar en primer términos los depósitos que proceden del público.

Los $ 82.529.000 de la Banca Privada están en una condición especial, dado que aparecen computados por las instituciones depositantes como integrando sus propios encajes. Los de la Cámara Compensadora fueron considerados hasta 1940 como fondos depositados en custodia en el Banco de la República, situación que le impedía utilizarlos.

A partir de 1941, por efecto de un convenio realizado entre el Banco de la República y la Banca Privada, quedó autorizado el primero a utilizar esos fondos

En cuanto a los 60 millones que aparecen como depositados en el Departamento Bancario por el Departamento de Emisión, tienen algo de ficción, por cuanto se trata de dos dependenicas de la misma institución. En realidad parecería que más bien debiera considerarse como depósito del Estado, faltando sólo la formalidad de la cubertura, que bien podría ser un Bono de Estado, con intereses o sin ellos.

Nada dice la expresión "garantía del capital activo" incorporado a la ley, mientras no se concreten cuales son los valores del activo afectados, desde que faltando esa afectación especial siempre ha de entenderse que todo el activo constituye la garantía de todo el pasivo. Si a esos 60 millones le damos el carácter de depósitos del Estado el coeficiente de relación entre los depósitos y el capital sería el de 2.75, o sea el 56 o/o del que aparece en la Banca Privada. Corresponde también destacar que entre los $ 199:144.000 de depósitos que indica el numeral 14, se incluyen unos 35 millones, aproximadamente, que corresponden a dependencias del gobierno, entes autónomos, depósitos judiciales y Cajas de Ahorro Postal. Si de-

dujéramos esas sumas de los depósitos del público, el coeficiente de relación entre el capital de $ 90.529 y el de los 165 millones de depositos quedaría reducido a 1.82, es decir, a menos del duplo del capital.

Esta situación de evidente desventaja en que se encuentra el Banco de la República con respecto a la Banca Privada, a pesar de disponer de 50 agencias y sucursales distribuídas en todo el territorio del país, sólo es explicable por el rol que debe desempeñar el Banco de la República como consecuencia de la responsabilidad derivada de la función emisora, lo que entorpece las funciones propias de los bancos comerciales. Sólo por esa razón podría explicarse el hecho extraordinario de que mientras la Banca Privada en los cinco años que median entre 1940 y 1945 elevó sus colocaciones de $ 139:937.000 a pesos 245:.226.000 en el Banco de la República descendió de $ 190:256.000 a $ 174:177.000.

De este decrecimiento en las colocaciones se ha hecho caudal para demostrar la política cautelosa de las autoridades del Banco tendiente a combatir el inflacionismo. No hacemos objeción a ello, pero sí decimos que, a pesar de ser tal propósito, el Banco no ha podido evitar el ascenso inflaccionario porque no podrá hacerlo mientras no tenga el dominio de todos los medios de pago, sin excluir el proveniente de las emisiones de la deuda pública. Aun así, la acción rectora de la política monetaria se verá siempre trabada por disposiciones de origen no bancario, como son muchos que proceden de los gobiernos y que repercuten en el poder adquisitivo de la moneda, como ocurre con cualquier medida que debilite la producción o la encarezca. Aun reconociendo la existencia de estos factores de interferencia, la política monetaria bien dirigida puede actuar como factor regulador; pero para ello debe crearse el instituto adecuado para función de tal trascendencia, que no parece que pueda ser otro que el Banco Central.

Algo más se podría traer a colación para demostrar la situación desventajosa en que se encuentra el Banco de la República. En el ejercicio del año 1944 obtuvo una utilidad líquida de $ 3:193.450 que, aplicada a su capital de 90 millones de pesos representa un rendimiento neto de 3 1|2 o|o y aplicada a un capital de 150 millones (incluyendo la emisión gratuita) sólo alcanza al 2.12 o|o o sea el tercio o el cuarto, respectivamente, de lo que puede considerarse como normal en el Banca Privada. No hacemos la observación porque pensemos que es la misión de un Banco Oficial el lograr grandes beneficios. La mayoría de las filiales del Banco le reportan pérdidas, pero realizan una obra fecunda para la economía del país por la vía del crédito habilitador. Lo mismo hace el Banco de la Nación de la Argentina con mayor amplitud aun, y con mejor resultado, como lo demuestra el Balance del año pasado. Su capital y reservas ascienden, redondeando cifras, a 250 millones, o sea muy poco más que el Banco de la República, y a pesar de que no disfruta del beneficio de la función emisora, en cuanta la parte sin cubertura equivale a un capital usuario gratuito, obtuvo del una utilidad líquida de $ 10:906.072, o sea el equivalente al 4.36 o|o del capital y reservas. Para una justa apreciación de este resultado debe tenerse presente que la tasa del interés es en la Argentina inferior a la de nuestro país, como lo revelan las cotizaciones a la par de los títulos de deuda pública con servicio de interés del 4 o|o.

El aporte de los accionistas

El artículo 10 aclara el alcance que tiene el aporte de los accionistas.

Aun cuando el proyecto le asigna al Banco Central un capital, ya que no sería razonable, dada la estructura adoptada, que no aportaran nada los accionistas, la verdad es que ese aporte no pesará mayormente como recurso efectivo para el Banco. Obsérvese que si los bancos deben depositar el 50 o|o de los encajes mínimos obligatorios y si fijamos éstos en el 20 o|o como mínimo y aplicamos este porcentaje a 500 millones (ver numeral 16), por ese solo concepto el Banco Central dispondría de 50 millones de billetes, lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, no se computarían en la emisión circulante mientras el Banco no los lanzara a la circulación. Aparte de esas disponibilidades tendría los procedentes de la Cámara Compensadora y de las cuentas corrientes de los demás bancos. No es posible fijar una cifra ni siquiera aproximada del monto a que llegarían esos recursos, pero, sí, puede afirmarse que serían de gran consideración, como lo revela el numeral 17.

Las operaciones que autorizan los artículos 15, 16, 17 y 34, darán oportunidad a una salida de billetes que el Banco Central tendrá que esterilizar, ya sea recurriendo a la facultad que le concede el artículo 22 o a los bonos de Regularización monetaria, recurso que autoriza el artículo 18.

Por no ser necesario el aporte de los accionistas en efectivo, el artículo 11 autoriza a integrar el pago de las acciones con títulos de deuda pública. Si éstos redituan un interés del 5 o|o y el máximum de participación en los beneficios que les asigna el artículo 13 es el del 5 o|o, es obvio que esos dividendos no gravitarán en la economía de la institución, pues se compensarían los intereses de los títulos con los dividendos.

El Banco Central de la Argentina, que inició sus operaciones en el mes de mayo de 1935 con un capital de 20 millones, algo más de ocho millones de nuestra moneda, cerraba el primer ejercicio, de sólo siete meses de actividades, con una disponibilidad de billetes de casi mil millones y con depósitos bancarios por un monto de más de 700 millones.

A fines de 1945 su capital y reservas se habían elevado a $ 110:665.295.00 habiendo logrado en el ano un beneficio neto de $ 14:735.508.00. En el ejercicio anterior había obtenido $ 16.509.44.

Formación del Directorio

Se fija en once el número de directores, a fin de poder dar representación a los más importantes grupos económicos del país y atendiendo también a la conveniencia de lograr cierto equilibrio de fuerzas, evitando que ninguno de aquéllos tenga actuación preponderante.

No creemos que sea excesivo el número, si se atiende al papel trascendental a que estaría llamado el Banco Central y a la necesidad de estar suficientemente informado de los diversos aspectos de la economía del país. Los bancos europeos tienen, por lo general, directorios más numerosos. El de Inglaterra y el de Suiza tienen 40 directores; el de Francia tiene 20; el de España 21; etc. En cuanto a los de Sud Amer'ca, el de la Argentina tiene 14; los de Chile, Bolivia y Perú, 10; los de Colombia y Venezuela, 9, etc.

Existe conveniencia en asignarle al Estado una fuerte representación, pero no tanto como para que prevalezca sobre el conjunto de la que se le asigna a los demás grupos. Aun cuando en el proyecto se le asignan 4 directores al gobierno, de hecho serían 5, dado que el elegido por el Banco de la República puede considerarse como representante oficial.

El ex Ministro de Hacienda de la Argentina, doctor Alberto Hueyo, cuya palabra tiene para el caso la autoridad que le confiere el haber desempeñado el cargo de Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Buenos Aires, el de haber actuado más de una vez en la dirección de bancos y el de ser autor de importantes estudios de carácter financiero, a cuyos títulos debe agregársele para el caso el de haber intervenido eficazmente en su carácter de Ministro de Hacienda en la preparación del proyecto del Banco Central de su país, articulando uno propio, no sólo se manifiesta contrario a que el Banco Central sea exclusivamente del Estado, sino que en carta particular, que se ha dado a publicidad, se declara contrario a conferirle a cualquier banco ese carácter.

La emisión y la función del oro

Vamos a entrar al examen de uno de los aspectos más importantes del proyecto. Es en atención a ello que se nos ha de disculpar que lo analicemos con cierta extensión.

Como puede verse en los artículos que le dedica el proyecto a la emisión de billetes, se modifica el régimen vigente y se le asigna una función al oro distinta a la en él adoptada. Se desecha el recurso de respaldar parte de la emisión con una simple declaración de "garantía", como lo dispone la ley del 2 de enero de 1939, para sustituirlo por reservas de valores concretos elevados al ciento por cien (artículo 23), pero se limita la proporción de oro al treinta por ciento, por cuanto su función no será la de garantir la conversión sino la de asegurar la provisión de divisas que requieren los pagos que deben hacerse fuera del país. Es esa la condición fundamental que se requiere para dirigir el valor internacional de nuestra moneda. El proyecto pone al alcance del Banco Central algunos otros recursos para el objeto, como son las emisiones que autorizan los artículos 18 y 35. La aplicación del sistema que se propone obligaría a una reserva de oro que, aplicada a la situación actual y concretada a la emisión en poder del público y a los depósitos que la Banca Privada mantiene en el Banco de la República (ver numerales 7 y 14) se elevaría, aplicándole el minimun del 30 %, 104 millones de pesos oro. En cambio, la ley vigente, a pesar de no ofrecer garantía concreta para 60 millones de emisión, ni para los 8 millones de depósitos a la vista que mantienen los

bancos en el de la República, (ver numeral 17), y que en realidad deben considerarse como emisión circulante, incluirá $ 156:783.000.00 (ver numeral 10), o sea 22 millones más.

La inmovilización del oro representa una carga para el país, por cuanto su adquisición no es gratuita. Debe, pues, procurarse reducir la proporción que requiera la función que lógicamente le corresponde, que no debe ser la de garantir el valor interno del billete, para lo cual a otros medios menos gravosos debe recurrirse, sino la de regular su valor internacional.

No se nos oculta que estas ideas no concuerdan con el pensamiento muy generalizado en nuestro país, como lo revelan las siguientes manifestaciones que transcribimos de la Memoria del Banco de la República correspondiente al año 1929: En ella se califica a las reservas de oro como la "genuina representación de la solvencia internacional del país y el mejor índice de su capacidad financiera".

La verdad es que quienes compartan tal apreciación deben sentirse halagados ya que, por los datos que damos en otro lugar, podrá verse que el Uruguay ocupa y ocupó casi siempre uno de los lugares más destacados en cuanto a las reservas de oro, atendida, como es natural, la relativa magnitud de los factores económicos del país.

Sin incurrir en la insensatez de desconocer el valor que como arma defensiva representan las disponibilidades de oro en las relaciones con el exterior y lo que pueden representar como indicio de orden en los regímenes monetarios, no podemos aceptar que se las considere como signo revelador de la capacidad económica de los países sino en la medida que ellas excedan a las obligaciones contraídas para su adquisición o al sobrevalor que tengan sobre lo entregado a cambio de ellas.

Frente a la disparidad de criterio que señalamos, se nos ha de disculpar que pongamos el nuestro bajo el patrocinio de algunas autoridades de reconocida jerarquía.

En el número de marzo de 1930 el señor Chas M. Kerr publicaba en la Revista inglesa "The Banker" un artículo en el que expresaba que "el derecho legal de convertir los billetes en oro no tiene ningún valor práctico para los individuos y que, por el contrario, el "gold standard" está por ese procedimiento continuamente amenazado, lo mismo que la seguridad financiera de los individuos, si es que el oro a la menor crisis puede evadirse".

El doctor Gustavo Casell, uno de los técnicos más encumbrados y que desempeña la función de asesor técnico del Banco de Suecia, se expresa a ese respecto en los siguientes términos: "El patrón oro de preguerra fué esencialmente un sistema legal que aseguraba a los individuos el derecho incondicional de cambiar la moneda del país por oro a una paridad dada. Esta seguridad legal, que fué la esencia del primitivo sistema del "gold standard" en la actualidad ha desaparecido y nunca más deberá ser restaurado".

La idea de que la ventaja del "gold standard" era facilitar la conversión de la moneda tangible ha sido completamente abandonada en su esencia después de las experiencias de la guerra y de la postguerra. Señala el doctor Casell a continuación los efectos que produce en los precios en períodos críticos la estabilización sobre la base cuantitativa del oro. El mismo economista califica de niñería el afán de subordinar el valor de la moneda, no sólo a un criterio cuantitativo de oro sino también al de ligarlo a cualquier moneda extranjera.

No menos expresivo es el informe del Comité Bradbury, designado en Londres en el año 1925, cuando expresa que si "el reembolso de los billetes habría sido suspendido durante la guerra, nosotros no habríamos sido de la opinión de restaurarle".

En la Revista del Banco Central del Perú, correspondiente a octubre de 1934 puede leerse lo siguiente: "El concepto del respaldo ha variado también en estos últimos tiempos. Ya no se concibe el respaldo intangible, rígido. Hoy en día, el encaje dentro del régimen oro tiene como función primordial la de servir de regulador del circulante. En este sentido, aunque el monto mínimo del encaje oro pudiera reducirse en los diferentes países a límites relativamente inferiores, no se alteraría por ello el valor de cambio de las monedas, si es manipulado eficientemente el crédito. Es que el encaje interviene sólo indirectamente y en una forma mínima en la determinación del valor de la moneda"

La ley que creó el Banco Central en la Argentina tiene la siguiente disposición: Artículo 39. "El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para asegurar el valor del peso, ya sea en oro, divisas o cambio extranjero, equivalente al 25 % como mínimo de sus billetes en circulación y obligaciones a la vista".

Como los billetes menores de cinco pesos y las monedas de plata y níquel están a cargo del gobierno nacional, el Banco Central se hará cargo sólo de los billetes mayores de cinco pesos emitidos por la Caja de Conversión, pudiendo el gobierno elevar la circulación de esas monedas subsidiarias, que al crearse el Banco ascendía su circulación a pesos 211.723.659,00 sólo a solicitud del Banco y por su intermedio sin que en ningún caso pudiera exceder de $ 20.00 por habitante.

En la fecha de promulgación de esa ley esas monedas subsidiarias representaban el 17 o|o de la emisión y correspondían a unos $ 16.00 por habitante.

Como se ve, la exigencia de reserva de oro resultaba abatida, con relación a la emisión circulante, en un 17 o|o o sea el 21 o|o de oro en vez de 25 o|o; pero como se trata de reservas mínimas infranqueables y no de reservas normales, el artículo 39 de la ley establece que si durante un año determinado las reservas de oro y divisas libres de toda afectación, con relación a los billetes y obligaciones a la vista hubiera sido inferior al 33 o|o durante 60 días en el total del ejercicio, el Banco no abonará dividendo a los accionistas y la totalidad de los beneficios se destinarán al fondo de Reserva general.

En un artículo que el doctor Guilermo Subercaseaux publicó en enero de 1930 en la Revista de Economía Argentina sobre "El sistema monetario moderno", encontramos el siguiente párrafo: "Es necesario para los efectos de mantener la estabilidad del cambio internacional tener una proporción tan considerable de oro como es el 40 o|o que recomiendan los especialistas en la materia? Sin duda no se necesita tanto oro. En realidad el gran encaje de oro que hoy se exige en ciertos bancos, como el nuestro, sirve a mi juicio no tanto para asegurar la estabilidad del cambio internacional, cuanto para servir de freno contra las posibilidades de excesos en las emisiones de billetes".

"Si los Bancos Centrales procedieran con discreción y prudencia en materia de emisiones de billetes, de manera de mantenerla siempre dentro de los estrictos límites de las necesidades de los mercados; si no hubiera un peligro de abuso de emisiones que tendieran a producir la desvalorización de la moneda, la proporción del encaje de oro podría ser considerablemente disminuída".

La Comisión del patrón oro de España decía en su informe que bastaba para aquel país una reserva de 20gms. por habitante (en ese momento tenía más de 30 gms.) y rechazaba la idea del fetichismo de oro, tan obsesionante en nuestro país.

Actualmente el Departamento de Emisión del Banco de la República tiene inmovilizados $ 126.873.000,00 que equivalen a 74.295 Kgms. o sean más de 32 gramos por habitante.

Zarraluqui Martínez, en su importante libro "Estabilización", dice lo siguiente: "Consérvese en buena hora una fuerte suma de oro, que la nación para su prestigio necesita; pero de eso a la inacción y atesoramiento del sobrante, después de cubierta aquella cantidad que es necesario reservar, media un abismo".

Hace unos años la Revista de Midland Bank de Londres publicaba un artículo en el que hacía referencia a la evolución que se había producido en cuanto a la función del oro, y sostenía que de acuerdo con el cambio radical que se había operado en los sistemas monetarios es admisible "cualquier expansión de la moneda que responda a las necesidades sin tomar en cuenta el monto necesariamente incidental de las reservas de oro".

El Dr. Germán Max, jefe de la Sección de Investigaciones Económicas y Estadística del Banco Central de Chile y ex-asesor de los Gobiernos de Venezuela y Costa Rica en las reformas bancarias llevadas a cabo en los años 1936 y 1940, califica en su estudio titulado "Diez años de historia monetaria de Chile", de "engañosa ficción" a la creencia de que el billete mientras esté respaldado por un tanto por ciento de oro no puede perder su valor.

Sin llegar a calificar de "adefesio teórico" como lo hace el ilustre profesor inglés Edwin Cannan, el sistema de inmovilizar una determinada cantidad de oro intangible para garantir las emisiones, la verdad es que no puede desconocerse el fondo de lógica que encierra ese juicio, así como el de las palabras que el Ministro de Hacienda de la Argentina, Dr. Federico Pinedo, pronunciara en la Cámara de Diputados en el año 1935 al decir que el "exigir siempre una cierta proporción de oro por medio de una ley restrictiva equivale a poner con frecuencia al sistema bancario y monetario de un país en el dilema de hierro de la inconversión o de la restricción drástica y sin miramientos a los resultados".

También expresó el Dr. Pinedo que "cuando se dictan leyes que exigen mantener contra viento y marea una determinada cantidad de oro, aunque todo se venga abajo, ese oro materialmente esterilizado no sirve para nada".

En el informe que presentara el asesor técnico Sir Otto Niemeyer al gobierno argentino refiriéndose al sistema de la Caja de Conversión, que, como es sabido, es el mismo que adoptó nuestra ley, decía que "en la práctica, el sistema no funciona tal como había sido ideado hace 40 años"

al crearse esa institución, y agregaba que **en la actualidad los medios de pago de que pueda disponer la industria no dependen tan sólo de la cantidad de billetes emitidos por la Caja de Conversión, sino en grado esencial de los préstamos y adelantos hechos por los bancos sobre la base de sus propios encajes. Y estos últimos no han sido regulados en proporción a las reservas de oro del país.** (El subrayado es nuestro).

Concretada la garantía a la conversión, con prescindencia de los depósitos, bastaría respaldarla con un 25 o 30 o|o, puesto que no existe posibilidad de que alcancen a esa cantidad los billetes que puedan retirarse de la circulación; pero como la conversión, o la extracción de oro, sólo es admisible para saldar déficit de la balanza de pagos en el exterior, volvemos a repetir, que ese punto debe mirarse preferentemente es decir, como la causa originaria de esa posible extracción. Es de toda evidencia que dentro de una lógica inobjetable no sería posible al Banco de la República garantir la conversión de los billetes sin involucrar en esa garantía a los depósitos puesto que ellos ofrecen una puerta abierta para que por ella se retiren tres o cuatro veces los mismos billetes y se reclame también igual número de veces su conversión, lo que puede ocurrir no sólo con el Banco de la República, sino también con los depósitos de los bancos particulares.

Es ésta una de las razones más fundamentales que aconsejan que el Banco Central no reciba depósitos del público, ni opere con él.

La deuda pública en su relación con la política monetaria

Entre las disposiciones del proyecto está la que refunde la Dirección de Crédito Público en el Banco Central.

Ya que no es posible que ningún Banco logre un dominio absoluto sobre el valor de las monedas, debe, por lo menos, ponerse a su alcance los mayores recursos posibles para que pueda ejercitar con eficacia la función de regulador de la circulación. Uno de ellos es el de facultarlo para actuar en el mercado de la deuda pública, por ser él uno de los factores determinantes de la movilización del dinero y de la tasa del interés.

Cuando existe abundancia de dinero, como ocurre en la actualidad, los gobiernos suelen aprovechar la oportunidad para el lanzamiento a la plaza de deuda pública, sin preocuparse mucho de que con ello acentúan el inflacionismo, con su consecuencia fatal de la elevación de los precios, lo que equivale a decir, con la devaluación de la moneda.

La economía que logra el gobierno en la colocación en esas situaciones puede tener derivaciones inconvenientes: una de ellas es la de hacer gravitar sobre la población la carga que significa el encarecimiento del consumo; otra es la de hacer pagar en las épocas de tirantez que han de producirse en el tiempo en que permanezcan en circulación los títulos de la deuda contraída, el servicio de ella con moneda de valor alterado, alternativa que si bien puede representar una ventaja, como está ocurriendo en la actualidad con respecto a las emisiones colocadas antes de la devaluación de las monedas, puede también ocurrir lo contrario, como ocurrió, por ejemplo, con el servicio de la deuda externa, cuando para cubrirlo fué necesario entregar mayor cantidad de nuestros productos de exportación por haber decaído sus precios en los mercados que los adquirían. Otro de los inconvenientes del lanzamiento de títulos nuevos en épocas de gran actividad, es la de acentuar la demanda de brazos en momentos en que escasea la oferta de ellos, como también está ocurriendo en la actualidad y, en cambio, cesa esa demanda en épocas de depresión, cuando más necesario sería que el gobierno la estimulara.

Reconocemos que no es fácil dentro de nuestro régimen político inducir a los gobiernos a que renuncien al lanzamiento de emisiones de deuda cuando el mercado se les presenta propicio para las colocaciones. Por eso es que conviene emplazar en el Banco Central la función de colocación de títulos, sin perjuicio de que pueda anticipar al gobierno fondos, como lo disponen los artículos 15 y 17 del proyecto, utilizando a la vez la función reguladora de la circulación monetaria, por medio de los arbitrios que autorizan los artículos 18 y 22.

Aclaración necesaria

El hecho de que el artículo 17 autorice a abrir un crédito en cuenta corriente al gobierno hasta la suma de 50 millones como anticipo de títulos de deuda recibidos para ser colocados, no significa que aquél podrá disponer de esos fondos a su arbitrio. Si los títulos entregados al Banco Central corresponden a una deuda autorizada para determinadas obras públicas, por ejemplo, debe entenderse que a los retiros que haga el gobierno garantidos con esos títulos no deberá darle otro destino que el fijado en la ley que autorizó su lanzamiento, puesto que, de no proceder así, no podría disponerse, llegado el caso, de los fondos que requeriría la obra para la que se había autorizado la emisión de la deuda. Procediéndose así no será fácil que el gobierno agote el crédito concedido por el Banco, por la razón expuesta y también porque la colocación de los títulos en el mercado deberá guardar cierta relación con la capacidad de absorción de la plaza para ese género de colocaciones. Si el gobierno agotara el crédito, quedaría automáticamente cerrado el paso para nuevas emisiones.

La disposición que comentamos, por otra parte, no significa que el Banco esté obligado a conceder el uso libre del crédito de 50 millones, sino que debe entenderse que es un límite máximo, dentro del cual el Directorio podrá "no autorizar" que se gire, atendiendo a la naturaleza de los títulos y a las demás circunstancias que en cada caso apreciará el Directorio.

La colocación de títulos en el mercado está estrechamente conectada con la circulación monetaria. A ese efecto conviene destacar que no son los depósitos bancarios los que provocan la inflación, sino que son las colocaciones que los movilizan. Los primeros son un signo revelador de la abundancia o escasez de dinero disponible, pero su acción dinámica sólo se manifiesta cuando se gira sobre ellos para lanzarlos a la circulación. Y eso es lo que ocurre cuando se hacen esos retiros para adquirir títulos de deuda.

En cuanto a los títulos beneficiados con la garantía de estabilidad cambiaria, que autoriza el artículo 34, al par que los Bonos que autoriza el artículo 18, no sólo podrían utilizarse como medios de pago en el exterior, cuando así conviniera, sino también para establecer cierta conexión entre las cotizaciones de los títulos en la plaza girara y la giradora, con la respectiva tasa corriente del interés y con las cotizaciones cambiarias.

Es éste un aspecto al que no siempre se le prestó la atención que por su importancia merecía, tal vez porque no estaban al alcance del Banco de la República los recursos necesarios para su dominio.

En estos momentos, por ejemplo, en la Bolsa de Nueva York mientras los títulos argentinos, con servicio de interés del 4 o|o se cotizan a 101,1|4, los uruguayos, con servicio de interés del 4 o|o y 4,1|8 se están cotizando a 91,1|2 o|o. Lo mismo ocurre en la Bolsa de Londres, en la que nuestros títulos con servicio de 3,1|2 o|o de interés se están cotizando a 83,1|2 y los argentinos del 4 o|o a 102, lo que equivale a un rendimiento líquido del 4,19 o|o para los nuestros y del 4 o|o para los argentinos.

La disponibilidad de títulos que puedan utilizarse como medio para adquirir divisas siempre será más económica que el de mantener sistemáticamente enormes cantidades de oro inmovilizado en previsión de posibles desequilibrios en la balanza de pagos internacionales.

No debe apreciarse esta eventualidad por la situación del momento, sino por las que puedan presentarse en el futuro. Algo pueden revelarnos a este respecto las situaciones que tuvo que afrontar el país en los años 1913 y 1921.

Hay otro punto sobre el que debe llamarse la atención.

Las Cajas de Jubilaciones, el Banco de Seguros y la Caja de Ahorro Postal están acumulando grandes cantidades de títulos que en gran parte se verán obligados a lanzar a la plaza en épocas de crisis.

El peligro mayor es de esperarse que provenga de las Cajas de Jubilaciones, las que, como es notorio, siguen acrecentando su situación deficitaria en proporciones alarmantes. No nos referimos a la situación financiera del momento, sino a los déficit actuariales, que, como es sabido, son la antecámara obligada de los déficit financieros. Cuando esas ventas de títulos se produzcan en grandes proporciones y la plaza no esté en condiciones de corresponder a ese ofrecimiento podrán verse las Cajas expuestas a grandes quebrantos. Por eso es que convendría que sus reservas de títulos estuvieran representadas en su mayor parte por títulos de valor estable garantido. Este género de títulos deben ser emitidos y rescatados a la par y debe tener el Estado la facultad de rescatarlos en cualquier momento, a fin de sustituirlos por nuevas emisiones, ya que es ello una condición impuesta por la garantía de estabilidad cambiaria, dadas las posibles alteraciones a que están expuestas las monedas.

Resultados para el Banco de la República

De acuerdo, con las cifras de los numerables 10 y 11 el Departamento bancario disponía a fines de 1945 de las siguientes reservas:

		(millares)
Oro	(precio de adquisición)	$ 185.275
Divisas	" "	" 101.918
	Suma	$ 287.193

Lo que se traspasaría de inmediato al Banco Central sería la totalidad del oro y la parte de las divisas que con-

vendrían los Directorios de los bancos, y, que a título de ... la fijaremos en 30 millones, o sean $215:275.000, en conjunto. Quedarían en poder del Banco de la República ...as por un monto de $ 71:918.000.00.

Como contrapartida de estos valores activos de que se desprendería el Banco de la República, traspasaría al Banco Central los siguientes valores pasivos: Depósitos de la banca privada (ver numeral 17), $ 82:529.000 y recibiría además billetes por $ 12:746.000 o sean en conjunto, pesos 95:275.000. Hecho el balance de los valores activos y pasivos que se traspasarían, quedaría un saldo en el Banco Central a favor del de la República de $ 120 millones a los que había que agregar como disponibilidad potencial las $ 71:918.000 de divisas no traspasadas, con lo que la suma de las disponibilidaes actuales y potenciales se elevaría a $ 167:193.000.

No tomamos en cuenta los valores del Departamento de Emisión por estar balanceados los del activo con los del pasivo.

Como podrá apreciarse, las cifras que damos en lo que se refiere al oro y a las divisas corresponden a los precios de adquisición y no al precio legal. Este no está de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del proyecto. Entre uno y otro valor existe en total una diferencia de $ 22:628.000 (ver numeral 12). Después de preparado el articulado, un más detenido examen de las cosas nos ha inclinado a establecer esta variante y a cubrir la diferencia indicada, o la que corresponda en la fecha en que se realicen las operaciones, entregando el Bono del Estado a que se refiere el citado artículo, no al Banco de la República, sino al Banco Central, equiparándolo en cuanto al servicio de interés y amortización, al de 60 milones asignados por la emisión sin cubertura efectiva de que se haría cargo el Banco Central.

En cuanto al retiro de los $ 12:746'000 de nuevos billetes, lo establecemos para redondear el saldo acreedor en la cifra de 120 millones, y, además por lo siguiente: El Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de octubre de 1944 fija como encajes mínimos obligatorios el del 32 o|o para los depósitos a la vista o exigibles dentro del plazo de treinta días y el del 16 o|o para los exigibles en plazos mayores.

El Banco de la República tenía a fines de diciembre, depósitos a la vista, comunes, es decir, excluyendo los pesos 82:529.000 de la banca privada por un monto de pesos 34:870.617 (cifra aproximada), y por depósitos a plazos mayores $ 164:273.383.

Si le aplicamos a los primeros el 32 o|o y a los segundos el 16 o|o, el encaje obligatorio en billetes (art. 22) se elevaría a $ 38.441.400.

Como las disponibilidades de billetes que tenía el Banco eran de sólo 32 millones (ver numeral 9) le faltaría seis millones; pero como el 50 o|o de los encajes obligatorios, que en este caso importarían poco más de 19 millones deberán estar depositados en el Banco Central (art. 22) si de los 32 millones de disponibilidades actuales le deducimos 19 millones le quedarían sólo disponibles 13 millones, suma que relacionada con la totalidad de los depósitos sólo cubre un 6 y 1|2 o|o, lo que debe considerarse insuficiente para el movimiento diario de la Casa Central y las 50 sucursales y agencias. Agregándole a esos 13 millones los 12 millones de nuevos activos el porcentaje se eleva al 12 1|2 o|o.

En cuanto a las divisas están en su totalidad afectadas por el comercio Anglo-Uruguayo, de manera que su disponibilidad es relativa. A fines de diciembre estaban en esta situación 104 milones.

Si en la actualidad el Banco de la República puede mantener en esa situación de semicongelación a esas divisas y a $ 185:275000 de oro en el Departamento Bancario es porque está utilizando los fondos que le proporciona la Banca Privada (numeral 17)), con cuya permanencia no es posible contar.

Si bien es cierto que con la reforma proyectada perdería ese recurso, en cambio, lograría movilizar de inmediato toda la existencia de oro, que representa una suma mayor y buena parte de las divisas. Unas y otras le fué posible al Banco adquirirlos pagándolos con billetes puestos en circulación en cantidades que provocaron el incremento de esos depósitos que le permite a la Banca Privada poner fondos a la disposición del Banco de la República sin obligarlo a éste a recurrir al Departamento de Emisión en procura de billetes.

De lo expuesto se desprende que la reforma favorecería al Banco de la República en cuanto a su capacidad financiera de aprovechamiento inmediato, colocándolo en situación de prestar amplísima protección a la industria y al comercio del país, comparable a la que desarrolla el Banco de la Nación Argentina y de la que dan idea las siguientes cifras:

Capital y Resarvas 1945	$	258:225.000
Inversiones		**(millares)**
a corto plazo	$	881.100
en títulos y acciones ...	"	912.600
en colocaciones	"	1:155.700
Suma	$	2.948.400

Esta suma equivale a once veces el capital del Banco. En cambio, en el Banco de la República la suma de las colocaciones era a fines de 1944 de $ 148:820.143, o sea una vez y media el capital del Banco y menos de una vez si se computa como capital a los 60 millones de emisión gratuita. El crédito rural e industrial era de $ 22:082.987, o sea la cuarta parte del capital. En el Banco de la Nación esa especie de colocaciones era en el mismo año de 1:568.700 millones, o sea 6,7 veces el capital. La explicación de tan enorme diferencia debe buscarse en el diferente régimen bancario: allí el Banco de la Nación no tiene trabada su acción por la función emisora, y, además, tiene el resguardo para caso de emergencia del Banco Central, como lo tienen todos los demás bancos, resguardo del que carecen los nuestros.

En lo que atañe a los gastos de administración el Banco de la República evitaría el que representa el presupuesto del Departamento de Emisión y podría agregarse el Departamento de Investigaciones Económicas que por olvido no incluímos en el artículo 3.o, ya que es de toda evidencia que si se creara el Banco Central, estaría mejor emplazarlo en él que en el Banco de la República.

Resultados para el Banco Central y para el Estado

La totalidad de los beneficios que obtiene el Banco de la República pertenecen al Estado, puesto, que es el único dueño de la institución; pero el Banco capitaliza sólo una mínima parte de ellos. En el ejercicio del año 1943 obtuvo el Banco una utilidad líquida de $5:369.839, pero sólo capitalizó $ 1:073.968, retirando el gobierno $ 4:295.871.

En el ejercicio del año 1944, las utilidades se elevaron a $ 3:193.459. El Banco capitalizó sólo $ 368.892, retirando el Estado $ 2:554.768.

El plan que ahora proponemos no modifica bajo este aspecto la distribución de las utilidades, aunque es de esperar que serían ellas sensiblemente mayores que las actuales.

En cuanto al Banco Central, si bien el artículo 14 del proyecto establece como principio general que la finalidad de la institución no es la lucrativa sino la de tutelar los intereses generales de la Nación, no significa tal disposición que le esté vedado el obtener utilidades, sino que con ello quiere expresarse que no debe el Banco desvirtuar su función primordial por perseguir el lucro.

En lo que atañe al reparto de las utilidades debe destacarse que de acuerdo con lo que dispone el capítulo respectivo del proyecto, si los accionistas integran el capital aportado entregando, no dinero, sino títulos de deuda pública, lo único que percibirían, de acuerdo con el artículo 13 sería el interés de sus propios títulos. Todo lo demás pertenecería al Estado.

Vamos a descontar como fuente de utilidades a las procedentes de las operaciones de cambio, ya que estén ellas emplazadas en el Banco de la República o en el Banco Central pertenecen por completo al Estado, salvo la comisión bancaria corriente.

Entre los demás beneficios vamos a señalar en primer término los derivados del cambio de régimen en cuanto a la función del oro como regulador de la emisión.

El poder emisor actual es el de $ 213:129.582, respaldado por $ 11:156.901 de plata amonedada y por pesos 141:972.680 de oro. La diferencia de sesenta millones corresponde a la emisión sin respaldo concreto, si así se considera a la declaración del artículo 19 de la ley de 2 de euero de 1939 que la relaciona con el capital del Banco.

Como se ve el oro representa un 66 2|3 de la emisión actual; pero como el Banco está utilizando más de 80 millones de billetes de la Banca Privada, de cuya disponibilidad no puede considerarse de estabilidad permanente, vamos a hacer la comparción de los dos regímenes tomando por base una emisión circulante de 250 millones y una masa de depósitos para los bancos de 500 millones.

Colocándonos en ese supuesto, dentro del régimen actual el Departamento de Emisión tendría que inmovilizar 179 millones de oro. En cambio, por el plan que se propone, y teniendo en cuenta los depósitos de billetes que obligatoriamente tendrían que mantener los bancos en el Central, de acuerdo con el artículo 22 y que no se considerarían como emisión circulante, el oro que se requeriría inmovilizar, ajustándose al mínimo que indica el artículo 23, sería de sesenta millones, quedando un margen de 190 millones, que quedaría reducido a 120 millones si se le reducen la actual existencia de las monedas de plata y los 60 millones del Banco a que se refiere el artículo 21. Esos 120 millones quedarían disponibles para ser invertidos en títulos de deuda pública, entre los que entrarían algunos de los beneficiados con la garantía cambiaria.

Naturalmente que el pasaje de un sistema a otro tendría que hacerse con cierta lentitud desde que ni es posible adquirir tal cantidad de títulos sin lanzar billetes en pago de ellos, ni es posible tampoco lanzar en poco tiempo tal cantidad de emisiones nuevas de títulos; pero lo que debe interesar no son sólo los resultados inmediatos, sino también los de futuro. Tanto más deben tenerse en cuenta éstos cuanto que, tratándose de deudas a amortizarse en plazo de 30 años, el servicio de la parte de la emisión que retenga el Banco Central resultará virtualmente gratuito para el Estado, porque lo percibirá totalmente como partícipe de las utilidades que obtenga el Banco.

Si se acepta que el Estado entregue un Bono equivalente a la diferencia existente entre el precio de adquisición del oro y el de la paridad, diferencia que representaba a fines de 1945, $ 22:628.000 (ver numeral 11), el resultado sería el de que si bien ese Bono estaría a cargo del Estado la parte correspondiente a los intereses sería retrovertida al Tesoro de la Nación y la parte amortizada representaría una extinción de la deuda del Estado, con la correspondiente incorporación al patrimonio del Banco, y, de consiguiente, a la del Estado.

Aparte de este resultado se beneficiarían la importación y la exportación por cuanto la eliminación de la diferencia de precios en el mercado de divisas se produciría en un lapso mucho más dilatado, lo que equivaldría a un abatimiento del impuesto cambiario actual.

A los beneficios expuestos se agregarían los provenientes de los adelantos hechos al gobierno, de acuerdo con los artículos 15 y 17 y los hechos a la Banca Privada, de acuerdo a las normas que establece el artículo 16.

Sobre el Estado recaerían todos esos beneficios, a los que habría que agregar lo que pueda representar la refundición de oficinas que se indican en el artículo 3.o.

Como se ve, aún cuando no es posible dar cifras sobre los probables beneficios que reportaría la reforma, puede asegurarse que serían ellos de considerable magnitud, como fueron los que obtuvo el Banco Central de la Argentina.

La Banca Privada

No son las situaciones de inflación las más adecuadas para hacer sentir en la Banca Privada las ventajas de disponer de un banco central, sino que es en la de crisis, que periódica y fatalmente siguen a aquéllas, cuando son más eficaces los servicios que puede prestar esa institución a las primeras.

Lo ocurrido en el año 1913 encierra una enseñanza que no debe ni olvidarse ni desdeñarse.

El año 1912 fué de prosperidad, pero en 1913 se produjo un vuelco en el movimiento bancario del país del que dan clara idea las siguientes cifras que corresponden al Banco de la República:

	1912 (millares)	1913 (millares)
Depósitos generales	17 593	8.909
Colocaciones	40.814	30.834

Si el Banco se vió obligado, como se recordará, a suspender totalmente los créditos en descubierto, ante la imposibilidad de atenderlos, ni con metálico, ni con billetes, como así lo declaraba el Directorio, ¿qué apoyo podría haber prestado el Banco de la República a la Banca Privada, si en realidad lo necesitaba más que ella?

También en el año 1931 en el que los depósitos descendieron en el Banco de la cifra de $ 93:085.888 en que se situaba a fines de 1930, a $ 74:625.892 un año más tarde, ¿podría el Banco, que se vió obligado a abatir las colocaciones en casi seis millones de pesos y en una cifra aún mayor en el año 1932, podría decimos, en tal situación prestar algún apoyo efectivo a la Banca Privada? En situación semejante se encontró en ese año el Banco de la Nación de la Argentina. En los once meses que median de enero a diciembre de 1931 los depósitos descendieron de 1.619.8 millones a 1.456.5 millones. A pesar de eso prestó a la Banca Privada el concurso del redescuento y cauciones por un monto de 246 millones; pero fué necesario autorizar a la Caja de Conversión a prestar su concurso por medio del redescuento, el que llegó en el mes de agosto a algo más de 359 millones, realizando con ello una operación idéntica a la que corresponde a un Banco Central, lo que pudo hacer dada su desvinculación con toda institución bancaria del país, pero que no estaba al alcance del Banco de la Nación realizarla.

La Banca Privada mantiene en la actualidad en nuestro país, un encaje de billetes que, si se computan como tales a los depósitos que tiene en la Cámara Compensadora y en el Banco de la República, representan el 60 o|o de los depósitos totales, situación reveladora de una anomalía que el Banco de la República no tiene medios de subsanar, la que habría sido muy atenuada, si el país hubiera dispuesto del Banco Central, [illegible]

En el mes de abril próximo pasado la Banca Privada de la Argentina conservaba un encaje de billetes y depósitos a la vista en el Banco Central que ascendía a pesos 231.330 millares, frente a una masa de depósitos del público de $ 850.450 millares, lo que representa una proporción de un 28 o|o.

El Banco de la Nación tenía a fines de 1945 un monto de depósitos de $ 3.440 millares y las disponibilidades monetarias, incluyendo los depósitos en el Banco Central y en los demás bancos del país sumaban $ 763 936 millares o sea un 22 o|o.

Fácilmente se comprende que apreciado con criterio comercial resulta negativo, el negocio de recibir depósitos para mantenerlos inactivos, como ocurre en nuestro país, obligados los bancos a proceder así en previsión de eventualidades adversas que podrían ser previstas y eliminadas si el país dispusiera de una institución similar a la argentina. Dejando de lado estas consideraciones ¿quién podría dar un juicio cierto sobre las ventajas que el Banco Central podría reportarle a la Banca Privada sino los propios banqueros?

¿Por qué no hacerse una encuestra entre ellos presentándoles una solución concreta, dándoles así oportunidad para que formulen las observaciones que crean del caso?

¿Qué se diría si la respuesta de ellos fuera tan categórica como la que expresara el doctor Hernán Max, del alto personal del Banco Central de Chile, en carta publicada, en la que afirmaba sin vacilaciones y en forma terminante "la conveniencia de que el Uruguay creara su Banco Central"?

El Banco Central y el crédito a la producción

Las características del crédito bancario de los países en los que predomina la producción agropecuaria tienen que ser distintas a las de aquellos cuya producción principal es la manufacturera, dado que no sólo la primera está expuesta a alternativas provocadas por agentes naturales, de imposible previsión, sino también porque la movilización de los capitales se manifiesta en ella con mayor lentitud.

Si los beneficios han de ser en una y otra especie de producción proporcionales a las ventas y a los riesgos, es obvio que el rendimiento del capital en giro debe ser proporcionalmente mayor en las operaciones de lenta movilización y con mayores riesgos que en aquellas de más segura y rápida renovación. En todo los casos la existencia de un Banco Central que sea el banco de los bancos constituye un gran auxiliar para la política crediticia, pero la utilidad que puede prestar una institución de ese género es mayor en los países de producción lenta que en los otros.

Está muy generalizado entre los técnicos europeos el concepto de que un banco central no debe aceptar riesgos comerciales ni hacer colocaciones a largo plazo, pero como la verdad es que en países como el nuestro si el crédito habilitador se ajustara a los plazos limitados que son corrientes en Europa los servicios que prestaría serían de muy escasa importancia.

Por eso es que entendemos que cada país debe adoptar la organización bancaria que más se adapte a las exigencias de sus fuentes productoras de riquezas.

Así lo ha entendido el Banco de la República y la mayoría de los demás bancos; pero el que está en mejores condiciones para las colocaciones de descubiertos más o menos permanentes es indudablemente el Banco de la República.

Ya que dispone de un capital en giro de 150 millones, si se computan como tal a los 60 millones de "depósitos no exigibles", como lo califica a la emisión sin cubertura. Como se ve es un capital superior al monto de toda la exportación anual del país.

Algunas veces se han presentado iniciativas encaminadas a crear en el país bancos que se dedicarían especialmente a las colocaciones en las explotaciones agrarias e industriales. La verdad es que por más laudables que fueran tales iniciativas no es ese el camino que más convenía para su realización, ya que en ningún caso podrían competir tales instituciones de capitales muy limitados y que, como es natural de costo elevado con el que dispone el Banco de la República, el que, con toda razón, entiende que su principal función "no es la de obtener ganancias millonarias, sino la de estimular y favorecer la evolución de la economía nacional", como así lo expresa en una de sus últimas memorias.

Consecuente con tal criterio mantiene 50 sucursales en el interior del país de las cuales la mitad de ellas le ocasionan pérdidas. Su actuación debe considerarse como servicio público y siendo así no deben estimarse [illegible]

sultados por el lucro que obtenga sino por el servicio que presta al país.

Ese servicio debe seguir prestándolo y aun en mayor escala si se crea el Banco Central, debiendo procurarse que se extienda a todos los bancos; pero para ello es necesario que éstos operen en colaboración con el Banco Central como mediadores y fiadores de los préstamos que lograrían en forma de redescuentos, con un margen discreto de beneficio. El artículo 16 del proyecto señala un límite para los redescuentos. El más habilitado para utilizarlo sería el Banco de la República, dado su capital. El Banco Central de Chile a cuyo frente estuvo durante mucho tiempo el ilustrado profesor de Finanzas, doctor Guillermo Subercaseaux, aplica tasas para los redescuentos que varían desde el 6 o0o al 1 o|o, según el destino que se le de a los fondos. El Banco de la República, dadas sus características comerciales y su posición con respecto a los demás bancos no está en condiciones de realizar una obra semejante a la que en el plano que estamos tratando realizaría el Banco Central.

El crédito habilitador concedido a la producción nunca es un factor de inflacionismo, siempre que la riqueza que con él se obtenga guarde proporción con los fondos que para su creación se utilizaron.

Para terminar: la institución del Banco Central no será una panacea capaz de curar todos los males, como no lo es ningún tratamiento curativo en la ciencia médica; pero si puede su actuación tener una eficacia comparable a la que ésta logra por la vía de la profilaxis preventiva o del tratamiento curativo, una vez producida la dolencia.

Así lo entendemos y así debe ser encarado.

Eduardo Víctor Haedo.

8

El señor Senador doctor Ramón F. Bado, solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada

Se vota: **Afirmativa.**

9

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Tengo la esperanza de que la sesión de hoy, la dediquemos con verdadero provecho, a tratar una serie de pequeños proyectos que figuran en la orden del día, porque el asunto grande, que es el de salario mínimo para los trabajadores rurales no va a poder ser considerado hasta el día de mañana, debido a que la Comisión no tiene pronto el repartido.

Considero que el Senado debe dedicar su tiempo a tratar estos asuntos que no por chicos dejan de tener importancia y despiertan interés en muchas personas.

Además, me permitiría incorporar a este grupo de asuntos, —no quiero pedir un sitio especial, sino el que le corresponda—, un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, que todos los años lo tratamos y que tenemos que tratarlo otro año más, y es el que se refiere a la prórroga del beneficio de seguro de paro para los subsidistas que han cumplido los 40 años de edad.

Vez pasada, cuando lo votamos, hicimos la salvedad de que era por última vez, pero aunque entonces nos hayamos puestos serios, no tenemos más remedio que reirnos hoy y volverlo a tratar, porque la verdad es que no podemos dejarlos en esa situación.

Formulo moción para que este proyecto de ley, sea incluído en la orden del día de hoy.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No sé si se ha dado cuenta, entre los asuntos entrados, de un proyecto de ley presentado por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si es así, voy a solicitar que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas. Este proyecto de ley se refiere a la modificación del artículo 27 de la ley de Jubilaciones. En ese sentido formulo moción.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senador.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Formulo moción señor Presidente, para que se declare grave y urgente, y se trate sobre tablas, a continuación de los asuntos para los cuales se ha pedido preferencia, el proyecto de ley relativo a seguro de paro.

(Aplausos en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones, pués está terminantemente prohibido por el reglamento.

SEÑOR BARAÑANO. — Las manifestaciones hechas por el señor Senador Berro, señor Presidente, justifican mi pedido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, después de las preferencias votadas, el proyecto de ley relativo a seguro de paro.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, también, señor Presidente que se declare grave y urgente y se trate en la sesión de hoy, el proyecto de ley venido con aprobación de la Cámara de Representantes, por el cual se deja sin efecto la reducción operada por ley N.º 9.126 de 11 de enero de 1934, en las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Este proyecto de ley, fué aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y viene a concluir con una situación injusta de este núcleo de jubilados, ya que por razones circunstanciales, se hizo esta reducción que, en estos momento, dado el costo de la vida, significa para ellos una verdadera carga.

Por estas razones, que someramente expreso, solicito que se declare grave y urgente este proyecto y se trate en la sesión de hoy.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano, para que se declare grave y urgente el proyecto de ley a que ha hecho referencia, y sea considerado a continuación de las preferncias votadas.

(Se vota: **Afirmativa**)

10

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

En una reciente visita al Salto, recibí una comunicación de los obreros, que voy a leer, porque va a expresar con más concreción el pensamiento, que mis propias palabras.

Dice así, dicha nota:

"En representación de las siguientes organizaciones gremiales: Sindicato de Bebidas sin Alcohol, Sindicato Obreros de la Lana, Sindicato de Artes Gráficas, Sindicato de Obreros Omnibuseros, Sindicato Casas Mayoristas, Sindicato de Frutas y Legumbres, y de los Empleados y Obreros del Comercio y la Industria, que apoyan la lista N.º 1 para la elección de Consejos de Salarios, venimos a plantear a usted lo siguiente:

El 8 de febrero del corriente año, el Ministerio de Industrias y Trabajo dictó un decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el Departamento de Salto, declarando comprendidos en él, a todos los obreros y empleados que aún no lo tuvieran. Pero es el caso, señor Senador, que a pesar de los casi 7 meses transcurridos desde la fecha de aparición del mencionado decreto, todavía no se ha realizado la elección correspondiente, para determinar la representación de empleados y empleadores. Y esto, no puede ser atribuído a morosidad de los trabajadores, en llenar los requisitos previos a la elección, pues hace ya varios meses, que estos fueron corridos. La morosidad, está en el hecho de que aún no ha sido fijada, por quienes corresponde, la fecha para la elección.

"Los trabajadores de Salto, comprendidos en el Consejo de Salarios instituído por el decreto de fecha 8 de febrero próximo pasado venimos a solicitar del señor Senador se sirva promover esta cuestión en el Alto Cuerpo que usted integra para que, por su intermedio se llame la atención del señor Ministro de Industrias y Trabajo, para que ponga inmediatamente fin, a esta irregular situación, y pueda constituirse el Consejo de Salarios aludido.

Finalmente, debemos decir, señor Senador, que esta situación repercute dolorosamente en los hogares de muchos centenares de trabajadores salteños, que sufren la terrible consecuencia de los bajos salario, y el enorme encarecimiento de los artículos de primera necesidad, situación que podría mejorar mediante la acción niveladora que le cabría a esa importante conquista de nuestra legislación social que son los Consejos de Salarios"

Este es, señor Presidente, el petitorio que los obreros me han hecho, y que expreso en el Senado, solicitando que se pase la versión taquigráfica de mis palabras, al Ministerio de Industrias y Trabajo, para que éste dé satisfacción a la legítima aspiración de los trabajadores de Salto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**)

11

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes, señor Presidente, ha enviado a la consideración del Senado un proyecto de ley que ha merecido la aprobación unánime de dicha Cámara, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 180.000.00 con destino a cubrir los gastos que demandará el acto electoral a realizarse el 24 de noviembre de 1946.

La Corte Electoral, ha lanzado un verdadero S. O. S. en el sentido de que el Parlamento trate, —con la mayor urgencia posible— de proveerla de los fundos necesarios, para la adquisición de material, cosa que insume cierto tiempo.

Dice la Corte Electoral, que ese material, como la impresión del padrón electoral, demanda determinado tiempo, y es necesario llamar a licitación y contraer gastos, que no puede hacerlos mientras no se hayan votado los recursos.

En esta última nota del 15 de agosto —ya va algún tiempo corrido— la Corte Electoral encarece el pronto diligenciamiento de este pedido de fondos, y, al propio tiempo, hace notar la urgencia que existe en que se dicte la ley que autoriza la disposición de los mismos.

Tratándose de un asunto tan fundamental, para que no pueda caber al Parlamento ninguna responsabilidad, por la demora en la provisión de los fondos, y para que se realice el acto eleccionario, del 24 de noviembre de 1946, pediría al Senado, que declare este proyecto de ley grave y urgente, y lo trate en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

SEÑOR HAEDO. — Desde hace tiempo nuestro sector parlamentario viene preocupándose por enfrentar resueltamente entre otros, uno de los más importantes problemas del Estado. Me refiero al relacionado con la política monetaria y de crédito y al complemento obligado, de la reorganización bancaria sobre la base de la creación del Banco Central. Fruto de sus esfuerzos es el proyecto que acabo de presentar a la Mesa.

Corresponde, por ser verdad y de estricta justicia, destacar que este trabajo se debe a los estudios tenaces y eruditos de nuestro eminente compatriota, el profesor don Manuel Monteverde. Una vez más este distinguido ciudadano ha puesto de manifiesto su devoción por los problemas públicos, particularmente aquellos vinculados a la situación financiera y económica de la República. Su versación en la materia, su autoridad y su experiencia, respaldan, en forma muy importante, el proyecto que he tenido el honor de presentar, y que en sus líneas generales cuenta con el apoyo de nuestro sector parlamentario y compromete su acción en el inmediato porvenir.

(Apoyados. — Muy bien).

—El problema monetario constituye, en la actualidad, señor Presidente, uno de los ejes principales sobre el que gira la economía de todas las naciones. De ahí, pues, que nuestro partido, compenetrado de la necesidad de atenderlo, de acuerdo con sus ideas de gobierno, renovadoras y modernas, ha considerado oportuna la presentación de esta iniciativa trascendental. Particularmente, lo hago con verdadera simpatía. Oportunamente presenté un proyecto completo de impuesto a la renta, sobre trabajos muy responsables del ex Diputado doctor Guillermo Stewart Vargas. Complementa, puede decirse, esa iniciativa, esta del Banco Central, destinada a tener extraordinaria repercusión en el ambiente nacional y, también, en el de los países vecinos, a los que nos encontramos tan íntimamente vinculados, de modo particular, en el caso, en lo económico y financiero.

Motivan el proyecto el propósito de obtener la mayor estabilidad posible de los precios en general, y los de nuestra producción agropecuaria en particular, en cuanto unos y otros dependen de la política monetaria y de la acción bancaria; el estímulo a la naciente industrialización del país, por medio de un amplio apoyo del crédito habilitador; la reorganización de la circulación monetaria, que es un factor determinante de los precios y un eficaz empleo de las reservas del país.

Consideramos que el desorbitado crecimiento de los gastos de la administración, así como el uso incontrolado de la Deuda Pública, parecen indicar la conveniencia de establecer una tregua que alcance también a la faz impositiva y, a la vez, abrir un período de recuperación de la economía, mediante el aumento de la producción y la agilidad del crédito.

Hasta hoy nuestra fuente todopoderosa ha sido la ganadería. Los tres principales renglones de nuestra explotación han sido las lanas, carnes y cueros, es decir, productos de una industria que por si sola suministraba en el año 1938, el 78 % de los saldos exportables con que el país mantenía su comercio internacional. Conviene en nuestro concepto, tonificarla y apoyarla decididamente. Necesitamos aumentar la producción de riqueza, porque nación que no crece económicamente, retrocede y porque es necesario atender con más holgura y sentido de la justicia las exigencias fiscales determinadas por el progreso de la nación, que no es posible detener.

Hay que dar ocupación remuneradora y útil a la mayoría de la población de la República, ofreciendo a la juventud horizonte más amplio que el del empleo público, que suele anquilosar la voluntad y reducir las dimensiones de la capacidad individual

Otra fuente que es necesario estimular es la de la industria. La industria y la ganadería no son opuestas ni antagónicas, ni deben serlo. La industria ofrece un campo de posibilidades que la nación debe saber estimular y delimitar. Industria que tengamos —con razón se ha dicho—, o la que se cree, debe ponerse al servicio del país y no el país al servicio de la industria. No creemos que sirva y sea útil crear cualquier industria. Las artificiales, protegidas en toda forma y por largas décadas, esas que necesitan para vivir del clima propicio de las tarifas aduaneras, los impuestos cambiarios y las exenciones, terminan pronto por volverse antieconómicas, y, aún cuando contribuyan con sumas crecidas por salarios y dividendos y paguen fuertes tributos impositivos, hay que considerar el volumen del esfuerzo que por aumentos innecesarios de tarifas y precios, exigen al país.

Intereza capitalmente la industria con posibilidades propias: las relacionadas con las lanas y sus derivados: las que utilicen como materias primas cereales: las de producción citrícola y granjera, ya sea en su etapa primaria o en la de preparaciones químicas, industriales evolucionadas, aprovechando para ello los progresos de la técnica y de la ciencia, cuyas orientaciones hoy son más amplias que nunca y ofrecen las perspectivas más promisorias. Para que esas industrias se desarrollen y trabajen se necesitan técnicos especializados y atraer capitales. Esos capitales extranjeros que llegan aquí en busca de refugio, limitándose a colocaciones puramente lucrativas y perturbando la salud de nuestra corriente monetaria, es indispensable incorporarlas a nuestra economía y convertirlos en factores vitales del desarrollo de la producción y del trabajo

(Apoyados).

—Para eso es necesario estructurar un régimen que facilite esa incorporación y le de las indispensables seguridades. El capital extranjero no debe asustar nada más que cuando se dedica a especular, a interferir en su exclusivo provecho en nuestra producción Pero debe mirársele con simpatía cuando viene a trabajar con nosotros y a producir con nosotros, sometiéndose a nuestras leyes y respetando nuestras reglamentaciones y hábitos sociales y políticos, porque así se convierte en fuente de trabajo y estímulo de la producción

No pretendo decir que todos estos propósitos han de encontrar amplia solución con la aprobación del proyecto de Banco Central. Tal resultado importaría tanto como el milagro de curar todas las enfermedades.

Consideramos, sí, que en caso de ser aprobado este proyecto, dentro de un plano de seriedad y de ajuste podría ofrecer, entre otros, los siguientes resultados destinados a definir y consagrar una auténtica política de gobierno. Primero, constituirá una fuente de recursos para el Erario y reportará beneficios muy considerables a la economía general del país; segundo, será una solución eficaz para determinados desequilibrios financieros, en cuanto dependan de factores imprevisibles; tercero, elevará el capital del Banco de la República y lo dotará de una más amplia disponibilidad de sus recursos financieros; cuarto, regularizará e introducirá orden en las emisiones de deuda; quinto, determinará recursos eficaces para el ordenamiento de la circulación monetaria y de la política cambiaria; sexto, ampliará las posibilidades del crédito habilitador de los bancos; sobre todo de las del Banco de la República; séptimo, regularizará la función bancaria atendiendo a lo que tiene de orden público y amparo eficaz para evitar a atenuar situaciones de emergencia en las que suelen encontrarse los bancos y que se traducen en perturbaciones para el comercio y la industria por las medidas drásticas a que ellas obligan.

El señor Monteverde estima como frutos de su experiencia y de sus estudios, que si tales resultados se hicieran posibles, serían de profunda trascendencia.

Alguna vez se ha discutido en nuestro país si conviene o no el Banco Central. Quienes no se manifestaron partidarios de tal creación no lo hacían porque desconocieran sus ventajas, porque tal posición revelaría un completo desconocimiento del asunto, sino porque entendían que el Banco de la República estaba en condiciones de realizar las funciones propias de una institución de ese género.

La verdad es que no es posible formular ningún juicio por regla general, sobre los Bancos Centrales, ni no se conoce la estructuración y el medio en que deban actuar cada uno de ellos. No parece razonable pretender que el Banco de la República se encuentra en condiciones de realizar a satisfacción las funciones propias de un Banco Central moderno, dadas las exigencias del mismo y las normas que reclama la política monetaria. Así lo reconoció expresamente el propio Directorio del Banco de la República, cuando tuvo que enfrentar la situación que se le presentó en el año 1931. Lo mismo ocurrió en la Argentina. Fué con ese motivo que se inició en la nación hermana el estudio de las reglamentaciones bancarias sobre la base de la creación del Banco Central, estudio al cual más tarde fué invitado a prestar colaboración sir Otto Niemeyer, integrante del Cuerpo de Gobernadores del Banco de Inglaterra, colaboración que también fué solicitada por el Gobierno del Brasil. Tanto a uno como a otro gobierno expresó el señor Niemeyer en forma terminante que ni el Banco de la Nación Argentina ni el Banco del Brasil, dadas sus características comerciales, podían desempeñar a satisfacción las funciones propias de un Banco Central.

Más de una vez, señor Presidente, se ha hecho caudal de los resultados logrados por algunos bancos centrales de Sud América, diciendo que no habían sido satisfactorios. Dejando de lado lo que puede tener de inexacta tal afirmación, es del caso recordar que esos Bancos son precisamente de estructuración idéntica al del Banco de la República, en cuanto son bancos comerciales. Además debe destacarse que todos ellos fueron creados antes del año 1930, es decir, con anterioridad a la evolución que en el plano monetario se inició en el año 1931.

Un técnico que pertenece al Banco Central de la Reserva Federal de los Estados Unidos, y que recorrió en fecha reciente, en jira de estudio, los países de nuestro continente incluso el nuestro, el señor Triffin, expresó en uno de sus informes que esos bancos a que me he referido, transplantados como lo fueron a los países de América latina, no lograron adaptarse a sus necesidades, debido a que los rígidos mecanismos monetarios entre los años 1920 y 1929 resultaron inadecuados para su economía.

No es ese tipo de Banco Central el que se propone en el proyecto que he presentado. Si tuviéramos que buscarle analogía tendríamos que recurrir al Banco Central de la República Argentina o al de México, o al de El Salvador, creados todos con posterioridad al año 1931 con la colaboración estos últimos del señor F. F. J. Powel, funcionario que como el señor Niemeyer pertenece al Banco de Inglaterra.

Creo que con lo expuesto basta para destacar la importancia del problema abarcado en esta iniciativa, así como para demostrar la magnitud de su proyección.

He terminado.

(Muy bien!)

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto por el que se sustituye el artículo 27 de la ley 9940 de 2 de julio de 1940 presentado por el señor Senador Arroyo Torres.

Léase.

(Se lee:)

Al Senado:

La ley de jubilaciones y pensiones civiles N.º 9.940 de 2 de julio de 1940 estableció determinados plazos para la denuncia de servicios anteriores (artículo 78) y acumulación de servicios prestados, en régimen amparados por otras Cajas (artículo 27).

Esta legislatura reaccionando contra esas caducidades que lesionan legítimos derechos, sancionó la derogación del artículo 78 de la citada ley, permitiendo la denuncia de los servicios anteriores en cualquier fecha.

Ha quedado vigente el artículo 27 en cuanto fijó un plazo, para la acumulación de servicios anteriores y consecuente con el espíritu de la reforma, que mereció el voto unánime del Parlamento es necesario modificar el artículo 27 en el sentido de que el afiliado de la Cja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pueda en cualquier momento solicitar la acumulación de servicios anteriores, prestados en regímenes amparados por otras Cajas.

Tal el sentido y alcance del siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 27 de la ley número 9.940, por el siguiente: "Artículo 27. Todo funcionario que hubiere "prestado servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero, podrá solicitar la acumulación de esos servicios. A tales efectos, la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente".

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La ley 9.940, señor Presidente, que estructuró el régimen de jubilaciones civiles, estableció dos caducidades: la primera era en cuanto a la denuncia de servicios anteriores, para lo que estableció un plazo para denunciarlo, y por el régimen de leyes sucesivas, cada poco tiempo se abría nuevo plazo para la denuncia de ese servicio. El año pasado el Parlamento sancionó un proyecto que tuve el honor de presentar por el que se terminó con ese régimen de caducida. Se establece en esa ley, que fué vetada por el Poder Ejecutivo y levantado su veto por unanimidad en Asamblea General, que la denuncia de servicio se puede hacer en cualquier época. Se establece además el pago de los intereses respectivos desde el momento en que se prestó el servicio hasta el momento en que se hace la denuncia, pero quedó vigente otra caducida y es lo que este proyecto trata de corregir.

La ley número 9 940 establece que los empleados, obreros o patronos, que están amparados por cualquiera de las cajas jubilatorias, al pasar a formar parte de la función pública, deben pedir el pase de afiliación de una a otra caja dentro de un término determinado. Vencido ese término —el año— no puede realizarse el pase. Es un régimen de caducidad que no tiene ninguna razón de ser, porque la caja no se compromete ni se perjudica en nada, porque en un momento determinado en razón de la nueva afiliación el funcionario pide el pase de su servicio de la caja anterior, la que remite los montepíos que este haya pagado.

En ese sentido el proyecto no hace otra cosa que repetir el artículo de la ley tal como está, suprimiendo el plazo.

Cualquier funcionario civil que haya prestado servicios en otra caja se encuentra en condiciones de solicitar el pase de afiliación y la caja remitirá los montepíos o el importe de la deuda, y la ajustará al nuevo régimen de afiliación.

El Senado y la Cámara de Representantes se pronunciaron unánimemente contra este régimen de caducidad que castiga a gente que ignora las disposiciones legales, y tengo la seguridad de que este proyecto va a contar con el voto unánime del Senado.

SEÑOR BERRO. — Se entiende que es para aquellos que se van a jubilar después y no para reabrir un nuevo plazo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sólo ampara al funcionario en actividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto, si no se hace uso de la palabra.

(Se vota: *Afirmativa*)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

14

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre prórroga del seguro de paro.

Léase.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de julio de 1947, el beneficio del Seguro de Paro, establecido por el artículo 18 bis, parágrafo C) de la ley de 11 de enero de 1934.

El pago de dichos beneficios se hará tomando como mes inicial para el mismo, el de agosto de 1946.

Art. 2.o Prorrógase por igual término el beneficio establecido por el artículo 2.o de la ley de 11 de agosto de 1941, en cuanto concede la jubilación a los subsidistas que dentro del plazo establecido por el artículo 1.o de la referida ley, cumplan o hayan cumplido 40 años de edad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1946.

Amador Sánchez,
Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En principio, señor Presidente, estoy dispuesto a votar esta ley, pero desearía que la Comisión me informara sobre el número de personas que beneficiarán con ellas y lo que importa para el Estado.

Es un asunto que creo no está informado por la Comisión, por lo que desearía alguna información al respecto.

SEÑOR BERRO. — La Comisión solicitó esos datos pero se le ha contestado que hasta mañana o pasado no podrán encontrarse en su poder. Le ha parecido que fueran algunas personas más o algunas menos, lo mismo íbamos a tener que votar este proyecto, y por ello fué que se pidió la preferencia sin perjuicio de que cuando lleguen los datos a la Comisión, esta los examine. No creo que valga la pena demorarlo por una simple curiosidad, perfectamente explicable, pero curiosidad al fin, porque el proyecto lo mismo hay que votarlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La curiosidad no es tanta, ya que estoy dispuesto, como dije, a votar el proyecto, pero quisiera controlar con cuantas personas arrancamos en 1934, y en cuantas estamos ahora. Entiendo que es necesario mantener el subsidio para la gente que se ha quedado sin trabajo, y que en virtud de una disposición legal quedó en una situación de paro. Lógicamente si en el año 1934 quedó determinado número de personas sin trabajo, tiene que haber una relación entre los que quedaron entonces —buena parte de ellos ha fallecido desgraciadamente—, y los que quedaron ahora. Si nosotros empezamos con muchos miles y estamos ahora con algunos cientos, tendremos la seguridad de que esto no es un regalo y que los que han quedado son lógicamente los que van quedando en razón de que no han podido encontrar trabajo; pero, si nos encontráramos con otra situación, como por ejemplo, de que los cinco mil amparados son los cinco mil que existen actualmente, el Parlamento no podría sancionar la ley. Tengo la impresión de que acontece lo primero: que arrancamos con muchos miles y que estamos con algunos cientos, y eso prestigia la ley, y quiere decir que la mayoría han encontrado trabajo y que otros han renunciado a cobrar el subsidio.

De manera que podríamos tener la seguridad de que el Senado no vota un seguro por gracia especial, sino que presta en estos momentos amparo a los que no han tenido la suerte de encontrar trabajo.

Nada más.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Terminó su exposición, el señor Senador? Porque yo podría hacer uso de una interrupción, como también podría hacer una breve exposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo terminé mi exposición, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Entonces, señor Presidente, voy a fundar mi voto en este asunto.

Considero que el Senado debe ser sensible a la situación especial en que se encuentra este número, —que creo no es crecido—, de subsidistas con lo cual se confirman las previsiones que anticipara el señor Senador Arroyo Torres.

Es de justicia votar este proyecto, señor Presidente, porque el régimen de "subsidio de paro", estaba complementado en la ley de 1934, con un conjunto de disposiciones que, hasta el momento, no han sido puestas en vigencia. En primer lugar, estaban las bolsas de trabajo. Se perseguía, en esa oportunidad, buscar el alivio necesario a las obligaciones del seguro social, descargando a las Cajas de los jubilados jóvenes.

A ese efecto se establecían las bolsas de trabajo, entre cuyas preferencias, para suministrar puestos, estaba, precisamente, la condición de jubilado.

Además, en esa ley se establecía, igualmente, que la mitad de las vacantes que se produjeran en los respectivos oficios y profesiones en los establecimientos afiliados a la Caja, serían llenadas por cada empresa con los afiliados que hubieran despedido en los dos años anteriores. Y todavía, como si estos estímulos le hubieran parecidos escasos al legislador de 1934, se estableció un régimen por virtud del cual, tratándose de jubilados jóvenes, el monto de las pasividades que pagaba la Caja, podía ser transformado en un subsidio para crear nuevas oportunidades de trabajo; de tal manera, que, en vez de agotarse la protección social en esa forma que, necesariamente, lesiona la moral del hombre joven, —que más que el amparo del seguro desea una oportunidad cierta y efectiva del trabajo—, en aquella ley, se concibió, también, la posibilidad de operar esa transformación en el régimen de nuestro sistema jubilatorio.

Pero, señor Presidente, lo cierto es que, —por razones por demás conocidas y que parece superabundante reeditar ahora—, esas medidas complementarias del régimen del subsidio no se pusieron en vigencia y en esas condiciones los subsidistas no tienen la culpa de que a ellos no les haya llegado el amparo necesario.

Por esas razones, señor Presidente, voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, aunque expresando mi esperanza de que, para el futuro, se pongan en vigencia estas disposiciones.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—El artículo 3.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se suprima la 2.ª discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2.ª discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término de la orden del día, relativo a la 1.ª discusión general y particular del proyecto de ley por el que se eliminan gravámenes impuestos a las pasividades.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, agosto 21 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se eliminan definitivamente las reducciones impuestas a las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por la ley N.º 9.196 de 11 de enero de 1934 y cuya subsistencia parcial establecieron las leyes Nos. 9.493 y 9.973 de 10 de agosto de 1935 y 4 de diciembre de 1940, respectivamente.

El sistema de reajuste jubilatorio establecido por la primera de las leyes citadas (artículos 9.º, 65 y 66) se ins-

piró en razones circunstanciales relacionadas con la estabilidad financiera de aquel Instituto de Previsión, encarándosele como una solución de emergencia llamada a desaparecer dentro de un plazo cierto y limitado, al ordenarse el régimen de seguros sociales sobre bases científicas y cálculos actuariales serios en la forma prevista por el artículo 63 del mismo cuerpo de disposiciones.

No obstante la promesa expresamente formulada por el legislador, el reajuste jubilatorio se extiende en su aplicación y efectos hasta nuestros días, es decir, por un lapso superior a doce años, aunque mitigado por imperio de lo establecido en las leyes Nos. 9.493 y 9.973 citadas.

La primera de ellas, de fecha 10 de agosto de 1935, dejó sin efecto, a partir del 1.o de julio del mismo año las reducciones operadas por la ley N.o 9196 en las pasividades hasta de cincuenta pesos mensuales valor nominal, que se hallaban en curso de pago el 1º de febrero de 1934, con las restricciones determinadas en su artículo 2.o, beneficio que se extiende a las pasividades de igual monto otorgadas con posterioridad y hasta la fecha de su sanción, agregando que la reducción a aplicarse a pasividades de monto mayor se hará efectiva sólo hasta fijarlas en ese límite.

La ley N.o 9973 de 4 de diciembre de 1940, por su artículo 1.o, rebaja en un cincuenta por ciento el importe de aquellas reducciones que dejara subsistentes la anterior, declarando incompatible ese beneficio con toda actividad remunerada comprendida en las leyes jubilatorias, cualquiera sea la Caja que la ampare.

Los afectados por ese retaceo de las pasividades, impugnaron como inconstitucional la ley llamada de reajuste jubilatorio. La Suprema Corte de Justicia declaró que la ley no era inconstitucional aunque pudiera considerarse injusta.

Es indudable la injusticia que entraña el mantenimiento parcial de esas reducciones, que en medio del encarecimiento del costo de la vida hoy afectan sólo a un núcleo de jubilados, sin constituir un supuesto indispensable de la estabilidad financiera de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El beneficio del referido reajuste, fué estimado por la Caja en el momento oportuno en la suma de $ 1:394.599.00 anuales.

Al promulgarse la ley N.o 9493 quedó aquel reducido a $ 468.636.00 y finalmente en mérito a lo dispuesto por la ley N.o 9973 se limitó a la suma relativamente exigua de $ 234.318.00 anuales que representa apenas el 16,8 o|o de la de $ 1:394.599.00 en que fué estimado originariamente el resultado del reajuste expresado.

Las cantidades básicas sobre las que se han desarrolado estos cálculos por la dependencias técnicas de la citada Caja, son aquellas que representaron el valor estimativo de los efectos financieros de la ley de 11 de enero de 1934 y modificativas a las que se debe acudir en ausencia de una información estadística posterior y completa. Ello no es óbice, sin embargo, para admitir el monto anual fijado como aproximadamente exacto, en mérito al juego de las modificaciones introducidas por el régimen de incompatibilidades de la ley de 1940, altas y bajas, etc., que pueden compensar las variaciones que se hubieran registrado.

Tales los fundamentos de la presente iniciativa que ha recibido aprobación unánime del Consejo de Ministros, y que el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que merecerá referente atención de parte del Poder Ejecutivo.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o. A partir del mes siguiente de la vigencia de esta ley, déjanse sin efecto las reducciones operadas por la ley N.o 9196 de 11 de enro de 1934 en las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, cuya subsistencia establecieron las leyes Nos. 9493 y 9973 de 10 de agosto de 1935 y 4 de diciembre de 1940, respectivamente.

Artículo 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 21 de 1946.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. A partir del mes siguiente de la vigencia de esta ley, déjanse sin efecto las reducciones operadas por la ley N.o 9196 de 11 de enero de 1934 en las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, cuya subsistencia establecieron las leyes Nos. 9493 y 9973 de 10 de agosto de 1935 y de 4 de diciembre de 1940 respectivamente.

Artículo 2.o. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, liquidará de oficio los aumentos que se produzcan en las pasividades por aplicación de la presente ley.

Artículo 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 2 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, como ya conocen este asunto, por su trascendencia y justicia, solicitaría que se votase en general.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Sin perjuicio del criterio que anticipa el señor Senador Cusano, señor Presidente, necesito hacer, por la vía del fundamento de mi voto algunas consideraciones sobre este proyecto. Tanto más, señor Presidente, cuando están en el ambiente las críticas, — críticas severísimas, — de que fué objeto el proyecto de reajuste jubilatorio de 1934, cuya responsabilidad, en homenaje a mi propia conciencia, asumo plenamente.

Es el caso, señor Presidente, que las Cajas de Jubilaciones, cuando atraviesan una situación de quiebra inminente, porque sus recursos no guardan relación con las obligaciones que esos organismos deben soportar, están como es lógico, expuestas a esta disyuntiva: o repartir los pocos recursos disponibles, lo que conduce, desde luego, a que el retaceo de las jubilaciones, llegue a transformar a éstas en un recurso punto menos que innocuo, o resolver problema tan grave, buscando en sus términos máximos, la armonía posible entre los beneficios jubilatorios, que razonablemente se pueden dar y la estabilidad financiera del instituto, cuyos recursos son reforzados con nuevas disposicions. Esta fué, precisamente, la solución que buscó el legislador de 1934 para hacer frente a una situación por demás difícil.

Si en aquel momento se hicieron efectivas restricciones sobre los derechos jubilatorios para permitir que la Caja viviera, ello fué luego de reforzar los recursos de ese organismo; porque para no citar sino uno de los tantos capítulos que confirman el cuidado del legislador de 1934 en mejorar las finazas de ese gran edificio, que es la columna central de nuestro sistema de seguro social, diré que el capital de la Caja fué aumentado en 30 millones de pesos.

De manera, señor Presidente, que fué recién después de reforzar con esas medidas a que me he referido, y con la creación de otros nuevos arbitrios tan importantes, como lo fué el de declarar heredera a la Caja en los juicios sucesorios existentes en el país, acordándole como recurso propio, el impuesto a los gananciales, fué, digo, después de eso, que, cediendo a la necesidad de la cruda realidad se efectuaron disminuciones en las asignaciones jubilatorias.

Pero, señor Presidente, claro está, que, lo que los jubilados se llevaron de menos, lo conserva la Institución en sus fondos acrecidos. Y así se explica como la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y de Servicios Públicos, es hoy un poderosísimo Instituto es la columna central de la previsión social en el país, que tiene en los actuales momentos, un capital que excede a la cantidad de 150 millones de pesos.

Pero, señor Presidente, en la misma ley se decía que se acordaba un término de cinco años para que se hiciera la valuación actuarial de los diferentes fondos, con lo cual el Legislador ya no solamente admitía la posibilidad sino que trazaba una dirección, cierta y clara, para que, en ese lapso, un nuevo estudio de las Cajas permitiera si su situación financiera era todo lo propicia que se deseaba, dejar sin efecto las restricciones de que las pasividades habían sido objeto.

Para esos efectos, la ley de 1934, contenía una serie de previsiones, sobre las cuales debo confesar, no solamente mi extrañeza, sino también, mi profunda amargura, porque no se hayan visto realizadas. La más substancial de estas reformas no solamente por el gran caudal de recursos que le habían significado al Instituo sino también, por el cambio absoluto que habría experimentado la Caja en la tramitación de los expedientes, a lo que está condicionada la efectividad del derecho a la jubilación, problema este que vemos en qué términos se plantea cuando se nos dice, por ejemplo, que en el Instituto de Jubilaciones hay más de 30

mil expedientes en trámite, lo que quiere decir, que hay otros tantos titulares al derecho a la jubilación, fué el Carnet de Trabajo, en el que se pensó con la doble finalidad de darle al organismo un medio de percepción de las contribuciones jubilatorias mucho más práctico que el que sigue en vigencia y además, para facilitarle también a los obreros la documentación o la prueba de sus servicios. Han pasado doce años señor Presidente, y lo cierto es que todavía en la Caja de Jubilaciones se mantiene el sistema originario creado por la ley de 1919 para el cobro de los aportes jubilatorios mediante el depósito mensual que el empleador debe hacer en el Banco de la República.

Noten los señores Senadores que ese sistema de cobro podía admitirse en un organismo pequeño, como fué la primitiva Caja de Servicios Públicos, cuya clientela afiliada era de 20 personas y el número de empresas que debían efectuar esas aportaciones mensuales era reducido, a fuerza de ser de una solvencia indiscutible, como que se trataba de las compañías concesionarias de nuestros grandes servicios públicos, pero de ninguna manera puede ser práctico cuando el sistema jubilatorio se universaliza alcansando prácticamente, a toda la población del Uruguay, puesto que comprende a toda la industria y el comercio, en establecimiento de muy diferente entidad, desde los que tienen que abonar decenas de millares de pesos al cabo del año, hasta el que tiene que hacer el pago de sumas insignificantes; en realidad, cuesta concebir que al que tiene que efectuar ese aporte se le cree la inmensa molestia que supone trasladarse a un banco para efectuarla. Eso, agregado a las dificultades de control sobre al percepción regular de los aportes por parte de la Caja, con relación a las empresas. Ello explica, señor Presidente, el porqué en determinados casos el montepío jubilatorio que corresponde a los obreros no se deposita y que ademas de eso, el patrón se atrasa también en sus contribuciones propias. El monto de la deuda va creciendo, y llega un momento en que las deudas resultan realmente incobrables. Todos tenemos la clara impresión de que las cantidades que se le adeudan a la Caja de Servicio Públicos son de gran cuantía y me inclino a pensar que en más de un caso, en más de una situación, es dinero definitivamente perdido, porque las deudas son de un monto tal que ni siquiera el sistema de facilidades acordado por el legislador alcanza para solucionar el problema. Llegamos así al convencimiento de que la reforma de 1934, en lo que se refiere al Carnet de Identidad, debía haber sido puesta ya en vigencia como manera de que la recaudación de los Montepíos Jubilatorios correspondiera al efectivo real que está al servicio del Comercio y de la Industria, por un sistema práctico y expediditivo como el que enuncio. Por consiguiente, creo que ninguna oportunidad es más indicada que la presente para decir, en descargo de nuestra propia responsabilidad, que es necesario que de una vez por todas y para siempre se ponga en práctica estas normas, las únicas capaces de asegurarle a la Caja de Servicios Públicos, una recaudación regular, porque de perseverarse en las prácticas que se siguen, ello ha de conducir a que la Caja vea mermados, en inmensas sumas los recursos extraídos del Montepío, y a que siempre se presenta la emergencia inevitable de que, para cobrar estas cuentas de monto muy abultado, el Instituto Jubilatorio se vea abocado muchas veces a cruzarse de brazos, porque de lo contrario haría imposible la vida del establecimiento, lanzando en consecuencia, a la pasividad a un conjunto de personas que tienen que suponer, lógicamente, nuevas y crecidas cargas para el seguro social.

Digo, señor Presidente —y esa fué también una de las razones que me indujo en el proyecto de mejora de las pasividades que está a consideración del Senado a incluir la desgravación de estos descuentos, que todavía pesan sobre las jubilaciones— la circunstancia de que si se hubiera cumplido el plan inicial, tengo para mí que con mucha anticipación, al presente ese descuento habría sido derogado.

Era lo que deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a pedir al Senado que haga un estudio más amplio del proyecto de ley que está a su consideración.

La ley de enero de 1934 estableció dos regímenes de reducciones. El artículo 65 estableció un régimen de reducción en perjuicio de los afiliados, previsto de acuerdo con el monto de la jubilación, etc., régimen de carácter transitorio que va a caer ahora; pero a su vez, el artículo 9 modificó con carácter permanente el régimen de jubilación y fué así que sustituyó el artículo 22 de la ley de 6 de octubre de 1919 en un sentido tal que varió fundamentalmente la situación del jubilado.

La ley de 1919, conocida por "proyecto Carnelli", era muy severa en materia de pasividades. No se tenía experiencia, de manera que se procedió con mucha mesura; y si bien se estableció que el monto de la jubilación ordinaria se calcularía con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios —artículo 22— por el artículo 21 se estableció una escala de descuentos sumamente severa. Puedo leer: los que ganan más de 300 pesos recibirán 219; el que gana 200 pesos, percibirá por jubilación 167, etc. De manera que hizo funcionar el artículo 22 en concordancia con el artículo 21; si bien se aceptaba el régimen de los últimos cinco años de servicios, se establece una escala gradual de reducción de las pasividades, pero cuando se sanciona la ley de 1934 se va al régimen de los 15 años de servicios, que es un régimen de reducción de las pasividades. No es lo mismo para un funcionario de las empresas de servicios públicos calcular el promedio de los últimos cinco años que el de los últimos quince años; éste último reduce el promedio mensual en un 50 o 60 o|o. Además, como no se derogó el artículo pertinente de la ley de 1919, es decir, la escala prevista por el artículo 21, se establecen así dos regímenes de reducción: uno, por el promedio de los 15 años y otro, por el funcionamiento del artículo 21.

Ya que ha llegado el momento de reformar con un poco más de justicia el régimen jubilatorio, soy de opinión y creo que el Senado debe estudiar este asunto, para decidirnos por una u otra solución. Si se mantiene el régimen del promedio de los 15 años, no puede mantenerse el castigo de la escala gradual fijada por el proyecto Carnelli, en razón del promedio de los cinco años. Admito que se mantenga el régimen de graduación previsto por la ley Carnelli si vamos al promedio de los cinco años, artículo 21; pero si vamos al promedio de los últimos 15 años, ya está castigado el sueldo, porque el promedio de los 15 años es una primera caída en el sueldo activo y no podemos, una vez fijada la pasividad ya castigada por ese promedio, establecer una segunda caída por la aplicación de la escala gradual del artículo 21.

He hecho números con empleados del Ferrocarril, por ejemplo, afiliados a esta Caja, y la mayoría de ellos, que están en 250 pesos, van a cobrar 100 pesos, y eso no puede ser.

Pediría al Senado que pasara la versión taquigráfica de mis palabras a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para que estudie la cuestión que planteo. Reconozco que los señores Senadores tienen el propósito de ser lo más justos posible, pero esta es la única oportunidad que tenemos para estudiar la ley y debemos hacerlo, para no causar un verdadero mal a una cantidad de afiliados a la Caja de Servicios Públicos, sobre todo a los primitivos afiliados, porque el primer proyecto, la Ley Carnelli, estableció un régimen muy severo, ya que, además del promedio, estableció la escala y después vinieron las reducciones.

Este promedio al cual se suma, además, la escala, hace que la pasividad no sea nada, y los empleados continúen en servicio a pesar de sus años, de su enfermedad, de su incapacidad, porque es ese un régimen muy severo y no les permite ir al retiro.

Yo comprendo que el Senado no puede improvisar en esta materia; yo mismo no sabía que este proyecto se iba a tratar esta noche y he pedido desesperadamente, apuradamente, los correspondientes tomos de la colección de leyes para plantear este asunto.

Tengo la mejor buena voluntad para votar este proyecto de ley, pero tengo, también, mucho miedo a cometer una injusticia, y, además, abrigo la certeza de que pasando este asunto a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que todos sabemos que tiene la mejor buena voluntad y mucha diligencia para tratar los asuntos sometidos a su estudio, posiblemente, dentro de pocos días, quizás para la sesión del miércoles, pueda traernos este asunto, nuevamente, al Senado.

SEÑOR CUSANO. — ¿No se podría tratar por cordón separado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le voy a decir, señor Senador, con lealtad, lo que yo pienso a ese respecto.

Creo que si eso lo planteamos por cordón separado, condenamos a muerte a todo el régimen jubilatorio.

SEÑOR CUSANO. — Yo insinuaba esa medida por la razón de que faltan solamente cinco o seis sesiones de este período, y este proyecto correría el riesgo de no votarse, cuando ya tiene media sanción, y no convertirse en ley.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, —y agradezco al señor Senador la parte que me corresponde en la mucha diligencia y en la buena voluntad—, estudiará el proyecto a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres, así podríamos sacar en el día de hoy este proyecto.

SEÑOR ARROYO TORES. — El problema puede plantearse en una forma muy fácil: simplemente, derogando la escala.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que puedo dar alguna razón más en apoyo del temperamento que sugiere el señor Senador Cusano.

Desde luego, soy el primero en manifestar que vería muy complacido que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales realizara el estudio a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres. Preo, ahora bien; si lo que se desea es una resolución, si no rápida, cuando menos expeditiva, frente al reclamo que se refiere a la degravación de los descuentos jubilatorios, yo me temo que si la vinculamos al problema planteado por el señor Senador Arroyo Torres, sólo la necesidad de raclamarle a la Caja de Servicios Públicos, como es lógico, que estudie las cargas que para sus recursos pueda suponer la modificación en ese aspecto del sistema jubilatorio en vigencia, va a dar motivo a que la Comisión haga un compás de espera, que en mi concepto, tal vez no sea de días, ni aún de semanas. Yo, a este respecto no hago otra cosa que ser consecuente con los principios a los que siempre he rendido acatamiento en materia jubilatoria.

Yo creo que la jubilación debe ser la máxima expresión de la justicia, pero, desde luego, que al justicia también está condicionada por posibilidades financieras, posibilidades éstas que, en lo sustancial de los organismos jubilatorios, son contribuciones extraídas al trabajo, porque, fundamentalmente, las Cajas de Jubilaciones atienden sus servicios con el montepío obrero que los obreros o empleados aportan, y con el montepío de los patrones que realiza el principio del "sueldo diferido".

De ahí que podrá parecer extraño que se pueda simpatizar con una legislación social avanzada, y al mismo tiempo practicar un criterio justamente conservador cuando se trata de defender el régimen de jubilaciones, pidiendo que el legislador sea cauto, que eleve los beneficios cuando sean prácticamente posibles y que no avance un paso a riesgo de comprometer el futuro.

Con relación a los promedios, el por qué fué sustituído, por ejemplo, el promedio de cinco años por el de quince, en los antecedentes de la ley, figuran estas manifestaciones que no son la obra de los que suscribieron el informe, si no de los técnicos del organismo jubilatorio.

Así, por ejemplo, se decía: "Actualmente la jubilación se calcula por el promedio de sueldos o jornales percibidos durante los cinco últimos años de trabajo. Esta fórmula fué calcada de la ley de 1904 sobre jubilaciones civiles. Conviene al interés del empleado, cuyos sueldo crece siempre con la edad, pero en cambio perjudica al obrero, pues el salario sigue un movimiento inverso a partir de los 45 años a miles de afiliados en la necesidad de acogerse a la jubilación en una edad tan temprana para asegurarse un buen promedio jubilatorio".

Ya ven los señores Senadores como el propio estudio de los actuarios conducía a poner de manifiesto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ningún actuario sostuvo el régimen de quince años, manteniendo la escala de reducción...

SEÑOR CHARLONE. — Yo no me refiero a eso; pero como el señor Senador vinculaba las reducciones de la escala Carnelli, al sistema de calcular el promedio para establecer las jubilaciones, yo creí conveniente dar las razones que habían motivado que el promedio de cinco años fuera sustituído por el de quince años.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El promedio de los quince años es más técnico...

SEÑOR CHARLONE. — Se podría, todavía decir que hay una experiencia universal en materia de promedios, que va aún más allá y toma como el promedio de jubilación el de las remuneraciones percibidas en toda la vida de trabajo.

El propio legislador en materia de jubilaciones civiles, para los ingresados, con posterioridad al año 1925, —recordarán los señores Senadores—, estableció, también, el promedio general de las asignaciones.

En fin, señor Presidente, yo con esto no quiero hacer otra cosa, —sin perjuicio de adherir calurosamente a la sugestión formulada por el señor Senador Arroyo Torres—, que llamar la atención a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, por más que ella no la necesita, sobre circunstancias y factores que es necesario tener en cuenta cuando se estudian modificaciones a las bases del sistema jubilatorio.

Por todo lo cual, señor Presidente, como yo creo que toda modificación representa cargas, y es necesario, a este respecto, oír la opinión autorizada, por demás autorizada de los organismos que tienen la responsabilidad en la administración de las jubilaciones, me temo que el propósito muy loable del señor Senador Arroyo Torres pueda no ser realizado en breve tiempo por la Comisión, y por eso, adhiero al temperamento insinuado de que se vote en la sesión de hoy la derogación de esta parte de las reducciones jubilatorias, sin perjuicio de que la Comisión estudie ese otro aspecto y articule un proyecto de ley para someterlo a consideración del Senado a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

—Se va a pasar a considerar el cuarto asunto de la orden del día que es el que se refiere al proyecto por el que se acuerda un refuerzo de rubros para gastos de la Corte Electoral.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de agosto de 1946.

A la Asamblea General:

La Corte Electoral se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando la suma de ciento ochenta y seis mil pesos ($ 186.000.00), con destino a atender gastos que demandará la elección a realizarse el 24 de noviembre próximo.

Manifiesta la expresada Corte Electoral, que respecto al costo del material eleccionario, que es necesario adquirir, así como la impresión del padrón correspondiente, se ha recabado el asesoramiento de las Direcciones de las Oficinas Electorales y sobre estos informes, se han establecido las cantidades respectivas.

En cuanto a los demás rubros, se han tenido en cuenta los gastos de la elección última, es decir, la que se realizó el 29 de noviembre de 1942, aumentados prudencialmente en algunos casos en vista del encarecimiento de los servicios y materiales.

Para atender los gastos urgentes de las Juntas Electorales se incluye una partida de veinte mil pesos ($ 20.000.00), a fin de ser destinada a razón de dos mil pesos ($ 2.000.00), para Montevideo y mil pesos ($ 1.000.00) para cada una de las otras 18 Juntas, todo ello sujeto a la rendición de cuentas correspondientes.

Se establece a la vez una partida de doce mil pesos ($ 12.000.00), con destino a atender en el día de la elección, la manutención de los miembros de las Comisiones Receptoras de votos, a razón de un peso ($ 1.00) por integrante, haciéndose el cálculo sobre la base del funcionamiento de 4.000 comisiones con tres miembros cada una.

También se proyecta una de quince mil pesos ($ 15.000.00) para atender los gastos de carácter urgentes e imprevistos.

En el cálculo que se formula por la Corte Electoral, no se ha tenido en cuenta las erogaciones por concepto de pago de las hojas de votación a los partidos políticos y de compensación a los miembros de las Juntas Electorales por estar las mismas dispuestas por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral de 17 de octubre de 1928.

Expresa dicha Corte que la confección de las hojas de votación relacionadas con el plebiscito de las reformas Constitucionales si estuviera a su cargo, demandaría también recursos especiales las que no han sido tenidas en cuenta en el presente cálculo, en virtud de no tener los

antecedentes necesarios que permitan establecer su monto, por lo menos aproximado.

En resumen, los fondos que solicita la Corte Electoral para las elecciones a realizarse el 24 de noviembre del corriente año, se detallan en la siguiente forma:

Cálculo de recursos para atender el acto eleccionario del 24 de noviembre de 1946

Adquisición de material eleccionario	$ 69.000.00
Impresión del padrón electoral	" 30.000.00
Publicaciones de circuitos, comisiones receptoras, etc.	" 20.000.00
Gastos de las Juntas Electorales a rendir cuenta	" 20.000.00
Manutención de miembros de Comisiones Receptoras	" 12.000.00
Locomoción, viáticos a funcionarios y transporte en general	" 10.000.00
Traslado de urnas	" 10 000 00
Imprevistos	" 15.000.00
Total	$ 186.000.00

En consecuencia el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que merecerá preferente atención del Cuerpo Legislativo, al cual presenta las expresiones de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de ciento ochenta y seis mil pesos ($ 186.000.00) con destino a cubrir los gastos que demandará el acto electoral a realizarse el 24 de noviembre de 1946.

Art 2.º La expresada suma de ciento ochenta y seis mil pesos ($ 186.000.00), que se autoriza, será invertida por la Corte Electoral en la forma siguiente:

Adquisición de material eleccionario	$ 69.000.00
Impresión del padrón electoral	" 30.000.00
Publicaciones de circuitos, Comisiones Receptoras, etc.	" 20.000.00
Gastos de las Juntas Electorales (a)	" 20.000.00
Manutención de miembros de Comisiones Receptoras	" 12.000.00
Locomoción, viáticos a funcionarios y transporte en general	" 10.000.00
Traslado de urnas	" 10.000.00
Imprevistos	" 15.000.00
Total	$ 186.000.00

Art. 3.º Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes sancionó un proyecto análogo referente también a la Corte Electoral. El Senado no lo consideró pertinente y lo modificó en el sentido de no darle al Poder Ejecutivo la facultad de señalar quienes eran los funcionarios que podían quedar o no en la función pública.

No entro a la cuestión de si el Senado tenía o no razón en el proyecto de ley que sancionó. Ese proyecto volvió a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se va a considerar en este momento es el proyecto de ley por el que se refuerza el rubro de gastos para la Corte Electoral.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, señor Presidente, aprovecho la oportunidad para solicitar que este asunto a que me refiero, pase a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación para que se pronuncie sobre el aspecto constitucional del proyecto de ley mencionado; ya que considero que con él dejamos de lado el sitema bicameral.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

Se vota: Afirmativa.

—Se va a votar en general el proyecto de ley de refuerzos de rubros para gastos de la Corte Electoral.

Se vota: Afirmativa. — Unanimidad.

—En discusión particular, el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—El artículo 3.o. es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Se vota: Afirmativa.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

17

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido que el asunto que figura en séptimo turno en la orden del día se declare grave y urgente y se trate de inmediato. Se trata del sueldo progresivo magisterial

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senador.

Se vota: Afirmativa.

—Léase el proyecto de ley por el que se fijan normas

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima

SEÑOR BIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Se vota: Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1388 de 1946. — Repartido N.o 64 de 1946).

(Carpeta N.o 1388 de 1946. — Distribuído N.o 162 de 1946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 3 de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se procura solucionar —de modo general y definitivo— dificultades de interpretación surgidas en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley N.o 10.117, de 14 de enero de 1942

El beneficio de sueldo progresivo fué hecho extensivo a los Inspectores y Subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal por el artículo 125 de la ley N o 9 416, de 31 de enero de 1935, cuya disposición fué incorporada al expresado texto por el artículo 1.o de la ley N o. 9.640 de 31 de diciembre de 1936

Al proceder a su aplicación efectiva, surgieron en las autoridades escolares dudas acerca de si correspondía computarles a los Inspectores y Subinspectores nada más que los años de servicios que tuvieran en sus cargos, o si por el contrario dicho cómputo (cinco pesos por cada cuatro años de servicio) debía abarcar la totalidad de los servicios escolares que hubiesen desempeñado.

Frente a este problema y otros vinculados también al sueldo progresivo, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitó del Poder Ejecutivo por resolución de 16 de mayo de 1940, reglamentase la forma de su liquidación y en caso de no ser posible ese procedimiento, elévase mensaje al Parlamento, "a los efectos de la aclaración e interpretación de la ley".

Este último temperamento fué el adoptado, formulándose un proyecto que luego se convirtió en ley número 10.117 de 14 de enero de 1942, la que modificando ade-

más otras situaciones de derecho, establece por su artículo 1.º: "Declárase que el goce del sueldo progresivo es inherente a los años de servicios prestados por los funcionarios beneficiarios del mismo y que dentro de la actividad propia que lo crea no produce interrupción en su percepción el hecho de pasar a las distintas jerarquías de la organización escolar".

Promulgada la nueva ley, surgió a su vez la duda de si debe reputarse o no interpretativa de la de 31 de diciembre de 1936.

Si no le fuera el cómputo de la totalidad de los años de servicios para el pago del progresivo debería hacerse a partir de la fecha de promulgación de la ley de 14 de enero de 1942. De ser interpretativa, por el el contrario, se adeudaría a cada uno de los mencionados Inspectores y Subinspectores, los progresivos devengados en la totalidad de años de servicios, incluso durante el período comprendido entre enero de 1937 y y enero de 1942.

Entiende el Poder Ejecutivo que ninguna de las disposiciones aplicables —los artículos 121 a 127 de la ley número 9.640, permitían una interpretación restrictiva del beneficio legal, por lo que, incluso sin necesidad de la sanción de la ley número 10.117, los funcionarios escolares tenían derecho a que se les tomara en cuenta, para el sueldo progresivo, todos sus servicios docentes.

La ley N.o 10.117 es en parte interpretativa de las anteriores — números 8.014 y 9.640, — conteniendo además disposiciones modificativas de aquéllas.

Se infiere lo primero de que en sustancia, no hace más que interpretar, aclarándolas y disipando toda duda, las disposiciones anteriores, innovando sólo en cuanto determina en la parte final de su artículo 1.o que "no produce interrupción en su percepción el hecho de pasar a las distintas jerarquías de la organización escolar".

El término "declárase" empleado por el Legislador significa además que no se crea un derecho, sino que se determina su alcance y se precisa el concepto original, y también es cierto que al final de la ley número 10.117 deroga las disposiciones interpretadas, (lo que puede atribuirse bien a un defecto de técnica legislativa, o al propósito de evitar nuevas contradicciones) no es menos exacto que se reproduce, con variante de detalles, los artículos que provocaron controversia.

Tanto la solicitud del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1940 como el proyecto del Ejecutivo colegislador que le sirvió de antecedente inmediato, revelan clarmente el sentido de su texto. En el Mensaje que acompañará al referido proyecto de 1.o de octubre de 1941, se califica al mismo de "interpretativo de las leyes N.o 8.014, de 18 de octubre de 1926 y N.o 9.640 de 31 de diciembre de 1936" añadiéndose más abajo que numerosos integrantes del cuerpo de maestros no se resuelven a jubilarse "por los perjuicios que les ocasionaría una determinada interpretación del texto legal, que el Poder Administrador entiende corresponde a esa Asamblea resolver con la equidad que estime proceder".

Estas consideraciones bastarían quizás a fijar administrativamente un criterio estable, con serias probabilidades de acierto. No obstante, desde que la inteligencia de los preceptos aplicables al caso no es uniforme en los distintos organismos públicos intervinientes en su aplicación, — el Poder Ejecutivo cree preferible disipar toda duda en la materia por vía legal, recogiendo la interpretación dada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria que cree por lo demás la que mejor se ajusta a los principios de hermenéutica y a la filosofía de los textos aplicables.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. La liquidación de sueldos progresivos a los maestros, inspectores y subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal, se practicará desde el 1.o de enero de 1937, tomándose, como base para el cálculo de los mismos toda su actuación docente.

Si dichos funcionarios hubieran sido promovidos durante la actuación comprendida entre el 1.o de enero de 1937 y el 14 de enro de 1942, se tomará en consideración lo dispuesto por el artículo 122 de la ley N.o 9.640 de 31 de diciembre de 1936 vigente en ese lapso, en cuanto establecía una suspensión de dos años en el goce del expresado beneficio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 3 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La liquidación de sueldos progresivos a los maestros, inspectores y subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal, y a los demás funcionarios comprendidos en el artículo 125 de la ley de 31 de diciembre de 1936 se practicará desde el 1.o de enro de 1937, tomándole como base para el cálculo de los mismos toda su actuación docente.

Si dichos funcionarios hubieran sido promovidos durante la actuación comprendida entre el 1.o de enero de 1937 y el 14 de enero de 1942, se tomará en consideración lo dispuesto por el artículo 122 de la ley N.o 9640 de 31 de diciembre de 1936, vigente en ese lapso, en cuanto establecía una suspensión de dos años en el goce del expresado beneficio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 5 de agosto de 1046.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR GIAIMBRUNO. — Pido la palabra.

Deseo decir, señor Presidente, que del estudio del articulado de este proyecto de ley surge la evidencia de que se ha padecido dos errores, que desvirtúan la finalidad principal del proyecto. Voy a proponer la corrección de estos errores haciendo los agregados que voy a expresar.

En el artículo 1.o, donde dice "...de la ley de 31 de diciembre de 1936", agregar "y en el artículo 2.o de la ley de 14 de enero de 1942".

El agregado que propongo tiene por objeto aclarar en forma total que, el artículo en discusión comprende en sus beneficios a los funcionarios que acumulan cargos administrativos y docentes.

SEÑOR REGULES. — ¿En qué repartidos está, que no puedo seguirlo

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es el proyecto de ley que fija normas para la liquidación de sueldos progresivos magisteriales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el repartido número 64.

SEÑORA VIDAL (PINTOS de). — Es la pagina 6, señor Senador.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Y en el inciso 2.º del artículo 1.º, hay que agregar la palabra "no". En vez de decir "se tomará en consideración..."

SEÑOR REGULES. — Esa corrección es indispensable, porque evidentemente había error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 1.º tal como queda redactado.

(Se lee.)

"Artículo 1.º La liquidación de sueldos progresivos a los Maestros, Inspectores y Subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal, y a los demás funcionarios comprendidos en el artículo 125 de la ley de 31 de diciembre de 1936 y en el artículo 2.º de la ley de 14 de enero de 1942, se practicará desde el 1.º de enero de 1937, tomándose como base para el cálculo de los mismos toda actuación docente.

Si dichos funcionarios hubieran sido promovidos durante la actuación comprendida entre el 1.º de enero de 1937 y el 14 de enero de 1942, no se tomará en consideración lo dispuesto por el artículo 122 de la ley número 9.640 de 31 de diciembre de 1946, vigente en ese lapso, en cuanto establecía una suspensión de dos años en el goce del expresado beneficio."

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 1.º.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda aprobado el proyecto de ley y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La liquidación de sueldos progresivos a los Maestros, Inspectores y Subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal, y a los demás funcionarios comprendidos en el artículo 125 de la ley de 31 de diciembre de 1936 y en el artículo 2.º de la ley de 14 de enero de 1942, se practicará desde el 1.º de enero de 1937, tomándose como base para el cálculo de los mismos toda actuación docente.

Si dichos funcionarios hubieran sido promovidos durante la actuación comprendida entre el 1.º de enero de 1937 y el 14 de enero de 1942, no se tomará en consideración lo dispuesto por el artículo 122 de la ley número 9.640 de 31 de diciembre de 1946, vigente en ese lapso, en cuanto establecía una suspensión de dos años en el goce del expresado beneficio.

Art. 2.º Comuníquese, etc."

18

Continúa la orden del día con la consideración planteada acerca del Servicio de Curieterapia Ginecológica.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Francamente, señor Presidente, creo que este asunto está terminado. No voy a tener el mal gusto de renovar el debate sobre la opinión que se pueda tener respecto a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud Pública, puesto que ya hemos oído extensamente el pro y el contra. No es tampoco del caso, me parece, empezar a discutir si es criticable o elogiosa la designación del doctor Leborgne para Director del Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el Cáncer.

Por mi parte, tengo un excelente concepto de ese ex discípulo, primero, y luego compañero de trabajo en el Hospital Pereyra Rossell, durante muchos años. En cambio, si ahora ponemos punto final, nadie va a discutir que queda a salvo lo que debe interesar al Parlamento, y es la situación moral del Profesor Pou Orfila El Profesor Pou Orfila es una verdadera eminencia, y todos los señores Senadores que han hablado, aún los que han defendido la resolución adoptada por el Ministerio de Salud Pública, y el propio señor Ministro, han dejado bien en alto la situación moral de este eminente Profesor, en todo sentido, porque sabe la materia, porque la enseña brillantemente, porque tiene un real sentido pedagógico y porque es un maestro de deontología y de ética profesional.

Maestro de todos nosotros, hace treinta años, casi cuarenta tal vez —que me enseñó a mí cuando recién vino él de Europa— adonde no fué para hacer una especialidad a la ligera, como lo hacen muchos, sino que al cabo de cinco o seis años de estadía en Berlín y en España, con Ramón y Cajal, estudió mucho y bien Ginecología y Anatomía Patológica Valerse pues de esta incidencia para crearle una situación desagradable a un hombre tan bueno y tan sabio, creo que no es lógico; destacada su situación considero que este asunto debe darse por terminado, y que el Ministtro proceda como crea que debe proceder.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Desearía, simplemente, señor Presidente, destacar dos factores, que quedaron un poco diluídos en mi anterior exposición.

El primero es un factor de orden práctico, presupuestal, y es el hecho de que todos los empleados que están actualmente en el Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el Cáncer, que está ubicado en la avenida 8 de Octubre, pertenecen al Centro de Lucha contra el Cáncer, lo que quiere decir que, en cualquier momento, si el Ministro de Salud Pública traslada el personal para el nuevo Centro, creado, el de Lucha contra el Cáncer, deja completamente sin funcionarios al Instituto de Radiología.

El segundo factor, es el factor legal, es decir, que la creación no tiene sanción legislativa.

Yo no hago hincapié, pues ya ha sido muy debatido pero hago estas manifestaciones para destacar este hecho porque lo entiendo fundamental.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que formuló anteriormente el señor Senador Brena, para que pase la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota: **Afirmativa**).

19

Continúa la orden del día, con la primera discusión particular del proyecto de ley que fija el salario mínimo del trabajador rural.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

El proyecto sobre salario mínimo del trabajador rural, no ha podido venir, todavía, a consideración de este Cuerpo. La Comisión ha celebrado largas y laboriosas sesiones, con asistencia de diversos Senadores que han prestado su concurso para que este proyecto sea aprobado y no merezca ninguna clase de objeciones.

Los miembros de la Comisión, consideran que este asunto no debe ser retirado de la orden del día, porque, con toda seguridad, el próximo miércoles podrá ser considerado por el Senado. Dicha Comisión, mañana celebrará una última sesión, a fin de terminar con el estudio de este proyecto de ley.

Hago moción, en consecuencia, señor Presidente, para que este proyecto se coloque en la orden del día del próximo miércoles en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Se vota: **Afirmativa**).

20

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

La Mesa ha dado cuenta de haber entrado un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se equipara las asignaciones de los profesores de educación física del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con la de los profesores de asignaturas especiales del mencionado Consejo.

Solicitaría que este asunto se incluyese en la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: **Afirmativa**).

21

—Continúa la orden del día con la consideración de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al doctor Guillermo Fynn Garzón, miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra, señor Presidente, para manifestar que la Comisión de Asuntos Administrativos no está en condiciones, todavía, para expedirse sobre este asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, que para tratar las venias para designar al doctor Fynn Garzón miembro del Directorio del Banco Hipotecario, y la de los Conjueces militares, el Senado pase a sesión secreta.

Yo tengo el temor de que el Senado quede sin número antes de tratar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para integrar la lista de Conjueces militares, y debo manifestar, que la Justicia Militar hace seis meses que no funciona por falta de Conjueces.

Por eso solicito que estos dos asuntos, los tratemos de inmediato, en sesión secreta.

Hago moción concreta, señor Presidente, para que el Senado pase a sesión secreta.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Senador?

¿Tendría inconveniente el señor Senador, en que antes de pasar a sesión secreta, tratemos un asunto que es de urgente resolución y que figura en sexto término en la orden del día?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros damos nuestra palabra de quedarnos en Sala una vez terminada la sesión secreta.

SEÑOR BORDABERRY. — Siendo así, no tengo ningún inconveniente en esperar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado pasa a sesión secreta.

(Se vota: **Afirmativa**).

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

22

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — En sesión pública, la Mesa dá cuenta de que se ha retirado de la orden del día la solicitud de venia del Poder Ejecutivo referente al doctor Fynn Garzón por carencia de informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, y que ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para la integración de la lista de Conjueces de Tribunales Militares.

23

—Continúa la orden del día con el proyecto de inclusión en la legislación jubilatoria del personal de la Liga de Propietarios de Inmuebles. (Repartido N.º 59).

Léase.
(Se lee):

(Carpeta N.o 1227 de 1946. — Repartido N.o 59 de 1946)
Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Carpeta N.o 1227 de 1946.—Distribuído N.o 15 de 1946)

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Liga de Propietarios de Inmuebles, entidad con personería jurídica reconocida, que tiene por objeto representar a los propietarios de bienes raíces en las gestiones colectivas e individuales referentes a la defensa de los intereses gremiales, frente a las medidas que lesionan sus derechos, acaba de elevar una solicitud al Directorio de la Caja de Jubilaciones. En esta solicitud pretendía el reconocimiento de los derechos jubilatorios para los empleados de su dependencia.

La Caja de Jubilaciones se expidió haciéndole saber que aunque reconocía la justicia del citado petitorio, no le era posible acceder a sus deseos debido a que la ley jubilatoria estipulaba los gremios que serían incluídos, y en esa lista no figuraba la Liga de Propietarios de Inmuebles.

En consecuencia, considerando que la extensión de los beneficios jubilatorios a los distintos gremios o entidades del trabajo hasta hoy no incorporados, perfeccionan la ley básica que ampara al trabajador en los últimos años de su existencia.

Entendiendo que dentro del espíritu que propició la ley de jubilaciones en el país, está la igualdad en los derechos ante la misma.

Y teniendo en cuenta que no pueden existir obstáculos fundados que se opongan a la extensión de la protección jubilatoria a asociaciones o gremios que por olvido no han sido tenidos en cuenta, es que presento el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Inclúyese a la Liga de Propietarois de Inmuebles dentro de las disposiciones jubilatorias que rigen para las entidades no lucrativas, gremiales y culturales.

Art. 2.° Los aportes patrtonales que deba abonar la Liga, empezarán a regir desde la fecha de la resolución oficial de ese instituto al respecto, sin perjuicio de reconocerles a los actuales empleados el derecho a involucrar los servicios que tienen prestados desde que se fundó esa institución.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de marzo de 1946.

José R. Moreno Zeballos.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del señor Senador José R. Moreno Zeballos por el cual se incorporan a las leyes jubilatorias los empleados de la Liga de Propietarios de Inmuebles.

Frente a un petitorio de dicha institución, en el sentido indicado, el Instituto de Jubilaciones se expidió reconociendo la justicia de aquél, pero expresando, al propio tiempo, que le era imposible acceder a la solicitud, en virtud de que es sólo por la vía legislativa que pueden declararse incluídos a los gremios en los beneficios de la jubilación.

Establecida, pues, la justicia de la incorporación, sólo resta llenar el trámite legal correspondiente; y a ello tiende este proyecto de ley.

Vuestra Comisión se ha preocupado de establecer el número de personas que resultarían beneficiadas por esta iniciativa. En Montevideo sólo existe una Liga de Propietarios de Inmuebles, que dispone de dos empleados: un Secretario, con $ 110.00 mensuales y un Auxiliar, con $ 55.00. Y puede establecerse que en los restantes Departamentos de la República, se reproduce idéntica situación.

En resumen, se trata de un proyecto destinado a evitar la injusticia de que tan reducido número de personas queden al margen de las leyes que amparan a los empleados en los últimos años de su existencia.

Como el proyecto del doctor Moreno Zeballos sólo refiere a la "Liga de Propietarios de Inmuebles", denominación que luce la institución que existe en Montevideo, vuestra Comisión ha establecido que los beneficios que se otorgan, comprenden también a los empleados de las instituciones similares que funcionan en el resto del país.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja que prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO SUSTITUIVO

Artículo 1.° Inclúyese en la "Liga de Propietarios de Inmuebles" e instituciones similares que existan en el país, dentro de las disposiciones jubilatorias que rigen para las entidades no lucrativas, gremiales y culturales.

Art. 2.° Los aportes patronales que deban abonarse, empezarán a regir desde la fecha de sanción de la presente ley, sin perjuicio de reconocerles a los actuales empleados, el derecho a involucrar los servicios que tienen prestados a dichas instituciones.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de agosto de 1946.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Roberto Berro. — Angel María Cusano."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El proyecto que había presentado el señor Senador Moreno Zeballos ha sido modificado, agregándole en el artículo 1.° "... e instituciones similares que existan en el país".

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Porque esto solamente se refería a las leyes jubilatorias que rigen para otras entidades.

En el artículo 2.°, donde dice la fecha de resolución oficial de ese Instituto al respecto, en el proyecto sustitutivo quedaría así: "A regir desde la fecha de la promulgación de la presente ley", que es en realidad como se hace, sin necesidad de la advertencia que figuraba en el proyecto primitivo.

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar en general el proyecto sustitutivo presentado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Pediría que se hiciera una pequeña modificación a este artículo y que sería la siguiente: "Inclúyese a la Liga de Propietarios de Inmuebles e instituciones similares, con personerías jurídicas, etc.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Estoy de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — Me parece muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Porque no se pueden declarar comprendidas en una ley lo que no existe en el país; pero es necesario que tengan personería jurídica reconocida.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.°, con la modificación propuesta por el señor Arroyo Torres.

"Inclúyese a la Liga de Propietarios de Inmuebles e instituciones similares con personería jurídica reconocida dentro de las disposiciones jubilatorias que rigen para las entidades no lucrativas gremiales y culturales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.°.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Carpeta número 1.227 de 1946. — Repartido número 59).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Inclúyese a la "Liga de Propietarios de Inmuebles" e instituciones similares con personería jurídica reconocida, dentro de las disposiciones jubilatorias que rigen para las entidades no lucrativas, gremiales y culturales.

Art. 2.° Los aportes patronales que deban abonarse, empezarán a regir desde la fecha de sanción de la presente ley, sin perjuicio de reconocerles a los actuales empleados, el derecho a involucrar los servicios que tienen prestados a dichas instituciones.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

24

—Continúa la orden del día con el proyecto por el cual se incorpora a los Granjeros Fabricantes de Queso a la Caja de Trabajadores Rurales. (Repartido 60).

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta N.o 1328 de 1946. — Repartido N.o 60 de 1946).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Carpeta N.o 1328 de 1946. — Distribuído N.o 102 de 1946)

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, por el que se declara comprendidos en la ley de trabajadores rurales los establecimientos de fabricación de quesos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, acuerdan y decretan:

Artículo 1.° Decláranse comprendidos en la ley de Trabajadores Rurales, los establecimientos de fabricación de quesos.

Art. 2.° Las jubilaciones y pensiones acordadas en mérito de la afiliación a la ley de 16 de agosto de 1928, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

Art. 3.° Las solicitudes de pasividad introducidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, también se regirán por la ley de 16 de agosto de 1928, si ha mediado cese de actividades, también con anterioridad a esa fecha.

Art. 4.° El régimen de aportación será establecido en la ley de 20 de enero de 1943. Los aportes hechos conforme a la legislación anterior no serán objeto de devolución.

Art. 5.° Se cargarán los aportes patronal y obrero no pagados desde julio de 1930, a la cuenta de reintegros de los afiliados que hayan obtenido su pasividad conforme a la ley de 16 de agosto de 1928.

Domingo R. Bordaberry.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a consideración del Senado, tiende a dar solución definitiva al problema de los granjeros en cuanto a su régimen de aportación y de jubilación.

La inseguridad y contradicción de las normas legales (leyes de 16 de agosto de 1928, de 16 de junio de 1930 y de 11 de enero de 1943) y la consecuente inseguridad de la jurisprudencia administrativa, han ocasionado en el momento actual una verdadera angustia en el gremio de granjeros.

En nuestro país existe un crecido número de pequeños productores rurales que tienen anexado a sus establecimientos agrícolas, granjeros o ganaderos, modestas fábricas de queso en las que elaboran ese producto con leche exclusivamente de su establecimiento, vendiéndolo luego al comercio del ramo.

No se trata por consiguiente del industrial que tiene ese único giro, que compra la leche a productores rurales y la revende luego transformada en quesos a los intermediarios o consumidores de este artículo.

Aquél no realiza acto alguno de comercio, ni la venta de sus productos es mercantil; el segundo en cambio, hace acto de comercio (artículos 7.° (apartado 1) y 516 (apartado 3.°) del Código de Comercio)

La ley de 16 de agosto de 1928, en su artículo 1.° inciso 2.°, declaró incorporados a la Caja, hoy denominada de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los empleados y obreros de los establecimientos cuyo giro sea igual al de las sociedades anónimas amparadas por dicha ley.

Por el inciso 3.° del mismo artículo, se estableció que quedaban excluídos de las prescripciones de la ley, los empleados y obreros de los establecimientos cuyo giro sea igual al de los que a continuación se expresan, sea cual fuere la organización de su capital; y en el renglón 5.° siguiente aparece entre los establecimientos excluídos: "Establecimientos ganaderos, agrícola ganaderos".

En la lista de giros formada por la Caja a fin de determinar los giros asimilables que se encuentran bajo el número 4, página 70, las Sociedades Anónimas de Staudt y Cía., y Compañía Swift, ambas importadores y no fabricantes de queso, y que no eran establecimientos granjeros, agrícolas ni ganaderos.

La Caja consideró como giro similar a los de aquellas sociedades anónimas a los fabricantes de queso sin ninguna otra discriminación.

El artículo 6.° del decreto de febrero 26 de 1929, conceptuó la importación de determinado producto como de giro similar a su fabricación y vice versa, cuando una y otra es operada por sociedades anónimas o establecimientos comprendidos en la ley, debiendo considerarse alcanzada por las disposiciones legales, salvo que exista excepción expresa.

Y ya vimos que para los establecimientos ganaderos, agrícolas-ganaderos existía la excepción expresada, en el inciso 3.° del artículo 1.° de la ley de 16 de agosto de 1928, no obstante lo cual la Caja insistió en considerar a dichos establecimientos cuando fabricaban queso, como asimilados a los giros de Staudt y Cía. y Compañía Swift.

La ley de 18 de junio de de 1930 en su artículo 1.° declaró definitivas las determinaciones de inclusión de empresas que hubiera hecho la Caja hasta el 28 de febrero de 1930.

Sobre este concepto de definitiva inclusión es interesante la opinión del doctor Daoiz R. Cerdeiras, Diputado en aquella época y autor precisamente de esa calificación de definitiva, respecto de las inclusiones decretadas por la Caja, opinión vertida por aquél en un escrito en el juicio seguido y ganado a la Caja y al que más adelante me he de referir. Según el doctor Cerdeiras el vocablo definitivo, no fué puesto por el legislador como sinónimo de legítimo o de derecho, sino como expresión de una situación de hecho que si bien se reconocía en la ley, no impedía el recurso de ilegalidad en cuanto a la exclusión que más tarde pudiera plantearse.

La Caja se ha apoyado en esta prescripción legal y en la antes recordada del artículo 6.° del decreto del 26 de febrero de 1929, para defender su posición en pro de la inclusión de las queserías anexas a establecimientos agrarios.

Viene finalmente en el orden cronológico el decreto-ley de 13 de marzo de 1934, que es decisivo en el sentido de la exclusión de las queserías anexas o dependientes de un establecimiento agrario, en las condiciones al principio expresadas, esto es, que sólo transformen la leche del establecimiento y no vendan directamente al consumidor.

En el artículo 5.° apartado E, dice aquel decreto-ley, clasificando las afiliaciones: E) Los demás establecimientos o empresas que persigan fines de lucro o ganancia, excepción hecha de los siguientes: 1.° Los establecimientos o empresas agrícolas, ganaderas y agropecuarias.

Y el artículo 6.° del mismo decreto-ley tiene este texto: "Artículo 6.° La exclusión de los establecimientos, empresas o trabajos agrícolas, ganaderos o agropecuarios, alcanza también a los establecimientos dependientes de una explotación de ese género en los cuales se extraigan, preparen o transformen únicamente las materias primas or-

ginarias de esa explotación, toda vez que la actividad industrial se realice en el lugar donde se producen las materias primas".

"No alcanza en cambio la exclusión a los servicios comerciales que dichos establecimientos dependientes de una explotación rural, organicen para la venta directa de sus productos al consumidor".

La Caja, haciendo aplicación exacta de la disposición legal que se acaba de transcribir y en resolución del 29 de abril de 1941 —acta 49, asunto 5894— dictó la siguiente resolución:

"La explotación industrial de quesos organizada en la forma dependiente de un establecimiento agrícola, ganadero o agropecuario, no es actividad incluída por la ley siempre que la venta se efectúe al comercio mayorista y no directamente al consumidor."

Pero el 2 de abril de 1943, la misma Caja, —acta 33, asunto 151— tomó esta otra resolución: "Que la fabricación de queso es giro incluído en la ley de 16 de agosto de 1928".

Y aunque hubiera sido posible conciliar ambas resoluciones aplicando la última a los fabricantes de queso, con giro principal o único en esa industria, que compran leche para elaborar y vender al consumidor, los términos generales de esa resolución, que viola si se aplica sin discriminación alguna los claros términos del artículo 6.° del decreto ley de 13 de marzo de 1934, han llevado a la Caja a no hacer distingo alguno y esta es la hora en que se prepara a exigir a las pequeñas queserías dependientes de establecimientos agrarios, que no elaboran sino su propia leche y que no venden al consumidor, el pago de los aportes jubilatorios y se ha llegado hasta prevenir a los rematadores que no deben intervenir en liquidaciones de queserías sin que sus propietarios exhiban el certificado de estar al día con la Caja bajo pena de ser aquéllos considerados como deudores solidarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.o inciso 4.o de la ley de 18 de junio de 1930.

A los antecedentes de orden legal que he venido citando en apoyo de mi tesis, puedo agregar un caso de jurisprudencia y él se refiere a un juicio ventilado en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda le 3er. Turno en los autos José H. Ibáñez con Instituto de Jubilaciones del Uruguay, en el que el demandante, defendido por el doctor Cerdeiras, obtuvo con fecha 21 de julio de 1941 una sentencia revocatoria de la resolución de la Caja que declaraba comprendido en su establecimiento de quesería en la ley de 16 de agosto de 1928.

Queda ahora por establecer qué cargas pesan sobre los productores rurales que se dedican a la fabricación de quesos como anexos a los establecimientos agrarios conforme a la resolución de la Caja que los declara incluídos en la mencionada ley de agosto de 1928, no obstante haber declarado antes lo contrario y no obstante también lo dispuesto en el artículo 7.° de la ya mencionada ley de 16 de junio de 1930 que establece, que las nuevas inclusiones, **sólo podrán hacerse por vía legislativa.**

Lo que exige la Caja a los productores de quesos, es lo siguiente:

A) El tres por mil de las entradas brutas, a partir desde enero de 1930.

B) El nueve por ciento como contribución de la empresa (rebajado desde agosto de 1935 al 6 o|o), más el 5 o|o del obrero o empleado y el 3 o|o de reintegro sobre los sueldos del personal, y a partir también de enero de 1930.

C) Y desde mayo de 1941, el 6 o|o sobre el sueldo ficto patronal, más el 5 o|o de montepío y el 3 o|o de reintegro. El sueldo mínimo ficto patronal es de $ 30.00 mensuales.

Lo expuesto da idea de la carga que amenaza al pequeño productor rural que fabrica quesos y que, si no se impide y la Caja lo exige planteará a aquél una situación de apremio y de ruina con la consiguiente desesperanza del hombre de campo al que las cargas y molestias de la Caja y del Fisco van llevando a la triste realidad de que es menos expuesto a conflicto con las autoridades retroceder al régimen pastoril primitivo, que entrar en el camino de la pequeña industria rural intensiva.

Además de todo esto, tenemos a nuestro pequeño productor rural afiliado obligatoriamente a la Caja de Trabajadores Rurales, pagando también impuesto sobre sus tierras con tal fin y sujeto, en el caso de que haga quesos, al doble contralor de una y otra Caja, teniendo por ejemplo, cuando desea enajenar un vehículo que procurarse doble certificado de una y otra Caja con el agravante de que la Caja de la Industria y Comercio, no habrá de dárselo sino se pone al día en sus obligaciones.

Ya antes lo dijimos y volvemos a repetirlo, que se ha conminado a los martilleros para que no hagan liquidaciones a presuntos deudores a la Caja, de manera que quien quiera liquidar hoy su establecimiento si dentro del mismo ha tenido establecida una quesería, le queda vedado hacerlo en remate a menos que se someta a las exigencias de la Caja, en cuanto al pago de aportes y reintegros en la forma y extensión arriba expuestas.

Y finalmente otra exigencia fiscal, la Sucursal Departamental de la Dirección General de Impuestos, acaba de pasar una circular a todos los queseros inscriptos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio, etc., intimándoles al pago de la Patente Anual de Giro.

Se dirá que se trata de personas afiliadas a la Caja, lo que es cierto; pero también lo que es que su afiliación no ha sido espontánea sino obligada por la necesidad que han tenido de realizar algún trámite administrativo para el que es indispensable el certificado de afiliación a la Caja.

Más no obstante su afiliación, siguen siendo agricultores, granjeros o ganaderos, sin que esa calidad la pierdan por el hecho de tener una pequeña industria rural en la que elaboran, manipulan y venden sus productos, y a ellos por consiguiente si se aplica rectamente lo dispuesto en los apartados 15 y 16 del artículo 1.° de la ley vigente de Patente de Giro, **debe alcanzarles y les alcanza la exoneración de ese impuesto.**

A través de esta exposición de motivos creo haber demostrando cual es la situación del pequeño productor rural, que se dedica a la fabricación de quesos, frente a la incongruencia del régimen jubilatorio actual y las disposiciones articuladas tienden a resolver una situación que si no es contemplada debidamente su permanencia llevará a plazo más o menos breve a que ese gremio digno de todo respeto y consideración, se sienta defraudado en sus esfuerzos, abandonando una actividad muy interesante para la economía rural y la del propio país.

Puedo agregar que son muchos los que han abandonado sus queserías y otros habrán de seguirlos en ese camino.

Convencido pues de la necesidad y justicia de arbitrar el medio legal tendiente a resolver esta situación, someto a consideración del Senado este proyecto de ley, ofreciéndome a ampliar sus fundamentos en su oportunidad.

Domingo R. Bordaberry.

Montevideo, junio 18 de 1946.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión informante ha estudiado el proyecto de ley sobre incorporación de los establecimientos granjeros que fabrican quesos a la Caja de Trabajadores Rurales, presentado por el Senador doctor Domingo R. Bordaberry, con una muy bien fundada exposición de motivos. Y aconseja la sanción favorable del Senado, con dos ligeras modificaciones destinalas, una a precisar con claridad la clase de beneficiarios a que se refiere la ley; y la otra para dar un plazo prudencial al Instituto de Jubilaciones para determinar la manera de calcular los aportes de uno y otra Caja a los efectos de los traspasos correspondientes. Y ha suprimido el último artículo del proyecto original, porque ha considerado, por unanimidad, que no es posible atribuir a los trabajadores pasivos el pago de obligaciones que correspondían a los patronos.

El proyecto es justo y oportuno. La justicia resalta si se piensa que los granjeros que fabrican quesos con leche exclusiva de sus establecimientos y los venden a las casas del ramo, han vivido en una verdadera incertidumbre legal, respecto a sus obligaciones a la Caja de Jubilaciones, desde que se dictó la ley de agosto de 1928. Porque si bien en esta ley se excluía a los establecimientos agropecuarios, por el inciso 2.° del artículo 1.o de la misma se declaraban incorporados a los empleados y obreros de los establecimientos cuyo giro fuera igual al de las Sociedades Anónimas amparadas. Y por decreto de febrero 26 de 1929 (artículo 6.°) la Caja considerará a los establecimientos granjeros fabricadores de queso como **giro igual** al de Sociedades Anónimas dedicadas a la fabricación e importación de quesos. La validez de esta clasificación que tanto perjudicaba a modestos trabajadores del agro se respaldó para la Caja en la ley de 18 de junio de 1930 que declaró definitiva la determinación de empresas incluídas. Pero por decreto ley de 13 de marzo de 1934 se excluyó a las queserías anexas a los establecimientos agropecuarios que sólo transformen la leche del establecimiento y no vendan los productos directamente al consumidor.

La confusión, ratificación y rectificación de las disposiciones legales dió lugar a naturales reclamaciones de los interesados, que mostraban su fundamento en la propia vacilación de las autoridades del Instituto Jubilatorio que en resolución de 29 de abril de 1941 aceptan la exclusión en la forma aconsejada por el decreto ley de 1934; y más tarde ((abril 2 de 1943) dicten otra resolución que dice "la fabricación de queso es giro incluído en la ley de 16 de agosto de 1928".

Es que se confundían dos cosas: los fabricantes de queso que compran leche para elaborar en su industria, y los patronos que utilizan los sobrantes de leche de sus granjas y que no venden al consumidor. Para estos últimos es que nosotros proponemos legislar definitivamente incorporándolos, como es lógico que sea, a la Caja de Trabajadores Rurales.

La justicia de la iniciativa se afirma también en un fallo judicial de 1941, favorable a la exclusión solicitada por un granjero demandante: y en la circunstancia —que de ninguna manera puede ocultarse al Parlamento,— que si se obligara a estos modestos trabajadores del campo a cumplir con las obligaciones contributivas que establece la ley de 1928, se verían forzados a la liquidación de sus granjas, con el perjuicio notorio que esto causaría a la necesaria y pequeña industria rural, que debe orientarse cada vez más en el régimen de la explotación intensiva de la producción granjera.

Y dijimos que era oportuno el proyecto, porque en el estado actual ni siquiera pueden liquidarse estas pequeñas queserías mientras no demuestren estar al día en sus aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio, y no obtengan los certificados de contralor no sólo de esa Caja sino también de la de Trabajadores Rurales que desde 1943 rige a todos los establecimientos agrarios.

Demuestran además la oportunidad los numerosos telegramas y notas, recibidos estos días, de distintas corporaciones rurales de los Departamentos de San José, Colonia y Soriano, los más afectados por las confusas y contradictorias prescripciones legales en vigencia.

Además, hay un argumento decisivo que podemos invocar, y es la plena conformidad del Instituto de Jubilaciones, que fué quien preparó el texto del proyecto que consideramos y que recogió el Senador Bordaberry con esa su característica preocupación por todos los problemas del campo. En efecto, los asesores letrados de la Caja, aun aceptando la base legal de la resolución última de la institución, contraria a los granjeros, reconocían los inconvenientes de la misma y la situación injusta que aparejaba, por lo que propusieron a las autoridades del Instituto de Jubilaciones un proyecto similar al que sometemos a consideración del Senado, para que una nueva y clara disposición legal evite confusiones y perjuicios, fallando definitivametne la controversia.

Vuestra Comisión quiso conocer expresamente la opinión actual del Instituto Jubilatorio, y éste —recabado al efecto— envió al seno de la Comisión informante a un alto empleado que haciéndonos conocer todos los antecedentes del asunto, nos trasmitió una opinión enteramente favorable, y dejó en nuestro poder diversos documentos y un extenso memorándum que así lo prueban.

Por estas consideraciones, que si fuera menester, podrían ser oportunamente ampliadas en Sala, aconsejamos al Senado la sanción del adjunto proyecto sustitutivo, ligeramente modificativo del original.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.o Decláranse comprendidos en la ley de Trabajadores Rurales, del 20 de enero de 1943, los establecimientos granjeros que industrialicen su propia producción de leche en la fabricación de quesos.

Art. 2.º Las jubilaciones y pensiones acordadas en mérito de la afiliación a la ley de 16 de agosto de 1928, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

Art. 3.º Las solicitudes de pasividad introducidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, también se regirán por la ley de 16 de agosto de 1928, si ha mediado cese de actividades, también con anterioridad a aquella fecha.

Art. 4.º El régimen de aportación será el establecido en la ley de 20 de enero de 1943. Los aportes hechos conforme a la legislación anterior no serán objeto de devolución.

Art. 5.º El Instituto de Jubilaciones establecerá, dentro de un plazo de 2 años, a partir de la sanción de esta ley la repartición de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y a la Caja de Trabajadores Rurales, a efecto de los traspasos y reintegros correspondientes.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 6 de agosto de 1946.

Roberto Berro, miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Angel María Cusano."

—Se va a votar en discusión general el proyecto que incluye en el sistema jubilatorio de la Caja de Trabajadores Rurales a los granjeros, fabricantes de quesos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a solicitar que en este artículo donde dice "Decláranse comprendidos en la lay de Trabajadores Rurales..., se diga: "Decláranse comprendidos en el ddecreto-ley número 10.318 de 20 de enero de 1943 que creó la Caja del Trabajador Rural", para hacer referencia concreta al número de la ley.

Y, al final, agregaría: "y que no los vendan directamente al público consumidor", porque el establecimiento granjero o los que industrializan quesos en la ciudad de Montevideo y venden el queso al consumidor, no pueden estar comprendidos en la ley del Trabajador Rural.

SEÑOR BERRO. — Eso está bien aclarado, señor Senador, porque se dice reiteradamente en la exposición de motivos del proyecto, que se refiere pura y exclusivamente a la producción de quesos que se realiza dentro del establecimiento granjero y no para vender al consumidor, sino, para uso interno o, para vender a alguno que lo adquiera directamente en el establecimiento, pero en pequeñas proporciones y siempre preparan el producto con la leche del mismo establecimiento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor miembro informante aclara mis dudas y me felicito porque va a quedar en la versión taquigráfica que se trata de establecimientos que fabrican quesos y no los venden directamente al público consumidor, como desarrollo normal del comercio. Porque, una cosa es que un establecimiento granjero envíe los quesos a Montevideo, y el hecho de que venda un queso, por excepción, al público consumidor, no lo convierte en almacenero minorista.

Me refiero a que cuando el ejercicio normal de esa industria no es la venta del queso directamente al consumidor, esa circunstancia los excluye de la ley.

SEÑOR BERRO. — Es el criterio de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el comerciante o el industrial realiza la fabricación de quesos y los vende directamente al consumidor, en ese caso no es un establecimiento rural, sino un establecimiento comercial.

Expongo estos reparos, porque en materia de la industria de quesos hay dos clases de industrias. Está el granjero que produce la leche y fabrica el queso y luego lo vende al comercio mayorista de Montevideo o a las queserías mayoristas y a los grandes distribuidores de queso. Están también los que fabrican el queso y los venden directamente al consumidor y, también, existen las empresas industriales que producen la leche y que a su vez compran leche e industrializan el queso. Quisiera que quedara aclarado en la versión taquigráfica.

SEÑOR BERRO. — La Comisión está completamente de acuerdo con lo que manifiesta el señor Senador Arroyo Torres. Si él encontrara que el texto de la ley pudiera ser más claro, no tendríamos ningún inconveniente en aceptar cualquier modificación a eso respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Frigorífico Modelo, con estancias, que ordeña e industrializa quesos, ¿está comprendido en la ley?

SEÑOR BERRO. — No.

SEÑOR BORDABERRY. — En Comisión ya se había hablado al respecto y, en la exposición de motivos se había establecido esa diferenciación. Puede estar tranquilo el señor Senador que esa diferenciación se hace, de perfecto acuerdo con lo que el señor Senador solicita.

El caso que pone el señor Senador, del Frigorífico Modelo, es justamente un caso típico de los que no están comprendidos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como las actas de la Comisión no se conocen, con mis preguntas, vengo provocando la declaración de la Comisión en la Sala del Senado.

SEÑOR BORDABERRY. — Si me permite, señor Presidente, como está por sonar la hora reglamentaria, mocionaría en el sentido de que se prorrogara la hora hasta terminar con este asunto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hasta terminar con la orden del día.

SEÑOR BORDABERRY. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la consideración de la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — Quería decir, señor Presidente, que lo que ha sido claro es que quedan excluidos de los beneficios de esta ley los establecimientos industrializadores de queso, reputando como tales a aquellos que adquieren la materia prima de otros establecimientos para su elaboración. Pero me parece peligrosa la limitación que se quiere establecer en cuanto a los granjeros, a quienes queremos comprender en los beneficios de esta ley, que quedan impedidos de poder realizar ventas al público, porque esa limitación importaría impedir la actividad de los proveedores de leche, etc., que a su vez venden manteca, queso y otros productos.

SEÑOR BORDABERRY. — Ese es otro problema.

SEÑOR GUTIERREZ. — La pregunta del señor Senador Arroyo Torres involucraba las dos cuestiones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hice dos preguntas: la primera se refería a si el hecho de fabricar quesos y venderlos directamente al consumidor, es decir, no venderlos al mayorista, cae o no dentro de esta ley.

SEÑOR BORDABERRY. — El caso de los granjeros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está hecha la aclaración de que venda directamente quesos al consumidor; si el establecimiento es simplemente granjero, está amparado por la ley de jubilaciones para los trabajadores rurales.

La segunda pregunta es si los establecimientos que son a la vez establecimientos granjeros e industrializadores...

SEÑOR GUTIERREZ. — No están comprendidos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...— de los que ya di nombres propios, que a veces tienen en Montevideo o en las ciudades del Interior, un establecimiento industrial de un volumen mucho mayor que el de su propia granja...

SEÑOR GUTIERREZ. — Esos quedan excluídos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...porque el giro principal de ese negocio es el comercio y no la granja.

Me parece que ese ha sido el sentir de la Comisión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la primera parte de la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR BERRO. — Si, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se lee:)

"Artículo 1.o. Declárase comprendidos en el Decreto-ley 10.318 del 20 de enero de 1943, que creó la Caja del Trabajador Rural, los establecimientos granjeros que industrialicen su propia producción de leche en la fabricación de quesos".

—Se va a votar si se aprueba en la forma leída.

(Se vota: Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

En discusión el artículo 3o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 4o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: (Afirmativa).

En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite para una pequeña observación de forma?

Veo que, en el artículo quinto, se le llama Instituto de Jubilaciones. Como la denominación precisa no es ésa, lo observo.

SEÑOR BERRO. — Me parece mejor ponerle el nombre exacto y no el sobrenombre.

¿Cuál sería?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El nobre exacto es bastante inadecuado, porque se le llama "Instituciones de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay". Si la frase adjetiva "del Uruguay" fuera encesaria, habría que aplicarla a todas las dependencias que en el país realicen algún servicio público, lo que resultaría demasiado pesado. Se sobreentiende que las instituciones creadas por las leyes del país, son del Uruguay. Por consiguiente, hace rato que dicha denominación está equivocada; pero como no es el momento de modificarla, habría que establecer el nombre con que se indica actualmente esta institución.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR BERRO. — Sí señor, acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 5.o. El Instituo de Jubilaciones y Pensiones establecerá, dentro de un plazo de 2 años, a partir de la sanción de esta ley la repartición de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y a la Caja de Trabajadores Rurales, a efecto de los traspasos y reintegros correspondientes".

—Se va a votar si se aprueba el artículo tal como ha sido leído.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase comprendidos en el Decreto-ley N.o 10.318 del 20 de enero de 1943, que creó la Caja del Trabajador Rural, los establecimientos granjeros que industrialicen su propia producción de leche en la fabricación de quesos.

Art. 2.o. Las jubilaciones y pensiones acordadas en mérito de la afiliación a la Ley de 16 de agosto de 1928, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

Art. 3.o. Las solicitudes de pasividad introducidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, también se regirán por la Ley de 16 de agosto de 1928, si ha mediado cese de pasividades, también con anterioridad o aquella fecha.

Art. 4.o. El régimen de aportación será el establecido en la Ley de 20 de enero de 1943. Los aportes hechos conforme a la legislación anterior no serán objeto de devolución.

Art. 5.o. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones establecerá, dentro de un plazo de 2 años, a partir de la sanción de esta ley la repartición de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria Comercio y Servicios Públicos y a la Caja de Trabajadores Rurales, a efecto de los traspasos y reintegros correspondientes.

Art. 6.o. Comuníquese, etc.

25

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar preferencia para un asunto, en mérito a que la Comisión de Presupuesto ha dado término a su estudio. Se trata del Presupuesto de la Universidad del Trabajo. Deseo que se incluya en primer término de la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha votado una preferencia y, es la relacionada con el Estatuto del Trabajador Rural.

SEÑOR CAPURRO. — La preferencia se ha votado en favor del déficit de 1944.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se incluya, entonces, en la orden del día en el término que corresponda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno para que se incluya en tercer término de la orden del día del miércoles próximo.

(Se vota: Afirmativa).

26

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que amplía recursos para la terminación y habilitación para la Colonia Educativa del Trabajo.

Léase.

(Se empieza a leer).

"Carpeta N.° 1.145 de 1945. — Comisión de Fomento. — Repartido N.° 63 de 1946.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentarse ante la Asamblea General para que se amplíe en nueve millones noventa y ocho mil pesos ($ 9:098.000) la emisión de títulos de Deuda Pública autorizada por el Decreto-ley N.º 10.196.

Con esa suma, el Poder Ejecutivo piensa terminar algunas obras públicas de urgente necesidad, iniciar otras que están en el plan de requerimiento y a las que expresamente se refiere el Decreto-ley de 12 de febrero de 1943, y a amueblar algunos Pabellones hospitalarios para tuberculosos, de reciente terminación, y que todavía no han sido habilitados por falta de recursos.

Aquella suma de $ 9:098.000 (nueve millones noventa y ocho mil pesos) se descriminaría así:

I.— Tres millones ($ 3:000.000) para terminar la construcción del Hospital de Clínicas y para proceder a su amueblamiento, una vez terminado.

Según comunicación de fecha 16 de agosto del año en curso y que en copia se agrega, pasada al Ministerio de Salud Pública por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la etapa definitiva para la terminación del Block Central y para cuya terminación se solicitan los recursos, "supone la habilitación de todas las clínicas de la Facultad de Medicina con una capacidad de mil ochocientas camas para enfermos agudos, y significa también el funcionamiento de todos los laboratorios de investigación y enseñanza de las mismas clínicas, etc."

De esa comunicación al Ministerio resulta: que se requieren $ 1:025.000 para la total terminación del Hospital de Clínicas y $ 975.000 para los edificios que en ella se relacionan, así discriminados:

Cocinas, aparatos y mesas	$	15.000.00
Gas	"	20.000.00
Conexiones, aguas corrientes, gas, saldo energía eléctrica y sub estación ..	"	46.000.00
Esterilización Central y desinfección...	"	80.000.00
Calefacción para Laboratorios	"	62.000.00
Aparatos sanitarios complementarios ..	"	68.550.00
Equipos, ventilación, aspiradores para servicios higiénicos, cocinas y cirugía.	"	40.000.00
Pintura para el Hospital de Clínicas, Laboratorios y calderas	"	92.000.00
Cortinas para ventanas, aparatos oscurecimiento para Rayos X y Cirugía ..	"	30.000.00
Otis (ascensores en trámite)	"	45.130.00
Corallo (suministro y colocación de vidrios)	"	35.000.00
Herrajes y colocación carpintería de madera (rescisión contrato Cánepa) ..	"	67.269.00
Carpintería metálica	"	45.700.00
Obras de terminación en trámite. Empresa Adolfo Shaw	"	51.937.20
Obras de terminación en tres pisos bajos	"	60.000.00
Obras e instalaciones complementarias.	"	45.000.00
Obra de adaptación por reducción del edificio de entrada	"	67.056.30
Honorarios de técnicos, sobrestantes y Gastos de Secretaría por año y medio	"	81.357.50
Para pago de diferencia de jornales ..	"	73.000.00
Suma	$	1:025.000.00
Otros compromisos detallados en la misma comunicación	"	975.000.00
Suma	$	2:000.000.00

Es interesante hacer destacar que una buena parte de esos dineros se destinará a mano de obra y muy pequeña proporción a materiales importados, pues la Comisión Honoraria con criterio previsor había adquirido e importado antes de esta crisis y previéndola, la mayor parte de aquellos materiales que en gran parte ya están instalados.

El Poder Ejecutivo no tiene dudas de que el Hospital de Clínicas debe estar terminado cuanto antes aportando para ello a la Comisión Honoraria, los fondos necesarios. Se ha invertido en lo construido hasta la fecha una suma varias veces millonaria, cuyos intereses anuales, desde el comienzo de las obras e iniciación de los gastos, hasta ahora, insumió otra cantidad que con holgura debe pasar el millón de pesos. Como esto es realmente un quebranto, cuanto más tarda la terminación y consiguiente habilitación del hospital, tanto más aumentará, ese quebranto, con perjuicio para el Erario Público. Además, lo ya construído requiere atención y cuidados dispendiosos. y es obvio que lo que se gasta en ellos estando el edificio sin habilitación, grava más perjudicialmente las finanzas.

Por otra parte, la habilitación del Hospital de Clínicas supone el traslado de dos Hospitales de la Ciudad de Montevideo, posiblemente el Maciel y el Pasteur, con la señalada economía que ese traslado representará.

De acuerdo con lo expresado por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, para la terminación de todas las obras y para poner el edificio en situación de ser habilitado, se requerirá dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00) pero luego vendrá todo lo necesario para esa habilitación, muebles de todo orden, ropas, vajillas, material de operaciones, etc., etc., lo que insumirá según cálculos no definitivos, más de un millón de pesos que ahora se solicitan. Pero el Poder Ejecutivo cree que el momento financiero es oportuno para esa emisión, y que los fondos en efectivo que se recauden por la venta de los títulos, podrán depositarse en las cuentas deudoras del Gobierno, a efectos de reservarlos para aquellas erogaciones, y entre tanto, disminuir los intereses deudores a cargo de aquél para luego irlos destinando a los fines expresados.

Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita autorización para ampliar en pesos tres millones ($ 3:000.000.00) la Deuda Pública a que se refiere el Decreto-ley de 17 de julio de 1942 al fin concreto expresado.

II.— Por decreto-ley de 12 de febrero de 1943, se resolvió la ampliación de la deuda "Títulos Especiales de Salud Pública" en la suma de $ 2:200.000.00 con este destino específico.

"A) Adquisición de terrenos en el Departamento de Montevideo y en un lugar apropiado en la Sierra del Departamento de Lavalleja y de la Sierra de Tambores, para la Asistencia de Tuberculosos y la construcción de un hospital en cada uno de ellos con capacidad para mil doscientas camas entre los tres, a fin de sustituir al Hospital "Fermín Ferreira", $ 1:000.000.00; a la construcción de un hospital para niños en el Pereyra Rossell la suma de pesos 200.000.00

El traslado del Hospital "Fermín Ferreira" deberá efectuarse cuando lo permitan las nuevas construcciones.

B) El Ministro de Salud Pública asesorado por el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa fijará la proporción de camas que corresponderá a cada uno de los tres hospitales.

C) Transformación del Hospital Vilardebó en Hospital Psiquiátrico, $ 150.000.00.

D) Hospital Norte, $ 300.000.00.

E) Colonia de Convalecientes "Gustavo Saint Bois", $ 200.000.00.

F) Hospital Marítimo "Gallinal Heber", $ 160.000.00. (Terminación).

La suma que según este decreto-ley ha de destinarse a la construcción de tres hospitales para bacilares: uno en Montevideo, otro en Minas y el tercero en Tacuarembó, estos dos últimos hospitales de Sierra, alcanza a pesos 1:000.000.00. Esa suma es exigua si ha de iniciarse de una vez la lucha a fondo contra tan terrible dolencia, que como ya fué dicho en actos oficiales de este Gobierno, está socavando los cimientos de nuestra raza. Aun cuando los datos estadísticos son incompletos, puede asegurarse que por año fallecen en nuestro país más de tres mil personas víctimas de aquella enfermedad, la mayoría de las cuales son hombres. Esos decesos fuera de lo que ello representa como contribución de nuestra raza a la voracidad de aquel mal, constituye una pérdida de energía social muy elevada, sustrayéndole anualmente a la actividad humana en nuestro medio, fuerzas económicas sin paralelo en la comparación con los países civilizados y muy elevadas desgraciadamente demasiado elevadas, si esa relación la establecemos frente a naciones en las cuales la lucha contra la tuberculosis se ha programado en forma moderna, total y eficaz como es propósito del Poder Ejecutivo encararla y desarrollarla en nuestro medio.

Es propósito del Poder Ejecutivo ampliar los medios hospitalarios previstos en aquel decreto-ley, y a construirse en Montevideo, Tacuarembó y Minas. Dentro del propio perímetro de la Colonia Saint Bois se piensa construir los pabellones económicos suficientes para albergar a un millar de tuberculosos, aumentando así la capacidad de este nosocomio, a dos mil trescientas o cuatrocientas camas

Igualmente el Poder Ejecutivo es partidario de construir los Hospitales de Minas y Tacuarembó con capacidad mínima de 250 camas para cada uno, y de ser posible con los recursos solicitados, anexar en ambos un pabellón para enfermos pudientes, cuyas pagas contribuirían a aminorar las cargas del Ministerio.

Pero para el cabal cumplimiento de esos propósitos, el millón de pesos autorizado en el decreto-ley de 12 de febrero de 1943 es exiguo; es menester llevar esa suma a pesos dos millones quinientos mil ($ 2:500.000.00) teniendo la esperanza el Poder Ejecutivo de que con esta cantidad se cumplirá el programa mínimo actual de construcciones y se habilitarán los nuevos edificios, proveyéndolos del material nuevo e instalaciones imprescindibles para su funcionamiento.

III.— Hay construídos en Melo, Treinta y Tres, Artigas y Colonia, Pabellones para Tuberculosos, pero su habilitación no ha sido posible por carecer de los recursos necesarios para ello. En iguales condiciones estaba el de Paysandú, pero la proverbial generosidad de ese pueblo, ha hecho posible su habilitación y ya está en funcionamiento.

La Comisión del Timbre de Salud está abocada a la construcción de Pabellones para Tuberculosos en Mercedes, Tacuarembó, Fray Bentos, San José y Minas.

Esos Pabellones estarán terminados con toda seguridad en el primer semestre del año próximo y el Ministerio carece de los recursos indispensables para su habilitación. Por esa razón el Poder Ejecutivo solicita la ampliación de esa deuda en un millón quinientos mil más, que se destinarán exclusivamente a costear la adquisición de todos los muebles y materiales necesarios para ponerlos en estado de servicio.

IV.— Además es propósito del Poder Ejecutivo iniciar en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, las demás obras públicas incluídas en el plan del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, a que ya se hizo referencia en este mensaje.

V.— Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 1:498.000.00) se destinarán a terminar las obras de construcción de la Colonia Educativa de Trabajo, conforme al cálculo estimativo verificado en fecha reciente por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, que en copia se agrega para mayor ilustración.

Se logrará con ello dar satisfacción a la opinión pública y a la convicción arraigada del pensamiento científico contemporáneo, que ve en el trabajo "all'apperto" realizado en Colonias Penales Agrícolas, el medio más eficaz de asegurar la reforma moral del hombre delincuente.

La realidad jurídico-social ha evidenciado claramente la impostergabilidad de alcanzar esa solución, encauzada dentro de normas nacionales y adaptables a las características de nuestra delincuencia. Y ha logrado asimismo demostrar que, según fluye hasta del propio sentido jurídico que el Código Penal vigente atribuye a la pena, esa solución ideal está representada por la Colonia Educativa de Trabajo, organismo que se destinará al cumplimiento de la pena de penitenciaría y las medidas de seguridad eliminativas y curativas en ambientes netamente rurales. El autor de nuestro Código, en sus comentarios, acertadamente expresa sobre el particular: "En medio como el nuestro, constituye un error que a los delincuentes que provienen de la campaña se les enseñe oficios urbanos, que fuera de la cárcel no tendrán oportunidad de ejercer jamás. El trabajo al aire libre, complementado por el aprendizaje de ciertos oficios como el de herrería y carpintería, es el más adecuado para esta clase de delincuentes, sujetos en su mayoría a permanecer largos años apartados de la sociedad".

Y el artículo 72 de eso mismo cuerpo de disposiciones, al tratar sobre la pena de penitenciaría, especifica las reglas principales que deberán observarse en el cumplimiento de la misma, diferenciando expresamente el régimen que ha de imperar cuando se trata de cárceles urbanas y cuando de cárceles rurales. Esto confirma que el propio Código ha contemplado y previsto, como una consecuencia lógica de la época de hondas transformaciones en que vivimos, la existencia de una Cárcel Rural en la que sean cumplidas las penas y las medidas a que se hace referencia, bajo directrices y terapéuticas adecuadas.

Si las penitenciarías son absurdas en cualquier parte del mundo, en virtud de las condiciones anormales y contrarias a la vida humana, propias del régimen de las prisiones, más lo son en el Uruguay, donde la inmensa mayoría de los condenados, está constituída por individuos provenientes de la campaña, gentes de campo que no tendrán fuera de la cárcel, sino muy raras oportunidades de ejercer los oficios urbanos que en aquélla se les enseña, a costa de gravosas erogaciones, pues es por demás sabido el considerable sacrificio que demanda mantener en pie de producción permanente esa ficción de emporio industrial que son al final de cuentas los establecimientos penales de la Capital.

Pero existe aún, en lo que es peculiar al ambiente nacional, un aspecto del problema que presenta caracteres de mayor agudeza y perentoriedad.

En efecto, nuestros establecimientos carcelarios han dejado, desde hace varios lustros, de responder a su finalidad esencial. Esta comprobación no es más que el axiomático resultante de la evolución acentuada que se ha operado en los conceptos jurídico-penales y en las doctrinas criminológicas, frente a la situación incambiada de aquéllos en lo que respecta a su insuficiente capacidad alojativa y a la inadecuada ubicación en zonas densamente pobladas en que se encuentran radicados.

El pernicioso hacinamiento que tanto en el establecimiento penitenciario como en el de Detención, alcanza contornos alarmantes, determinó el estudio empeñoso de la solución más adaptable para conjurar ese estado de cosas que, a no dudarlo, habría de malograr los más esforzados propósitos de efectiva reorganización penitenciaria.

La ex Cárcel Penitenciaria (hoy Establecimiento Penitenciario), destinada al cumplimiento de condenas y medidas de seguridad eliminativas, ha debido rendir tributo al congestionamiento de la ex Cárcel Correccional, (hoy Establecimiento de Detención), alojando en sus pabellones una apreciable cantidad de procesados, con evidente desnaturalización de su principal y exclusivo rol. Y el Establecimiento de Detención, con capacidad para 300 procesados, recluye en terrible promiscuidad, más de 800 individuos. Al doble propósito de poner término al problema de alojamiento de la población reclusa y de establecer la necesaria correlación entre los postulados de la ciencia penal y penitenciaria consagrados en el derecho positivo y los medios de su efectiva vigencia, respondió la ley número 9.379 de fecha 5 de mayo de 1934, que por su artículo 2.o dispuso la creación de la Colonia Educativa de Trabajo.

Para financiar la primera etapa de esta obra, esa misma ley autorizó a la Dirección General de Institutos Penales a contratar un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, por la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), garantizado y a cubrirse con el producto de la venta de los terrenos propiedad del Estado, situados a los fondos del Establecimiento Penitenciario y adyacentes a las Canteras de la Unión.

Posteriormente, la ley N.o 9393, de fecha 14 de mayo del mismo año, autorizó la adquisición al Banco Hipotecario del Uruguay de 531 hectáreas de campo situadas en el pueblo Libertad (Departamento de San José), con destino al emplazamiento de aquel Instituto Penal.

Realizada la operación de compra, se programó, por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución de las obras que constituirían la primera etapa de edificios, a saber: esqueleto de hormigón armado del Pabellón para alojamiento celular; un pabellón-tipo, para asiento de talleres; una casa-tipo para alojamiento de personal permanente y dos pozos semisurgentes para provisión de agua potable.

La Dirección de Arquitectura, luego de efectuar el llamado a licitación pública correspondiente, adjudicó según resolución ministerial de 28 de enero de 1935, a la Empresa "Adolfo Shaw", la construcción de las referidas obras.

Esta primera etapa se cumplió íntegramente de conformidad a la programación prealudida.

Por el Plan de Obras Públicas 1940, se arbitró luego una partida de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), con destino a financiar la segunda etapa de la Colonia Educativa de Trabajo.

También, de acuerdo a planes formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura, se ejecutaron con estos nuevos recursos, los edificios destinados a Revisoría Exterior; portón de acceso; economato; cocinas y obras accesorias de imprescindible carácter.

Las obras programadas y pendientes de realización a que arriba ya se hizo referencia, permitirán la utilización inmediata de la expresada Colonia, que al presente representa por las sumas ya invertidas, un cuantioso capital improductivo, carente de real y efectiva aplicación a las necesidades llamado a satisfacer.

VI. — Ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) serán destinados a terminar las obras de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. Iniciados los trabajos respectivos a poco de promulgada la ley de 3 de enero de 1936, que autorizó a aquella casa de estudios a construir en terreno municipal un edificio destinado a atender la enseñanza de ingeniería civil, ingeniería industrial y agrimensura, facultando a la vez al Banco Hipotecario del Uruguay para conceder un préstamo de $ 650.000.00, —valor nominal—, la insuficiencia de los recursos arbitrados a tal fin determinó desde hace un tiempo la paralización de los mismos, en perjuicio de la efectiva realización de los propósitos perseguidos.

Reclama aquella Facultad de modo imperioso, un nuevo edificio funcionalmente adecuado a los fines de la enseñanza que debe impartir, ya que desde su creación en 1915 ha desarrollado sus actividades en un local vetusto, construído para fines esencialmente diversos y adaptado, circunstancialmente, al destino que se le ha dado.

La incorporación de la Ingeniería Industrial como una carrera nueva y distinta creó a aquella Facultad necesidades también sin precedentes, derivadas de los trabajos experimentales y de investigación que ocupan prominente lugar en la formación y desenvolvimiento de la aptitud técnica a que se dirige, a las que es preciso atender si es que no se quiere que aquella disciplina, por definición práctica a la vez que científica, no degenere en un teoricismo divorciado de las exigencias y realidades de la vida.

Tal como se destacara ya en el Mensaje que acompañara el proyecto convertido luego en la ley arriba citada "el problema, para la Facultad de Ingeniería, se presenta pues en términos angustiosos: o se le construye edificio apto para sus funciones y cometidos o no podrá cumplir satisfactoriamente su deber de preparar Ingenieros Industriales, con lo cual se frustraría una carrera de la que tanto bien espera el país. A los futuros Ingenieros Industriales corresponderá impulsar nuestra incipiente industria guiándola por camino de mayor seguridad técnica y científica; ellos habrá de investigar nuestro suelo y nuestro sub-suelo en procura de combustibles y de minerales que nos aseguren una relativa independencia económica y serán quienes establezcan sobre sólidas bases la explotación razonada de nuestros productos primordiales".

Ocho años hán transcurrido desde aquella fecha en los que el reclamo de nuestros círculos docentes y científicos no ha hecho más que agudizarse, reiterando la legitimidad y premura de la solución propuesta con los dictados de la experiencia.

A ello se debe que en esta oportunidad al pasarse revista a las obras públicas de más urgente realización, se haya acordado en la formulación de un programa por fuerza limitado, la debida preferencia al nuevo edificio de esta Facultad cuya terminación se ha dilatado mucho más de lo que señalan las necesidades llamado a satisfacer, y la conveniencia de habilitar definitivamente un local en el que se han invertido desde tiempo atrás crecidas sumas.

Resumiendo:

El Poder Ejecutivo requiere del Poder Legislativo, se amplíe la Deuda "Obras Públicas 1942" creada por Decreto-Ley de 17 de julio de 1942, en la cantidad de pesos 9:098.000.00 (nueve millones noventa y ocho mil pesos), a los fines establecidos en este Mensaje.

El Servicio de los Títulos a emitirse se hará con cargo a Rentas Generales.

Confiando en que la Asamblea General prestará preferente atención a este asunto, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — LUIS MATTIAUDA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

ANEXO

Informe de la Dirección de Arquitectura estimando el monto de las construcciones que deben ejecutarse para dar fin a la Colonia Educativa de Trabajo.

"Ministerio de Obras Públicas — Direción de Arquitectura. — Inf. 2926|943. — Montevideo, Junio 28 de 1943. Señor Director: Hecha una revisión del plan general de la Colonia Educativa de Trabajo actualmente en construcción, próxima al Pueblo Libertad (Departamento de San José), informo a usted como sigue: A) Las obras principales que constituyen el camino a cubrir y sus costos, son:

1°)	— Terminación del pabellón de alojamiento de penados (albañilería, cierres, instalaciones, etc.	$	460.000.00
2°)	— Pabellón de Dirección y Administración	"	60.000.00
3°)	— Pabellón de Escuela, Museo y Biblioteca y Conferencias ...	"	100.000.00
4°)	— Pabellón de Panadería y fideería	"	90.000.00
5°)	— Casa-habitación para el Director y el Administrador de la Colonia	"	25.000.00
6°)	— Casas-habitación para el personal permanente (20 casas a $ 5.000.00 c|u.	"	100.000.00
7°)	— Usina	"	10.000.00
8°)	— Hangar y taller	"	28.000.00
9°)	— Cinco Pabellones de taller (hay uno construído)	"	100.000.00
10°)	— Grupo hospitalario que comprende el Manicomio Criminal, Pabellón de Infecto-contagiosos y Pabellón de Policlínicas, Servicio Operatorio y hospitalización y Pabellón de Morgue	"	250.000.00
11°)	— Establos, garages y jaurías ..	"	35.000.00
12°)	— Torre de vigilancia y señales	"	60.000.00
13°)	— Pabellón de Ejercicios físicos y campo de deportes	"	35.000.00
14°)	— Recintos de alambrados y caminos interiores principales	"	145.000.00
	Total	$	1:498.000.00

No se incluye el precio de los teléfonos ni el de la línea exterior que deben ser presupuestados por la U. T. E. Tampoco se incluye el valor de los cierres de las celdas (eléctricas y mecánicos) con un solo comando desde el centro de vigilancia móvil que deberán ser objeto de una licitación-concurso cuando las circunstancias lo permitan, lo mismo que la instalación de gases lacrimógenos. El tiempo que demandaría la ejecución de las obras, puede calcularse en dos años, teniendo en cuenta que los distintos pabellones pueden construirse simultáneamente. Otras obras complementarias podrían ser construídas con reclusos una vez habilitada la Colonia. Es cuanto tengo que informar. Saluda a usted muy atentamente. (Fdo.) Raúl Federici, Arquitecto Jefe".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Amplíase en la suma de nueve millones noventa y ocho mil pesos ($ 9:098.000.00) la emisión de Títulos de Deuda Pública autorizada por el Decreto-Ley N.o 10196.

Art. 2.o. La expresada suma se destinará:

A) Tres millones ($ 3:000.000.00) para terminar la construcción del Hospital de Clínicas y para proceder a su amueblamiento una vez terminado.

B) Dos millones doscientos mil pesos ($ 2:200.000.00) para atender las obras a que se refiere el artículo 1.o del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, y un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) para ampliación de los tres Hospitales para tuberculosos comprendidos en aquel decreto.

C) Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 1:498.000.00) que se destinarán para la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo.

D) Ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) destinados a la terminación de las obras de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Innenierìa y Ramas Anexas.

E) Cien mil pesos ($ 100.000.00) para la terminación, y habilitación de los pabellones construídos y a construirse con fondos de Salud Pública y del Timbre de Salud.

Art. 3.o. Déjase sin efecto la emisión de los "Títulos Especiales de Salud Pública", que autorizó el Decreto-Ley de 12 de Febrero de 1943.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 4 de 1943.

LUIS MATTIAUDA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

MENSAJE AMPLIATORIO DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 29 de diciembre de 1943.

A la Asamblea General:

En Mensaje y Proyecto de ley pasado a ese Cuerpo Legislativo con la firma de los Ministros de Salud Pública, Hacienda e Instrucción Pública, con fecha 5 de noviembre del año en curso, se solicitaban por vía de Emisión de Deuda Pública, fondos destinados a estos fines:

A) Terminación y alhajamiento del Hospital de Clínicas: $ 3:000.000.00.

B) Construcción de edificios hospitalarios (ampliación de fondos votados en Decreto-ley de 12 de febrero de 1943) $ 3:700.000.00.

C) Terminación del edificio para la Facultad de Ingeniería: $ 800.000.00.
D) Terminación del edificio de la Colonia y Penal de Libertad: $ 1:400.000.00; y
E) $ 100.000.00 (cien mil pesos) para la terminación y habilitación de los Pabellones construídos y a construirse con fondos de Salud Pública y del "Timbre de Salud".

Ahora bien: en el estudio y análisis de este Proyecto de ley efectuados con todo detenimiento en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, al tratarse ese aumento de $ 100.000.00 para atender toda una serie de necesidades de asistencia tuberculosa en las Capitales de Departamento, fué admitido tanto por los señores Representantes como por el Ministerio, que esa suma sería muy pequeña, si la atención se aplicaba a mejorar aquella asistencia en todos sus aspectos y en obtener mayor capacidad de hospitalización en los Pabellones ya construídos y se daba mayor amplitud a los proyectados. A propósito de este problema, el señor Representante por Rocha expresó que el Pabellón de Tuberculosos recientemente construído en aquella ciudad con una capacidad de 28 camas, es en absoluto insuficiente, aún para llenar las mínimas necesidades de la Capital del Departamento, quedando sin asistencia hospitalaria todos los enfermos de la extensa campaña. Iguales consideraciones con respecto al Pabellón construído en la Colonia formuló el señor Representante por aquel Departamento.

Se convino entonces en que los Pabellones ya construídos serían ampliados en su capacidad hasta 50 camas y que los a construirse tendrían ese mismo número, así como se construirían en todas las ciudades capitales de los Departamentos.

Con esa proyecciones —incluído el mucho mayor gasto de alhajamiento y habilitación— la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos) es evidentemente pequeña; habiéndose calculado necesidades que requerirían una suma cercana a $ 500.000.00. Admitido ese extremo por todos los señores Representantes asistentes a la sesión de la Comisión y por el Ministro de Salud Pública, el Poder Ejecutivo se presenta ante la Asamblea General solicitando se amplíe aquella suma pedida de $ 100.000.00 a pesos 500.000.00.

Si de esos fondos restase alguna suma, después de cubiertas las expresadas necesidades, se destinará a reforzar los destinados a la construcción del nuevo Hospital de la Ciudad de San José.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

EXPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Montevideo, agosto 13 de 1945.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Adolfo Folle Juanicó.

Las razones de orden público que dieron mérito a la ley de creación de esta Dirección General de Institutos Penales, como es notorio, tuvieron su principal fundamento en las necesidades de reorganizar totalmente los servicios carcelarios, cuyo estado así lo exigía.

En su propio texto dispositivo, la ley aludida atribuyó expresamente al suscrito, la misión de formular con toda urgencia, el estatuto que regiría la orientación y funcionamiento de las cárceles, "sobre la base de conceptos científicos en materia penal".

Y así lo hizo, trazando desde las normas reglamentarias más elementales en lo administrativo hasta las bases técnicas de una evolución penitenciaria, cuya trayectoria cumplida tan sólo en parte, ha deparado ya los benéficos resultados de una transformación tangible.

Guardando consecuencia a sus arraigadas convicciones en materia penitenciaria, —fruto de un detenido estudio de los sistemas defensivo-sociales establecidos o ensayados en distintos países, por diferentes medios—, y sacando provecho de la experiencia de años vividos, desde temprana edad, al frente de establecimientos de corrección y disciplina, estructuró el suscrito las bases de la reforma penitenciaria traduciéndolas en su obra titulada "Problemas Penales en el Uruguay", que editara en 1933.

I

Uno de los Puntos básicos de la reorganización penitenciaria.

Ese vasto plan de acción, de innovaciones y perfeccionamientos, se programó, según es de su dominio, sobre un eje medular: la creación de la Colonia Educativa de Trabajo, como medio superior para resolver satisfactoriamente una dificultad entonces parcial, de hacinamiento en las cárceles urbanas y un problema latente de fondo, de reorganización total del sistema arcaico y contraproducente con que el Estado se debatía tratando en vano de cumplir su alta misión social contra la delincuencia.

Tal como las circunstancias lo reclamaban se gestionó el apoyo de esta iniciativa, hasta lograrse la promulgación de la ley de 5 de mayo de 1934, que creó la Colonia Educativa de Trabajo, arbitrando recursos para la Primera Etapa de su construcción.

Luego, los lineamientos de la fututra organización penitenciaria fueron, en principio, volcados en un proyecto de Ley Orgánica para los Institutos Penales que, por fatalidad, no pudo ser considerado en tiempo. Y más tarde, incluídos en el Reglamento Orgánico Administrativo cuya aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de mayo de 1938, marcó uno de los jalones más importantes de la gestión de estos Institutos, encauzando su desenvolvimiento integral, dentro de normas precisas, dirigidas hacia un fin concreto.

Ese cuerpo de disposiciones en vigencia, al referirse en su Capítulo I del Grupo II al Régimen del Cumplimiento de las medidas Limitativas de la Libertad Personal y de la Ejecución de la Pena, clasifica los Establecimientos Penales Nacionales dependientes, discriminando la finalidad que a cada uno corresponde cumplir, en la forma que sigue:

Urbanos:

Establecimiento de Detención N.o 1, donde se recluirán los procesados por disposición de la autoridad judicial competente y permanecerán el tiempo que dure el estado de sumario de su causa, así como los que deban someterse a examen clínico en el Pabellón de Observación.

Establecimiento de Detención N.o 2, (ex Penitenciario), donde se cumplirán las penas de prisión y se alojarán los procesados suya causa esté en estado de plenario.

Rurales:

Colonia Educativa de Trabajo, donde ingresarán los penados para el cumplimiento de penas de penitenciaría, así como también para el cumplimiento de medidas de seguridad eliminativas, sin perjuicio de las disposiciones que adopte la Dirección General, por razones de mejor servicio o asistencia del recluído.

La imposibilidad de observar esta perfecta distribución de penados y procesados, que responde a la orientación técnica inicial antes mencionada, y a las directivas del Código Penal en vigor, resta gran eficiencia al sistema penitenciario, ocasionando los trastornos de incalculable gravedad, que motivan la presente exposición.

II

El desarrollo de la reforma en su faz científica

Sabe el señor Ministro de los afanes del suscrito, por dar contenido científico a la aplicación administrativa de las sanciones penales, que legalmente compete a la autoridad penitenciaria.

La cristalización de iniciativas como la de creación del Departamento de Cultura General y Profesional y especialmente del Instituto de Criminología —para cuya gestión de asesoramiento ha obtenido el aporte de profesionales de reconocida autoridad en la materia— certifican elocuentemente el grado de adelanto obtenido en este orden.

La individualización del delincuente, en sus aspectos sustanciales, así como la determinación de los tratamientos reeducativos dentro de terapéuticas de indiscutida eficacia, han dejado de ser aspiraciones.

Sin embargo, el fruto valioso de esas investigaciones científicas en el campo de la criminología moderna, se malogra en su aprovechamiento práctico.

La insuficiente capacidad alojativa de los Establecimientos Penales Urbanos, hace impracticable toda atención de carácter técnico, que exceda a cierto nivel disciplinario, celosamente mantenido o a un sistema de trabajo indústrial que —por su inadaptación a las características de nuestra delincuencia, en su mayor porcentaje de origen rural— no responde exactamente a su finalidad.

Se advierte así, una desnaturalización progresiva del rol atribuído a estos Institutos, que el suscrito no puede silenciar.

A medida que avanza el mecanismo de la ciencia, en apoyo de la suplantación definida de sistemas penitenciarios empíricos, trayendo nuevos conceptos y aconsejando nuevos métodos de recuperación moral, se agiganta la necesidad forzosa de habilitar la Colonia Educativa de Trabajo.

III

Una realidad que desvirtúa el régimen de ejecución de la pena

Como en varias oportunidades se ha hecho conocer de ese Ministerio, el Establecimiento Penitenciario, destinado exclusivamente al cumplimiento de las penas de penitenciaría y medidas de seguridad, recluye en sus pabellones a un elevado número de procesados.

Esta situación, admitida precariamente y como consecuencia del terrible hacinamiento que soporta el Establecimiento de Detención, ha perdido su carácter de transitoriedad, para convertirse en una anomalía permanente, que atenta contra la integridad del régimen penitenciario a que deben estar sometidos todos los penados.

Su saturada capacidad alojativa no sólo impide satisfacer las exigencias de tratamientos individualizados, sino que además, al distraer gran parte de su personal en la vigilancia de los procesados, disminuye sus posibilidades para realizar eficientemente la regular actividad que le está impuesta.

Estas aseveraciones ponen de relieve la importancia que reviste el estado actual del Establecimiento Penitenciario y la necesidad de asignarle el destino proyectado, inmediatamente de habilitada la Colonia Educativa de Trabajo.

IV

El Establecimiento de Detención, constituye hoy, sin hipérbole, un foco insalubre de depravación y vicio

Un espectáculo inconcebible en esta época, ofrece el Establecimiento de Detención. En su interior se recluyen 800 hombres en promiscuidad horrorosa, sometidos a la Justicia por distintas causas, desde reincidentes endurecidos en el crimen, hasta infractores de ordenanzas de tránsito o presuntos delincuentes primarios.

Las inclinaciones al vicio, a la pederastía y en fin, todas las tendencias a la corrupción humana, encuentran allí campo fértil para su propagación.

En cada celda-alojamiento, cuya capacidad-ambiente se halla calculada par un solo habitante, se "depositan" —valga la expresión— tres y hasta cuatro procesados.

La acción disolvente se ve favorecida por el ocio inevitable y el ánimo del hombre mejor templado decae, transformándose casi siempre, en instrumento del taimado reincidente que, por lo general, aprovecha en acechanza vil sus menores flaquezas.

Esa masa humana, cuya heterogeneidad obliga a convivir al bueno con el malo, al viejo con el joven, al sano con el enfermo, se halla siempre dispuesta a alterar el orden, a vulnerar la disciplina, exteriorizando de alguna manera su protesta, por la forma de vida a que se le somete.

En los momentos actuales, quizás como resultancia lógica de los inconvenientes que ofrece en general la subsistencia, el índice de procesamientos judiciales viene registrando sensible aumento. Y ello se traduce en una agudización del alarmante estado de cosas descripto.

El que suscribe, conceptúa de su deber funcional imponer de estos detalles al señor Ministro, en previsión de situaciones que, por extremas, pongan en serio riesgo el orden y la disciplina, mantenidos hasta ahora con evidentes dificultades.

V

La habilitación de la Colonia Educativa de Trabajo como solución técnica preponderante para el problema

Si desde tiempo atrás, la Colonia Educativa de Trabajo viene constituyendo una sentida necesidad, en las circunstancias presentes su habilitación se ve reclamada con todo apremio por los hechos.

Es preciso descongestionar a la brevedad, los Establecimientos Penales Urbanos, para que puedan desempeñar con eficacia la misión que les ha sido fijada. Mientras ese primordial objetivo de la reorganización cumplida no se logre, la función reeducadora del delincuente, que el Estado ejerza, será de muy limitado alcance y, en muchos casos, totalmente estéril.

Por estas razones, me dirijo al señor Ministro, dándole cuenta de la situación expuesta, a los fines que procedan y destacando la conveniencia de que el Poder Ejecutivo, si así lo juzga oportuno, recabe del Parlamento Nacional, un pronunciamiento definitivo sobre el mensaje y proyecto de ley sometido a su consideración con fecha 1.o de diciembre de 1943, por el que se arbitran los recursos indispensables para dar término a las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, señalando la significación y gravedad que reviste el problema en las presentes circunstancias.

Reconocido de antemano a la atención que el señor Ministro dispensará a este asunto, reitérale las seguridades de su elevada consideración.

Juan Carlos Gómez Folle,
Director General.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Amplíase en la suma de un millón cien mil pesos ($ 1:100.000.00) la emisión de títulos de "Deuda Obras Públicas 1942", que autorizó el Decreto-ley número 10.196, con destino a la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, que se está construyendo en el Departamento de San José, y habilitación de la misma.

Art. 2.º Dicha deuda devengará el mismo interés y amortización establecidos para la deuda original.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

Como consecuencia de un prolijo estudio de estos antecedentes vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley —ya aprobado por la Cámara de Representantes— por el que se amplía en la suma de pesos 1:100.000.00 la emisión de Títulos de "Deuda Obras Públicas 1942" que autorizó el decreto-ley N.º 10.196 con destino a la terminación de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, que se está construyendo en el Departamento de San José, y habilitación de la misma.

Entiende vuestra Comisión que sobre el mérito de la terminación y habilitación de la Colonia, como solución técnica adecuada para los problemas de los establecimientos carcelarios urbanos, no puede caber discusión. Como elemento de ilustración en ese sentido vuestra Comisión recoge las afirmaciones del señor Director de Institutos Penales, don Juan Carlos Gómez Folle, vertidos en la exposición dirigida al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social en agosto 13 de 1945. El establecimiento penitenciario —destinado exclusivamente al cumplimiento de las penas de penitenciaría y medidas de seguridad— recluye en sus pabellones a un elevado número de procesados. Dicha situación —admitida precariamente "...como consecuencia del terrible hacinamiento que soporta el Establecimiento de Detención— ha perdido su carácter de transitoriedad, para convertirse en una anomalía permanente, que atenta contra la integridad del régimen penitenciario". Su capacidad alojativa está saturada. Impide el tratamiento individualizado. Disminuye las posibilidades de realización eficiente en la actividad regular que le corresponde.

El mismo señor Director expresó que "el Establecimiento de Detención, constituye hoy, sin hipérbole, un foco insalubre de depravación y vicios" por la inevitable promiscuidad de conjunto tan intenso, sometido a la justicia por distintas causas, desde reincidentes endurecidos en el crimen, hasta infarctores de Ordenanzas de Tránsito o presuntos delincuentes primarios.

De ahí, la importancia a asignarle al Instituto —como complemento necesario— la Colonia de que se trata, concluída y habilitada.

Se procura resolver —como es sabido— un importante problema social.

La obra se ha cumplido en sus primeras etapas. Queda por encarar la terminación de las mismas, según un plan estudiado por la Dirección de Arquitectura, la que ha realizado la revisión del plan inicial, programando las obras finales.

El detalle de las mismas, con las correspondientes sumas parciales asignadas para cada una, resulta de los antecedentes agregados al informe de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

Debe hacerse notar que el referido plan fué revisado de nuevo —en el estudio practicado por aquella Comisión—

por el entonces Diputado arquitecto Luis A. Barbé, juntamente con el arquitecto Raul Federici de la Dirección de Arquitectura, los que confeccionaron un presupuesto estimativo aproximado, calculado por metraje superficial de las obras necesarias para la terminación y habilitación.

Dicho estudio, aprobado por la Comisión de Obras Públicas, es el que ha servido de base al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, con un total de presupuesto estimativo de $ 1:036.000.00, con el agregado —por posible depreciación de la deuda— de $ 64.000.00, lo que hace la suma de $ 1:100.000.00 autorizada por el artículo 1.º.

En el concepto de obras o suministros no incluídos en el cálculo, se señalan, tan sólo, los teléfonos, y el costo del refuerzo del cable de alimentación de energía eléctrica. Tampoco están incluídos los cierres —eléctricos y mecánicos de las celdas, con un solo comando desde el "Centro de Vigilancia Móvil", ni la instalación de gases lacrimógenos.

Dado los antecedentes citados vuestra Comisión no ha creído del caso requerir nuevos estudios especializados sobre el costo de las obras de terminación. La circunstancia de que el tomado como base por la Cámara de Representantes es el resultado de la tarea de reajuste del estudio técnico encarado como elemento de juicio por el Poder Ejecutivo, y que dicha tarea de reajuste ha estado a cargo de dos profesionales distinguidos, el uno integrante de la Cámara de Diputados en la oportunidad del mismo y, el otro, funcionario de la Dirección de Arquitectura, parece suficiente en el sentido de señalar como bastantes las precauciones que deben adoptarse en este género de disposiciones legislativas.

Es por las consideraciones expuestas, que vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto.

Montevideo, Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1946.

Ramón F. Bado, Miembro informante. — César Mayo Gutiérrez. — Alfeo Brum. — Domingo R. Bordaberry.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

Como se necesitan 16 votos conformes se ruega marcar la votación.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Solicito que se reconsidere el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente

Hemos estado consultándonos con el señor Senador Echegoyen, a efecto de solicitar que este proyecto se coloque en la orden del día del miércoles a fin de poderlo examinar detenidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Haedo para que este proyecto sea colocado en la orden del día del miércoles próximo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente? ?

Observo que ha habido una inadvertencia en el proyecto sustitutivo que hemos votado, sobre la incorporación de los establecimientos industrializadores de la leche, porque en el artículo 5.o se dice: "a partir de la sanción de esta ley".

Creo que no debe decirse de la sanción, sino referirse a la vigencia de la ley.

SEÑOR BRENA. — Aún cuando no se dijera nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se quiere fijar una fecha. La ley tiene la fecha de sanción de la Cámara de Representantes y la de la Cámara de Senadores, y, además, la de la promulgación. ¿Por qué en este caso, se opta por la de la sanción?

Popondría, entonces, si hubiera ambiente en el Senado, la reconsideración, a efecto de establecer la fecha de vigencia de esta ley.

SEÑOR GUTIERREZ. — Desde luego es procedente pero no tendría ninguna importancia práctica, puesto que se trata de fijar un plazo de dos años, demasiado dilatado, para que los días que puedan transcurrir entre la sanción y la promulgación graviten sobre la misma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo hacía simplemente para que hubiera el ajuste correspondiente. No insisto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además existe el peligro de que no haya quórum.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a continuar con la consideración de la orden del día, referente a autorización a la Corte Electoral para retener hasta el 40 o|o del sueldo nominal de los adheridos a la Asociación de Funcionarios Electorales. Repartido N.o 69.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 1130 de 1945. —Repartido N.o 69 de 1946.

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.o 1130 de 1945. — Distribuído N.o 146|945.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o. Confiérese a la Corte Electoral la facultad de retener, por las oficinas de su dependencia, hasta el 40 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Asociación de Funcionarios Electorales, para responder a las obligaciones que contrajeran personalmente por suministro de artículos de consumo.

Art. 2.o. Podrá también hacer retener el 30 o|o de las jubilaciones y pensiones de los socios o causahabientes de socios de la Asociación de Funcionarios Electorales, en concepto de garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Fundamentos

La Asociación de Funcionarios Electorales, que ha constituído una sección de cooperativa de consumos, aspira a disfrutar, para el amparo de sus actividades, del privilegio de que disfrutan otras instituciones del Estado.

Fundando esa justa aspiración, la institución interesada, en una exposición presentada al que suscribe expresa:

"La Asociación de Funcionarios Electorales fué fundada el 28 de mayo de 1942, con el propósito de proporcionarles a todos sus afiliados facilidades en la adquisición de artículos para la subsistencia, teniendo en cuenta lo pequeño de las asignaciones presupuestales que perciben los funcionarios y los requisitos indispensables que exige el comercio de plaza. Inicialmente sus actividaes se reducían a conceder a los socios, órdenes para las casas de comercio adheridas, cuya lista adjuntamos, a fin de obtener mercaderías, pagaderas en 5, 10, 15 o 20 meses. En materia de gastos de almacén, el sistema era el de compra directa por el socio por medio de una orden en la que se especificaba artículo y cantidad, quedando librado el precio a las constantes oscilaciones del mercado, y cuyo pago se realizaba dentro del plazo de treinta días, con el presupuesto inmediato a la compra. Con este régimen hemos venido trabajando y cimentando el prestigio de nuestra cooperativa que ha ido creciendo en número de socios y en volumen comercial. Pero, justo es decirlo, los compromiso entre Directorio, comerciantes y socios es exclusivamente verbal. El soio ni siquiera ha firmado un compromiso autorizando el descuento respectivo de su sueldo. La Directiva confía en el cumplimiento de un acuerdo tácito entre ella y el afiliado, y el comerciante, que expone capital, también confía en que los dirigentes tendrán a su alcance algún medio moral coercitivo para que se cumplan los compromisos contraídos".

A medida que los funcionarios fueron palpando las ventajas innegables del cooperativismo, el monto de las operaciones fué en constante aumento. En el primer año se realizaron operaciones por un valor de $ 10.717.35; el año 1944 ascendieron a $ 25.853.52 y el año 1945, de enero a agosto llegan a $ 20.685.23. Pero como hemos establecido el almacén propio y todos los socios han desviado sus compras de otros comercios al nuestro, esperamos llegar a más de $ 36.000.00. En total, hemos realizado operaciones por $ 72.570.87.

De un sistema extralegal, fuimos al reconocimiento de la personería jurídica, obtenida con fecha noviembre de 1944 y bajo el imperio de este estatuto realizamos elecciones con fecha 5 de enero de 1945, en la que se disputaron el triunfo cuatro listas, estando en la actualidad la Comisión Directiva constituída en la forma que establece la lista adjunta.

De todos los renglones comerciales que puede abarcar una cooperativa, el de más fácil y conveniente explotación es el almacén. Y lo es por el volumen mensual de las compras, y también, por la forma rápida de pagos, por la calidad de los artículos, el peso de los mismos, la oscilación constante de los precios y la dificultad de poder vigilar si lo adquirido se ajusta a lo que se ha convenido con las casas proveedoras.

Sin contar con capital, —puesto que no hemos tenido el más mínimo apoyo, siendo esta cooperativa producto de nuestro esfuerzo solidario— obtuvimos del comercio de plaza mercaderías pagaderas a 30, 60 y 90 días de plazo. Mediante una propaganda personal, conseguimos que los socios fueran adquiriendo los comestibles en nuestro almacén y pudieran así vigilar precios, peso y calidad y compararlos, habiendo llegado al sistema de que fuera el mismo socio el que preparara su pedido y se lo llevara a fin de reducir, en lo posible, los gastos emergentes de tal trabajo y crear un clima moral necesario para que comprendiera que siendo bienes comunes, no podía hacer primar su interés personal hiriendo los intereses generales de la colectividad. No estamos desconformes con este sistema. Creemos que metodizándolo creará un sentido moral profundo de respeto al derecho.

En el cumplimiento de las leyes nacionales, hemos pagado la patente de comerciante, obtenido las planillas de la Caja de Jubilaciones o Instituto Nacional del Trabajo, libreta de Pensiones a la Vejez y tramitamos la rubricación de nuestros libros de contabilidad.

Es natural que creciendo constantemente el monto de las operaciones comerciales y ampliándose el radio de acción de las mismas por la contratación de nuevos compromisos, necesitamos urgentemente de los medios legales coercitivos para poder efectuar descuentos en los sueldos de los funcionarios adheridos y que realizan operaciones a cortos o largos plazos. Por suerte, contados casos han conspirado en contra del cumplimiento de un compromiso verbal libre y espontáneamente contraído, pero no conviene confiar demasiado porque la naturaleza humana es olvidadiza.

Además de la facultad legal que se crearía al descontar hasta el 40 o|o del sueldo del funcionario que contrae compromisos se incluye la autorización para descontar de las jubilaciones y pensiones de socios o causahabientes un porcentaje de las asignaciones que le correspondieran. Se busca obtener una garantía efectiva para el pago de los compromisoso contraídos y que también puedan seguir haciendo uso de todas las ventajas que concede el cooperativismo.

Al recoger esta iniciativa de la Asociación de Funcionarios Electorales, lo hago considerando que la medida propuesta habrá de permitir un desarrollo más amplio y seguro de actividades que revisten un indiscutible interés social.

César Mayo Gutiérrez.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado la iniciativa del señor Senador don César Mayo Gutiérrez, referente a la autorización que se le daría a la Corte Electoral para retener por las oficinas de su dependencia, hasta el 40 o|o del sueldo de los funcionarios afiliados a la Asociación de Empleados Electorales

Dicho proyecto de ley tiene antecedentes legislativos (Leyes de 21 de julio de 1924, sobre Cooperativa de las Usinas Eléctricas de 8 de setiembre de 1931 referente a préstamos a la Cooperativa Bancaria de Consumos, de 3 de marzo de 1934 autorizando retenciones a favor de la Asociación Nacional de Afiliados, de 6 de noviembre de 1941, sobre "Cooperativa de Consumo Salud Pública", etc.).

La Asociación de Funcionarios Electorales obtuvo su personería jurídica con fecha 10 de octubre de 1940 e inició sus operaciones mediante la expedición de órdenes para el comercio de plaza, para adoptar en setiembre de 1945 la verdadera función de toda cooperativa, la venta directa a sus consumidores.

Su situación es próspera y asciende el monto de sus operaciones a unos $ 6 500 mensuales. La importancia que ha ido adquiriendo la obliga a buscar determinadas garantías para asegurar el cobro de la mercadería, que hasta hoy, sólo ha confiado a la moral y buena fe de los funcionarios electorales.

Vuestra Comisión mantiene el límite del 40 o|o del proyecto del Senador Mayo Gutiérrez ya establecido para cooperativas análogas (Ley N.° 10 077) pero introduce dos modificaciones, tendientes a fijar garantías, que han dado resultado en leyes análogas.

Dos de ellas, que rigen para la Cooperativa Bancaria, son la de limitar el crédito al plazo de un mes y la obligación de cerrar las cuentas los días 20, enviando antes del día 27 la respectiva planilla, con la conformidad del empleado, y la tercera, que se toma de la ley que se dictó para la Anda, prohibe operar simultáneamente, sobre el mismo rubro, en dos instituciones que gocen iguales beneficios.

En consecuencia, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase a la Corte Electoral para disponer la retención hasta el cuarenta por ciento del sueldo nominal de sus empleados, adheridos a la Asociación de Funcionarios Electorales, para responder a las obligaciones que contrajeran personalmente por suministro de artículos de consumo.

Art. 2.o La Asociación de Funcionarios Electorales, cuando realice operaciones a crédito, deberá cumplir las condiciones siguientes:

A) Ningún comprador podrá obtener crédito por un término mayor de un mes;
B) Las cuentas de crédito se cerrarán el día 20 de cada mes, enviandose a la Corte Electoral antes del día 27 del mismo mes una planilla detallando el nombre del empleado, el monto de su deuda y su conformidad;
C) Las compras efectuadas después del día 20 serán cargadas al mes siguiente.

Art. 3.° Ningún afiliado podrá operar simultánamente, sobre el mismo rubro, en dos instituciones que gocen de beneficios semejantes a los establecidos por esta ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre de 1946

Ledo Arroyo Torres, Miembro informante. — César Miranda. — Sofía A. V. de Demicheli. — Angel Núñez Ayçaguer. — Ramón F. Bado. — Dardo Regules. — Martín R. Echegoyen

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 1.°.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 2.°.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 3.°.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
Se vota: (Afirmativa).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.
Solicitaría, señor Presidente, —y haría moción en ese sentido—, que se hiciera un agregado con relación a la Cooperativa Magisterial El artículo 2.° de la ley que rige esta Cooperativa, establece que sólo se podrá descontar el 20 % de los sueldos mientras que por esta ley se fija en un 40 % el porcentaje a descontarse de los sueldos en las cooperativas en general.

De esta manera, señor Presidente, se pondría a la Cooperativa Magisterial, en igualdad de condiciones que las demás.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
El pedido formulado por la señora Senador Pinto de Vidal, es totalmente justo.
A la Cooperativa de las Usinas Eléctricas, a la Cooperativa Bancaria, a la A N D A, a la Cooperativa de la Corte Electoral, la ley les autoriza a descontar hasta el 40 % de los sueldos, mientras que a la Cooperativa Magisterial, su ley, que es la más antigua de todas, sólo le autoriza a descontar el 20 %.

De manera, señor Presidente, que el aditamento de este artículo, pondría a la Cooperativa Magisterial en un plano de completa igualdad con las demás cooperativas.
¿Podría leer el artículo la señora Senador?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — "Elévase al 40 % del sueldo nominal el porcentaje que la Cooperativa Magisterial podrá hacer retener del sueldo de sus afiliados de conformidad con la ley N.° 8.875".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto por la señora Senador, como artículo 4.° aditivo
(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 5.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes

(Texto del proyecto sancionado):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase a la Corte Electoral para disponer la retención, hasta el cuarenta por ciento del sueldo nominal de sus empleados, adheridos a la Asociación de Funcionarios Electorales, para responder a las obligaciones que contrajeran personalmente por suministro de artículos de consumo.

Art. 2.º La Asociación de Funcionarios Electorales, cuando realicen operaciones a crédito, deberá cumplir las condiciones siguientes:

A) Ningún comprador podrá obtener crédito por un término mayor de un mes.
B) Las cuentas de crédito se cerrarán el día 20 de cada mes, enviándose a la Corte Electoral antes del día 27 del mismo mes una planilla detallando el nombre del empleado, el monto de su deuda y su conformidad.
C) Las compras efectuadas después del día 20 serán cargadas al mes siguiente.

Art. 3.º Ningún afiliado podrá operar simultáneamente, sobre el mismo rubro, en dos instituciones que gocen de beneficios semejantes a los establecidos por esta ley.

Art. 4.º Elévase al 40 % del sueldo nominal el porcentaje que la Cooperativa Magisterial podrá hacer retener del sueldo de sus afiliados de conformidad con la ley número 8.875.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

29

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en una de las sesiones pasadas, cuando aprobamos la declaración referente a las radios, tengo entendido que uno de los fundamentos de la actitud de la bancada nacionalista exigiendo esa declaración, fué que ella traería como consecuencia la tranquilidad a los empresarios de radios, que podrían autorizar, entonces, la propaganda sin limitación. Este fué, a mi juicio, el argumento de orden práctico que adujo la bancada herrerista para que se aprobara esa moción.

Yo expresé al señor Diputado Fusco que este argumento había sido formulado en el Senado por la bancada nacionalista; pero, con gran sorpresa de mi parte, el doctor Ferrer Serra, en la sesión de la Cámara de Representantes en que se trató este asunto a la cual asistí, calificó esta afirmación como falsa, absolutamente falsa.

Deseo saber, señor Presidente, y aprovecho la circunstancia de que están presentes los miembros de la bancada nacionalista, si este argumento fué esgrimido como una razón práctica para hacer la declaración.

SEÑOR HAEDO. — Considero, señor Presidente, intempestiva esa pregunta, y más en estos momentos, al final de la orden del día. Creo que si el señor Senador desea tratar este asunto, habría que declararlo grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión se había prorrogado, señor Senador Batlle Pacheco, para considerar los asuntos que estaban en la orden del día. El asunto a que se refiere el señor Senador, sólo podrá ser considerado en caso de ser declarado grave y urgente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se trata, señor Presidente, de una cuestión de orden interno.

Como recuerdo perfectamente el debate, así como las conversasiones que se realizaron fuera del mismo, mi pregunta, muy simple y sencilla, es la siguiente: si se dió como argumento, para que se aprobara por el Senado, la declaración votada, el de que se tranquilizaría a los empresarios de radio, y se permitiría, entonces, que la emisión de los discos continuara.

Planteo esto, señor Presidente, como una cuestión de orden interno

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que bastaría, como respuesta, el remitirnos a las expresiones que constan en la versión taquigráfica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como tenga a mano la versión taquigráfica, en la cual se dice eso...!

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos que tratar, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 20 horas y 15 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

52.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 10 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

PRIMER VICEPRESIDENTE

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 40 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Capurro, Castellanos, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda. Miranda, Moreno Zeballos, Regules, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz** y el señor Presidente doctor **Alberto Guani.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Cusano.**

Con aviso los señores Senadores **Aguirre, Bado, Brena, Canessa, García da Rosa, Núñez Ayçaguer y Romero.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

3

El señor Senador don Angel Cusano solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de la fecha, por ausentarse para campaña.

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: Afirmativa).

4

—Continúese dando cuenta.

(Se da de lo siguiente):

El Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Cafés y Anexos, presentan una exposición a fin de ser tenida en cuenta al considerarse el proyecto de ley, sobre rebaja y estabilización de alquileres.

—A sus antecedentes.

La Asociación Rural e Industrial de Maldonado, la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales y la Sociedad Rural de Arroyo Grande, remiten telegramas relacionados con el proyecto de ley, sobre Estatuto del Trabajador Rural.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Constitución y Legislación, integrada con dos miembros de la de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley, por el que se amplia en noventa días, el término fijado por el artículo 4.o, para fallar cada reclamo, que se otorgó al Tribunal Extraordinario, creado por ley de 14 de setiembre de 1945.

—Repártase.

La Asociación Rural del Uruguay, remite una nota, por la que acusa recibo de la que le fué remitida, por la que se le expresó las congratulaciones del Senado, con motivo del éxito obtenido por los cabañeros uruguayos en el certamen internacional realizado en Palermo.

—Téngase presente.

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

5

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En el día de ayer solicité preferencia para incluir en el orden del día de la sesión de mañana, miércoles, el asunto informado por la Comisión de Presupuesto, que se refiere al presupuesto de la Universidad del Trabajo.

Como en el orden del día de mañana hay varios asuntos, solicito ahora, señor Presidente, que se postergue su consideración y se incluya en el orden del día de la sesión del lunes, en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Giambruno.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

6

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Solicito que el asunto que figura en primer término de la Orden del Día sea transferido para la sesión del lunes y que se reparta, conjuntamente con el informe, como se ha hecho el texto de la Convención, a fin de tenerlo como antecedente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Haedo.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

7

—Se va a entrar a la Orden del Día con la consideración del Proyecto de ley que aumenta las asignaciones de los Profesores de Gimnasia Escolar. Repartido N.º 74.

Léase.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen:)

"Carpeta N.º 1.461 de 1946. Repartido N.º 74 de 1946.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de junio de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se regulariza la situación presupuestal de los treinta profesores de Educación Física que ejercen su actividad docente en las escuelas de la Capital, equiparando sus asignaciones a las fijadas para los profesores de asignaturas especiales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Este personal de enseñanza se encuentra en condiciones de evidente inferioridad respecto de los últimos, desde que —retribuídos con una partida global (Item 15.01, rubro 1.07, N.o 197, del presupuesto vigente)— la compensación que le es otorgada, asciende a $ 30.00 mensuales, en tanto que los profesores de asignaturas especiales (Rubro 1.01, N.o 187, del mismo Item), tienen asignado un sueldo de $ 70.00, desempeñando unos y otros similares e importantes funciones docentes.

Es preciso destacar que los profesores de educación física, para ser declarados aptos, deben cursar estudios especializados, demostrando determinadas aptitudes de suficiencia, y preparación. Su labor, por otra parte, es esencialmente docente, siendo ellos los encargados de cooperar junto al maestro de instrucción primaria, en la formación física y espiritual de los escolares.

Corresponde agregar que con respecto a este proyecto, existe opinión favorable de la Comisión Nacional de Educación Física, instituto que dirige la tarea de estos profesores, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ente en cuyo presupuesto se halla incluída la partida para el cargo de sus sueldos, y de la Contaduría General de la Nación.

Presento a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) del Presupuesto General de Gastos, en la siguiente forma:

Rubro	Especificación	PARTIDA ANUAL Vigente	Proyectado
		$	$
1.07	Compensaciones sujetas a montepío	131.150	120.350
1.01	107 Profesores de Asignaturas especiales en escuelas de niños y adultos a $ 840.00 anuales cada uno	89.880	—
1.01	137 Profesores de Asignaturas especiales en escuelas de niños y adultos a $ 840.00 anuales cada uno	—	115.080
		221.030	235.430
	Aumento	14.400	

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de junio de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Represntantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) del Presupuesto General de Gastos en la siguiente forma:

			Asignación anual	
1.07	197	Compensaciones sujetas a montepío Aumento general a los 30 Profesores (Part. 197) a $ 300 cada uno.	$ 131.150.00	$ 120.350.00
			" 9.000.00 "	—
1.01	187	107 Profesores Asignaturas Especiales, Escuelas Niños y Adultos, a $ 140 c|u.	" 121.980.00 "	—
1.01	187	137 Profesores Asignaturas Especiales Escuelas Niños y Adultos, a $ 140 c|u.	" —	" 156.180.00
			$ 262.130.00	$ 276.530.00

Aumento $ 14.400

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representates, en Montevideo, a 4 de setiembre de 1946.

AMADOR SANCHEZ, Vicepresidente. — ARTURO MIRANDA, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: (Afirmativa).

—El artículo 20 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a vota si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

—Continúa la Orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley referente a la expropiación de la Difusora CW. 7 Radio Carmelo, Repartido N.o 75.

Léase.

SEÑOR GUTIERREZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen):

"(Carpeta N.o 1397 de 1946. — Comisión de Hacienda. — Repartido N.o 75 de 1946. — Distribuído N.o 151|946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el

que se autoriza la inversión de $ 102.035.50 en la adquisición por el Estado del terreno, edificios, equipos, instalaciones y demás accesorios pertenecientes a la emisora C W 7 "Radio Carmelo", de propiedad del señor Alberto Pablo Brouard.

Por resolución dictada por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 4 de marzo de 1944, ratificada luego en Consejo de Ministros el 30 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo dispuso la cancelación de la licencia otorgada al expresado señor Brouard, como permisionario de la frecuencia de C W 7 "Radio Carmelo".

En el preámbulo del primero de los decretos citados, se invocaron como fundamentos de dicha medida las quejas formuladas por el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica en setiembre de 1941, reiteradas luego en distintas oportunidades, a propósito de "la interferencia que la radiodifusora C W 7 "Radio Carmelo", produce a la difusora C X 6 de dicho Servicio, la que, según lo expresa, llega hasta anular la recepción de C X-6 en algunas zonas de la República, por estar C W 7 funcionando en 640 kc|s., que es el canal adyacente al de 650 kc|s. usado, por C X 6, lo que contraría la propia razón de existencia del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, mantenido con verdadero sacrificio económico para difundir la cultura en todo el país".

Añadióse que tales inconvenientes habían sido confirmados por el Servicio de Transmisiones (Dirección General de Comunicaciones), recordando, además, lo establecido en los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 8.390 de fecha 13 de noviembre de 1928, y Resolución Gubernativa de fecha 28 de octubre de 1938, al igual que "las licencias de funcionamiento a las estaciones radiodifusoras son otorgadas, con carácter precario y revocable en cualquier tiempo, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de clase alguna, habiendo vencido ésta el día 29 de febrero próximo pasado".

Con fecha 19 de abril de 1944, el señor Brouard propuso en venta al Estado dicha difusora por el precio de pesos 150.000.00, haciendo referencia a los ingentes gastos que había demandado su instalación y la obtención de una nueva frecuencia, así como los considerables perjuicios que le suponía la inactividad o paralización de funcionamiento del transmisor y demás implementos y accesorios, en su mayoría sin aplicación o destino posible a otra actividad comercial o industrial, y el serio problema que las expresadas resoluciones creaban a los numerosos empleados, obreros y artistas que prestaban su concurso a la empresa.

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, cuya opinión fué recabada en oportunidad, se expidió favorablemente a la enajenación ofertada por cuanto mientras no se pueda construir el equipo de gran potencia para C X 6, en esa forma se ampliaría igualmente su área de buen servicio tanto en el territorio nacional como en la ciudad de Buenos Aires, destacando la positiva conveniencia en que, dentro de una tan amplia y progresista zona como la de Carmelo, funcione una radiodifusora nacional, habilitada tanto para ejercer su acción netamente uruguaya, de irradiación benéfica hacia todas las poblaciones comprendidas en el Litoral Oeste de nuestro país como para equilibrar un poco más la influencia de la radiodifusión: en su mayoría en manos de empresas comerciales que la explotan con fines predominantemente lucrativos, proporcionando así a la población una mayor dosis de programas puramente culturales.

El inmueble en que se asienta Radio Carmelo, compuesto de una superficie de 8.000 metros cuadrados, con un área edificada de 356 metros con destino a local para la Administración y transmisora y otra de 154 metros para la Usina, fué avaluado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, incluyendo los revestimientos especiales y las bases de las máquinas, torres y tensores en la suma de $ 57.660.00.

Por su parte, los servicios técnicos del S. O. D. R. E. estimaron el equipo, instalaciones, mesa de contralor fonográfica, amplificadores, estudio, usina generadora, sistema de irradiación, equipo de riego, aparatos de la estación de recepción, muebles y útiles en la cantidad de $ 44.373.50, lo que hace un total avaluado de $ 102.033.50.

El propietario, enterado de los resultados del peritaje, manifestó su aceptación al mismo, reduciendo así sensiblemente el monto de su oferta inicial. La operación de este modo planteada, ofrece indudables ventajas al Estado.

Fuera de los ya expresados, cabe destacar que los transmisores del S. O. D. R. E., por accidente de la U. T. E. por ataque directo a las centrales de energía, quedarían fatalmente silenciados y plenamente anulada su efectividad para un caso de emergencia. El equipo de C W 7 tiene su usina propia, sus fuentes de alimentación están completamente alejadas de todo centro poblado y entonces, en caso de emergencia, tiene una independencia de la que no puede disfrutar por el momento el Instituto de Radiodifusión del Estado. Agréguese a todo esto su magnífica posición geográfica, que le permite estar a salvo de situaciones graves y la circunstancia de que sus equipos pueden irradiar una potencia tal como para cubrir ampliamente todo el territorio de la República.

El enriquecimiento del patrimonio del Estado con una obra de efectivo valor técnico, el mantenimiento dentro de la órbita de acción radial de aquél de la frecuencia de 1290 kilociclos, correspondiente a la característica de C X 38 con que funcionará la difusora y el acercamiento comercial y cultural de los habitantes del país y de la República Argentina, constituyen otras tantas poderosas razones que fundamentan el proyecto adjunto.

Además, se contemplan equitativamente los intereses del numeroso personal cuya cesantía determinó el retiro de la autorización arriba referida, incorporando al presupuesto del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica los recursos necesarios para atender los sueldos de los dieciseis empleados y obreros en actividad al cierre de la emisora, —que mensualmente sumaban $ 1.098.00—, cuyo concurso por otra parte hace imprescindible la reiniciación del servicio, ahora con carácter oficial.

Finalmente, y con el fin de superar cualquier dificultad que eventualmente pudiera ofrecerse a las autoridades públicas en la conclusión del negocio (modificación de la propuesta de venta, etc.), se arma a éstas del instrumento jurídico excepcional de la expropiación, a cuyo fin se inserta en el proyecto la respectiva declaración de utilidad pública.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA.—ADOLFO FOLLE JUANICO. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de ciento dos mil treinta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 102.033.50), con destino a la adquisición del terreno, edificios, equipos, instalaciones y demás accesorios pertenecientes a la Difusora C W 7 "Radio Carmelo".

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes señalados en el artículo anterior.

Art. 3.o Refuérzase en la suma de trece mil ciento setenta y seis pesos ($ 13.176.00) el rubro 1.02 número 26 del ítem 6.21 (Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica), del Presupuesto General de Gastos.

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica al contratar el personal necesario al funcionamiento de dicha radiodifusora, dará preferencia a los ex empleados y obreros de C W 7 "Radio Carmelo".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 15 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de ciento dos mil treinta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 102.033.50), con destino a la adquisición del terreno, edificios, equipos, instalaciones y demás accesorios pertenecientes a la Difusora C W 7 "Radio Carmelo".

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes señalados en el artículo anterior.

Art. 3.o Refuérzase en la suma de trece mil ciento setenta y seis pesos ($ 13.176.00) el rubro 1.02 número 26 del ítem 6.21 (Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica), del Presupuesto General de Gastos.

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica al contratar el personal necesario al funcionamiento de dicha radiodifusora, dará preferencia a los ex empleados y obreros de C W 7 "Radio Carmelo".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de agosto de 1946.

JUAN F. GUICHON. Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes ha prestado su aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza a invertir hasta la suma de $ 102.033.50, en la adquisición de los inmuebles, equipos e instalaciones pertenecientes a la Difusora C W 7 "Radio Carmelo".

El mensaje que acompaña la iniciativa explica las razones de orden técnico, cultural y económico en que aquélla se fundamenta.

Esta circunstancia hace innecesaria su reproducción en este informe. No obstante, conviene agregar que la medida propuesta viene asimismo a resolver una situación de hecho de carácter excepcional en forma que contempla de consuno el interés público del servicio de radiodifusión realizado con los fines de información, ilustración y cultura, con los intereses privados que hubieran podido sufrir afectación por la resolución administrativa que declaró cancelada la licencia de onda, y cuyos motivos y alcances no entra a examinar la Comisión de Hacienda por ser materia aparte y por lo demás, fuera del ámbito de su competencia.

Integran el proyecto dos disposiciones complementarias. Por una de ellas se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes referidos, facultad que el Poder Ejecutivo no tendrá probablemente necesidad de ejercitar porque los antecedentes revelan la conformidad de las partes con la solución arbitrada. La otra se refiere a la contemplación del personal de la emisora al ser ésta transferida a los servicios del instituto oficial.

En consecuencia, la Comisión aconseja la sanción del proyecto, tal como procede de la Cámara de Representantes.

Sala de Comisiones, en Montevideo, a 9 de setiembre de 1946.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — Federico E. Capurro.—Andrés Romero. — César Charlone."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Recién me entero de este asunto, señor Presidente, y al leer ligeramente la exposición de motivos veo que, en la segunda página del repartido se establece una condición para realizar la expropiación, y se dice lo siguiente: "Añadióse que tales inconvenientes habían sido confirmados por el servicio de Transmisiones (Dirección General de Comunicaciones), recordando, además, lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la ley número 8.390 de fecha 13 de noviembre de 1938, y Resolución Gubernativa de fecha 28 de octubre de 1938, al igual que "las licencias de funcionamiento a las estaciones radiodifusoras son otorgadas, con carácter precario y revocables en cualquier tiempo, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de clase alguna, habiendo vencido ésta el día 29 de febrero próximo pasado".

Me parece, señor Presidente, que si no hay una ley que determine esto, porque no es más que una resolución, el hecho de que esa misma resolución se convierta ahora en ley, debería ser motivo de un estudio más extenso de este asunto, por lo que yo rogaría que pasara a Comisión y se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Barañano.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, el problema que plantea el señor Senador Barañano es ampliamente conocido y tiene tradición en el mundo entero.

La propiedad del éter pertenece al Estado; los permisos que se conceden a las estaciones radiodifusoras son de carácter precario; no pueden adquirir la propiedad del éter para efectuar transmisiones. El problema ha sido universalmente resuelto en ese sentido. En algunos países las estaciones son del Estado; en el nuestro se conceden permisos, pero esos permisos tienen carácter revocable, son precarios; las propias leyes que cita el mensaje así lo establecen, y no se trata de que la ley se aparte del principio o que sea un principio que rige solamente en nuestro país. En esta materia, el derecho universal concuerda totalmente en ese sentido, la propiedad del éter no es nunca propiedad particular, el espacio es del Estado, totalmente del Estado y a esta tesis se afilió el Senado cuando sancionó el proyecto de división horizontal de la propiedad; es también la tesis a que está afiliado el país en materia de legislación aeronáutica, tesis sancionada por el propio Código Aeronáutico. De manera que en este sentido no hay ninguna novedad; es simplemente un lugar común del Derecho Público; el espacio, el uso del éter, pertenece totalmente al Estado, y ninguna estación puede invocar ningún derecho al respecto. Lo que acontece es que el Estado otorga permisos a las estaciones para transmitir; pero esos permisos son de carácter revocable. Por el hecho de que se conceda permiso para transmitir a una estación radiodifusora, no se puede invocar derecho de propiedad, de ninguna manera, y sería peligrosísimo que ese permiso se convirtiera en un derecho de propiedad, porque, ¿en virtud de qué podría serlo? ¿Por qué modo? ¿En virtud de qué principio jurídico? ¿En qué país del mundo se hace eso? En ninguno.

Cosa distinta es que el Estado siga una política de mesura, de contemplación, de respeto a los derechos de la gente que invierte grandes cantidades en estaciones radiodifusoras; pero no se puede poner en la más mínima duda que en el mundo entero, en todos los países, la teoría jurídica aceptada universalmente, es la del derecho del Estado al espacio, al éter, que cuenta con el consenso universal.

El otro problema que podría plantear el señor Senador es distinto. Si el Estado, como en algunos países, toma el monopolio de las estaciones radiodifusoras —nosotros felizmente no nos hemos afiliado a esa doctrina— no se podría conceder una absoluta libertad, porque el permiso que pueda tener cierta transmisión, porque el derecho de una estación para transmitir por determinada onda, podría lesionar el derecho de una estación ya instalada.

No veo por qué ese párrafo de la exposición de motivos puede dar lugar a ningún estudio ni pronunciamiento del Senado.

Por eso yo creo que el pasar este asunto a Comisión no conduce a nada.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no entro al fondo del asunto. He notado que entre los firmantes del informe no figura ningún integrante de la Comisión que pertenezca a nuestro sector político y me parece que pedir que este asunto se prorrogue hasta la sesión del martes, no es mucho, y podría venir mejor informado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya está informado por la Comisión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo creo que las manifestaciones que se han hecho no tienen una relación estricta con el fondo del tema que estamos estudiando...

SEÑOR BARAÑANO. — Pero yo creo que no hay ningún inconveniente en postergar la consideración de este asunto por unos pocos días.

SEÑOR GUTIERREZ. — ...es una exposición de orden académico pero un poco extraña al tema en debate.

Por norma general yo no me opongo al aplazamiento de un asunto cuando un señor Senador pide un mayor asesoramiento; pero en este caso pedir que el proyecto vuelva a Comisión no tiene sentido puesto que la Comisión se ha pronunciado y si miembros del sector a que pertenece el señor Senador Barañano no aparecen subscribiendo el informe sería porque no estaban presentes.

SEÑOR BARAÑANO. — De nuestro sector, ¿quién integra esa Comisión?

SEÑOR GUTIERREZ. — El señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que este proyecto es bueno. Hay que votarlo. El problema que plantea el señor Barañano, es distinto. Tratándose de un pedido de un señor Senador y de las razones que él invoca, debemos acceder a lo solicitado.

Yo me inclino a que este asunto sea colocado en segundo término de la orden del día de la sesión del lunes próximo, de modo que tenga tiempo el señor Barañano y que tengamos tiempo todos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ese día, ya hay preferencias votadas.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, para la sesión del martes, porque, en mi concepto es una operación conveniente, interesante...

(Apoyados).

...pero cuando un Senador hace observaciones de esa naturaleza, no se pierde nada accediendo a lo solicitado. Si tenemos en cuenta que este proyecto ha estado dos meses a estudio del Cuerpo Legislativo bien puede demorarse los tres días más a fin de satisfacer las exigencias de este colega.

Por lo expuesto me inclinaría a proponer que este asunto se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Senador Haedo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que si se explicara un poco el problema en el Senado se vería rápidamente que hay que votarlo sin dilaciones, porque no es un problema complejo.

En este caso, no está en juego ni la propiedad de las ondas ni ninguno de esos otros problemas que admito puedan tener una legislación especial que les den mayores garantías.

Aunque no era mi propósito hablar sobre este tema, señor Presidente, deseo decir lo siguiente: la situación de las ondas de radio, está definida por convenios internacionales y nuestro país, desgraciadamente, en las conferencias internacionales últimamente realizadas, no ha defendido sus intereses con el conocimiento de causa con que debió haberlo hecho, un poco en parte, tal vez, por economía, porque no mandó a esas conferencias gente avezada, sino que se concedió la representación a los Ministros, a veces a los Cónsules...

SEÑOR BARAÑANO. — Pero esos convenios no están ratificados todavía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...para que nuestro país obtuviera en el éter, el espacio radial correspondiente.

Los países fuertes como Estados Unidos, no tienen necesidad de firmar ningún convenio internacional, porque existiendo grandes capitales dedicados a la radiodifusión, las estaciones de esos países, son suficientemente poderosas como para dominar en el éter a las ondas de los otros países; pero los países débiles, económicamente, como el nuestro, son los que tienen que convenir con los otros, que le dejen algún espacio que sea monopolizado para las ondas de los países pequeños.

De manera que esa propiedad absoluta, no existe.

El régimen de la ley de 1928, dispuso que el Estado otorgaba precariamente el usufructo de esa propiedad, y los permisos se renovaban anualmente. De manera que cuando el Poder Ejecutivo no concede un nuevo permiso o lo revoca, actúa dentro de la ley.

Lo que puede ser objeto de crítica, señor Presidente, son los móviles con que se revoca un permiso; pero si el permiso se revoca fundándose en un interés general, indudablemente, la actitud del Poder Ejecutivo se ajusta al derecho y, además, al interés de la Nación, y no está basado en ningún móvil subalterno.

En el caso de Radio Carmelo, lo que sucedió fué lo siguiente: esta Radio, que tenía un permiso precario, interfería con la onda del Sodre creando dificultades a la radioemisora cultural, en manos del Estado. Entonces, el Estado revocó el permiso, pero, teniendo en cuenta que los que usaban ese permiso, habían hecho una importante inversión de capital, puesto que si bien no era una estación muy poderosa la de Radio Carmelo desde el punto de vista de la transmisión, en cambio, era una estación muy bien montada para lo que se tuvo que hacer una fuerte inversión de capital, y se optó por revocarle el permiso e ir a la expropiación del material atendiendo al interés público.

Si demoráramos la sanción de esta ley, ¿qué es lo que puede suceder? La estación de Radio Carmelo está parada desde hace mucho tiempo, y, por esto mismo, los aparatos y el material utilizado en las transmisiones, están echándose a perder, y, entonces, los propietarios de esa estación no recibirían el dinero que proviniera de la expropiación y los más perjudicados serían ellos. Si expropiamos la estación actualmente, aliviamos la situación de los empresarios de esa Radio que fueron privados del derecho de emitir, por una razón de orden general, la interferencia con la onda del Sodre. Si demoramos la sanción de la ley, lo único que hacemos, es perjudicar a estos propietarios de la Radio Carmelo que no percibirán su justo precio.

La actitud del Estado aquí, es, a mi juicio, la actitud justa: en el interés general, suprime la transmisión en una onda, pero como le había otorgado permiso a esa estación, —aunque fué con carácter precario, y aunque el Estado no está obligado a pagar indemnización por esa expropiación— ha creído del caso, deber aliviar la situación de los propietarios de esa estación que habían invertido un capital considerable en su instalación, y, entonces, con un criterio equitativo, va a la expropiación.

Creo que este convenio tiene la aprobación hasta de los propios interesados de que se trata.

Demorar la sanción de este proyecto, a mi juicio, no tiene otro alcance que perjudicar a quienes tienen algún derecho a reclamar.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Pido autorización a la Mesa y al Senado para no intervenir en el debate de este asunto y en su votación por estar vinculado a una empresa de radiodifusión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo una vinculación muy reciente con una empresa de radiodifusión; pero no creo que haya la menor oposición a que yo actúe. Es como si no pudiera intervenir en asuntos relacionados con el papel de diario. Mi vinculación con esa empresa de rediodifusión, data de hace dos horas.

SEÑOR HAEDO. — Creo que ha hecho bien el señor Senador Bordaberry. Considero que la buena norma es denunciar siempre la posible situación que pudiera existir...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay interferencia.

SEÑOR HAEDO. — Una vez denunciada esa situación —y me parece que en este sentido es mejor el exceso y no la moderación— planteado el caso, no puede haber ninguna duda en autorizar al señor Senador para que tome parte en el debate y en la votación.

Hago moción para que se autorice a los señores Senadores Bordaberry y Batlle Pacheco a intervenir en el debate y en la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a los señores Senadores Bordaberry y Batlle Pacheco a intervenir en el debate y en la votación del proyecto de ley en discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BORDABERRY. — Considero, entonces, que no hay ningún inconveniente en votar el proyecto de ley, tal como ha venido del Poder Ejecutivo.

Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Batlle Pacheco, pero como en la exposición de motivos hay un párrafo que puede dar lugar a discusión, aunque adelanto que no abro juicio sobre ese párrafo, comprendo el pedido del señor Senador Barañano. Y conste, repito, que no abro juicio sobre el problema del otorgamiento en carácter precario de las ondas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso es evidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Ya lo ha defendido el señor Senador Torres.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tiene nada que ver con este problema.

SEÑOR BORDABERRY. — Como está en la exposición de motivos, si no se dice nada, parecería que se acepta; éste es el asunto que plantea el Senador Barañano y no yo.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a manifestar que la solicitud de postergación de este asunto la fundaba el señor Senador Barañano en las consideraciones del mensaje a que acaba de referirse el señor Senador Bordaberry.

Como en este proyecto de ley no existe disposición alguna sobre el régimen jurídico de las estaciones transmisoras, me inclino a votar el proyecto, con separación del otro aspecto, el que debe ser estudiado por la Comisión competente del Senado, declarando, además, que si me inclino a dar mi voto favorable a este proyecto de ley, es por la doctrina que aquí se sigue, porque para el caso de que el carácter precario y revocable, de estas concesiones, no llegara a ser controvertido, es un principio saludable que el Estado indemnice al particular por las inversiones que haya hecho, porque no es posible que se hagan fuertes inversiones en instalaciones radiotelefónicas para que ellas queden un día a merced de la autoridad pública.

Por estas razones, si el señor Senador Barañano no tiene ninguna otra razón fuera de la expresada....

SEÑOR BARAÑANO. — Ninguna, absolutamente.

SEÑOR CHARLONE. — ... para solicitar el aplazamiento de este proyecto, me inclinaría a que lo votáramos en la sesión de hoy, y que la cuestión planteada por el señor Senador Barañano pase a dictamen de la Comisión competente.

SEÑOR BORDABERRY. — Estoy perfectamente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENE. — ¿El señor Senador Barañano insiste en su moción?

SEÑOR BARAÑANO. — No tengo ningún inconveniente en retirarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 1.º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 2.º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 3.º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 4.° es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GUTIERREZ. — Pido que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.
Si no se hace uso de la palabra...

9

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Señor Presidente: La Cámara de Representantes envió al Senado un proyecto de ley por el cual se amplía en pesos 90.000.00 la Deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", con destino a la pavimentación de la avenida Artigas, de Colonia, lo que se hará de conformidad con la ley número 9.663, de fecha 20 de junio de 1937. Se trata de un problema muy sencillo, que viene con sanción de la Cámara de Representantes. Es una avenida de gran importancia, de tránsito obligado del turismo que se hace con la República Argentina.
Voy a hacer moción para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el proyecto.
(Se lee:)

"(Carpeta N.o 1416 de 1946.—Distribuido N.o 160 de 1946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de abril de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Con fecha 7 de diciembre de 1945 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea un proyecto de ley por el que se autorizaba a ampliar en $ 55.000.00 la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior". Los fondos procedentes de la colocación de esa deuda se aplicarían, según dicho proyecto, a la ejecución de las obras necesarias para terminar la construcción del afirmado de la Avenida General Artigas de la ciudad de Colonia.

Ahora, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes acaba de comunicar al Ministerio de Hacienda, por nota de fecha 28 de marzo último, que, de acuerdo con los informes técnicos del Director de Obras Municipales de Colonia, ingeniero Martín Zorrilla Camps, la ampliación de deuda propuesta sería insuficiente, pues se requerirían $ 35.000.00 más, para la total terminación de aquellos trabajos.

En mérito a la indicación formulada por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, el Poder Ejecutivo extiende su petición anterior a la referida suma de $ 35.000.00, dando por reproducidas, también, para este aumento del valor nominal a emitir, las consideraciones y reservas expuestas en el primer mensaje de 7 de diciembre de 1945.

Tengo el honor de presentar al señor Presidente mis muy atentos saludos. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en noventa mil pesos (90.000.00 pesos) la Deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior". Los fondos procedentes de esta ampliación se destinarán a las obras de pavimentación de la avenida Artigas de Colonia, para las que regirán las disposiciones de la ley N.o 9.663, de 20 de junio de 1937.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de agosto de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a pasar a la discusión particular.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.
Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra queda terminado el acto.
Así se hace.

(Son las 18 horas y 10 minutos).

José Viaña,
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Miércoles 18 de Diciembre de 1946 — Núm. 12052

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina, papeles y materiales de encuadernación y útiles de limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros" calle Yí N.o 1316 tercer piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (quinto piso), a la hora 9 los días que se establecen a continuación:

23 del corriente: Utiles de oficina.

27 del corriente: Papeles y materiales de encuadernación.

—28 del corriente: Utiles de Limpieza.

(Cuenta corriente) Dic.12-24950-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir: alpargatas, brochas para barba, chinches, cinta de hilera, espejos, lapiceros, lápices comunes, papel embalaje, termos, palanganas esmaltadas, tazas para afeitar, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenlencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25018-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 113
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir: dragonas plateadas, requeridas para la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25019-v.dic.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir: hierro o chapas usadas cortadas para herraduras, clavos para herrar, acero puntero, corta cascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos martillos macrones, martillos de fragua, tenazas de herrar, bigornia, acero trancha, piedras de afilar, raspacascos, requeridos para el Servicio Veterinario y Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25016-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
(Cuarto llamado)

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir: reloj de pared, bancos de madera pata hierro, camas de madera, fusor, rieles con sus correspondientes carriles, requeridos por la Prefectura del Puerto de Carmelo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25017-v.dic 28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7 para adquirir leche pasteurizada o inspeccionada para las Unidades del Ejército y La Marina de Guarnición en la Capital de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta			
		Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Diciembre de 1946 a las 9 horas. — Montevideo Diciembre 9 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.12-24954-v dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 108
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública N.o 108 para adquirir: azucareros de vidrio bandejas de aluminio, botellas para agua, copas de cristal coladores para te cafeteras de bronce niqueladas vinagreras de vidrio guiseras de loza, fruteras de porcelana, posa platos de corcho ensaladeras de vidrio ensaladeras de loza exprimidores de vidrio fuentes de porcelana, fruteras de loza, jarras de vidrio jarras de loza manteque-ras de vidrio platos de loza pocillos porcelana con platos para café y te paneras de mimbre paliteros de vidrio queseras, teteras de bronce niqueladas, soperas de porcelana salseras de loza, vasos de cristal aros para servilletas. cuchillos para mesa cuchillos para postre, juegos cubiertos para pescado cubiertos para trinchar, cucharas para mesa, cucharas para postre, cucharas para café y te, cucharones, tenedores para mesa y para postre servilletas de alemanisco, manteles de alemanisco pocillos con platos para desayuno requeridos para las Unidades de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo Diciembre 9 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic. 12-24955-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 12
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: 10 000 pares de alpargatas color yerba mate requeridas para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946.

(Cuenta Corriente) Dic.12-24956-v dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 par aadquirir: Alfileres, almohadillas para sellos, aceiteras con aceite, aceite máquina, block para cartas bibliloratos,, broches para máquina de coser expedientes, broches para escritorios, bobinas de alambre para máquina de coser expedientes, cinta para máquina de calcular, cintas para máquinas de escribir carpetas de hule, chinches carpetas rotas o similar, carpetas lomo resorte según muestra, calentadario para escritorio, Gloy o similar, gomas para lápices, gomas para lápices y tinta, goma máquina de escribir hilo acarreto, hilo grueso, hilo algodón, hojas movibles para libros, índices, grandes, argostos, libretas recibos, libros travers, libros diarios libros campaña, libros caja, libros varios acreedores, libros copiadores libros rendición de cuentas lápices para papel, lápices tinta, lápices rojo azules, bicolor, lila Banck o similar lápiceros, lacre libretas en blanco, libretas tapa de hule, leznas, matrices para mimeógrafo, mojaderos con esponja máquinas para coser expedientes, memorándum según muestra, plumas, papel secante, papel carbónico, papel florete papel cuadriculado, papel de copia papel para máquina de sumar, papel absorvente, papel embalaje papel engomado, hojas papel para estados, papel de cuenta, reglas sobres de oficio y comerciales, sellos de goma, tinta, tinta para sellos, tinteros tinta para máquina mimeógrafo, tijera esponjas para mojaderos, requeridos para las distintas Secciones de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.9-24906-v.dic.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la segunda vez, para la construcción de pabellones para parque en los cuarteles de las ciudades de Minas, Rocha y Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones particulares, etc., confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se recibirán en este Servicio el día 26 del corriente a la hora 16. El juego de planos y memorias vale $ 20.00. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.12-24953-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir lamparillas eléctricas de 300 150, 100, 75, 40 y 25 watts, 220 volts con destino a stock de almacenes de acuerdo el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1946 a las 10 horas — Montevideo Diciembre 5 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.9-24907-v.dic.19.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisicón de cuatro equipos dentales eléctricos. Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 11 de Enero del año 1947, a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.11-24933-v.dic.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 51|46

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de papel de seguridad para cheques, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes qque concurran el día 30 de Enero de 1947, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, (entre piso s. calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25026-v.dic.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|44
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el trabajo de acarreo de cámaras y cubiertas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sector Asuntos Comerciales del Banco (2.o piso s. calle Solís).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Diciembre de 1946 a las 16 horas en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís (Casa Central).

(Cuenta corriente) Dic.17-25025-v.dic.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 51|45

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de una máquina plegadora para sus talleres gráficos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los ofertantes que concurran el día 18 de Diciembre de 1946, a la hora 16, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo 6 de Diciembre de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.13-24968-v.dic.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 51|42
(Segundo llamado)

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de diversos muebles metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 23 de Diciembre de 1946, a la hora 16, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Salís). Casa Central. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.13-24969-v.dic.18.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 218
(Segundo llamado)
Piques para alambrados

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro de 1 950 piques de curupay, según las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones que están a la disposición de los interesados en la sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial. Las propuestas se abrirán, cualquiera sea el número de proponentes por tratarse de un segundo llamado, el día 23 de Diciembre de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo 7 de Diciembre de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.12-24947-v.dic.20

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales sanitarios de los pabellones de Laguna del Sauce, en la cantidad y con las características que se expresan en el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábado de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 23 de Diciembre de 1946 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.17-25027-v.dic.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sayago, Servicio de Asistencia Externa (méritos) asignación mensual pesos 105.00.

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pirarajá, (méritos), asignación mensual $ 95.00.

Médico Tisiólogo (Jefe de Dispensario) del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos), asignación mensual $ 185.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliada en Paso de La Puente (Rivera), (méritos), asignación mensual $ 105.00

Médico de Higiene y Asistencia (Medicina y Cirugía) del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (méritos), asignación mensual $ 125.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (méritos), con una asignación mensual de $ 105.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia Lavalleja (Departamento de Salto) Servicio de Asistencia Domiciliaria (Oposición), asignación mensual de $ 115.00

Farmacéutico del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, (oposición), asignación mensual de $ 125.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, (planta baja). Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la citada oficina hasta el día 15 de Enero de 1947, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.14-24979-v.dic.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la "Venta de residuos alimenticios de los establecimientos", durante el ejercicio 1947. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 26 del corriente a las 9.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-24991-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proceder a la "demolición del horno del Taller de Panadería del Establecimiento Penitenciario y construcción de otro de mayores dimensiones".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 18 de Diciembre en curso a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.9-24895-v.dic.19.

CONSEJO DEL NIÑO
Licitación pública N.o 24
(Segundo llamado)
Llámase a licitación pública para la impresión de un volumen de la "Memoria del Consejo del Niño", correspondiente al período 1943-1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 529, 2.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso, el 26 de Diciembre a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24986-v.dic.26.

CONSEJO DEL NIÑO
Licitación pública N.o 26
Llámase a licitación pública para la reparación de la cocina de hierro de la Colonia Educacional de Menores (Suárez), Departamento de Canelones, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, segundo piso.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso, el día 30 de Diciembre a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24987-v.dic.26.

CONSEJO DEL NIÑO
Licitación pública N.o 25
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de vigilancia de la Colonia Educacional de Menores, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, segundo piso.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso, el día 23 de Diciembre a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24988-v.dic.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de almacén (arroz, aceite girasol y de maní, fariña, lentejas, porotos, azúcar, féculas, etc.).
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente mes, a las 8 horas, en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.16-24995-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 1
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública N.o 1, para el aprovisionamiento de 515.000 kilogramos de pan blanco.
Señalándose la apertura de las propuestas, para el día 26 del corriente mes, a las 8 de la mañana, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes N.o 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24982-v.dic.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de productos de granja (queso duro y conserva de tomate).
Señalándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente mes, a las 10 horas, en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secrearía.
(Cuenta corriente) Dic.16-24994-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 2
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública N.o 2 para el suministro de verduras en general, durante el primer semestre del próximo ejercicio 1947.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 26 del corriente mes, a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes N.o 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24981-v.dic.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por un equipo extractor de gases
Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) equipo extractor de gases, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas deberán ser presentadas el día lunes 30 (treinta) de Diciembre del corriente año a las 10 (diez) horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-24975-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas
Llámase a licitación pública para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 17 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.7-24870-v.dic.18.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 4|946
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para el arrendamiento de la Mejillonera de Punta del Este, propiedad de este Organismo, por el término de cuatro (4) años. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en 18 de Julio N.o 953, en horas de oficina. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.14-24978-v.dic.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES
N.o 245. (Segundo llamado): Compra de tanques de hierro para coches motores. Apertura: 23 de Diciembre de 1946 a las 11 horas. Valor del pliego de condiciones $ 2.00.
N.o 247. (Segundo llamado): Compra de aceites de lino y minio. Apertura: 24 de Diciembre de 1946 a las 11 horas. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio N.o 1112, (tercer piso). Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y horas indicados. — Montevideo, Diciembre de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.13-24962-v.dic.18.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se interesa por la adquisición de dos o más predios, dentro de la Capital, destinados a la construcción de casas colectivas. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio número 1546, en horas hábiles de oficina, hasta el día 11 de Enero próximo a las 11 horas. El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.14-24989-v.dic.19.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la ampliación de la vivienda ubicada en la calle Juan Arteaga 3734, entre José Revuelta y Nueva Troya, y por tercera vez para la construcción de una vivienda individual a levantarse en un terreno ubicado en la calle General Petain casi Propios, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, dónde podrán retirarlos los interesados, previo pago de la suma de $ 1.00 cada uno.
Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero próximo a las 10 y 30 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.
Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.17-25020-v.dic.19.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una vivienda individual a levantarse en un terreno ubicado en la calle Juan de Dios Peza N.o 2142, entre Mateo Cabral y Lombardini, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de pesos 1.00 por ejemplar.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre corriente a las 10 y 30 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.
Los proponentes presentarán en el acto de la licitación, certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos acreditando que se hallan al día con la citada Institución, y patente de giro del año en curso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.10-24914-v.dic.20.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda, propiedad de este Instituto, sita en la calle Volta 5221, Peñarol, que el período de recepción de solicitudes vence el 10 de Enero de 1947.
Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes, deberán concurrir a esta oficina, Av. 18 de Julio 1546, Sección Arrendamientos, de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas, dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946.
(Cuenta corriente) Dic.10-24915-v.dic.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2521
Construcción de un edificio para usina eléctrica de Achar (Departamento de Tacuarembó).
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la construcción del edificio para la usina eléctrica de Achar (Departamento de Tacuarembó), comprendiendo sala de máquinas, oficinas, depósito y anexos, cimiento para el motor, piletas de trasiego, torre de refrigeración, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en las usinas eléctricas de las ciudades de Tacuarembó y Paso de los Toros o en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 (Montevideo), los días hábiles dentro del horario de oficinas.
Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.17-25024-v.dic.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 2592
Papeles y Cartulinas.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 11 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de 114 000 kilogramos de papeles diario y obra segunda en colores blanco, amarillo y verde, a proveerse en bobinas de 82 centímetros de ancho y 41.500 hojas de cartulina manila o similar y marfil, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00.— Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-24980-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2 591
Vidrios para edificio U.T.E.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Enero de 1947, a las 10 horas para el suministro y colocación de 6.576 vidrios de 5 mms. de espesor y ms. 1.225 x 1.70 y 1.152 x 1.70 en el edificio de la UTE, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.11-24934-v.dic.21.

U.T.E.
LICITACION N.o 2588
Interruptores, desconectadores, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de material eléctrico para la instalación interior del edificio de la U.T.E.: interruptores comunes, automáticos y regulables, desconectadores de cuchilla, toma corriente y clavijas, timbres, campanillas, transformadores y cuadros indicadores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.50. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.7-24850-v.dic.18.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.323

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición y montaje de treinta y ocho cubas de roble de 18.000 litros de capacidad cada una, para almacenar líquidos alcohólicos. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas de este segundo llamado se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 23 de Diciembre de 1946 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.11-24938-v.dic.21.

A N C. A P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.332. Compra de 6.000 kilogramos de carburo de calcio granulado y 1.900 kilogramos de carburo de calcio en piedra. Apertura: Diciembre 30 de 1946, a las 16 horas.

N.o 1.333. Compra de 3.000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Diciembre 26 de 1946, a las 16 horas.

N.o 1.334 Compra de 7 (siete) automóviles. Apertura: Diciembre 28 de 1946, a las 10 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.11-24939-v.dic.21.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 130. Compra de 500.000 botellas de vidrio color verde, sección cuadrada, de 1.000 c. c. de capacidad. Apertura: Diciembre 18 de 1946, a las 16 horas.

Licitación número 1.331. Compra de 1.065.000 arandelas de cartón para emplear como juntas en los tapones de tambores. Apertura Diciembre 19 de 1946, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.9-24896-v.dic.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CONCEPCION ZORRILLA DE SAN MARTIN DE MORA, uruguaya, profesora de música, domiciliada en rambla Wilson número 137, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Alter Ego" (poesías), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.17-14089-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MOSCA HERMANOS, Sociedad Comercial con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1574 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas: "Lecciones sobre Esquilo", para los cursos preparatorios, (de Hontanar) y Ruben Darío y José Enrique Rodó, (de Lauxar), de las que se declaran editores, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.14-13933-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NYDIA PEREYRA LIZASO, uruguaya, profesora de piano y armonía, domiciliada en Eduardo Acevedo N.o 897, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las composiciones musicales tituladas: Minuetto, Minuetto para cuerdas, Fuga a tres voces, Sonata y Canción de Cuna, de cuyas músicas se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponde. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.14-13911-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Dr. ALFRED PHILIPHS, norteamericano, profesor de inglés, domiciliado en la calle Dulcinea N.o 3000, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas: Anatema al nazifascismo y El Hombre y el Equino, de las que se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares en duplicado de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.14-13947-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SERAFIN VAGLIO ciudadano legal, editor impresor, domiciliado en la calle Río Negro N.o 1620, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la edición de la obra titulada: "Currito de La Cruz" (autoría de A. Pérez Lugín) de la que ha depositado dos ejemplares impresos en su editorial "Ceibo" en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 6 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.12-13859-dic.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OTILIA ALARMA DE LENZUEN, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Comercio N.o 2024, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la marcha titulada: Canción de los aprendices de la Aeronáutica Militar, (letra del señor C. Ferraro Moreno), de cuya música se declara autora, habiendo depositado dos copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.11-13798-v.dic.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FELIPE L. MONTEVERDE, uruguayo, comerciante, domiciliado a estos efectos en la calle 25 de Mayo N.o 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de utor de la obra titulada, "Guiones", A. B. C. del joven vendedor, de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Dic.7-13627-v.dic.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE TURCATTI, uruguayo, en su carácter de Gerente de Turplat S. A. con domicilio en la calle Cerrito N.o 527|33, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo para emplear en metales numerado 8104, del que se declara autor y del que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponer. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.".
$3.00 Dic.7-13594-v.dic.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SOTO HERMANOS, con domicilio a estos efectos en la calle Mercedes N.o 935, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, por un "Album para sellos" del cual se declaran editores-propietarios, habiéndose depositado en esta oficina, dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.11-13783-v.dic.21.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 d el aley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49160. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Con esta fecha Vicente D. Mercado, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.7-13628-v.dic.18.

ACTA N.o 49159. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Con esta fecha Vicente D. Mercado, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Dic.7-13629-v.dic.18.

ACTA N.o 49162. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "ASTRINGENT", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13631-v.dic.18.

ACTA N.o 49163. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "ABLUTIONS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13632-v.dic.18.

ACTA N.o 49178. — Montevideo Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "CUIR" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13637-v.dic.18.

ACTA N.o 49177. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRECHES" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13638-v.dic.18.

ACTA N.o 49219. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bussiness Publishers International Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

El FARMACÉUTICO

para distinguir artículos de la clase 15, (una publicación farmacéutica mensual). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic. 12-13880-v.dic.24.

ACTA N.o 49217. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Dic.13-13881-v.dic.24.

ACTA N.o 49211. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

PROTOLYSATE

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$8.00 Dic.13-13882-v.dic.24.

ACTA N.o 49212. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morixe S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "PAMPERO" para distinguir artículos de la clase 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.13-13883-v.dic.24.

ACTA N.o 49218. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automatic Burner Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11, (quemadores de fuel oil). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.13-13884-v.dic.24.

ACTA N.o 49208. — Montevideo 6 de Diciembre de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "PEDIGREE" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.12-13837-v dic.23.

ACTA N.o 49214 — Montevideo Diciembre 7 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, solicitan registrar la marca "SEDAN" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.12-13838-v.dic.23.

ACTA N.o 49201. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SCOUT" para distinguir artículos de la clase 15, (máquinas para abrochar y broches para las mismas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.11-13784-v.dic.21.

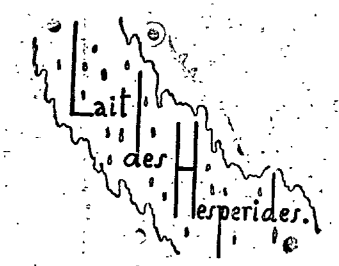
ACTA N.o 49199. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Fillinger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PRIMOR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.10-13725-v.dic.20.

ACTA N.o 49167. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "PROGRES", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13646-v.dic.18.

ACTA N.o 49174. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.50 Dic.7-13647-v.dic.18.

ACTA N.o 49172. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "POUDRE DE VELOURS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13641-v.dic 18.

ACTA N.o 49169. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "EMPRENTE DE BEAUTE" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13644-v.dic.18.

ACTA N.o 49161. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13633-v dic 18

ACTA N.o 49150. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EQUINOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$200 Dic.7-13635-v dic.18

ACTA N.o 49148. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Con esta fecha David y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "TECNITANNER", para distinguir la clase 3 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13636-v dic 18

ACTA N.o 49153. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Con esta fecha Miguel Capdepon, de Montevideo solicitan registrar la marca "DRALA", para distinguir la clase 9 (especialmente: aleacciones, cementos y demás materiales para protesis dental). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.7-13634-v.dic.18.

ACTA N.o 49175. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Benjamín Nahum, de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.7-13630-v.dic.18.

ACTA N.o 49133. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, solicitan registrar la marca "FIRASTRO", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.7-13656-v.dic.18.

ACTA N.o 49181. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por E. R. Squibb y Sons de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "LANOLOR", para la clase 9 (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.7-13623-v.dic.18.

ACTA N.o 49203. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Univis Lens Company, con domicilio en la ciudad de Dayto, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

UNIVIS

para distinguir artículos de la clase 25, (lentes oftálmicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.11-13786-v.dic.21

ACTA N.o 49202. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CHARRUA" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.11-13787-v.dic 21

ACTA N.o 49192. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Con esta fecha: David Nudelman, de Montevideo, solicita registrar la marca "AVIACION" para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.11-13812-v.dic.21.

ACTA N.o 49206. — Montevideo Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Motors Corporation, con domicilio en la ciudad de Muskegon, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Continental

para distinguir artículos de la clase 12, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.11-13788-v.dic.21.

ACTA N.o 49205. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Godrich Company, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Kriston

para ditsinguir artículos de la clase 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.11-13789-v.dic.21.

ACTA N.o 49207. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Bycia Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para ditsinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.11-13810-v dic.21.

ACTA N.o 48299. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por: Guy Ch. Degas, de París, Francia, solicita registrar la marca "DEGAS" para distinguir la clase 10 a (Perfumería, jabones, esponjas y otros accesorios de toilette. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.11-13811-v.dic.21.

ACTA 49204. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alco Valve Company, con domicilio en la ciudad de St. Louis, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

THERMO

para distinguir artículos de la clase 11, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.11-13785-v.dic.21

ACTA N.o 49248.—Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo) de la firma Brener Wilson y Terra por Cimesa Limitada, solicita el registro de la marca "NOVOSPORT", para distinguir artículos de la clase 25, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14004-v.dic.27.

ACTA N.o 49231. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mem Company, de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, han silicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clases 9 y 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.16-13992-v.dic.27.

ACTA N.o 49233.—Montevideo, Diciembre 11, de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Avery Adhesivés, de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,

Kum-Kleen

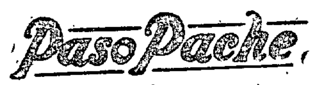
para distinguir artículos de la clase 15, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.16-13991-v.dic.27.

ACTA N.o 49232.—Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca,

BRISLAB

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.16-13990-v.dic.27.

ACTA N.o 49227. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Gremial Almacenera de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca.



para distinguir la clase 22. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.14-13931-v.dic.26.

ACTA N.o 49216. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "VILLAROSELL" para distinguir la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.11-13920-v.dic.26.

ACTA N.o 49223. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (con excepción de un aparato para excavar, elevar y transportar). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.14-13914-v.dic.26.

ACTA N.o 49213. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Cristóbal Meredith Heriberto Gibson, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "ACCEL" para distinguir las clases 8 y 14 (Cueros sin preparar, preparados y manufacturados, pieles sin preparar, talabartería, lomillería, baules y artículos de viaje en general). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-13930-v.dic.26.

ACTA N.o 49182. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PLUS", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-13622-v.dic.18.

ACTA N.o 49165. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Torcuato Legnani, Montevideo, solicita registrar la marca "ERARD", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-13691-v.dic.19.

ACTA N.o 49164. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Torcuato Legnani, Montevideo, solicita registrar la marca "CONN", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Dic 9-13692-v.dic.19

ACTA N.o 49136. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Ray O. Vac Company, de Madison, Estado de Wisconsin, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

RAY-O-LUZ

para la clase 12 (S|D.). — Publíque diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.9-13686-v.dic 19

ACTA N.o 49179. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ronrico Corporation, una corporación de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico y Miami Florida, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

RONRICO

para la clase 2 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.7-13625-v.dic.18.

Acta N.o 49141. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Dic.9-13687-v.dic.19.

ACTA N.o 49189. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GENERAL REFRACTORIE COMPANY", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.9-13671-v.dic.19.

ACTA N.o 49166. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Torcuato Legnani, Montevideo, solicita registrar la marca "GAVEAU", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.9-13693-v.dic.19.

ACTA N.o 49222. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEVISCA" para distinguir las clases 9 y 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.14-13927-v.dic.26.

ACTA N.o 49221. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "URADOXINA" para distinguir la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.14-13928-v.dic.26.

ACTA N.o 49226. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Gremial Almacenera de Tabacos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER" para distinguir la clase 22 a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.14-13926-v.dic.26.

ACTA N.o 49239. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vital Mántaras (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALELUIA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-14047-v.dic.28.

ACTA N.o 49257. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "ALLISTER", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.17-14090-v.dic.28.

ACTA N.o 49258. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "THERMO MATIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.17-14091-v.dic.28.

ACTA N.o 49259. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "NATCO", para distinguir artículos de la clase 12. — La Dirección.
Publíquese por diez días consecutivos. —
$2.00 Dic.17-14092-v.dic.28.

ACTA N.o 49067. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "TAURINIA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.27-13211-v.dic.27.

ACTA N.o 49230.—Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Skarsten Manufacturing Company Limited, de Welwin Garden City, Hertfordshire, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "SKARSTEN", para distinguir artículos de la clase 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-13993-v.dic.27.

ACTA N.o 49176. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HORMONALE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13639-v.dic.18.

ACTA N.o 49173. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARRAKECH", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13640-v.dic.18

ACTA N.o 49171. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRESOR", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13642-v.dic.18.

ACTA N.o 49170. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPIDIS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13643-v.dic.18.

ACTA N.o 49168. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOUPLESSE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.7-13645-v.dic.18.

ACTA N.o 49180. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por E. R. Squibb y Sons de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "SULFOBLEINA", para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-13624-v.dic.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6728.—Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la firma Brener, Wilson y Terra por Albert Whittam y John Haig y C.o Limitada de Belgonie Road, Markinch, Condado de Fife, Escocia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Cierre de botellas no rellenables", de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.16-14005-v.dic.27.

ACTA N.o 6727.—Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la Firma Brener, Wilson y Terra por Miguel Navarro, Enrique Joaquín Llovet y Aurelio Eduardo Llovet, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Una bomba hidráulica para fuerza motriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.16-14006-v.dic.27.

ACTA N.o 6726.—Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas de transmisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Dic.16-13967-v.dic.27.

ACTA N.o 6725. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Con esta fecha, el señor Juan Fco. Racalbuto ha solicitado patente de invención por el término de quince años para una cámara de conservación de frío para heladeras y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — M. H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Dic 7-13609 v dic 18

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 518|946

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de la madera producto de la entresaca y aclareos realizados en el parque nacional Franklin D. Roosevelt (Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ ... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.17-25021-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 516|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 26 de Molles del Pescado (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11 95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.17-25022-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 517|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la sala de auxilios de Villa Soriano (Departamento de Soriano) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.17-25023-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 514|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 35 de Velázquez, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.16-24996-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 515|946

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 49 de Vuelta del Palmar, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.16-24997-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 511|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Colonia Las Flores, Departamento de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12 00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.14-24983-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 513|946

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de un entrepiso para "Carnet de Trabajo" en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay - Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.14-24984-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 512|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para el Museo de Bellas Artes de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.14-24985-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 507|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparación y ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma, Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.13-24963-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 508|946

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de ampliación y reformas en el Centro de Salud Pública de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.13-24964-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 509|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los obras de construcción de la escuela urbana N.o 93 de Florencio Sánchez, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13 05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el 31 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.13-24965-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 510|946

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reparaciones y reformas en los edificios de la Lobería en Isla de Lobos, Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.13-24966-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 566|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación de 11 claraboyas en el Instituto Penitenciario, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Div. Adm. y Sec. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.13-24967-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 505|946
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en la Tablada Nacional en Melilla, Departamento de Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Diciembre a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Div Adm y Secret. General

(Cuenta corriente) Dic.11-24936-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 504 946
(Cuarto llamado)

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para el Juzgado Letrado de Rivera, Departamento de Rivera de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.85 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.11-24937-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones para las obras de riego en el Valle de Mataojo de Solís, en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quienes interesa que el Poder Ejecutivo por resoluciones de fecha 6 de Diciembre de 1946 ha dispuesto:

1.o Que la expropiación efectuada por R|S| del 29 de Setiembre de 1941 de un terreno empadronado con el número 9576, debe entenderse a nombre de la Sociedad Anónima "Solís de Mataojo".

2.o Que la expropiación efectuada por R|S| de 6 de Octubre de 1941 de un terreno empadronado con el N.o 9577, debe entenderse a nombre de la Sociedad Anónima "Solís de Mataojo".

3.o Que la expropiación efectuada por R|S. del 29 de Setiembre de 1941, de un terreno empadronado con el N.o 9578, debe entenderse a nombre de la Sociedad Anónima "Solís de Mataojo".

4.o Que la expropiación efectuada por R|S. de fecha 15 de Agosto de 1941 de un terreno empadronado, en mayor área, con el N.o 4002, es actualmente de propiedad del señor Esteban Carlos Pizarro.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25007-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 528

Llámase a licitación pública para el acarreo de piedra destinada a la reparación de la escollera del puerto de La Paloma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 28 de Diciembre de 1946, a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25008-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 529

Llámase a licitación pública para el suministro de un grupo generador destinado a la auto-balsa de Mercedes.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 30 de Diciembre de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25009-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiaciones

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado expropiados varios terrenos ubicados en la 1.a sección judicial de Salto, empadronados en mayor área con los números 7575 y 7588 propiedad de la señora Octavia Harriague de Dondo, con superficies de 345 ms.2 40 dms.2, 107 ms.2 56 dms.2, 234 ms.2 48 dms.2 y 149 ms.2 20 dms.2, respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.10-24930-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiaciones

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado expropiados varios terrenos ubicados en la 1.a sección judicial de Salto, empadronados en mayor área con los números 7589 y 7528 propiedad del señor Pedro Evaristo Masaferro, con superficies de 132 ms.2 40 dms.2 y 191 ms.2 60 dms.2, respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.10-24924-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiaciones

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado expropiados varios terrenos ubicados en la 1.a sección judicial de Salto, empadronados en mayor área con los N.os 7584 y 7586, propiedad de la señora Catalina Harriague de Castaños, con superficies de 403 ms.2 20 dms.2 y 220 ms.2 52 dms.2, respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.10-24926-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiaciones

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado expropiados varios terrenos ubicados en la 1.a sección judicial de Salto, empadronados en mayor área con los número 7595 y 7587, propiedad de la señora Pascualina Harriague de Sant' Anna, con superficies de 233 ms.2 76 dms.2 y 227 ms.2 20 dms.2, respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.10-24925-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: "Liceo de Enseñanza Secundaria N.o 9"

EDICTO — De acuerdo con la ley N.o 3 958 de 28 de Marzo de 1912 y artículo 21 de la ley N.o 10, 589 de 23 de Diciembre de 1944 (ampliación del artículo 4.o de la ley citada en primer término), se hace saber al interesado que por decreto de fecha 6 de Diciembre corriente, ha sido designada para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, un área de terreno compuesta de dos predios situados en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, cuya superficie total es de 1 H. 1881 ms.2 90, según plano del agrimensor señor Ismael C. Foladori Rocca, de fecha 28 de Noviembre próximo pasado. Expropiación fracción N.o 1: propietario Pedro SAENZ. Padrón N.o 46334. Superficie: 5977 ms.2 96. Expropiación fracción N.o 2, propietario: PEDRO SAENZ. Padrón N.o 46.335. Superficie 5903 ms.2 94. Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.º 421; y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de las planillas de Contribución Inmobiliaria correspondientes, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1946. — Juan José Mendoza, Auxiliar 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.13-24970-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: Campo de Aterraje para La P.L.U.N.A. (Rivera)

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3958 de 28 de Marzo de 1912 y artículo 1.o de la ley de fecha 1.o de Febrero de 1946, se hace saber a los interesados, que, por decreto del 23 de Octubre del corriente año, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, según planos trazados por el agrimensor señor Adolfo Loustau el 10 y el 11 de Setiembre próximo pasado.

Expropiación N.o 1: Propietario, Modesto J. Ipar. Padrón N.o 1.998 (parte). Superficie: 157 hectáreas 8843 ms.2 84 dms2.

Expropiación N.o 2: Propietario, Hipólito J. Zas. Padrón N.o 346 (parte). Superficie: 58 hectáreas 7209 ms2. 86 dms2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421; y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de las Planillas de Contribución Inmobiliaria correspondientes, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Juan José Mendoza, Aux. 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.12-24949-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38|946

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja, de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas esta apertura ha sido postergada para el día 27 de Marzo de 1947, a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25010-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18 - 1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría

de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.17-25011-v.dic.28.

Licitación pública número 52 - 1946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 70 que comprende puente sobre el arroyo Tío Diego, en el camino de Capilla de Cella a Estación Piedras de Afilar, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25012-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 50|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ruta N.o 5. Camino Paso Manuel Díaz - Ramal a Tranqueras desde 239k000 a 280k000 en el Departamento de Rivera. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 7 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.13-24971v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 51|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción: Ramal de Ruta N.o 8 de 56k868 65 a 58k650 Carretera y Puente sobre el Arroyo Astorga en el Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 8 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.13-24972-v.dic.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 45|946

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de construcción Carretera a Paso del Sordo de 59k.219.30 de Ruta N.o 62 a Ruta N.o 63, en el Departamento de Canelones. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 27 de Diciembre corriente a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.11-24940-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 44|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez para la ejecución de las obras "Ruta N.o 26 Carretera Paysandú-Tacuarembó de 132k.000 39 a 144k.180.18 que incluye dos Puentes insumergibles sobre los arroyos Horqueta del Queguay Chico o Laureles y Perdido en el Departamento de Paysandú. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.7-24869-v.dic.18

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 312

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatro (4) equipos barométricos, destinados al agotamiento de pozos negros y cámaras sépticas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirá y abrirán las propuestas el día 23 de Enero del año 1947 a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.90. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.9-24899-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 3 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nov 9-12357-v feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladar los a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.

$36 00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Oct.17-11198 v feb 1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert - Aníbal D Padín Amílcar Padín María E. Libert, María A M. Ducio, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallauri Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabarez Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladar los a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v.mar.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Perera de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov 13-12506-v.mz 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardana Ana Salvático, Manuel Demetrio Fuentes, María M. de Perrone, Antonio Perrone y Nélida Lidia González, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicitá. — Montevideo, 21 de Agosto de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Set.17-9398-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

Se avisa a los acreedores del Municipio que deben presentar a la Dirección de Contaduría de esta Intendencia, las cuentas que se les adeudan antes del 15 de Enero del año entrante. — Colonia, Diciembre 11 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.16-24993-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Aviso a los choferes profesionales y amateurs del Departamento.

Se pone en conocimiento de todos los choferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos, credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquélla oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:

Del 1.o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.

Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.

Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200.

Del 1.o al 10 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 201 al N.o 350.

Del 11 al 20 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 351 al N.o 500.

Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650.

Del 1.o al 10 de Marzo de 1947. Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. — Maldonado, Diciembre de 1946. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal — Tomás I. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-24976-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION

De acuerdo al artículo 39 de la ordenanza de construcciones en Piriápolis, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 30 días para la construcción de aceras en dicha localidad, de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal y en la Junta Local de Piriápolis.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado en presencia de los interesados el día 20 de Diciembre del corriente año a las 9 horas.

Los interesados deberán presentar previo al acto de la apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 20 de 1946. — Tomás I. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Nov27-24735-v dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 25 de Noviembre de 1946 llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días para la instalación de aguas corrientes en los corrales de abasto de Pan de Azúcar de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta Local de Pan de Azúcar.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado en presencia de los interesados el día 27 de Diciembre del corriente año a las nueve horas debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1946 — Tomás I. Cassella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.1-24814-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 25 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días para la instalación de luz eléctrica en los corrales de abasto de Pan de Azúcar de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta Local de Pan de Azúcar.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre del corriente año a las 9 horas en presencia de

los interesados debiendo exhibir los mismos previo al acto de apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de ... todas. — Montevideo, ... de Noviembre de 1946 — Tomás L. Casella Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic 4-24815-v.dic.27.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9906 del 30 de Diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 8 días por la ley N.o 9906)

Montevideo, 17 de Diciembre de 1946

2.a Sección

ELIAS JUAN CORTELLA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1512, y NORMA ANGELELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1512.

RAUL LEONCIO LIBERATORI, 27 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Piedras 472, y CARMEN DOMINGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 507.

10.a Sección

MANUEL GARCIA, 61 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2668, y FRANCISCA FREIRE, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada Pernas 2668.

RAMON FIDIAS GUILLFORD, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 3766, y RENEE CHECA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3766.

11.a Sección

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Guemes 2964, y CELIKA REYNA MANRIQUE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pirineos 2806.

JUAN HECTOR PAPASAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3366, y NELIDA JULIA CAGNONE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3326.

12 a Sección

LUIS ALBERTO MENDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4077, y DIEGA IREILDA CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4077.

ORLANDO SAN MARTIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3322, y ALBA EDELMIRA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3322.

14.a Sección

JOSE GILBERTO DA ROSA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1442, y SANTA JESUSA LOPEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 1442.

PEDRO GANDINI, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2915, y ESMERITA MARTINEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2915.

16.a Sección

RICARDO SCHLUSSELBLUM, 65 años, viudo comerciante, alemán, domiciliado en esta sección, y ENRIQUETA COHEN, 45 años, divorciada, alemana, domiciliada en esta sección.

17.a Sección

JUAN ARMANDO ALMADA, 40 años divorciado empleado, oriental, domiciliado Callao 3636, y AGUSTINA RODRIGUEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Callao 3636.

AMILCAR NAYA BERRUTTI, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Camino Mendoza s|n., y ELSA RENEE MATEAUDA CLAVIJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero s|n.

19.a Sección

ANDRES RODRIGUEZ, 49 años, soltero, funcionario público, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1828 y ROSALIA VALLS, 46 años, viuda, oriental, domiciliada, Concepción Arenal 1828.

RAMON CURBELO, 42 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cagancha 2225, y ROSA LEDESMA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada A. Díaz 2223.

23.a Sección

JUAN JOSE ZORRILLA CAMPS, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2956 (ap. 2), y AMELIA GLADYS BIANCHI CHIAZZARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2953.

JOAQUIN OSCAR IBARBURU, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2614, y SARA URSULA RIOS MORADOR, 21 años, soltera, profesora universitaria, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2614.

LISIMACO BRAIDA, 51 años viudo, periodista, oriental, domiciliado Avenida 8 de Octubre 3019, y MARGARITA ANA CHENLO, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos María Maeso 2739.

EDUARDO DIAZ YAÑEZ, 44 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Juan Paullier 1932, y CARMEN RICAMONTE MONTAÑEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932.
P|p. $2.00 v.dic.19.

Montevideo, Diciembre 16 de 1946

8.a Sección

LUIS MARIA GOMEZ, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Asunción 1351, y DORILA SILVA SUAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1351, Apto. 7.

JUAN CASIMIRO ALDAO, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2111, Apto. 7, y MARIA TERESA SALVO, 31 años divorciada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2111, Apto. 7.

OMAR BUCETA, 24 años soltero, tornero, oriental, domiciliado Lima 1378, y ROSA INES SCANDOLA, 24 años soltera, oriental domiciliada Lima 1378.

12.a Sección

PABLO GARBARINO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2706, y MARIA ANGELICA ROLANDO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Porongos 2706.

JOSE MARIA VIDAL, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Itapebí 2124, y MARIA YOLANDA SANTORO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 2049.

14.a Sección

ERNESTO CAYETANO CASTALDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1319, y NELIDA HORTENSIA LARA, 2. años, soltera, argentina, domiciliada Reyes 1319.

ANGEL PASTORINO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2826, y MARIA ELENA BARBAZITA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2826.

RAMON PARADELL (hijo), 29 años, soltero, recaudador, argentino, domiciliado Uruguayana 3208, y MARGARITA MAGDALENA ESTAPE CABOT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3208.

15.a Sección

JOSE LIVIO SANGUINETTI 30 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Guaná 1977, y NARIS ALDA RICCIARDI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 1977.

16.a Sección

JUAN MANUEL OTERO, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Inclusa 222, y DELIA TORRES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4442.

17.a Sección

JUAN MARIA SILVEIRA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Flores 5279 y MARIA NILDA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3855.

18.a Sección

OSCAR RICAUD FOYO, 33 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2283, y ANA CORINA MORENO BAZZANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2281.

CESAR MONTERO LAFONE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 2521, y MARIA ESTELA CIRION REBOLLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1294.

JUAN RUFINO MALLADA, 39 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Canelones 2528 bis, y BLANCA ROSA MINETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1173.

CARLOS MARIA DI LUCA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 2394, y MABEL TERESA SOMMA RISSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 538.

JOSE BLAS GIMENEZ, 39 años, soltero, profesor argentino, domiciliado Magallanes 1144, y HILDA AUGUSTA GOMEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 625.

24.a Sección

ROBERTO MARTIN ARREDONDO, 44 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Pereyra 2891, y CATALINA NICOLASA DUGGAN, 38 años, soltera, chilena, domiciliada Pereyra 2891.
P|p. $2.00 v.dic.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Octubre ... del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|AREITIS (ISABELINO) Cobro ejecutivo de pesos 10.510", se cita, llama y emplaza a don Isabelino Paredes, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 6.076 ubicado en la calle Molina entre Yañez Pinzón y Bauzá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre cinco de ... — D. González Ferreira, Escribano ...
(Cuenta corriente) Dic 10 24909-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|CHACON (CARLOTA), Cobro Ejecutivo de pesos 11|219", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Chacón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 98.783, ubicado en la calle Chamizo entre Resistencia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Dic 10-24910-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|ALBERICE (JUAN E.) Cobro ejecutivo de pesos 11|219", se cita, llama y emplaza a don Juan E Alberice o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 79 097 ubicado en la calle Wellington entre Carreras Nacionales y Possolo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.10-24911-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DAMIANI (JOSE) hijo. Cobro ejecutivo de pesos 11|220", se cita, llama y emplaza a don José Damiani (hijo) o a sus sucesores a título particu-

-lar o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.157 ubicado en la calle Pastor entre B. Propios y Olivera, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.19-24912-v.dic.31. Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|177", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.906, ubicado en la Avenida Italia entre Almirón y Volteadoras, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24900-v.dic.31. Fbre.1.ov.Fbre.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevido contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|175", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.004|05, situado en la Avenida Italia entre J. Cardozo y K. 894.50, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24901-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 8|176", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.911, situado en la Avenida Italia entre Volteadoras y Almirón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario- Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24902-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veinte y uno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BENTANCOUR BORGES (MANUEL MARIA), cobro ejecutivo de pesos, 11|221", se cita, llama y emplaza a don Manuel María Bentancour Borges o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.677, ubicado en el camino Continuación Chile, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente). Dic.9-24903-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo, C|CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 513), se emplaza a Carmen Estévez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 131.361, situado en la calle Bruselas entre Avda. del Hipódromo y fin de hormigón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24818-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo C|MARIA J. CARRARA CHIODINI, Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo.519, se emplaza a doña María J. Carrara Chiodini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148.809, situado en la calle Orinoco entre Río de la Plata y Amazonas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24819-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo C|MANUEL ALLENDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo. 515, se emplaza a los señores Manuel Francisco Allende Miura, Sara Allende Miura de Ortega Morejón y Carlos Ortega Morejón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77029 ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SANTIAGO LUIS ARRIETA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 512), se emplaza a don Santiago Luis Arrieta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 121.381, situado en la calle Siria entre Gran Líbano y Beyrout: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 5-24821-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MANUELA MIRAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 517), se emplaza a doña Manuela Miramonte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 9706, situado en la calle Cebollatí entre Magallanes y Gaboto: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24824-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 133.923. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 10, Fo. 516 se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 133.923, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 133.923 ubicado en la calle José L. Terra entre J. J. Quesada y Andrés Lamas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24822-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 151.444. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10, Fo. 506), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 151.444 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Río de la Plata entre Av. Peñón y Delicias: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.4-24807-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón 124.844. "Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 10, Fo. 510), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 124.844 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Isólica entre Niña y Lamolle: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo aprcibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 4-24808-v.dic.31. (Feb.1 o-v.feb 8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con MARIA L. LAMARQUE". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 516) se emplaza a doña María L. Lamarque, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.768 situado en la calle José Llupes entre Circunvalación de la Plaza y D. Hequet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 4-24801-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ISABEL BRACERAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 521) se emplaza a los señores Juan Braceras, Isabel Braceras, Juan Fagioni y Félix Buxareo Oribe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 56.929, ubicado en la calle

Doroteo Enciso entre Blas Basualdo y Coronel Regules: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24803-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 42.710. "Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 505), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.710 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Ramón Alvarez entre cno. Paso de la Boyada y camino de las Tropas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24802-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 154.346. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10 Fo. 508), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 154.346 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Río de la Plata entre Avenida Italia y Avenida Peñón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24763-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 164 474 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 509), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 164.474 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Baicurú entre Miraflores y Ostende: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24764-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 100.417. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 507), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 100.417 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Concordia entre Avenida Carlos M. Ramírez y R. Pérez Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24765v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO VAZQUEZ BARDANCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 517) se emplaza a Ricardo Vázquez Bardanca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 93.088, ubicado en la calle Victoria entre Ibiray e Itapúa: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24766-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, "Municipio" dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA I. PONTE DE JURA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 518, se emplaza a la señora María I. Ponte de Jura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 111.470 ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24767-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WALTER TEMESIO, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535 escritorio 18, a usted digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador, presentaré a los señores Elbio Jiménez y José Urraburu, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones con la conformidad fiscal, sírvase usted aprobar la información. — Walter Temesio". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.16-13960-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MANUEL URRABURU, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535, escritorio 18, a usted digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador, presentaré a los señores Elbio Jiménez y Walter Temesio, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones con la conformidad Fiscal, sírvase usted aprobar la información. — José M. Urraburu". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$12.00 Dic.16-13958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GISMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.17-14084-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.13-13866-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BLANCA MARIA FERREIRA, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Ferreira, pues donde en ella figura como "hijo legítimo de Juan Evangelista Prieto" y de "Blanca María Ferreira", (casados) debe decir únicamente "hijo natural de Blanca María Ferreira, soltera". —Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxl.) $ 6.30 Dic.13-13868-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de don ANTONIO GARCIA SOBRAL y doña ELVIRA CAMPION DE GARCIA SOBRAL o ELVIRA CAMPION DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don José María García Iglesias y doña Josefa Sobral González, bajo apercibimiento de nombrárseles a estos últimos, curador de bienes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-13796-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.15.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ESTEFANA ROMERO DE REY, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su matrimonio con Luis Martín Rey, pues donde aparece como "Damiana" debe decir "Estefana" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxl.) $6.30 Dic.11-13795-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELIDA RODAS DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de su apellido y el de su padre, en la partida de su matrimonio con Rogelio Rodríguez, pues donde aparece como "Rodado" debe decir: "Rodas" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Dic.11-13817-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARMEN MORETTO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de José Alberto Barbizan y Carmen Moretto, y de nacimiento de sus hijos Ramón Alberto, María Angélica y Elda Renée, pues donde figuran en todas el nombre y apellido del esposo y de su madre, en la primera, y del padre y abuela paterna, en las otras como "Alberto J. Varbillani" y "Luisa Varbillani" debe decir: "José Alberto Barbizan" y "Luisa Barbizan" respectivamente. 2.o) Las de matrimonio de Ramón Alberto Barbizán con Lidia Carreto, de Angel Lucas Fidel García Valente con Elda Renée Barbizan, y de Manuel Pardiñas con María Angélica Barbizan, donde en todas figuran los apellidos de los contrayentes Barbizan y de su padre como "Varbillani" debe decir: "Barbizan". Además en la última (Pardiñas, Barbizan) donde figura el apellido de la madre de la esposa como "Moreto" debe decir: "Moretto". 3.o) De nacimiento de Carmen María Pardiñas Barbizan, donde figura el apellido de su madre y de su abuelo materno como "Varbillani" debe decir: "Barbizan" y donde figura el apellido de su abuela materna como "Moreto" debe decir: "Moretto". — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 18.90 Dic.11-13818-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J", "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca, y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 5 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros

de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Planacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Découx. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Dic.11-13797-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO CASTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.10.-13729-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados. "Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho de los mencionados autos, contestando la demanda y seguir el juicio bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre las sobras de 61 metros 6222925 diez milímetros incluídas dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificio, pavimento, cordón, vereda, saneamiento, medianerías y cuanta otra mejora contiene pagados, situado, en la tercera sección judicial de esta Capital, manzana número 66, padrón número 4063, que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Julio próximo pasado, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15464 en Agosto 5 último, se compone de una superficie de 292 metros 20 decímetros deslindados así: 14 metros 48 centímetros de frente al Noroeste a la calle Misiones, edificio números 1327, 1329 y 1331, distando el punto medio 36 metros 32 centímetros a la esquina que forma con la calle Sarandí 20 metros 30 centímetros al Noroeste, limitando con padrón 4061 propiedad del mismo Banco; al Suroeste, partiendo del límite anterior mide 7 metros 46 centímetros, martillo saliente de 32 centímetros, y a continuación 6 metros 82 centímetros, que separan de padrón número 4060; y al Sureste, 20 metros 78 centímetros limitando con padrón número 4074. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$72.00 Dic.10-13755-v.dic.31.
Feb.1.º-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA CASAMAYOU DE LOUSTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic. 10-13598-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de don FERNANDO AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.7-13596-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JULIAN CACERES solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido el de su madre y el de su abuelo materno, como "Cázeres" debe decir "Cáceres"; y como se omitió la fecha de su nacimiento, debe decir también donde corresponde el día 19 de Junio de 1888". — Montevideo, noviembre 20 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Dic.7-13599-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que SANTANA CHALA y JULIA ORTEGA solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos María Amelia, Ida Marta, Nilda Elsa y Haydée, pues donde en todas ellas figura el nombre del esposo, en la primera, y del padre, en las otras como "Esteban" debe decir "Santana". — Montevideo Noviembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Dic.5-13517-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ABIUSO o ABIUSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.7-13597-v.dic.18

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$18.00 Dic.7-13620-v.en.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANDRES CASTRO, prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto, título, razón o modo pudieran tener algún derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno, sita en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo, parte de la empadronada con el número 10.184 y que según plano del agrimensor José S. Meler de Diciembre de 1945, inscripto con el número 13.722 en la Dirección General de Catastro se designa con la letra "B" y mide 27 metros 31 decímetros, deslindados así: 11 metros 18 centímetros de frente al Oeste a calle Estrecho, entre las de Colombia y César Díaz, edificio números 2182 y 2184 (edificado en parte sobre el solar que se describe); 10 metros 47 centímetros al Noreste confinando con la fracción "A" del mismo plano; y 5 metros 25 centímetros al Sureste lindando en parte con padrón número 10.179. Se hace constar que se habilitan para publicaciones y emplazamiento, la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Nov.27-13190-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO ALMEIDA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.13-13878-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DOMINGA SIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.13-13879-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MOREIRA FARIÑA o MANUEL MOREIRA y ANASTASIO MOREIRA o ANASTASIO MOREIRA FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.11-13767-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA BIRRIEL DE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.10-13723-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA BORRAZAS DE GUERRA SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.10-13700-v.dic.20

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don SALOMON NUSMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Salomón Nusman. Quiebra Calificación Lo. 7 o F.o 306" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.10-24923-v.dic.31.
Feb.1.º-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEA ALVEZ DE SUAREZ que aparece en dicha partida con el nombre de "Amadeo" del "sexo masculino" y como "hijo" debiendo decir respectivamente Amadea, sexo femenino, hija. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 19 de 1946. — Luis E Fontana. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.10-13742-v.dic.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. ABRAHAM GRUMBERG ALBELDA, domiciliado en Treinta y Tres 1477 al señor Juez dice: que optando por la profesión de Procurador, produciré la información de los testigos Aída Aizeu y Elbio A. Panario que presentaré, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Abraham Grumberg Albelda". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$10.00 Dic.9-13514-v.dic.19

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CELICA BARBOZA, que aparece en dicha partida con el nombre de "Celia" debiendo decir "Célica". A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.6-13584-v.dic-23

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JESUS ORGEIRA con DOLORES BARBEITO y las de nacimiento de los hijos de éstos JESUS y MARIA DELIA, en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Orgueira" debiendo decir Orgeira: asimismo debe corregirse donde aparece el padre del contrayente y abuelo paterno de Jesús y María con el apellido "Orgueira" debiendo decir Orgeira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.3-13125-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO RECU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Juanángel L Gianola Actuario.

$12.00 Nov.19-12803-v.dic.23.

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Manuel Giménez contra JULIA REZQUIN divorcio (Lo. 42 Fo 435)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Julia Rezqui-

para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$24.00 Dic.6-13555-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.—Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.16-13965-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GASTON MAISONNEUVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.
$6.00 Dic.16-13964-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CALCAGNO o CALCAGNO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.16-13957-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA PUSTERLA DE CASNATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.14-13935-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LARROCA, (MANUEL CARMELO), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Manuel Carmelo Larroca con Trinidad María Manuela Castro y en las de nacimiento de María Julia María Elida, Ermelinda Blanca y Gloria Beatriz Larroca Castro; donde dicen: "Larroque" deben decir: "Larroca". — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mantaras, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Dic.14-13924-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA o MARUJA MONTEVERDE DE GARDEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
$6.00 Dic.13-13895-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO o LUCIO ROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic 12-13861-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BOGA (LUISA JUANA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Miguel Quinani con Luisa Juana Boga en la siguiente forma: donde dice: "mil novecientos cuatro" debe decir: "mil ochocientos noventa y nueve". — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Dic.13-13865-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SZAMES o GASTMAN o GUSTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.11-13799-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LARRAYOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
$4.00 Dic.11-13790-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO MATEO LANZA o EUSTAQUIO LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.10-13743-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.10-13753-dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PARDO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.10-13754-dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "HERTEN (MAXIMO GUSTAVO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Máximo Gustavo Walter Herten con Emilia Luisa Renata Both Schoenhoff, en la siguiente forma: donde dice: "Gustavo Walter Herten" debe decir: "Máximo Gustavo Walter Herten". — Montevideo, 6 de Diciembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.10-13751-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO BERASAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
$4.00 Dic.9-13684-v.dic.-19.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en el expediente: "TELLECHEA, SABINO JUAN, incapacidad", se ha declarado incapaz a Sabino Juan Tellechea, designándose curadora del mismo a Elena Gregores de Tellechea.— Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.9-13685-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hac esaber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA REDECUNDA o MARIA LUISA REDEGUNDA GUARNASCHELLI DE MURGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.9-13698-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber a apertura de a sucesión de CARMELO GONZALEZ, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.7-13604-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "VALDI DE SQUARCINA, JUANA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a José Curbelo, Carmen Galluso, Juan y Luis Perregalli, José Cicino, o a los sucesores de éstos a cualquier título, y a la sucesión Gadea, con respecto a unas sobras de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, noventa y cuatro decímetros cuadrados, comprendidas dentro del inmueble empadronado actualmente con los números noventa y dos mil doscientos sesenta y ocho, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y siete, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y seis, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco, y ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, ubicada en el paraje del Miguelete, décimaséptima sección judicial de este Departamento, el que según plano de fraccionamiento del agrimensor Juan Cambiaso, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil cuatrocientos treinta y cinco, consta en conjunto de una superficie de siete hectáreas mil ochocientos setenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros en la que en su totalidad se deslinda así: Al Norte, una recta de trescientos treinta y siete metros, cincuenta y nueve centímetros co.. frente a camino vecinal; del extremo Este, en dirección Sur, recta de noventa y ocho metros noventa centímetros y del extremo Sur, de esta línea en dirección Este, parte una recta de ciento sesenta y un metros, cincuenta y siete centímetros que conjuntamente con la anterior separan al inmuebles del bien empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y siete; por el Este, recta de noventa metros, noventa centímetros con frente a la avenida Pedro de Mendoza; por el Sur, recta de cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa y ocho centímetros con frente a camino vecinal y por el Oeste, una recta de ciento setenta y nueve metros setenta y cinco centímetros que linda con el inmueble empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$102.00 Dic.3-13445-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA SEEL DE MEYER y ALBERTO E. MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.2-13385-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Cañón (Julián) contra ROCCO (MARIA ANGELA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a María Angela Rocco, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles

defenosr de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.2-13372-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DENTONE (LUIS JULIO). Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de chacra con todas sus mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana del pueblo San Gregorio novena sección judicial del Departamento de Tacuarezcó, empadronada actualmente con el número quinientos treinta y tres, designada con el número uno, en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Agosto diez de mil novecientos treinta, del cual se archivó un duplicado en el Ministerio de Obras Públicas el primero de Octubre de mil novecientos treinta, con una superficie de nueve hectáreas mil seiscientos nueve metros, que se deslindan así: ciento setenta y cinco metros al Oeste, a camino Nacional; quinientos veinte metros al Sur, a calle Río de la Plata; quinientos diecinueve metros al Norte, con Elías Curi y sucesión de Anarolino Acosta; y ciento setenta y cinco metros al Este, con Mariano Rosales y José Cirone a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Nov.25-13073-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesón de MARGARITA LUISA MARIA EUGENIA ARNOULD DE BUSCH citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Octubre de 1946 — Julio E Real, Actuario Adjunto

$18.00 Nov.19-11745-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TOLEDO (GREGORIO) y otro Rectificación de las siguientes partidas: en rectificación de las siguientes partidas en la de nacimiento de Anacleta Reyes Larrosa, donde dice: "Anacleta Larrosa" debe decir: "Anacleta"; en la de matrimonio de Gregorio Toledo Maldana con Anacleta Reyes, donde dice: "Casiana" debe decir "Anacleta" en las de nacimiento de Ana María y Martín Bautista Toledo Reyes, donde dice: "Casiana Reyes" debe decir Anacleta Reyes, en el acta de legitimación, de Sixto Toledo Reyes donde dice: "Casiana Reyes" debe decir "Anacleta Reyes" en las de nacimiento de Jacinto y Pedro Toledo Reyes, donde dicen: "Juan Maldana" deben decir: "Gregorio Toledo" y en las anotaciones marginales de legitimación en dichas partidas, donde dicén: "Casiana Reyes" debe decir: "Anacleta Reyes" — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

(Auxil) $ 12.60 Dic.2-13365-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO VENTURA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Dic.17-14088-v.dic 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELBUSSI DE MOTTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Dic.17-14089-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO LIBRAN, o LIBRAN ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.14-13925-v.dic.26.

Segunda copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en lo sautos caratulados "Benzo Agustín J. contra FRANCISCO MAGALLANES expedición de segunda copia", (Lo. 35, Fo. 229), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que se consideren con derecho a formular oposición a la gestión entablada ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), por Agustín J. Benzo, a fin de obtener segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada a su favor por Francisco Magallanes ante el escribano Pedro G. Tubcras, el 6 de Enero de 1917, y cuya primera copia fué inscripta con el N.o 39 del Lo. 65 en el Registro de Hipotecas de la primera sección —. Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Calcagno, actuario.

$36.00 Dic.13-13894-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO JOSE BARREIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Raúl Calcagno, Act.

$4 00 Dic.11-13773-v dic 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SAETONE o SAETTONE o SAITONE DE PACCI o PACI o PACE o PASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Dic 11-13774-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura [illegible]sesión de AMBROSIO DELFINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — Raúl Calcagno, Act.

$4 00 Dic.11-13775-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 Raúl Calcagno. Act

$4 00 Dic 11-13776-v dic 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH o JUDIT o JUDIT MARIA o JULIA VEZZOSO o VEZZOZO o JUDITH VEZZOSO DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — Raúl Calcagno, Act.

$6.00 Dic.11-13777-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — (Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CORCHS CAPRARIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario

$4.00 Dic-10-13659-v dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ GARDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Act.

$4.00 Dic.10-13730-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de l. sucesión de JUAN JOSE LUCAS CERISOLA RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.10-13721-v dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Dic.10-13722-v dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARGARITA o ROSA OLIVARI DE NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario

$6.00 Dic 10.13704-v dic 20.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "OYAMA" SOCIEDAD ANONIMA, prescripción" (Lo. 35. Fo 140), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Rosario Pérez de Fernández, Anselmo Solano Elisa Rosa y Julia Fernández, doctor Eduardo Brito del Pino, doctor Ramón de Sagastizabal y su esposa Juana B. de Sagastizabal é hijos de estos, Américo Molinari, Vicente Méndez Aguiar, Francisco Brisone, Emilio Maglione y Jaime Lockhart, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un sobrante de área de 251 metros 69 decímetros contenido en las fracciones "C-D-E y F" del plano trazado por el agrimensor Julio H Cerviño el 15 de Enero último inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el número 13929 empadronados conjuntamente con las fracciones, "A y B" del mismo plano, situados todos en la octava sección judicial de Montevideo y compuestas las cinco fracciones en conjunto por una superficie de 4.005 metros 47 demímetros que se deslinda así 61 metros 47 centímetros, al Norte de frente a la calle Cuñapirú entre las calles General Fraga y Arequitia; 39 metros 90 centímetros, al Noroeste lindando en 2 metros 94 centímetros con un terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga y dando frente a esta misma calle en el resto de la línea citada; 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con propiedad de Francisco Brisone y Emilio Maglione y en 4 metros 83 centímetros con vereda construída en la esquina que formarán la calle Martín García y la proyectada y aún no abierta calle General Fraga: al Sur línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del límite anterior, corren; la primera de Noroeste a Sureste, mide 10 metros 58 centímetros y da frente a la calle Martín García: la segunda, de Sur a Nortes sucesión Pedro Molinari de Jaime Locon propiedad que fué de Américo Molinari hoy del Municipio de Montevideo; y la tercera, de Oeste a Este, mide 56 metros 95 centímetros y confina con los fondos de las propiedades de Américo Molinari, antes sucesión Pedro Molinario, de Jaime Lockhart emandronada con el número 11.556, de Vicente Méndez Aguiar, y de Fernándo Parrabère, S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima"; y al Este línea quebrada formada por dos rectas que partiendo de la anterior, corren: la primera de Sur a Norte y mide 38 metros 60 centímetros y la segunda de Suroeste a Noreste y mide 8 metros 15 centímetros, lindando por este viento con Fernando Parrabère S. A. C. hoy "Oyama Sociedad Anónima". Según dicho plano las fracciones ne tituladas se describen y tienen el siguiente origen: Fracción "C" Superficie: 9 metros 56 decímetros, forma triangular con base de 45 centímetros al Sur de frente a la calle Martín García, 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con Francisco Brisone, Emilio Maglione y con la ochava de la esquina de Martín García y 40 metros 91 centímetros, al Este lindando con la fracción "B", este sobrante quedó al emplazarse las paredes divisorias. Fracción "D" Superficie: 148 metros 08 decímetros, forma romboide; con 18 metros 93 centímetros al Noroeste, con frente a la

calle General Fraga, abierta en ese tramo; 16 metros 89 centímetros, al Oeste, lindando con parte de la fracción "B"; 18 metros 63 centímetros al Sureste, lindando con parte de la fracción "A" y 17 metros 17 centímetros al Este, confinando la fracción "E" que se describe a continuación: este terreno fué dejado por el antiguo propietario para la calle General Fraga que nunca se abrió, estando cercado su límite Noreste. Fracción "E". Superficie: 84 metros 01 decímetros, forma trapecial; con 7 metros 97 centímetros, al Noreste, de frente a la calle Cuñapirú: 2 metros 94 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga; 17 metros 17 centímetros, al Oeste, lindando con la fracción "D" ya descripta y 18 metros 17 centímetros al Sureste, confinando con parte de la fracción "A"; este solar proviene del camino General Caraballo, suprimido, estando hoy cercado en sus límites Noreste y Noroeste. y Fracción "F" Superficie: 10 metros 04 decímetros, forma triangular, con base de 52 centímetros al Sur por donde limita con propietdad de "Oyama Sociedad Anónima", teniendo 38 metros 60 centímetros, en sus lados Este y Oeste, limitando respectivamente con la fracción "A" y con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima"; este sobrante se produjo al levantarse la pared divisoria. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$180.00 Dic.10-13731-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ROCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Act.
$4.00 Dic 9-13670-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Raúl Calcagno. Act.
$5.00 Dic.7-13135-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AGUIAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.7-13658-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. MIGUEL T. MENAFRA, domiciliado en la calle Florida 1289 Apto N.o 1, al Sr. Juez digo: Que optando por el título de procurador, solicito cite a los señores Santiago Vacca y Juan A. Varela domiciliados respectivamente en Miguelete 1668 y Buenos Aires 498, para que informen sobre mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Miguel T. Menafra. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946 — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.
$10.00 Dic.7-13593-v.dic.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la denacimiento de ISIDRO JOSE ROSSI, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Rofsi, debe decir: Rossi; B) En la de matrimonio de Isidro José Rossi y María Decena Urioste, donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen como Isidro José Rofsi y Juan Batista Rofsi debe decir: Isidro José Rossi y Juan Bautista Rossi: C) En la de nacimiento de Juan Francisco Rossi, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de Rofsi, debe decir Rossi, y D) María Reina Rossi, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con los apellidos de Rofsi y Rofs, debe decir: Rossi. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.00 Dic.6-13319-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "BACHINO TERESA. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los interesados en el juicio de prescripción iniciado en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), por doña Teresa Bachino, referente al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 68.351, situada en el barrio Humberto Primero, en la 10.a sec. jud. de esta Capital, teniendo una superficie de 265 ms. 64 dms., que se deslinda así: 17 ms. 18 cms. de frente al Suroeste, a la calle Juan de Dios Peza, por 15 ms. 46 cms. de fondo que, por formar esquina, hacen frente a la calle Lombardini; por el Noroeste, con el solar número 22 y por el Noreste, con propiedad de Marcelino Verdier. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$42.00 Nov.26-13125-v dic.31.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insetancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza a don JULIAN BEKERMAN, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bekerman Julián, calificación de quiebra". (Lo. 34, Fo. 661), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Dic.4-24796-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a JUAN ANTONIO SILVA ARIAS y MARTIN SILVA BARBAGELATA, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en los autos sucesorios de Isaura Silva de Carrasco. (Lo. 32 Fo. 617). — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
18.00 Dic.2-13384-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a JUAN DESIDERIO FLEURQUIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4 o piso), a estar a derecho en los autos sucesorios de Ramona Fleurquin (Lo 35 F.o 310). — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.26-13171-v dic 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALBA o ROSALVA NATALIA DELMONTE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.17-14074-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE JUAN o JUAN FRANCISCO BENTANCUR o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. —C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.17-14073-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.17-14068-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ GARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este JJuzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.17-14069-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.17-13888-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CHIOZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.16-13966-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.14-13952-v.dic31.
Feb.1.o-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.14-13943-v.dic.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de quinto turno. RICARDO A. MAGARIÑOS, domiciliado en Rincón 523, al señor Juez dice: Que debiendo optar a los títulos de Escribano y Procurador, presenta a los señores Otto Ricca y Adolfo T. Achugar, que serán preguntados por el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Ricardo A. Magariños". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.14-13955-v.dic.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "OTTO RICCA, domiciliado en Rincón 523, al señor Juez dice: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, presenta a los señores Adolfo T. Achugar y Ricardo Magariños, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — Otto Ricca". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.14-13956-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ADOLFO TEOFILO ACHUGAR, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Teófilo debe decir Adolfo Teófilo y donde los abuelos maternos del mismo aparecen con los apellidos Perzivalle y Casareli debe decir Percivale y Casarino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.13-13954-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LIVET DE

CARCAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.12-13850-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO BARBERO o SANTIAGO BARBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.12-13851-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CONRADO PARODI o PEDRO PARODI TAMBUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deudcir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.12-13852-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTINO PREZIOSI o AGUSTIN PREZIOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.12-13853-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MOLINE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-13854-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OFELIA DOMINGA o OFELIA OTERO DE GUIZZONI y de don ANTONONIO GUIZZONE o ANTONIO GUIZZONI OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.12-13830-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MARGARITA SCOTT DE INGOUVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.12-13855-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de 5.o turno. — SARA BONELLI MARTINEZ, domiciliada en Misiones 1442, al Sr. Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, presenta a los señores Plinio Baptista y Eduardo Britos, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonioo. — Sara Bonelli Martínez". Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.12-13856-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN CAMPOS DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.11-13801-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIO TORIBIO FALCO o ANTONIO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.11-13802-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOBA VICTORIA o JACOBA o JOBA AMADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.11-13803-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELIA VERDE DE IGLESIAS DE DALIES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.10-13650-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAUL ROMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.10-13745-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.10-13743-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PAZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.10-13747-v.dic.20.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Noviembre último, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró a don JOSE ALONSO en estado de incapacidad legal, habiéndosele designado curador legítimo a su padre don José Alonso Pérez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946.— C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.10-13748-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LORENZO LOUSTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9-13680-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ALBANO DE CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9-13681-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARACIOLO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9-13682-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN EIJO DE PERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.9-13682-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARLEGUI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.9-13684-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.13.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EUSEBIO DE LA SOTA, estableciéndose que donde el apellido de los padres del inscripto figura como Lasota y Samaniego deben decir De la Sota y Melgarejo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00. Dic.9-13665-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LUCIA CARRERE en que el nombre de la inscripta aparece como Paula cuando de decir Lucía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.
$9.00 Dic.7-13647-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GONZALO PEREZ CAMPOS o GONZALO GENEROSO PEREZ CAMPOS o GONZALO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.7-13651-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dequinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ADOLFO VALVERDE GESTEIRA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Valverde Gesteira en la que el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno aparece Balverde cuando debe decir Valverde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta. Actuario.
$9.00 Dic.7-13618-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL CUSTODIO BALLARRE, estableciéndose que donde dice que el inscripto es hijo de padres desconocidos debe decir que lo es de Paula Ballarre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario
(Auxil) $6.30 Dic.6-13544-v.dic.23

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VILMAR RODRIGUEZ, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha iniciado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Echevarría con Vilmar Rodríguez en la que el nombre de la contrayente aparece como Irma cuando debe decir Vilmar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — C. Walter Balleta, Act. (Auxil) $8 40 Dbre.3-13406-v.dbre.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Tomás Sacramone contra ELISA CASARES. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Casares a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Nov.23-13024-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Larraburu y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los sucesores de Manuel Edelmiro Cibils y de doña Joaquina Silveira de Cibils y especialmente a las estirpes de María Josefa o María Joaquina Cibils de Feites y de Torilio Pedro Cibils, sus herederos o causahabientes a cualquier título, haciéndose presente a los emplazados que deben presentarse en los autos sucesorios de Manuel Edelmiro Cibils y de Joaquina Silveira de Cibils y en la ejecución promovida por Juan B. Larraburu y Humberto Romano, y que este emplazamiento también se efectúa a los efectos de la venta en subasta pública, por un precio que alcance a los dos tercios de la tasación efectuada en autos, de la finca empadronada con el N.o 900 ubicada en la manzana N.o 105 de la villa de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cuya tasación asciende a la suma de pesos 7 000 00, venta solicitada por José Francisco, Wáshington Marcelino y Carlos Emilio Cibils Muape, en razón de no admitir el inmueble cómoda división. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946 - C. Walter Balleta. Actuario.

$60.00 Nov.22-12851-v.dic.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría JOSE SIENRA CARRANZA Pieza separada sobre segunda copia de escritura" se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa número 45, otorgada por la sucesión de don Eduardo Higuet a favor del doctor José Sienra Carranza ante el escribano público don Eduardo Garcao el 31 de Mayo de 1902 referente a un inmueble situado en el ejido de la ciudad de Maldonado, compuesto de una superficie de 35 hect. 4182 ms., lindando al Nordeste con el camino a San Rafael: al Este, con Mariano Isola y al Sudoeste, con terrenos fiscales y Antonio Tissoni. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 12 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$42 00 Nov.18-12771-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO PABLO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO ARMANDO EDMOND (EDMUNDO) o PABLO SAINT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.18-12772-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HIPOLITA SOFIA TAPIE DE MARTINEZ AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14046-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL GIAMBRUNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Dic.17-14045-v.dic.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ARAMBURU DE MARINERANE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.17-14044-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA GARAT DE ARISTEGUI o ARIZTEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14035-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BIBIANA ARIZCUN DE ZUNINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14032-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ORTIZ DE CANFIELD, citándose alos herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Dic.17-14031-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE ANSUBERRO DE ARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14029-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORINDA BARROS DE ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgadoo 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14024-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREHIT DE TURON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Dic.17-14066-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CONTI o CONTI DE TOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Dic 17-14022-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FERNANDEZ REZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Dic.17-14029-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ALFREDO TAPPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.17-14025-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GUZMAN o GUZMAN PEREZ y de doña AURISTELA HERRERA DE PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.17-14026-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARRERO o BARRERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.17-14027-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE GURASCIER o GURASCIER BUELENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fofrma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14028-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14030-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR TELESCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14033-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible] RIGUEZ DE LEON o de [illegible] herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14036-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO LAXAGUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Dic.17-14037-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENEROSO PARDIÑAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-14049-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO HORTIK VEINPERG o ALEJANDRO HORTIK llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.15-12631-v nov.26 Dic.17-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD COLOMBO DE COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.13-13867-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA LINARES DE RODRIGUEZ y de don EUSTAQUIO o GUMERSINDO EUSTAQUIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Dic.13-13870-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELESFORO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.13-13869-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO BLANCO VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.13-13871-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA o ANTONIETA RUSSO DE MARTILOTTA o MARTILOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Peerira, Actuario.

$6.00 Dic.12-13872-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MARUM, HAROLD ALBERT, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Alberto", debe decir: "Albert", donde dice: "Harolt" debe decir: "Harold", y donde el inscripto figura como hijo de "Jaime Marum" y de "Luisa Isabel Groves" debe decir: hijo de James Marum y de Lucy Bessie Grover. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-13891-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feria do mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.12-13669-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.11-13825-v dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL LOPEZ o LOPEZ CARDOSO o LOPEZ CARDOZO y de doña SABINA CISNEROS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.10-13735-v.dic.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "JOSE BARROSA auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde, en la misma, el apellido paterno del inscripto figura como "Barros" debe decir: "Barrosa". — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Act.

(Auxil) $6.30 Dic.10-13736-v dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PABLO LUIS (PAUL LUDWIG) SCHAEFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.9-13666-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELDINA PIRIS DE SOLDADO o ELDINA DOS PRAZERES PIRIS DE SOLDADO o DE AURELIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.9-13668-v dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Dic.9-13667-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA CAROLINA ANACLETA PONSICO o PONSICO TARRAT, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Dic.6-13563-v dic.31 Feb.1.o-v feb.11

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MAIOTTO ORESTE, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Amalia Tramontano, donde dice "Pablo Maiotti", debe decir: "Oreste Maiotto, y donde dice: "Amalia Nisivoccio hija de Luis Nisivoccio y de Antonio Tramontano" debe decir, "Amalia Tramontano hija de Antonia Tramontana, solamente". B) De nacimiento de Pablo Adolfo Maiotto, donde dice "Pablo Maiotti" y "Amalia Nisivoccio" debe decir: "Oreste Maiotto y Amalia Tramontano", respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $10.50 Dic.4-13455-v dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos. "González, Dorila contra AROLDO ROSSANO FRANCIA Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Aroldo Rossano Francia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se entenderá la secuela del juicio y se intentará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.29-13293-v dic.31. Feb 1.o-v feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GALIELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 [illegible] 12947-v dic.31. Feb 1.o-v feb 3

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos "ZAPSLYIAN DE KHOROZIAN KHATOUN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jacher, pues donde en la misma dice "Korizian" y "Kliasaun Kliorezian" debe decir respectivamente "Khorozian y Khatoun Zapslyian". — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

(Auxil.) $6.00 Nov.25-13076-v dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN MORATORIO ofreciendo el testimonio de Angela Bonilla y Elida Peñaflor, quienes depondrán sobre la honradez y costumbres morales de la interesada, a fin de obtener ésta el título de escribano público. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.17-14100-v.dic.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA COLOME DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Roses, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo, empadronado con el número 83.955, señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur, a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal), señalándose la puerta del edificio con el N.o 1593, distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores; 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra A; 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Eados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7 o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Dic.17-14018-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAKVOR BARAKIAN o TAKFOR BARAKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.17-14070-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BISOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.17-14071-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRIDMAN DE DACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.17-14072-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VICTOR COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.14-13953-v.dic.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno. — Sebastián A. Vallejo, domiciliado en Sarandí 493, al señor Juez, dice: Que para obtener el título de Escribano, ofrezco el testimonio de los Sres. Plácido S. Olariaga y Raúl Mantrana, los que depondrán sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito se agreguen los diarios y se me expida testimonio. — Sebastián A. Vallejo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 Dic.14-13999-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BONAMICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.10-13744-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOSADA DIAZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.9-24886-v.dic.19. Feb.8-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BRAULIA PEREIRA DE PALOMEQUE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Braulio, del sexo masculino, en lugar de Braulia del sexo femenino, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $ 8.40 Dic.6-13573-v.dic.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurinas Vivas, dictado en los autos: "CARLOS ALBERTO ROS y PRAXEDES L. FERNANDEZ, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la Sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Alberto Ros y Práxedes Leonarda Fernández, y se cita a todos los los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592-943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 19 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dbre.3-13415-v.dbre.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JULIAN SUNA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de su matrimonio con Felipa Yturralde, y de nacimiento de sus hijos: Raúl Francisco y María Julia, por aparecer en todas ellas, el compareciente en estos autos, con el apellido Súnez, en lugar de Suna que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación.— Montevideo, Abril 4 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. — Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8 40 Dbre.2-13371-v.dbre.18.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don OSCAR ADOLFO TRAINE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Emma Borelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.14-12563-v.dic.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Mateo Seré Castellanos con VALENTINA PIÑEYRUA DE SERE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 31, Fo. 634", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mateo Seré Castellanos y Valentina Piñeyrúa de Seré, y se cita a todos los qué tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.30-13303-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO PIÑEYRO GARAY, (Lo. J. N.o 906. Fo 314, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Paraná N.o 749. — Montevideo, Agosto 10 de 1946 — Eugenio Piñeirua, Juez de Paz.

$18.00 Dbre.2-13347-v.dbre.31. Feb.1.o-13347-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, en autos: "DORSI, LUISA APOLINARIA o DORSSE ARELLANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el Departamento de Colonia, octava sección judicial Villa Nueva Palmira, empadronada antiguamente con el número ciento diez y actualmente con el número quinientos cincuenta y cuatro, designado como el solar número tres, de la manzana número tres del Cuartel del Sur del antiguo plano municipal de esta Villa, el que según plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza, trazado en Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 149 el día 18 del citado mes y año, consta de una superficie de 1.844 metros, 7.625 centímetros, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a la calle Jacinto M. Laguna; igual extensión al Noroeste que por formar esquina lo son también de frente a la calle Torres Leiva; igual extensión al Suroeste lindando con propiedad del señor José Lasalvia y parte con la del señor José Della Santa e igual extensión al Sureste lindando, con propiedad de Esteba Echeverrito. Los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de conciliación y siga el juicio y demás trámites que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$60.00 Nov.14-12575-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.ra SECCION DE MONTEVIDEO

Expedición de copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don AVELINO LOPEZ FELGAR, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compra-venta del solar de terreno señalado con el número 14 de la manzana número 34 del Barrio Jardines del Hipódromo, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 137.285, prometido en venta por "La Industrial" de Francisco Piria. Y que habiendo extraviado dicho boleto, pide un duplicado del mismo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$8.00 Dic.9-13694-v.dic.19.

Expedición de copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.ra Sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don FRANCISCO EUSTAQUIO CAMEJO, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compra-venta del solar de terreno 19 del Barrio Industrial, Pollo, padrón N.o 60.588, prometido en venta por "La Industrial" de Francisco Piria. Y que habiendo extraviado dicho boleto, pide un duplicado del mismo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$6.00 Dic.9-13695-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de Sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de

VICENTE COMERCI TOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Octubre 22 de 1946. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$4.00 Dic.14-13923-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA CUELLO TISCORNIA o MARCELA CUELLO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.
$4.00 Dic.17-14063-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten a deducir en forma dentro de treinta días, sus derechos ante este Juzgado. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Dic.9-13672-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS RAFAEL FACELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$4.00 Dic.13-13905-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MORAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 9 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Dic.17-14081-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AURELIO PERUCHENA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "femenino" debe decir: "masculino" y donde dice: "Aurelia" debe decir: Aurelio". — Artigas, Diciembre 3 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Dic.10-13750-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REPETTO DE MAZZARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic.17-14001-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JESUS NICANOR ALFREDO ADANNE sucesión, pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Jesús Nicanor Alfredo Adanne y Alejandrina Virginia Esther Sapetto, estableciéndose que donde los nombres de los contrayentes aparecen como Alfredo y Esther Virginia, debe decir: "Jesús Nicanor Alfredo y Alejandrina Virginia Esther", respectivamente; y las de nacimiento de sus hijos: Esther, Alfredo, María Nélida, estableciéndose que donde en las mismas aparecen los nombres de sus padres como Alfredo y Esther Virginia, debe decir: "Jesús Nicanor Alfredo y Alejandrina Virginia Esther, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Act.
$18.00 Dic.14-13932-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA VILLARINO DE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 3 de 1946. — Hugo Alvez, Act.
$4.00 Dic.10-13741-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "MARGARITA PUGA DE LLOVERAS, sucesión, pieza sobre rectificación de partidas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Carmelo Lluviera y Margarita Puga, acta número 39 año 1905 de la tercera sección de este Departamento, donde dice Lluviera y Llubiera, debe decir Lloveras. B) Partida de nacimiento de Balmoris Lluviera, acta número 117, año 1906, de igual sección que la anterior, donde dice Lluviera y Llovera, debe decir; Lloveras. C) Partida de nacimiento de Armando Lluviera, acta número 109, año 1908 de igual sección: donde dice Lluviera, Lluvieras y Llubiera, debe decir Lloveras. D) Partida de nacimiento de Yolanda Lluviera, acta número 100, año 1910, igual sección, donde dice Lluviera, debe decir Lloveras. E) Partida de nacimiento de Héctor Lluviera, acta número 144, año 1912, de la misma sección: donde dice Lluviera, debe decir Lloveras. F) Partida de nacimiento de Joaquín Llovera, acta número 116, año 1916, de la misma sección: donde dice Llovera, debe decir Lloveras. G) Partida de nacimiento de Julia Margarita Llovera, acta número 30, año 1914, de la misma sección, donde dice Llovera, debe decir Lloveras. Asimismo, se hace constar que los interesados han solicitado que se declare que los señores: Carmelo Lluviera o Llubiera, o Lluvieras o Llovera, Balmoris Lluviera o Llovera, Armando Lluvieras o Llubiera, o Lluviera, Yolanda Lluviera, Héctor Lluviera, Joaquín Llovera y Julia Margarita Llovera, respectivamente con cuyos apellidos figuran en un modo u otro, en las partidas a rectificarse, son una sola y misma persona, con Carmelo Lloveras, Balmoris Lloveras, Armando Lloveras, Yolanda Lloveras, Héctor Lloveras, Joaquín Lloveras y Julia Margarita Lloveras, respectivamente, teniéndose presente, que en adelante, todos ellos se harán conocer bajo estos últimos nombres. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 3 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$39.00 Dic.9-13674-v.dic.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ZULEMA REPETTO DE GARCIA y ATILIO GARCIA, conocidos también, según el interesado, por ZULEMA DELIA REPETTO DE GARCIA y ATILIO GARCIA REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Canelones, Noviembre 20 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 Nov.25-13095-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALINA MARTINEZ DE LUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 27 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Dic.16-13962-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña APOLINARIA LOPEZ DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 27 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Dic.16-13961-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 6 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.12-13828-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARIESCURRENE o MARIESCURRENA DE ORTUZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.17-14017-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL A. NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.17-14097-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO INOCENCIO BONAVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.17-14050-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA UBALDINA o LEOPOLDINA ESPINO y de JOSEFA ESPINO o ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.17-14096-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA FRASCHERI DE SCAGLIA, FLORENTINA BEATRIZ SCAGLIA DE GHIGLIA o GUILA y de MARIA RAMONA SCAGLIA DE MELONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Dic.17-14049-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Dic.16-13998-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PEDERIVA FLORO MARCOS, rectificación de partida"; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Floro Marcos Pederiva, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde aparece con el nombre de Friri en la partida del Registro Civil, correspondiente al año 1899, debe establecerse el de Floro, y en la partida de nacimiento del mismo ante el Registro General del Estado Civil, donde figura con el nombre de Fiuri Marcos Pederiva, debe sustituirse por el de Floro Marcos Pederiva. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 16 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$15.00 Dic.13-13874-v.dic.31.

Concurso

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANTONIO STELLA. Concurso", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá

lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a efectos de nombrar nuevo Síndico. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia Noviembre 8 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Costas) Nov.14-24587-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCASIO CARMELO BALDENEGRO o PETRONILO PASCASIO BALDENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Dic.16-14007-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO WENCESLAO BENE o ARTURO BENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Dic.16-14012-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA NATALIA ETCHEVERRIGAY o NATALIA JOSEFA ECHEVERRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Gregorio U. López Actuario.

$6.00 Dic.10-13719-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 25 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$4.00 Dic.10-13720-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA TECHERA, citándose a todos los interesados y especialmente a Susana Closar, Fernanda, María, Inocencia y Ramona López Techera para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 8 de 1946. — Ramón García López, Juez de Paz.

$18.00 Dic.5-13519-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposici óndel subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINO FERMIN ETCHISSURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 7 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Dic.12-13831-v.dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DIONISIO TORRES y de doña BASILISIA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Juan José Castro, Noviembre 28 de 1946. — Carlos More Lander, Juez de Paz.

$6.00 Dic.10-13728-v.dic.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancmia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "Fiscal Letrado c| Sucesores FELIPA ZOA RODRIGUEZ Expropiación". (Lo. 26. Fo. 355). se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a la propiedad del siguiente bien, perteneciente a los sucesores de Felipa Zoa Rodríguez: Un terreno ubicado en Sarandí, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 1095 y de una superficie de 5:531 m.s.2 82 dms.2, que se deslinda así: Norte. Rafael D. Rodríguez Bonavita y Guillermo López Machado; Este, Bernardo Lateulade y Suc. Felipa Zoa Rodríguez; Sur. Suc. Quirino Pesquera, y Oeste, carretera nacional, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado juicio de expropiación, durante el término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Expropiaciones se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 9 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.17-25006-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA ROMANA SOSA DE CARAPE, citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Noviembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.7-13607-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN B. o JUAN DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 26 de Noviembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.7-13608-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSEFA BENITEZ DE INZAURRALDE o JOSEFA DEL CARMEN BENITEZ DE INZAURRALDE, y cítese por edictos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Diciembre 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.13-13901-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FRANCISCA o FRANCISCA NATALIA ESPOSITO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.13-13896-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BASILIO VILLALBA o MAXIMO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.13-13897-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Váz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados iniciando los autos caratulados: "AGUEDO BENITO PEREIRA y otros. Rectificación de partidas". (Lo. 23. Fo. 292), en los que solicitan la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: A) Matrimonio de Agüedo Benito Pereira y Felicia Tabares año 1921, acta número 109, en el sentido de que donde la contrayente aparece con el apellido Tabares e hija de padre desconocido se establezca el apellido Arostegui e hija de José Antonio Arostegui. B) Nacimientos de Bélgica Antonieta Rubels Nelly, Ruth Mireya y Clyde Nair Pereira, años 1922, 1926, 1928, y 1932, actas 400 444, 573 y 322, respectivamente donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido Tabares se establezca Arostegui y donde dice abuelo materno desconocido se establezca que es José Antonio Arostegui. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Act.

21.00 Dic.9-13561-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, en autos rotulados: "GABRIEL e ISABEL SARASOLA FERNANDEZ; FELISA SARASOLA FERNANDEZ e IGLESIAS DE GALLARDO y JOSE BERNARDINO SARASOLA. Prescripción treintenaria" (Lo. 23, Fo. 284), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a don Fernando Lungo, don Juan Lorenzo ACOSTA y doña EUGENIA DE LOS SANTOS, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto, a todo o parte en dos fracciones de terreno y sus edificios, arrimos y cuantas mejoras contienen, situadas en la manzana número catorce del pueblo José Batlle y Ordóñez, décima segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, antes empadronadas con el número único seiscientos catorce, hoy empadronadas con los números doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, señalados con las letras A y B, en el plano del agrimensor Julio H. Serviño, de Julio de 1944, inscripto el dieciséis de Agosto del mismo año en la Dirección General de Catastro, con el número trescientos ocho, compuestos según el mismo, en total con su ochava, de tres mil trescientos metros cuadrados, y cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: Al Nordoeste, en veintitrés metros, veintisiete centímetros, de frente a la calle diecinueve de Abril; al Oeste, en cuarenta metros ochenta y cuatro centímetros, da frente al Camino Nacional a Montevideo, e Sudoeste, en cuarenta y tres metros sesenta y tres centímetros, da frente a la calle Francisco de León; al Sudeste, en cincuenta metros con doña Peregrina M. de Martínez; y al Nordeste en setenta y cinco metros, treinta y seis centímetros, con don Nicanor G. Méndez de Santa Bárbara; doña Luisa González y don Mario Fleitas; y según títulos dichos bienes se componen en total de dos mil metros, más o menos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$90.00 Dic.5-13516-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la appertura de la sucesión de JULIO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.11-13792-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN MARQUEZ, citaúndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.11-13793-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RAMONA ANTONIA NOGUERA DE MINETTO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde aparece como del sexo "masculino" debe decir "femenino", donde dice "Antonio Ramón" debe decir "Ramona Antonia", por ser los que corresponden. — Paysandú, Setiembre 25 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Dic.17-14094-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget c| MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores: Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título, los sucesores de la

última ocupante de la finca, doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida, manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los dos lados, Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 Dic.17-14095-v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado GILBERTO RUDECINDO CORREA MORENO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde dice: "Guilverto Rudusindo" debe decir: "Gilberto Rudecindo" por ser los verdaderos. — Paysandú, Diciembre 4 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 Dic.13 13887-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Dic.11-13772-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ZABALA o ZABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 5 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Dic.17-14098-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SALUSTIANA LOPEZ DE MASSEILOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 13 de 1946 — López Fernández, Actuario.
$4.00 Dic.11-13770-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Dic.11-13760-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ANDRES UVIEDO y JULIA MAZA DE UVIEDO, solicitando la rectificación de su apellido en la partida de nacimiento de su hija Aroma Isabel Uviedo por figurar como "Oviedo" en vez de "Uviedo" lo mismo que en la firma que luce al pie de dicha partida donde doña Julia Maza de Uviedo firmó "Oviedo" debiendo firmar "Uviedo" que es el verdadero. — Paysandú, Noviembre 25 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.
$12.00 Dic.4-13458-v.dic.20

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en autos: "DARSI PEREZ, auxiliatoria y rectificación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Enrique Pérez solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hijo Darsi Pérez, por cuanto en ella aparece como del sexo femenino debiendo decir "Masculino" por ser lo verdadero. — Paysandú, Setiembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.
$9.00 Dic.4-13459-v dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de ANTONIO GIOSA y de doña ROSARIO TOFFALO DE GIOSA, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la República O. del Uruguay a don Antonio Giosa por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 7 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.19-12820-v dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos caratulados: "JOSE IGNACIO LOMBARDI, sucesión", se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Lombardi, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1946. — Rubens Carro Arosa, Juez de Paz.
$8.00 Dic.11-13771-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos caratulados "LEOPOLDO JUAN SALAS. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Pragedes o Praxedes Quinteros de Salas, a sus hijos Marcelina o Anacleta Marcelina, Juan y Florencio Salas Quinteros a los sucesores de uno y otros a cualquier título y a toda aquella persona que por cualquier causa o concepto se considere con derechos al bien padrón número 658 (sin mejoras edificadas), manzana 117, de una superficie de 462 ms. cuadrados y 25 dms que linda: por el Norte, en 21 ms. 50 cms., con calle Seis de Abril entre las de Convención y Cerrito; por el Sur, en 21 ms. 48 cms., con Angela Lucía Valdez; por el Este, con 20 ms. 65 cms., con Pedro Alvarez, y por el Oeste, en 22 ms. 50 cms., con la nombrada Angela Lucía Valdez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 18 de 1946 — Rubens Carro Arlosa. Juez de Paz.
$48.00 Nov.26-13162-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos "Año 1946. Prefectura del Puerto de Fray Bentos. Denuncia. Hallazgo de dos embarcaciones. (Arts. 1465 del Cód. de Comercio)", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho de propiedad en las siguientes embarcaciones: Una: largo 4.30 ms., manga 1.60 ms. puntal 0.65 ms. popa espejo. Y otra: largo 4 ms., manga 1.05 ms., puntal 0.65 ms. bote popa espejo, encontradas en costas del río Uruguay, paraje "Caracoles Grande" de este Departamento, para que se presenten ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con el Art. 726 del Código Civil.— Fray Bentos, Noviembre 22 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
— (Costas) Dic.12-24045-v.en.11. Feb.10-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de NATALIA SIVACHINSKI o SIVACHSOZCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la herencia se reputará vacante. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1946.— Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.16-24092-v dic27. Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CASARIN DE CENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado. — Rivera, Diciembre 2 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Dic. 9-13699-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto Etcheverry, dictada en los autos "TALTIVIO DUARTE. Expedición de segunda copia de hijuela" (Lo. 34. Fo. 103), se cita y emplaza a don Onofre Rodríguez da Silva o sus causahabientes, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si correspondiere. La hijuela cuya segunda copia se solicita es la que corresponde al heredero Onofre Rodríguez da Silva en la partición de los bienes de su padre don Nicolás Rodríguez, partición que autorizó el escribano Enrique F. Berro el 27 de Julio de 1886 y expidió dicha hijuela al día siguiente, y en cuya hijuela se le adjudicó a Onofre Rodríguez da Silva, entre otros bienes, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de Salto, padrón en mayor área 834, que según plano del agrimensor Manuel Espalter, de 26 de Febrero de 1921, está compuesta de 58 Hs. 2925 ms. 99 dms., que lindan: al NE., rectas amojonadas, con Onofre Rodríguez da Silva; al S., la vendedora, Zenobia Rodríguez de Espalter; al O., Isolina Motta de Piñeiro. — Rivera, Noviembre 1.o de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Nov.21-12914-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN S. o FERMIN SEVERIANO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Dic.13-13902-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON UBALDO URETA y CARLOS JULIO URETA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 2 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$3.00 Dic.13-13903-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OLIVERI o LUIS OLIVERI MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Dic.13-13904-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE JUANA AMABELIA SOSA o AMABELIA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Dic.9-13664-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ADELAIDA VELAZQUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Dic.9-13663-v.dic.19.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ALEJO LARRACHARTE, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 19 del corriente, fué declarado incapaz el nombrado, habiéndose confirmado con el carácter de definitivo a su actual curador interino doctor Mario Anza Vigliola. — Rocha, Noviembre 22 de 1946. — Próspero M. Rubert
$4.00 Dic.9-13662-v.dic.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rocha dictada en los autos caratulalodos: "JUANA LODOMIA ROCHA DE PEDRAJA o LODOMIA ROCHA DE PEDRAJA, sucesión", se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Lodomia Rocha de Pedraja o Lodomia Rocha de Pedraja, citándose y emplazándose a todos aquéllos que se consideren con derechos en dicha sucesión, para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de 1946. — Alfredo De Mello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.9-13661-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rocha, dictada en los autós caratulados: "ZULMA EUSEBIA PIRIZ DE IROLDI, sucesión", se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zulma Eusebia Píriz de Iroldi, citándose y emplazándose a todos aquéllos que se consideren con derechos en dicha sucesión, para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de mil novecientos cuarenta y seis. — Alfredo De Mello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.9-13660-v.dic.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección, hace saber la apertura judicial de sucesión DOROTEO LUIS CARLOS o CARLOS DOROTEO LUIS NICORA citándose, emplazándose a Carlos Werceslao y Atanasildo Paulino Nicora, demás interesados comparezcan término noventa días este Juzgado, bajo apercibimiento nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Octubre 5 de 1946. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$12.00 Nov.14-12606-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 Dic.13-13878-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LORENZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3 00 Dic.17-14099-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor VICENTE VIRGILIO CERRUTTI, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos, Hugo Isabelino, Elsa Catalina, Nélida Zulma y Héctor Virgilio Cerrutti, en las cuales figura el apellido Cerruti, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Cerrutti. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.16-14093-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 4 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.10-13757-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA IRENE CHIAZZARO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 5 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.12-13862-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 30 de 1946. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

$4.00 Dic.16-14002-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO RAMON PERDOMO o RAMON MONICO PERDOMO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 3 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.12-13844-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión "ab intestato" de doña FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Junio 13 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.24-23568-v.set.4.
Dic.9-v.dic.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que coomparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 4 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Dic.12-13845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR o MARIO SALVADOR VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a sus efectos. — San José, Diciembre 4 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Dic.12-13846-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA BELLINI DE GASTELUMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose a tal efecto habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 5 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.17-14016-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA AMONDARAIN DE DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Dic.17-14015-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Jacinta G. Viurrarena de Andriolo contra LOPARDO JOSE ANDRIOLO, disolución y liquidación de la Sociedad de bienes", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta G. Viurrarena de Andriolo, solicitando la disolución y liquidación de la Sociedad legal de bienes que tiene constituida en razón de su matrimonio con don Lopardo José Andriolo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todas aquéllas personas que tengan interés, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Noviembre 5 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$20.00 Dic.11-13820-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MELITON MENDEZ o ARTURO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Dic.11-13821-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o IGNACIO DE LOYOLA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Mercedes, Noviembre 22 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Dic.11-13822-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIO HERNANDEZ y JULIANA DE LEON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.13-13899-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBELINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 Dic.13-13898-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIDALIA o CIDALIA DOS SANTOS DE IPARRAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.12-13857-v.dic.23.

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "OSCAR C MALVAREZ, quiebra" se hace saber que el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local de la calle Ituzaingó N.o 219, el martillero Ramón F Muñoz procederá a la venta en remate público de las mercaderías muebles y útiles ocupados en la misma. — Tacuarembó Noviembre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12 00 Dbre.2-13391-v dbre 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "RAYMUNDO LA CRUZ, sucesión", (Lo. 13, N.o 81, Fo. 236), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia, (Código de Procedimiento Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausentes al escribano Héctor E. Hontou, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días (Código de Procedimiento Civil, artículo 1125). Ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta

publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.14-24974-v.dic.26.
En.13-v.en.23.

Prescripción adquisitiva

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva". (Lo. 18, Fo. 618, N.o 1081), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien de la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros, que linda: por el Noroeste con la calle Juan Acosta, Isabel Silveira y Braulia Segovia, por el Noreste, con Teodoro Viana, por el Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo; por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Dic.13-13890-v.en.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ECHENIQUE, en el sentido de establecer que el inscripto es Luis y no Hermenejildo, como por error se expresa y que el nombre de la madre es Irene Olivera y no Irene Antonia da Luz, como se ha escrito por error. A los efectos dispuesto por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Dic.10-13727-v.dic.27

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "MARIO PERINETTI, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes que se describirán para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: A) El grupo de chacras, de esta ciudad, número 13, con una superficie de 59 kilómetros 80 decímetros y que se deslinda así: al Norte linda con Juan Busonho, al Este, con frente a la calle Venancio Flores, al Sur, con frente a la calle Ignacio Medina y al Oeste con frente a la calle Sarandí, empadronado con el número 4239. B) Una fracción de campo, compuesta de una superficie de 161 hectáreas 1098 metros, 57 decímetros y que se deslinda así: al Norte con Exequiel Medina y Carlos Alonso, Camino Nacional por medio, al Este, con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con propiedad del Estado y Camino Nacional y al Oeste, con Bernardo Busoño y Juan Carlos Pereira, empadronado con el número 968. C) Una fracción de campo compuesta de una superficie de 73 hectáreas, 7193 metros, 81 decímetros y que se deslinda así: al Norte con campos de propiedad del Estado, al Este con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con Juan Elosegui, Luis Pereira, Francisco Bulgarelli y Juan del Puerto y al Oeste con Isabel Sánchez y Camino Nacional, empadronado con el número 40. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Dic.9-13676-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.13.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO SABINO MERILES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.9-13678-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO ELADIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 7 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Dic.7-13605-v.dic.18.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES REYES
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Gaudiano, Pedro contra WALDEMAR MARTINEZ PINTOS, ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 77), se hace público que el día 31 del actual mes de Diciembre, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: la finca identificada en el padrón de Montevideo, con el número 56 5?7, o sea: Un solar de terreno, con los edificios y mejoras que contiene así como con cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, situado en Capurro, decimacuarta sección judicial de este Deartamento, el cual solar forma parte de la manzana señalada con el número 21 en el plano del agrimensor Evaristo Martínez Calderón, de Junio de 1890 y en el del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en 1897, se señala con el número 7 en el plano de división de esa manzana levantado por el ingeniero Raúl Bonino en Julio de 1922, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en Agosto del mismo año y se compone según este último plano, de una superficie de doscientos un metros veintiy ocho decímetros dos centímetros, deslindada así: seis metros setenta y cinco centímetros en la línea del frente al Sur sobre la Rambla Sudamérica, distando el punto medio de dicho frente, de la esquina que forman la Rambla y la calle General Doroteo Enciso, antes Continuación Gómez, según el plano de Bonino, cuarenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros, y según el certificado de empadronamiento, cuarenta y ocho metros, setenta y un centímetros: al Este una línea quebrada compuesta de dos rectas que a partir del frente, tienen nueve metros ocho centímetros y diez y nueve metros ocho centímetros, lindando con el solar 8, siete metros ochenta y ocho centímetros en la línea del fondo al Noreste, lindando con parte de los solares uno y dos, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de dos rectas que, a partir del frente tienen nueve metros setenta y siete centímetros y veinte y dos metros noventa y seis centímetros, lindando con los solares 4 y 5 y propiedad del Banco Territorial del Uruguay. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 olo del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que sobre la propiedad a rematarse no pesan deudas por pavimento, saneamiento, cordón, veredas y si alguna apareciere serán de cuenta del ejecutado. 3.o) Que la propiedad ejecutada reconoce un primer gravámen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de $ 851.31, según liquidación glosada a los autos, de fecha 17 de Octubre del corriente año, operación caratulada: "Pedro Gaudiano. Venta con garantía hipotecaria urbana N.o 68", y 4.o) que el título de propiedad se encuentra depositado en la referida institución bancaria, y los autos en los que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$66 40 Dic.13-13873-v.dic.31.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
Remate de terreno y mejoras.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados "Dutra de Podestá, María H. contra CONRADO PODESTA (hijo). Pensión alimenticia" (Lo 33 F.o 545), se hace público que el día 31 del actual mes de Diciembre, a las 18 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.666.66, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble, una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el paraje denominado "Maroñas", del departamento de Montevideo, empadronada con el número 79.579 (setenta y nueve mil quinientos setenta y nueve), señalada con el N.o 11 en el plano trazado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Diciembre de 1920, aprobado con fecha 22 del mismo mes y año por resolución recaída en el expediente número 19.788 cuya fracción consta de una superficie total de trescientos setenta y tres metros con veintitrés decímetros cuadrados, que según el referido plano se deslinda así: nueve metros de frente al Nordeste, sobre la calle Chapicuy entre Galvani y la avenida General Flores; por cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sudeste, con los solares N.os 1, 2, 3 y 4 del mismo plano; al Sudoeste, con el solar 6; y al Nordoeste, con el solar N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan la base fijada; y 3.o Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$45.00 Dic 13-13912-v.dic.31.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
REMATE JUDICIAL

Judicial rematarán el día 20 de Diciembre de 1946 a las 14 horas en el local calle Pablo de María 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos. AMARO RUFFA IVALDI Sucesión. En lo Civil de cuarto turno autos: SILVEIRA DE FERNANDEZ ESTHER, Sucesión. En lo Civil de quinto turno, autos: GABRIEL GARCIA LAGOS, su fallecimiento. En lo Civil de sexto turno, autos: VERGIANO VICENZO, Sucesión. De Paz de la 8a sección: Constantino Ogando denuncia el fallecimiento de QUIJADA MANUEL. Autos: Jefatura de Policía denuncia el fallecimiento de ANTONIO BRUGHETTI LEIFRATINI. Autos: Juan María Savio solicita inventario en autos MIGUEL GROLMUS WOLAND. Intestado. De Paz de la 15a sección autos Banco Italiano con CARLOS GUIDOBONO. De Paz de la 17a sección, autos JEFATURA DE POLICIA. Hallazgo Of. 11336. De Paz de la 22a sección, autos: BERNARDINO MIGUEL SALGUEIRO, Fallecimiento. Muebles y útiles de una panadería, escaleras, tablones dormitorios comedores, ropas, etc. Exhibición día 19 Informes. Misiones 1523.
$12.60 Dic.11-13804-v.dic 20

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión PEDRO AGUERREBERE", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 16 y 30 horas en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o Con la base de $ 2.500.00: un solar de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 111 A de la Villa del Cerro, 13a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 25.485, señalado con el N.o 9 en el plano levantado por el agrimensor Carlos P. Faure el 25 de Abril de 1882 compuesto de una superficie de 345 metros 88 decímetros 17 centímetros y 18 milímetros con 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Norte América por 32 metros 21 centímetros de fondo al Sur lindando por este viento y por el Este con Tomás Diz y Castro y por el Oeste con Graciana Etcheverry. 2.o A continuación. Con la base de $ 3.000.00: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana N.o 101 de la Villa del Cerro, de este Departamento, señalada con el N.o 18 en el plano respectivo; empadronado con el N.o 25416, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Chile: 21 metros 475 milímetros al Sur, que por formar esquina dan frente a la calle Norte América; por el Norte con el solar 19 y por el Oeste con el 17 conteniendo una superficie de 230 metros 57 decímetros 70 centímetros. 3.o Acto seguido: Con la base de $ 3.200.00: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana N.o 111 A, de la Villa del Cerro, 13a sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 25479, señalado con el N.o 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos P. Faure el 25 de abril de 1882, compuesto de una ...

de 461 metros 12 decímetros 56 centímetros, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Grecia; igual en la línea del costado Oeste que en su fondo por donde linda con don Tomás Diz y Castro; 42 metros 95 centímetros al Norte confinando con el nombrado don Tomás Diz y Castro, e igual extensión en el Sur, limitando con don Juan Pedro Laulhé. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que será de cuenta del comprador la comisión legal que corresponde al martillero. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 2 de 1946. — C Walter Balleta Actuario.

$63.20 Dic.9-13690-v.dic.26.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Fernández, María contra MIGUEL SALOM. Separación de cuerpos" (Lo. 33, Fo. 281), se hace público que el día 20 de Diciembre próximo, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.066.66, equivalente a las dos terceras partes del valor fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 101.766 (número ciento un mil setecientos sesenta y seis), situado en la Unión, jurisdicción de la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo compuesto de doscientos veintidós metros sesenta decímetros cuadrados, con siete metros treinta centímetros de frente al Noroeste sobre la calle José Antonio Cabrera, siete metros ochenta centímetros en el fondo al Sureste donde linda con don Hipólito Villalba, veintinueve metros, cincuenta y cinco centímetros en el Costado Nordeste, lindero con don Juan Sicco y veintinueve metros en el Sudoeste, confinante con doña Isolina Sicco. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho 2.o) Que el inmueble descripto se vende con el pavimento pago. 3.o) Que al día 31 de Marzo de 1946, se adeuda 222.54, y que el bien no tiene obras sanitarias internas. 4.o) Que dicho inmueble soporta un gravamen hipotecario (ley 13|7|921. Hipoteca Serie "Z" N.o 193. Ley Serrato, a un saldo por colector que asciende a pesos nombre de Miguel Salom), el que arroja al día 30 de Octubre de 1946, un saldo de pesos 1.953.41. 5.o) Que es de cargo del adquirente los gastos, honorarios y certificados de la escritura, así como también la comisión del martillero, y 6.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los autos en los que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso; todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51 00 Nov.30-13306-v.dic.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor

Buena heladera, 4 puertas, eléctrica, para carnicería, el viernes 20 de Diciembre a las 16 horas (4 p.m.) en nuestro salón calle Piedras N.o 318, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "Ferrosmalt S. A. con INVERSO HNOS. Reconocimiento de firma". Entrega al día siguiente. En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$6.00 Dic.10-13778-v.dic.20.

ENRIQUE ALONSO GARCIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados "ALVAREZ, JOSE. Incapacidad. L.o 42, F.o 515", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las horas que a continuación se expresen y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Alonso García, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: 1.o A las ahora once Diecisiete ciento veintiocho avas partes indivisas de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número dos mil setecientos treinta y tres y que según plano del agrimensor José A. Richero, de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diez del mismo mes con el número doscientos quince, tiene un área de mil veinticinco hectáreas, dos mil cuatrocentos dieciocho metros, seis decímetros que se deslindan así: al Norte, recta de dos mil doscientos ochenta y seis metros diez centímetros que lo separa en parte de propiedad de Juan Pedro Borderre y en parte de propiedad de Fortunato Rivero; al Este, quebrada de tres tramos, que partiendo del extremo Norte miden: cuatro mil novecientos sesenta y siete metros, diez centímetros, mil doscientos ochenta y cuatro metros veinte centímetros y ochenta y ocho metros treinta centímetros con Isidoro del Pino; y al Sureste, Sur y Suroeste quebrada de ciento veintitrés tramos que lo separa de propiedad de la RIONE. La base de venta es de cincuenta y cuatro pesos veinte centésimos la hectárea. 2.o Acto continuo. Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, señalado con el número nueve de la fracción A en plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Febrero de mil novecientos diez y compuesto de un área de quinientos metros que se deslindan así: diez metros de frente al Norte a la avenida Italia (antes camino Aldea), entre las calles Atlántico y Caldas, distante su punto medio según certificado de empadronamiento veinticinco metros de la esquina formada por la avenida Italia con la calle Progreso (hoy Atlántico); por cincuenta metros de fondo lindando: al Este, con el solar diez; al Sur, con el solar doce; y al Oeste, con el solar ocho. La base de venta es de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta de los compradores, lo mismo que lo que pudiera adeudarse por concepto de colector con relación al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro. 3.o Que el campo se encuentra arrendado, por contrato verbal y sin plazo al señor Juan Pedro Borderre a razón de tres pesos treinta y nueve centésimos la hectárea; y el solar de la avenida Italia padrón sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, desocupado. 4.o Que fuera de lo expresado ambos bienes se encuentran libres de obligaciones y gravamen. 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1946. —Carlos María Trianón, Actuario.

$124.20 Nov.21-12927-v.dic.21.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha seis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos c|BARREIRO HERMANOS. Cobro ejecutivo de pesos. 9|471", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las dieciséis horas, en el local de ventas del martillero Juan E. Serga Rodríguez, calle Cuñapirú número 1480, por intermedio del mencionado martillero, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación respectiva, de las siguientes mercaderías: 10.000 kilos maíz común, tasados en $ 400.00; 400 bolsas de carbón de leña, tasadas en $ 800.00; 30.000 astillas eucaliptus, tasadas en $ 600.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el expediente en el que figuran las mercaderías embargadas y su respectiva tasación, se halla en la Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 594, a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

$20.00 Dic.17-14067-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado: "JOSE MESSUTI GOLIA sucesión". (Lo. 42 Fo. 595), se hace saber que el día 23 del corriente, a las 16 y 30 horas e inmediatamente después, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público por los martilleros Gomensoro y Castells con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado de los siguientes inmuebles, sobre las bases a establecerse: Primero: Base $ 11.000.00: fracción de terreno ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 120136, que según plano del agrimensor R. Aita Laguardia de Julio de 1941 tiene una superficie de metros 3.136 con 15 decímetros deslindados por el Norte, con frente a la calle Dionisio Oribe, una quebrada de metros 52 con 49 centímetros, compuesta de tres líneas rectas que de Oeste a Este, miden metros 1 con 09 centímetros, metros 10 con 95 centímetros y metros 40 con 45 centímetros respectivamente; al Oeste, metros 64 con 06 centímetros que por ser esquina, también dan frente a la rectificación de la avenida Larrañaga; al Sur, metros 52 con 48 centímetros lindando con el padrón N.o 25987; y metros 66 con 50 centímetros al Este, lindando con el padrón N.o 120484. Segundo. Base $ 800.00. Una fracción de terreno de forma triangular con la misma ubicación que el anterior y que, con relación al mismo plano tiene una superficie de metros 180 con 61 decímetros, cuyo padrón lleva el N.o 120486 y se deslinda así: metros 25 de frente al Sur a la calle Dionisio Oribe; metros 29 con 03 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 25989; y metros 14 con 45 centímetros al Este lindando con el padrón N.o 120464. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. B) La venta se realizará con todas las mejoras pagas y libre de gravámenes; C) Los gastos inherentes a la escrituración así como la comisión legal de los martilleros serán de cargo del comprador. D) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los que intenten hacer posturas en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$48.00 Dic.6-13589-v.dic.23.

SCAGLIONI CARLOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "ZIBOLI DE CAPOBIANCO (FILOMENA) y CAPOBIANCO (JUAN) Sucesiones" se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo a la hora diecisiete y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Carlos Scaglioni, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de seis mil pesos del siguiente bien: un solar de terreno con construcciones y mejoras empadronado con el número ocho mil novecientos dieciocho, ubicado en la manzana número ciento catorce de la nueva ciudad, quinta sección judicial de este Departamento, señalado con el número "veinticuatro" en el plano respectivo y que mide: siete metros tres centímetros de frente al Este a calle Ejido, distante su punto medio según certificado de empadronamiento, veintiún metros tres centímetros de la esquina formada con la calle Cabollati; treinta metros setecientos veinticuatro milímetros al Sur lindando con German Da Costa; veintiocho metros sesenta centímetros al Norte con el solar "veintitrés" y seis metros setenta y dos centímetros al Oeste con el solar "veinte". Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos y derechos de escrituración así como los certificados serán de cargo del comprador. 3.o) Que el inmueble tiene pagados el colector, pavimento y cordón de su frente y no adeuda medianerías. 4.o) Que dicho inmueble se vende en el estado actual de conservación y ocupación y que siempre que al comprador le convinitere el Banco Hipotecario del Uruguay lo autorizare, aquél podrá tomar a su cargo la deuda hipotecaria existente a favor de dicho Banco deduciéndose su importe del precio ofrecido. 5.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 1589 Serie "Z") y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

Por informes: mis oficinas Sarandí 456, U. T. E. 81.384.

$48.00 Dbre.3-13438-v.dbre.19.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra MIGUEL GUSTAVO BIERE, ejecución de hipoteca". (Lo. 35, Fo. 424), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente a las 18 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Actuarios y oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y las mejoras y construcciones que contiene, empadronado con el número 149.649 sito en Punta Gorda, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 319 de la manzana "K" en el plano de fraccionamiento del ingeniero Vicente Ponce de León registrado en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1925 con una superficie de trescientos noventa y cinco metros noventa y cinco decímetros que tienen: 10 metros de frente al Oeste sobre calle Oficial N.o 2 hoy calle Limburgo; 38 metros 19 centímetros al Sur lindando con el solar número 318 y fondos del 317; 10 metros 35 centímetros al Este Sudeste con el solar número 316 y 41 metros al Norte lindando con solar número 320. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, en dinero efectivo, a los efectos legales, continuándose el remate si se negare a hacer la consignación. 2.o) Será de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como así mismo lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación. 3.o) Que el título de propiedad y expediente se encuentran de manifiesto en esta oficina actuario calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario-Adjunto.

$39.00 Dic.12-13864-v.dic.30.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ESTEBAN AMBROSIO ZAZ o ESTEBAN AMBROSIO ZAS, sucesión". (Lo. 33. Fo. 265), se hace público que el día 27 del actual mes de Diciembre, a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 4.200.00 (cuatro mil doscientos pesos), equivalente al valor fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, empadronada con el número 35.124 (número treinta y cinco mil ciento veinte y cuatro), que forma parte de los solares señalados con los números: nueve, diez, y once en el plano levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly, de la mensura que practicó en Abril de 1912, situada en la manzana número 1262 de la Nueva Ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene dicha fracción de terreno, que se designa con la letra R. en el croquis de subdivisión respectivo y se compone de una extensión superficial de ciento diez y siete metros, noventa y un decímetros, con siete metros de frente al Este, sobre la calle Victoria, a la que está designada la puerta del edificio con el número 2291, entre las calles Cagancha y Cuñapirú, distando diez y siete metros, sesenta centímetros de la esquina formada por esta última con la de Victoria, diez y seis metros, setenta y cuatro centímetros al Norte, por donde linda con los solares P. y Q., o sea con el resto de los solares señalados en dicho plano con los números nueve y diez diez y seis metros, noventa y cinco centímetros al Sur lindando con el solar letra S. del croquis aludido, o el resto de los solares nueve y once del plano citado, y siete metros diez centímetros en la línea del fondo al Oeste, confinando con el solar letra O. del croquis o resto del solar nueve del plano trazado por el agrimensor Pfaffly. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, salvo que el comprador fuera alguno de los herederos o la esposa sobreviviente, en cuyo caso se les exonerará de dicha consignación. 2.o) Que los gastos de escritura del inmueble, certificados de los Registros, impuesto universitario y demás correspondientes a la escrituración, serán de cuenta y cargo del adquirente. 3.o) Que será también de cargo del comprador, la comisión del martillero. 4.o) Que el pavimento y el saneamiento están pagados. 5.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$63.00 Dic.7-13657-v.dic.24.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "JUAN BOTTA, sucesión. (Lo. 29, Fo. 326).", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Diciembre a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio Miralles, asistido del señor oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de $ 1.300.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la manzana 272 del Pueblo Victoria, 20.a sección de esta Capital, empadronada con el número 36.825, señalada con el número 18 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una superficie de 276 metros 68 decímetros, con 3 metros 59 centímetros de frente al Noreste a la calle Conciliación entre Queguay y Carlos María Ramírez; igual extensión al Sudoeste lindando con terreno de la misma manzana; 32 metros 21 centímetros en los lados Noroeste y Sudeste lindando con los solares 19 y 17 respectivamente. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Dic.11-13819-v.dic.28.

MIGUEL CETRANGOLO (Hijos)

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictado en los autos "FLORENCIO RODRIGUEZ, sucesión", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Miguel Cetrángolo, (hijos)", asistido del Actuario y alguacil "ad hoc", a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar con los edificios y mejoras que contenga y se le agreguen, empadronado con el número 48.662, situado en el Barrio Conciliación, 21.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 9 en la fracción "U" del plano del agrimensor Héctor L. Colombo de Enero 28 de 1922, que es copia del que levantó Joaquín F. Rodríguez en Mayo de 1890 con las modificaciones introducidas por los agrimensores Nicolás N. Piaggio y Osvaldo Perelló Casaglia, compuesto dicho terreno de un área de 400 metros, deslindada así 20 metros de frente al Suroeste a la calle Pintos Cardeiros, antes José Pedro Ramírez por 20 metros de fondo, al Suroeste por ser esquina da frente a la calle Teófilo Díaz, al Noroeste con el solar 6 y al Noreste con el solar 10. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o) Que serán también de cuenta del comprador, lo que se adeude, con respecto a los inmuebles que se subastarán, por medianerías, pavimento, y otras cargas análogas, vereda colector, etc., y los gastos que su cobro haya originado. 4.o) Que los títulos que acreditan la propiedad del bien a subastarse están a disposición de los interesados glosados a los autos en las oficinas del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — J. Antonio Prunell, Actuario ad-hoc.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléfono 83.278.

$39.00 Dbre 2-13355-v.dbre.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados: KLEIN DEL CASTILLO CARLOS M. M. y MARIA E. Tutela (Lo. 9, Fo. 103) se hace público que el día 28 de Diciembre a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por la firma Gomensoro y Castells, con la asistencia del señor Aguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de 16.000 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con sus construcciones y mejoras, empadronada con el N.o 52.544, compuesto de una superficie de 1823 metros 8918 cms. que según plano del agrimensor A. Idoyaga de fecha 29 de Setiembre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Noviembre del mismo año, está comprendido dentro de los siguientes límites: Al Suroeste dos líneas, una de 38 metros, 10 centímetros frente a la avenida Millán y otra de 10 metros lindando con solar N.o 1; al Noroeste, 46 metros 83 centímetros de frente a la Avenida de las Instrucciones, con la que forma esquina; por el Sureste dos líneas una que parte del frente de la avenida Millán, de 34 metros 14 centímetros, que linda con solar N.o 1, y otra de 9 metros 86 centímetros, con Hipólito García; y, por el Noreste 48 metros 32 centímetros, lindando con solar N.o 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria es de $ 16 000.00. 3.o) Los gastos de escritura certificados, impuesto universitario que corresponda, y demás gastos, serán de cargo del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 471, Serie 26). — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Rafael Renau, Actuario, Adjunto.

$41.60 Dic.10-13779v.dic.28.

ELIO MENONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "JUAN MEDEIROS MACEDO Y OTRAS. Venia", se hace saber que el día 20 de diciembre próximo a la hora 9, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Elio Menoni asistido del subscripto Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público al mejor postor de la cuota parte indivisa que le corresponde al incapaz Juan Medeiros Macedo en el bien padrón número 1504 de la tercera sección judicial de este Departamento ubicado en Catalán compuesto en total de 3696 hectáreas 41 área 34 centiáreas 162505 milímetros. Previniéndose que el mejor postor deberá cubrir la base de las dos terceras partes de la tasación de la respectiva cuota que asciende a $ 20.520.00 y que deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. — Artigas, Noviembre 29 de 1946. — Ramón D' Queiruga, actuario.

$18.00 Dic 4-13513-v.dic.20.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Juan A. Rapetti contra PETRONA VIÑOLY DE COLLAZO, ejecución de hipoteca". (Lo. 7. Fo. 42), se hace saber que el día 28 (veintiocho) del corriente mes y año, a la hora 16 en las puertas del Juzgado se procederá, por el martillero don Eusebio Suárez, por ante el señor Alguacil ad-hoc, asistido del escribano designado al efecto, a la venta, en pública subasta y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en "Canelón Chico" de esta sección, señalada con la letra "C" en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz inscripto en la Dirección de Topografía, el veintisiete de Octubre de mil novecientos veinte, individualizada en el padrón con el número 6374, que linda, al Norte, con Blanca Flor Iluminada Viñoly; al Sur, Carmen Viñoly, y al Este, Luis Nabón. Area: seis mil novecientos treinta y nueve metros ocho decímetros. Se previene: A) Que los gastos de escritura y comisión del rematador serán de cargo del comprador. B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los autos, a los que se hallan agregados los títulos respectivos, se encuentran en la oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Las Piedras, Diciembre 2 de 1946. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$30.00—Dic.6-13564-v.dic.23

JULIO CESAR TROBO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Belzurena Lenzi Vibaldo con ARGELIA E. LENZI VIBALDO DE LAZBAL y otros" (L.o 41. F.o 646" y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones, se hace saber: Que el día 31 de Diciembre del corriente año, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio César Trobo, asistido de los señores Alguacil adhoc y Escribano designados, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos (pesos 8 000.00) del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Las Piedras, paraje "Pueblo Nuevo", 4.a sección de Canelones; y que según el plano del agrimensor F Lacueva Castro, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de Abril de 1923 y aprobado por la Dirección de Obras del Consejo Autónomo de Las Piedras, el 10 de Febrero de 1931, tiene el N.o 18, empadronado con el número 1066, con una superficie total de 431 metros con 60 cms.2 teniendo el siguiente deslinde: 10 metros de frente al Norte a la calle Francisco Soca, cuya puerta de entrada está señalada con el número 765; al Este en 43 metros 16 cms con Mariano Mantero, Manuel Vibaldo Sobral (hoy Clorina Alcarci); al Sur, el fondo 10 metros, con el solar N.o 1 del plano mencionado; y al Oeste en 43 mts. 16 cms del solar N.o 17. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada. 2.o Que los bienes se venden libres de gravámenes y todas las mejoras pagas. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. 4.o Que los gastos de escritura y certificados será a de cuenta del comprador. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras Diciembre 11 de 1946 — Ebelio Ubiría. Juez de Paz.

$42 00 Dic.13-13944-v.dic.31.

JOSE LERGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz en los autos caratulados: "CEBRUTT ANGEL Y OTRO, venta judicial de un bien" se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo (Sábado) a las once horas a las puertas del Juzgado de Paz de esta ciudad el martillero José Lerga asistido del subscripto, sobre la base de pesos 1 938.00, procederá al remate del siguiente inmueble: una fracción de campo y mejoras que lo acceden, ubicada en el paraje Colonia Estrella de esta sección empadronada con el número 5756, compuesta de 23 hectáreas 6353 metros y que linda: al Norte y Este con calles públicas, al Sur con José Manitto y al Oeste con Carlos Manitto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan agregados al expediente y éste en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 19 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24 00 Dbre 3-13450-v.dbre 19

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos de Florida contra la sucesión de ANTONIO JULIO BOTTA, cobro de impuestos" se hace saber al público que el día 30 del corriente mes a la hora 11, en la puerta de este Juzgado, el martillero señor Aberto Riva a presencia del que subscribe y Actuario adhoc, procederá a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes inmuebles ubicados en la manzana número 29 de esta ciudad: A) La propiedad empadronada a nombre de Antonio Julio Botta con el número 366 constituida por un terreno y sus mejoras, que hace esquina con las calles 18 de Julio y General Enciso, lado Noreste, compuesta de una superficie según cédula catastral de los autos, de un mil setenta y ocho metros cuadrados que linda con el bien que se describirá en seguida cuya propiedad ha sido avaluada en dos mil trescientos cincuenta y seis pesos y ochenta centésimos, ($ 2.356 80); B) La propiedad empadronada a nombre de la misma persona que la anterior con el número 367, contigua a la antes descripta, con frente a la misma calle 18 de Julio, que se compone de una superficie de 796 metros cuadrados, con las mejoras que contiene, que ha sido avaluada en la suma de dos mil ciento cuarenta pesos ($ 2.140.00). Se previene, 1.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones mencionadas y que el mejor postor en el acto de aceptarsele su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma a los fines legales. 2.o) Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 3.o) Que todos los antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados y que de los inmuebles a rematarse no se han encontrado los títulos.— Florida, Diciembre 3 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.7-24871-v.dic.24.

FERMIN EGUREN MACHADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de CANDIDA VIRRIEL o BIRRIEL DE MEDINA (Lo. 5, Fo. 33)", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fermín Eguren Machado asistido del señor Alguacil a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base del valor real que es de $ 1.602 (un mil seiscientos dos pesos), del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Mataojo, 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3714, compuesta de una superficie de cuarenta hectáreas, 0,375 metros, 33 decímetros lindando: Al Noreste, Juan Antonio Virriel; al Noroeste, Asunción U. de Pérez, al Suroeste, Justa v. de Martínez; y al Sureste Juan Pereira y Juan A Virriel. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y plano del bien a rematarse se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Noviembre 16 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$33.00 Dbre.2-13373-v.dbre 18.

RICARDO FOSSATTI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "Juan Carlos Cravea contra CORPORACION DE FOMENTO URBANO Y RURAL. Embargo preventivo", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 9 horas, y en el local de remate de calle 18 de Julio e Independencia, por intermedio del martillero designado don Ricardo Fossatti, asistido del Alguacil ad-hoc nombrado, se procederá a la venta en remate y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles y útiles, detallados en diligencia de embargo practicada en dichos autos. Se previene: Que el precio debe pagarse en su totalidad al contado. — Paysandú, Diciembre 9 de 1946. — Rubens Carro Arlosa, Juez de Paz.

$10.00 Dic.17-14200-v.dic.28.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Fisco con Sucesión EMILIO E. THEVENET. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber: Que el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, Uruguay N.o 1321, se procederá, por el martillero Pedro E. Massaferro, asistido de Alguacil y Actuario ad-hoc, a la venta judicial con la base de cuatro mil ochocientos pesos, de la propiedad sita en calle Artigas entre Lavalleja y Sarandí. Padrón N.o 558, compuesta de un área de 721 metros cuadrados. 483125 mm. cuadrados, que linda: Sur: calle General Artigas; Este, Sociedad Italiana; Norte, Prosperio Hermanos; Oeste: José Frizzoni. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del actuario ad-hoc el 10 o|o de su postura a los efectos legales. Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic.11-24943-v.dic.28.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la Sociedad "Koziolas y Nogueira" que gira en Montevideo, calle Burgues N.o 2838, en el ramo de fábrica de aceites, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JACOBO KOZIOLAS, dejando de formar parte de la Sociedad Julio Carlos Nogueira. Los acreedores se presentarán en Sarandí 475 (Estudio del escribano Manuel González Alonso) ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946

$10 20 Nov.29-13292-v.dbre.18.

MONTEVIDEO REFRESCOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día Miércoles 18 de Diciembre a la hora 14 y 30 en el local social, doctor E. Pouey N.o 2330, para considerar lo siguiente: A) Balance y memoria del ejercicio social terminado al 30 de Junio de 1946. B) Designación de los miembros del Directorio, Síndico y su respectivo suplente. C) Aprobación del acta de la asamblea anterior y designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea para la cual se convoca. Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la Sociedad, tres días antes a más tardar del fijado para la reunión (artículo 14). La asamblea se considera válidamente constituída con el número de accionistas que concurra, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes (artículo 13). — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — El Directorio.

$14.00 Dic.7-13655-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber disolución Sociedad que giraba en esta plaza con comercio "Horno de Pizza" bajo firma "Fleytas y García" en la casa 902 calle Fco. Gómez haciéndose cargo del activo y pasivo el socio TOMAS M. GARCIA. Acreedores dentro plazo legal en la misma. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946 — Tomás M. García — Roque J. Fleytas.

$10.20 Nov.29-13269-v.nov.18

"TEJAR LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley N.o 8992, se hace saber que por escritura autorizada el 27 de Noviembre próximo pasado, por el escribano Héctor Mattos, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 2 del corriente, los señores Miguel Angel Cordone, Santiago Cordone, Juan Antonio Gandolfo, Julio Bayardo, Francisco Sarubbi, Armando Ramón Goicoechea, Antonio León Bonet, Orlando Mier Odizzio, Asdrúbal Fontes, Manuel Blanco Martínez; Miguel Angel Luzardo, Eduardo Santiago Becco, Wilfredo Tolstoy Díaz, Francisco Surroca, José Ramón Goicoechea, Miguel Angel López, Ernesto Rómulo Machó y David Bonilla Fontes, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "Tejar Limitada", con domicilio en la Villa de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado) por el término de diez años, con un capital de $ 30.000.00 en cuotas de pesos 600.00, integrado en un 50 o.o, con el objeto de dedicarse a la industrialización y comercialización de hilados, tejidos, y afines, importación y exportación de materia prima y productos elaborados. La administración de la Sociedad estará a cargo de Santiago Cordone, Armando R. Goicoechea y Miguel Angel López, quienes resolverán por mayoría, debiendo autorizar todos los actos de enajenación, disposición y afectación comprendidos dentro del objeto social indistintamente y conjuntamente dos de ellos. Los de enajenación, disposición y afectación de inmuebles, aprobados por la asamblea, deberán autorizarlos los tres socios administradores. Balances anuales al 30 de Junio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946.

$33.00 Dic.7-13603-v.dic.18.

DIARIO RURAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 19 de Diciembre de 1946 a las 10 y 30 en el local social Rondeau 1596 a fin de tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Dic.7-13626-v.dic.18.

AVISO

Al comercio y al público en general: de acuerdo a ley 26 de Setiembre de 1904 se disolvió la Sociedad que en el ramo de fleteros tenían E. Sarachik y M. Baumslagas, quedando con activo y pasivo y clientela M BAUMSLAGAS. Los acreedores deberán presentarse por informes en estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Noviembre de 1946. — Elías Sarachik. — Miguel Baumslagas.

$6.80 Nov.29-13281-v.dbre 18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en esta plaza, calle Rincón N.o 216 de la ciudad del Rosario, Departamento de Colonia, bajo la razón social "Héctor A. Esponda y Compañía" en los ramos de artículos para hombres, tienda y mercería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor HECTOR A. ESPONDA, que continuará la explotación de dicho negocio. Hacemos esta publicación cumpliendo los requisitos legales impuestos para tales casos. — Rosario, Diciembre 3 de 1946. — Domingo T. Esponda. — Héctor A. Esponda.

$14.40 Dic.10-13717-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a la señorita YOLANDA VILLAMIL, mi comercio de almacén, frutas y verduras de Dionisio Coronel 984. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — María Rugo. — Yolanda Villamil.

$6.80 Dic.10-13734-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CORSINO GARCIA SANCHEZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en B. Burgues 2996. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Por Sucesión de Antonio Otero: Celia Monterrosa de Otero. — Florinda Celia Otero Monterrosa, por sí y por poder de Mario Otero Curbelo.

$19.20 Dic.10-13715-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público: A) Que se procederá a la disolución de la Sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "A. Soto y Compañía" y la denominación de "Fral" en el ramo de fábrica de regecreado de algodón y lana constituída por los señores Antonio Soto García y Guillermo Pisani Reilly según escritura del 29 de Marzo 1941 ante el escribano Domingo F. Pegonaré y de cuyo activo y pasivo se hará cargo el primer socio nombrado. B) Que la sexistencias mercaderías, brado. B) Que las existencias, muebles y útiles, repuestos y membrete comercial de dicha Sociedad serán enajenados a don HECTOR MARIA SAPRIZA CARRAU. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa 1124 do la calle Galicia en esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Antonio Soto García. — G. Pisani Reilly. — Héctor María Sapriza Carrau.

$20.40 Dic.10-13724-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la Sociedad: "BERECH INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A." el activo y pasivo de mi negocio de venta de roulemanes y repuestos e importación que poseo en propiedad en la avenida Agraciada 1906 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía del señor Ernesto Roland, sita en Paysandú 1340 bis de esta ciudad.— Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Héctor Berech.

$13.60 Dic.10-13752-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores MARIO CESAR SALVO, MARIO HERRERA y RUBEN SUAREZ, el comercio que bajo la denominación de "Elvi Limitada" (Elaboradora del Vidrio), tenemos establecida en la calle Canelones 1667. Quienes se consideren acreedores deberán presentarse en Cerrito 558 escritorio 2, estudio escribano Ricardo Payssé Rolando. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Rubens García. — Nelson García. — José García.— Rodolfo Pereda. — Cayetano Franchi. — Paulina Moiana.

$10.20 Dic.10-13703-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ARMANDO MORALES, el café y cancha de bochas de la calle G. Piccioli número 3043. Acreedores, en el mismo comercio. Amílcar Maggiari.

$3.40 Dic.10-13701-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JUAN JOSE ALCAIN, la carnicería establecida en calle Mateo Cortéz N.o 5240. Acreedores, en el mismo comercio. — Amílcar Maggiari.

$3.40 Dic.10-13702-v.dic.30.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 23 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 16 ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1946, y lectura del informe de la Sindicatura. 2.o Elección de 3 Directores y suplentes. 3.o Fijar la remuneración del Síndico, y elección del mismo. 4.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — El Directorio.

$20.80 Dic.9-13696-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Díaz y Laín". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 480, (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1946. — Felipe Díaz. — Octavio Laín.

$10.20 Dic.9-13677-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que la Sociedad "Gallalith Corporation Limitada", ha prometido vender a favor de "PIPLAST SOCIEDAD ANONIMA", Productora e Industrializadora de Plásticos; la casa de comercio establecida en la calle Estero Bellaco 2877, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con sus justificativos al escribano Pedro Ortega, Treinta y Tres 1420, quinto piso, escritorio 35. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Por "Gallalith Corporation Limitida". Feliciano Luis Torija Sanz.

$14.40 Dbre.3-13422-v.dbre.23.

VENTA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor ADELMO CANTRIGLIANI, la fábrica de pastas "La Liguria", sita en esta ciudad calle Ejido número 1567. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal (de 16 a 17 horas) en el estudio del escribano Antonio Lezama calle Rincón 537. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos González Piffaretti. — Leccadio Nuñez.

$10.80 Dbre.3-13418-v.dbre.23.

AVISO

Comunicamos al comercio y público en general que el señor Santiago Silverio ha prometido vender a don ENIQUE LEONI, su parte indivisa en el "Cine Montevideo" situado en la calle Yí N.o 1775 de esta ciudad. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta comunicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos de 9 a 12 en la escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo número 477, escritorio 5. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Santiago Silverio. — Enrique Leoni.

$12.00 Dic.6-13572-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Disolución de sociedad de la fiambrería sita en la calle 21 de Setiembre N.o 2633, a JOSE A VELAZQUEZ y CIA. Sigue José A. Velázquez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — José M.a Rodríguez.

$6.40 Dic.7-13652-v.Dic.26.

VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. JOSE FROILAN OPERTI FUERQUERE, compra el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle La Paz número 2000, acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Tomás Vitale Cataldi. — José Froilán Operti Fuerquere.

$6.40 Dic.7-13621-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene JUAN BOTELLO, compra el comercio en los ramos de lechería y venta de pan sito en la calle Misiones 1514. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Arturo Ordiz. — Juan Botello.

$6.80 Dic.4-13495-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. ALBERTO ZIBIL compra el comercio en el ramo de tienda, sito en la calle Libertad número 2599. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 29 de 1946. — Wolf Zolkwer — Alberto Zibil

$6.80 Dic.4-13496-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PEDRO GILBERTO BARTHABURU, el almacén de comestibles y bar establecido en avenida Italia 4453. Acreedores presentarse al comercio. Plazo, ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946 — Dolores Blandón Cebey de Conde. — José Julio Conde Blandón. — Joaquín Constante Conde Blandón.

$6.80 Dic.4-13466-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la Sociedad "RIMEX LIMITADA", el negocio que en el ramo de curtiembre tengo establecido en el camino Maldonado número 5657 de esta Capital Los acreedores se deberán presentar en la escribanía del doctor Wáshington B. Méndez, calle Sarandí 444, escritorio 25. — Raúl M. Martínez.

$6.80 Dic.4-13469-v.dic.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ALFONSO ZANARDO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Daniel Muñoz 1901. Acreedores presentarse al comercio. Plazo, ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — Hugo Pagani Bertoldi — Rosalía Marrone de Pagani.

$6.80 Dic.4-13464-v.dic.23.

AL CAMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a MARIO JOSE POSE el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Mercedes 1352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Luis A. Paiva Calheros. — Teresa González de Paiva.

$6.80 Dic.4-13465-v.dic.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y comerciales, comunicamos, la constitución de la Sociedad Comercial y Colectiva e Industrial, otorgada el 13 de Noviembre del año 1946, por los socios ANGEL NUÑEZ, JESUS NUÑEZ y MARCELINO MOROY, con sede la casa central en Lambaré y una sucursal en Laureles, con la razón social "Núñez Hermanos y Cía.". — Tacuarembó, 13 de Noviembre de 1946. — Angel Núñez. — Jesús Núñez. — Marcelino Moroy.

$12.00 Nov.28-13228-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se comunica la disolución total de la Sociedad "NUÑEZ HERMANOS Y COMPAÑIA" que se otorgó el 13 de Noviembre del año 1946 ante el escribano Nicanor Arezo Puentes y giraba su casa central en Lambaré y una sucursal en Laureles. — Tacuarembó, 13 de Noviembre de 1946 — Angel Núñez. — Jesús Núñez. — Gabino Núñez.

$12.00 Nov.28-13227-v.dic.20.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria), a asamblea general ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en la oficina de la Compañía, calle Juncal N.o 1414 (escritorio 23), para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio, B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. Los señores accionistas, que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio hasta las 15 horas del día anterior. — Montevideo, Diciembre de 1946. — El Secretario.

$12.00 Dic.13-13886-v.dic.31.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunico al público que he prometido vender a don LINO GARCIA mi casa de comercio que gira en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, en el ramo de almacén y bar, debiendo los acreedores concurrir al mismo con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Pan de Azúcar, Noviembre 20 de 1946. — Rufino E. Marenales. — Lino García.

$12.60 Dic.11-13823-v.en.30.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

Pablo Serrano ha vendido a sus socios LUIS IGNACIO BAUSERO y ERNESTO MEREGALLI, la cuota que le pertenecía en la Sociedad Serrano y Cía., Bazar de Arte, etc., calle 25 de Mayo N.o 520, que girará ahora bajo la firma Bausero y Meregalli. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pablo Serrano. — Ernesto Meregalli. — Luis Ignacio Bausero. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1946.

$9.60 Dic.11-13778-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he vendido a la sociedad BRILLOPLASTIC LIMITADA el comercio Brilloplastic, que en el ramo de fábrica de azulejos, revestimientos y anexos está instalado en la calle Ibicuy N.o 1109 y 1113 de esta ciudad, se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos durante el plazo legal en la calle Ibicuy N.o 1109 y 1113. — Montevideo, 21 de Octubre de 1946. — Jacobo Breslaw.

$12.80 Dic.11-13780-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a JUAN ROMERO BARRIOS RODRIGUEZ, mi comercio ramo almacén, sito en 8 de Octubre 4018. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Nelson Rodríguez González. — Lira Rodríguez Zamora.

$6.40 Dic.11-13759-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a los señores MANUEL y PEDRO PAZ, mi comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza, sito en Ada. 8 de Octubre N.o 4078. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Saturnino D. Icardi. — Rene Ventura.

$6.40 Dic.11-13760-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a MANUEL LAMELA MOSQUERA y SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ, nuestro comercio, ramo café, bar y horno de pizza, sito en Ada. Gral. San Martín N.o 2600. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Angel Castresana Salazar. — Consuelo González Costas. — Manuel Letcegui Lanevarri.

$9.60 Dic.11-13758-v.dic.30.

ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S.A.

De conformidad con los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Uruguayas", para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 27 de Diciembre de 1946, a las once horas y media, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día: Elección de Directores. Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1946. Elección de la Comisión de Cuentas. Distribución de utilidades. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.10-13733-v.dic.27

S. A. "LA CONSERVA TRINIDAD"

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónimad "La Conserva Trinidad", para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 27 de Diciembre de 1946, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533, para considerar la siguiente orden del día: Elección de Directores. Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1946. Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.10-13732-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la firma "EMILIO MARTINO, SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento instalado en la avenida Garzón N.o 2017 en el ramo de venta de productos químicos, análisis e importación. Acreedores ocurrir a Valparaíso 1110. — Andrés Aguirre Arreguí.

$12.00 Dic.10-13726-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; de acuerdo con ley 26 de Setiembre 1904, vendí a JUKEL BERKOWICZ, la panadería sita en Domingo Aramburú 1852, que giraba a nombre de Isaac Schwartzer. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues N.o 1675. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Isaac Schwartzer.

$6.40 Dic.14-13950-v.en.3.

PROPIEDADES UNIDAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Propiedades Unidas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 11 horas en la calle Ituzaingó N.o 1309 segundo piso, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día. Aprobación del balance general que comprende el período 1.o de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1946. — El Secretario.

$9.00 Dic.14-13907-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el café y bar, sito en la calle Florida N.o 1244, a MARIO A. CAPDEHOURAT y JUAN ARTURO PEREYRA, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre de 1946. — Gago y Rodríguez.

$6.40 Dic.13-13885-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la Sociedad que gira bajo la firma de A. Rocca y Cía., en el ramo de garaje y taller mecánico con domicilio en la calle Constituyente N.o 1955 bis, constituído por los socios Atilio Rocca Piñeyro, Ludovico Ogrizek y Pedro Fernández; haciéndose cargo del activo el socio ATILIO ROCCA, quien a su vez ha prometido en venta al señor Pedro Fernández dicho establecimiento. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio indicado dentro de 30 días, conforme a la ley citada.

$12.80 Dic.13-13892-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que el 31 de Diciembre corriente, de común acuerdo, se disolverá la Sociedad que en el ramo de panadería, gira en la localidad de Tambores, bajo la razón social de Valerio y Colman, y que la forman los señores Fernando Valerio y Tolentino Colman, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor FERNANDO VALERIO. En cumplimiento ley 26 de Setiembre de 1904 se hace ésta publicación. — Tambores, Diciembre de 1946. — Fernando Valerio. — Tolentino Colman.

$12.00 Dic.13-13990-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676, hemos resuelto disolver la Sociedad; Francisco Fernández y Hno., que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta plaza en la calle Maldonado N.o 950, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor FRANCISCO FERNANDEZ, desligándose completamente el señor Víctor Fernández. A los efectos de lo que preceptua la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Víctor Fernández. — Francisco Fernández.

$12.80 Dic.13-13893-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender mi comercio que en el giro de "Lechería" tengo establecida en el Carmen, cuarta sección, al señor SATURUNINO BERTALMIO. A los fines que corresponda hago la presente publicación. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Ambrosio Bartalmio.

$8.00 Dic.10-13718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Antonio Antía Errandonea el 11 de Noviembre próximo pasado, inscripta en el Registro de Comercio, llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 201 del folio 614 al 616 vta. del libro 2 de Contratos Sociales el 2 del corriente, cedimos a don JACOBO GROSTEIN BROMROT, la cuota social que nos corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Sociedad Uruguaya de Combustibles y Maderas, Limitada", con asiento en esta ciudad. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Abril de 1933 hacemos la presente publicación. — Emilio Scarano. — María Eugenia Digiorgi de Scarano.

$8.00 Dic.14-13946-v.dic.26.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público que, por escritura autorizada el 8 de Noviembre de 1946 por el escribano señor Israel Nemirovsky, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el número 193, del folio 582 al folio 592 vto. del libro número 2 de Contratos Sociales, se disolvió parcialmente la firma "Jaime Weitzman y Compañía Sociedad Limitada", retirándose el señor José Amendolara, y continuando la Sociedad sus operaciones, bajo la misma firma social, integrada por los señores JAIME WEITZMAN, DOMINGO RISO y ANGEL MARIO BOULLOSA, quienes en la misma escritura citada modificaron su contrato social, sobre las bases que se detallan a continuación: Objeto: Fábrica de varillas, marcos y artículos de bazar. Domicilio actual: Montevideo, calle Sarandí números 320, 322 y 328. Plazo: 6 años a partir del 1.o de Marzo de 1946, prorrogable por períodos sucesivos de 3 años cada uno. Capital: $ 49.529.76, totalmente integrado, perteneciendo: al señor Jaime Weitzman $ 23.774.29; al señor Domingo Riso $ 15.849.52; y al señor Angel Mario Boullosa $ 9.505.95. Ganancias o pérdidas: proporcionalmente a los capitales. Gerente Administrador de la Sociedad: señor Jaime Weitzman. Dirección Técnica del comercio: a cargo de los 3 socios de común acuerdo. Asambleas generales: una vez al año por lo menos. Votos: señor Weitzman 5 votos, señor Riso 3 votos y señor Boullosa 2 votos. La Sociedad se disolverá parcialmente en caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio.

$22.00 Dic.12-13827-v.dic.23.

"NIDERA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Directorio de "Nidera Uruguaya Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local social de la compañía, calle 25 de Agosto N.o 440, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1946. 2.o) Elección de Directorio y Síndico. 3.o) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Roberto J. Haas Presidente.

$8.00 Dic.12-13860-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don ANGEL PONCE, el establecimiento comercial denominado "Panadería San Luis", avenida 8 de Octubre N.o 4278. Los acreedores, presentarse a la calle Florida N.o 1424. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — María P. de Melliado. — Elsa Melliado de Bruno. — Luis Bruno. — María Gladys Melliado.

$9.60 Dic.12-13829-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora JUANA MARIA VIQUE DE SOSA, las existencias de mercaderías y útiles de mi casa comercio situada en Sauce Chico, (Departamento de Salto). A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 los acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio de B. y N. Solari, Salto. — Salto, Diciembre 2 de 1946. — Nelson B. Riambau.

$12.00 Dic.12-13863-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha prometí vender al señor EDUARDO CATALOGNE, todas las existencias de propiedad de la empresa fúnebre que giraba en esta ciudad, calle General Flores esquina 25 de Agosto bajo la razón social de Viuda de Luis Omar Piguillem. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1926, se llama a acreedores al propio local empresa vendida. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1946. — Jacinta Vázquez de Piguillem.

$12.00 Dic.12-13858-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la Sociedad a nombre de Landaburu y Pérez, que giraba como almacén, despacho de bebidas y tanque de nafta, en Camino San Fuentes N.o 3350, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor RAMON LANDABURU. Acreedores en Camino San Fuentes N.o 3350. — Diciembre 9 de 1946. — Ramón Landaburu. — Alfredo H. Pérez.

$3.40 Dic.12-13817-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: de acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la Sociedad Cipriani y Cía. con sede en Burgues 1923, quedando con el activo y pasivo KURT SCHEYE. Por informes: estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Domingo A. Cipriani. — Kurt Scheye.

$6.30 Dic.6-13592-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que prometí vender mi comercio en el ramo de "restaurant y albergue" el que gira en la avenida General Flores N.o 2247, al señor PABLO FRANCHI. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos correspondientes en el término legal en citada finca de la avenida General Flores. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Cayetano Franchi.

$10.20 Dic.6-13588-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a doña FELICITAS M. REHERMANN, la pensión de mi propiedad, sita en 18 de Julio N.o 2197. La compradora tomó posesión el 1.o de Noviembre próximo pasado. Acreedores, presentarse en dicha pensión (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Paula Hoelmo Techera.

$6.80 Dic.6-13581-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y lechería calle Municipio N.o 1676 a FEDERICO RUSSO BRUNO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1946). — P. P. de Page Pettersen. — Idoralina Reyes Cuitiño.

$6.80 Dic.6-13582-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la Sociedad que en esta plaza gira con la firma Pérez Ordiz y Pérez, en la calle Asamblea N.o 2474 panadería "La Asturiana", retirándose el señor Hermenegildo Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores JOSE PEREZ y ARTURO ORDIZ. Los acreedores y demás que se crean con derechos, deben presentarse en la misma casa de comercio dentro del plazo que señala la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — H. Pérez. — Arturo Ordiz. — J. Pérez.

$13.60 Dic.6-13571-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Dalmiro Outerelo avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Uruguay 1800, al señor MANUEL OTERO BELLO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Dalmiro Outerelo — Manuel Otero Bello

$6.80 Dic.6-13557-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lila Araujo de Irigoyen avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén, lechería y venta de frutas y verduras, calle Yaguarón número 1456, al señor SILVANO CORBO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946— Lila Araujo de Irigoyen. — Silvano Corbo.

$6.80 Dic.6-13558-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Lens, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, Sarandí número 451, al señor SEVERIANO SALGADO: Interviene oficina 'B. R. Y. C. A.', R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Manuel Lens. — Severiano Salgado.

$6.80 Dic.6-13559-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Moisés Zylbersztein, ha prometido vender al señor JAIME ZYLBERSZTEIN, el negocio de sastrería y artículos para hombres, sito en la calle Canelones N.o 1250 de esta ciudad. — Acreedores deberán presentarse a la Escribanía Benmergui", Juan Carlos Gómez 1431 (escritorio 3). — Montevideo, Noviembre 29 de 1946.

$10.20 Dic.6-13546-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ibrahim Montenegro, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su mensajería y salón de lustrar calzado, Rivera 3194, al señor ROMEO DIAZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Ibrahim Montenegro. — Romeo Díaz.

$6.80 Dic.6-13560-v.dic.26.

"LANA URUGUAYA" PEDRO SAENZ HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 y 30 horas, en el local de la fábrica, calle República Argentina N.o 1595 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1946, e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Remuneración del Síndico.

De acuerdo con el Art. 22 de los estatutos, los señores accionistas, tendrán que depositar e inscribir sus acciones con cinco días de anticipación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.16-13963-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Martínez y Cazéres", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor JESUS MARTINEZ. Los interesados deben presentarse en el local de calle Sarandí esquina Julio Herrera y Obes de esta ciudad. — Rivera, 26 de Noviembre de 1946. — Jesús Martínez. — Pedro Cazérez.

$10.20 Dic.5-13522-v.dic.24.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad Goenaga y Cía, establecida con fiambrería y bebidas alcohólicas en Paysandú 897-899, constituyéndose nueva sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA, CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior.— Montevideo, 1.o de Diciembre de 1946. — Ignacio Mendívil Etchegaray. — María Julia Goenaga de Mendívil. — Luis Alberto Goenaga Laviuzza.

$10.20 Dic.10-13716-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador Diego A. Corral (Propios 2267) he formado sociedad con el señor ANTONIO PORTEIRO, en mi casa de comercio ubicada en la calle Avenida Italia N.o 3351 de esta ciudad, la que girará bajo la razón social de Rodríguez y Porteiro. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo Diciembre de 1946. — Julio Rodríguez. — Antonio Porteiro.

$10.20 Dic.5-13531-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a la sociedad "COSTA Y ARAMBEL" la casa de comercio que en los ramos de provisión y bar gira en esta plaza bajo mi firma con sede en Colón y Becerro de Bengoa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Perdomo Pintos, 18 de Julio 461 de esta ciudad, dentro de los 30 días de la fecha. — San José, Noviembre 29 de 1946. — S. Miguel Curbelo.

$12.00 Dic.5-13527-v.dic.24.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "EL AGUILA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Diciembre de 1946 a las 10 horas en el local, calle Sarandí 493, 2o piso, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1946. El registro de acciones se cerrará el día 19 de Diciembre de 1946 a las 17 horas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

$8.40 Dic.5-13542-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la Sociedad colectiva "Garayalde Hermanos" que en el ramo de droguería y anexos gira en esta plaza ha prometido vender el activo y pasivo a "CHIMEX SOCIEDAD ANONIMA", quedando disuelta la referida Sociedad. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Jorge Piacenza Harriague, calle 18 de Julio 1324 quinto piso, dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Garayalde Hermanos. — Chimex Sociedad Anónima.

$14.40 Dbre.2-13374-v dbre.21.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

GUMERSINDO LEIRO, aviso (ley 26 Setiembre 1904), que desistió de la compra del café y bar del señor Benito Esmerode, Brd. España N.o 2512. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946.— Gumersindo Leiro — Benito Esmerode.

$6.40 Dic.14-13910-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Rodríguez Fernández, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, calle Constituyente 1488, al señor SANTIAGO MESIAS PEREZ. Interviene oficina R. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Manuel Rodríguez Fernández. — Santiago Mesías Pérez.

$6.40 Dic.14-13909-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 31 de Julio de 1946, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "Sallefranque y Florez" y bajo la denominación "Monterrey" con sede en Juncal 1323 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOMINGO SALLEFRANQUE. Los interesados se presentarán al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Domingo Sallefranque. — Emilio Florez.

$9.60 Dic.14-13922-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta al Frigorífico Nacional mi carnicería cita en esta ciudad, calle Ramón Márquez N.o 3481, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas en dicha Institución calle Solís N.o 1480, Gerencia Comercial, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pino.

$6.40 Dic.14-13934-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto dejar sin efecto la Sociedad que teníamos constituída, para explotar un comercio en el ramo de hojalatería, artículos sanitarios y anexos, ubicado en la calle Treinta y Tres de esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor CHAIBAN SAAD. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Paso de los Toros, Noviembre 30 de 1946. — Chaiban Saad. — Alcides Romano.

$9.60 Dic.14-13945-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a ROBERTO ANTONIO CASAS, MANUEL CASAS y MARIA SARA CASAS, mi comercio de panadería denominado "Panadería del Molino", situada en Emilio Romero 321. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 569, escritorio 1.o, escribano Roberto A. Castro. — Antonio Casás.

$9.60 Dic.14-13917-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general, que se ha disuelto totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Luis Merazzi e Hijos". El activo y pasivo quedó a cargo de una nueva Sociedad que se constituyó simultáneamente y que girará bajo la misma razón social; la cual, está integrada por los señores LUIS TEODORO, DIEGO EUGENIO y ALBERTO MERAZZI. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en calle Uruguay N.o 1052, de esta ciudad. — Salto, Diciembre 6 de 1946. — Luis Merazzi e hijos.

$12.80 Dic.14-13908-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que se disolverá la Sociedad "Bruzzone y Moreira", que gira en el ramo de electricidad, con domicilio en la calle Duvimioso Terra N.o 2153. Los justificativos de los créditos deberán presentarse en Misiones 1371, escritorio 1. Escribanía Alberto D. Tuboras. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946.

$9.60 Dic.14-13948-v.en.3.

CASAS Y TERRENOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Casas y Terrenos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 10 horas en la calle Ituzaingó N.o 1309, segundo piso, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día. Aprobación del balance general que comprende el período 1.o de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1946 — El Secretario.

$9.00 Dic.14-13[illegible]

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima venderá a la COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL SOCIEDAD ANONIMA, el establecimiento comercial situado en esta ciudad casa N.o 2441 de la Avenida Millán, consistente en la propiedad industrial, el crédito comercial e industrial y en todas las existencias del aludido negocio. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el estudio del escribano Juan A. Bizzozero calle Sierra N.o 1819 con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A. — Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

$16.00 Dic.17-14087-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido mis dos casas de comercio al señor BRAULIO MAYERO, la de Paso de Pache y al señor CARLOS CACERES la de Paso de Cuello. Acreedores presentarse en los referidos comercios con los justificativos de sus créditos. — Paso de Pache, Diciembre 13 de 1946. — Antonio Cáceres.

$9.60 Dic.17-14083-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a "PERFUMERIAS MENFIS SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento comercial instalado en la calle Convención N.o 1280 en el ramo de fabricación de perfumes y anexos. Acreedores ocurrir al mismo. — Daniel Buonomo.

$8.00 Dic.17-14038-v.en.11.

AVISO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender a ALBERTO JUSTO NOVO la fábrica de pastas que tengo instalada en Carmelo, Departamento de Colonia, cargando el subscripto con el pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, en la escribanía "De la Fuente-García Pérez", Avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, 2 de Diciembre de 1946. — Ricardo Gauthier.

$16.00 Dic.17-14011-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Señoritas MARIA ELENA y AIDA BERRUTI compra el comercio en los ramos de almacén y lechería sito en la calle Médanos 1810. Acreedores ppresentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Miguel Feldman. — María Elena y Aída Berruti.

$6.40 Dic.17-14075-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al Sr. ALFREDO C. MONTES DE OCA, la carnicería que tengo instalada en la calle 25 de Marzo esquina Florida de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simon, Rivera 353. — Durazno, Noviembre 26 de 1946. — Joaquín Eustaquio Viñoly.

$12.00 Dic.16-14013-v.en.10.

CRESPI HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 14 y 28 de los estatutos, se convocará a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la sala de reuniones de esta Sociedad, Avenida General San Martín 2300, para tratar la siguiente, Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria del Directorio, Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social vencido el 30 de Setiembre próximo pasado. 3.o Proyecto de distribución de utilidades, artículo 40. 4.o Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio en el período 1946-49 artículo 14 inciso 1.o). 5.o Elección de Directores y suplentes para el período 1946-49 artículo 28. 6.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1945-46, artículo 21. 7.o Asuntos varios. Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la celebración. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo Crespi, Secretario.

$16.00 Dic.17-14048-v.dic.21.

GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA COMERCIAL E INDUSTRIAL
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10 y 13 de los estatutos, el Directorio de "Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial e Industrial" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1946 a las 11 horas, en el local de la Sociedad calle Cerrito N.o 677, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1945-1946. 2.o) Elección de titulares y suplentes del Directorio. 3.o) Elección del Síndico por el ejercicio 1946|47. 4.o) Asuntos varios. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 o del decreto 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$8.40 Dic.17-14082-v.dic.24.

"TALLERES METALURGICOS BROOKLYN LIMITADA"

Conforme a lo dispuesto por la ley, hacemos saber: Que por escritura autorizada el 25 de Noviembre de este año, por el escribano Alberto Brugnoni, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 11 de Diciembre corriente, N.o 24, Fo. 129 vuelto, Lo. 13, se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Metalúrgicos Brooklyn Limitada". Socios: ROBERTO J. QUEIJO, MAURICIO WEINSTEIN y FAUSTO ROUX CABRAL. Capital: $ 13.500 aportado así: Roberto J. Queijo, $ 12.500; y Mauricio Weinstein y Fausto Roux, $ 500.00 cada uno, cuyo capital quedó totalmente integrado. Domicilio: Uruguay N.o 1964.- Objeto: Explotar el ramo de taller mecánico y afines: Administrador: Señor Roberto Queijo, pero para actos que produzcan obligaciones será necesaria la firma de dicho señor y la de cualquiera de los otros dos socios. Balance: Al finalizar cada año comercial. Plazo: 2 años a contar del 1.o de Octubre de 1946, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la Sociedad, prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos iguales, salvo denuncia. Utilidades y pérdidas: Las primeras por partes iguales; las segundas en proporción de capital de cada socio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

16.00 Dic.17-14061-dic.28.

VENTA

Comunico al comercio y al público que prometí vender a BLANCA BORBA mi comercio lechería, sito Carlos María Ramírez 540. A los efectos ley 26 Setiembre 1904. — Toribio Aguinaga. — Blanca Borba.

$3.40 Dic.6-13548-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a JULIO MARIA y CARLOS RUBEN ANDRIOLI el establecimiento almacén de comestibles sito en calle Zorrilla de San Martín s|n, de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Carmelo, Diciembre 1.o de 1946. — Francisco Andrioli.

$7.20 Dic.6-13545-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar calle 25 de Mayo N.o 251 a RICARDO HEREDIA (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Novoa y Fernández.

$6 80 Dic.6-13583-v.dic.26

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.o y 16 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1946 a las 18 horas en la sede de la Sociedad, calle Cerrito N.o 558 con el fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Directorio por el período 1946|1949. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los accionistas que esta asamblea se convoca al solo efecto de suplir la omisión padecida por la Secretaría al confeccionar la orden del día de la asamblea general ordinaria que tuvo lugar el 25 de Octubre ppdo. No se incluyó, por inadvertencia, en dicha orden del día el punto relativo a la elección de nuevo Directorio, siendo que el mandato del actual terminó con el cierre del ejercicio de este año.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — El Directorio.

$16.00 Dic.17-14143-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JUAN CARLOS BARRANQUET y OLEGARIO GERONIMO ALBORNOZ, nuestro establecimiento comercial de esta ciudad, que gira en los ramos de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billar, y que citamos a los que se consideren acreedores para que, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, presenten sus créditos en la escribanía de Usienghi, de esta localidad. — Pando, Noviembre 29 de 1946. — Juan Pracca. — Francisca Cecilia Marcontegui de Pracca.

$10.80 Dbre.3-13404-v.dbre.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

He prometido vender a favor del señor CESAR VICTOR HAURET el almacén sito en Pedro C. Bauzá 4149 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Orlando Araújo. — César V. Hauret.

$6.80 Dic.5-13518-v.dic.24.

IMFASA S. A. IMPORTACION FABRICACION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 del corriente a las 11 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres 1327 para tratar la siguiente, Orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Setiembre. Cuenta ganancias y pérdidas. Proposición del Directorio sobre la distribución de utilidades. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros del Directorio. Elección de siete suplentes del Directorio. Elección de Síndico y suplente del mismo. Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos sociales, para participar en la asamblea, deberán presentar en nuestras Oficinas de la calle Tacuarembó 1143, los certificados de depósito de sus acciones, otorgados por un Banco de plaza. En caso contrario, deberán depositar las acciones en el Banco La Caja Obrera presentando asimismo en nuestras oficinas los certificados correspondientes. En ambos casos, la presentación de los certificados debe hacerse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946.

$16.00 Dic.17-14021-v.dic.21.

CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A. (CAPSA)
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social el día 8 de Enero próximo a las 9 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Exposición y consideración de lo actuado por el Directorio desde la última asamblea. 2.o) Consideración de los contratos de los distribuidores. 3.o) Consideración de las renuncias de los Directores y elección de reemplazante. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o exhibir un certificado bancario en las mismas antes de su ingreso a la reunión, de acuerdo con el artículo 36 y concordantes a los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946.

$12.00 Dic.10-13800-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que he prometido vender a la Sociedad, ANDREALO, PELINCHON y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de máquinas y materiales en general para herrería y mecánica e importación, tengo establecido actualmente en la calle Tacuarembó número 1800. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — H. O. Escuder.

$16.00 Nov.27-13201-v.dbre.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que desde el 1.o de Diciembre de este año, don Romeo Goyena dejará de ser socio de la firma La Higiénica A Goyena e Hijos Limitada (Empresa de Mudanzas y Anexos), domiciliada en la calle Ciudadela N.o 1351 de esta ciudad, en virtud de haber adquirido la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la misma, el socio don JUAN GUALBERTO GOYENA. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1946. — Romeo Goyena. — Juan Gualberto Goyena.

$13.60 Nov.30-13302-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago público que vendí el comercio de productos plásticos que tenía establecido en la calle Uruguayana N.o 3138, a "LA INDUSTRIAL PLASTICA SOCIEDAD ANONIMA". Los acreedores deben presentarse en calle Echevarría 1594. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Esteban Benedictti.

$7.20 Dbre.2-13349-v.dbre.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que "Droguerías Demarchi Musante. Sociedad Anónima" ha prometido vender su activo y pasivo a "CHIMEX, SOCIEDAD ANONIMA", quedando a cargo de ésta la liquidación de la referida Sociedad. Los créditos deberán presentarse por duplicado en la calle Uruguay número 777 dentro del término de treinta días, conforme lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Demarchi Musante S. A. — Chimex. S. A.

$10 80 Dbre 2-13375-v.dbre.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad "Max Webel y Compañía" por expiración de contrato y terminación de negocios, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos a Jaime Zudáñez 2717. — Max Webel. — Víctor Webel.

$6.80 Nov.30-13307-v.dic 19.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION VENTA

Al Comercio y al público, he prometido vender a favor del señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ el café y bar y fiambrería sito en Molinos de Raffo 252 según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Luis Pratto — María Casarino de Pratto. — Luis Rolando Pratto. — Sofía Bruno de Pratto. — Enrique y Américo Pratto. — Francisco González Martínez.

$10.20 Nov 29-13268-v.dbre.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de compra venta de la panadería "La Bella Italia", domicilio José L. Terra 2320|22, entre los herederos de JUAN PEDRO ESPONDA, PERFECTO REYES y ALBERTO CRENA. Informes escribanía E. Tancredi hijo, Misiones 1442(Ap. 5) — Montevido, Noviembre 1946. — Firmado: Perfecto Reyes. — Alberto Crena. — Herederos de Juan Pedro Esponda.

$6 80 Nov.29-13272-v.dbre 18.

"SAN JORGE", SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 23 de Diciembre de 1946, a las 17 horas, en el local avenida General Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de Presidente para esta asamblea de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946. 3.o) Distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas-autorización (artículo 21 de los estatutos). — Por resolución del Directorio.

$14.00 Dic.14-13913-v.dic.19.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Tarifas para ganado y forrajes. Departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres

Se avisa que desde el 15 de Marzo 1947, quedará sin efecto la exención especial que se viene aplicando en las tarifas para ganado y forrajes de y a estaciones de los Departamentos referidos. Desde esa misma fecha se aplicarán las tarifas generales en vigencia desde el 1.o de Agosto 1945. — H. H. Grindlev. Administrador General. — Montevideo, 12 de Diciembre 1946.

$3 60 Dic.17-14085-v.dic.19.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Vegetaloil, Sociedad Anónima"

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Vegetaloil, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta número uno. — De constitución. — En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores don Nicolás Etcheverry Vidal, don Héctor Deus y doctor Luis Alberto Barriere, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Vegetaloil, Sociedad Anónima", que se regirá por los estatutos, que luego de ser leídos y considerados, fueron aprobados en la siguiente forma.

ESTATUTOS DE "VEGETALOIL, S. A."

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y objeto

Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Vegetaloil, Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o. La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo puede ser prolongado por resolución de una asamblea general de accionistas, cuyo quórum será el que establece el artículo 28 y cuya decisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o. Su objeto será la fabricación, total o parcial y la refinación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de aceites vegetales y animales y de todos los subproductos de la elaboración de los mismos y el cultivo directo o indirecto de todas las plantas que suministren materia prima para esa industria; la venta, importación y exportación de dichos productos, sus subproductos y materias primas, así como la explotación de toda actividad comercial, industrial, agrícola o ganadera vinculada a los mismos; realizar y desempeñar comisiones, consignaciones y representaciones, importaciones y exportaciones en general; efectuar anticipos de dinero sobre mercaderías y valores con garantías reales y personales o sin ellas; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o particulares; constituir, adquirir o suministrar capitales para formar parte o crear otras Sociedades Civiles, comerciales o industriales y en general realizar todas las operaciones comerciales o no, directamente relacionadas con los objetos enunciados.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en un millón quinientos mil pesos (pesos 1:500.000.00) y estará representado por quince mil (15.000) acciones de cien (pesos 100.00) cada una, distribuídas en quince (15) series de mil (1.000) acciones cada una numeradas correlativamente de "uno" a "quince". Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones a juicio del Directorio, los que serán autorizados con la firma del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces y de un Director.

Art. 6.o En el acto de acordar la emisión de cada una de las series de acciones, el Directorio resolverá si éstas han de ser al portador o nominativas. Estas últimas serán transmisibles por endoso, previa conformidad del Directorio, sin cuyo requisito la transferencia no será válida. Todas las acciones serán indivisibles y en consecuencia la Sociedad no reconocerá respecto de cada una de ellas más que a un solo propietario, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 7.o Luego de obtenida la personería jurídica de la Sociedad, el Directorio resolverá la emisión de tres series de acciones o sea de un capital accionario igual a trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Las doce series restantes que constituyen el saldo de acciones hasta completar el capital social, serán emitidas cuando y en la medida que el Directorio lo juzgue necesario o conveniente. Las acciones nuevamente emitidas, serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad a prorrata del número de acciones de que respectivamente sean dueños en la fecha de cada nueva emisión. El Directorio resolverá la forma, proporción y tiempo en que será integrado el capital subscripto en todas las emisiones.

Art. 8.o Mientras las acciones no estén totalmente abonadas o impresas, la Sociedad expedirá a los accionistas certificados nominativos provisorios que acrediten las integraciones realizadas, los que serán autorizados por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces. Estos certificados serán transmisibles en la forma establecida en el artículo 6.o para las acciones nominativas.

Art. 9.o La subscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y el acatamiento de las decisiones de las asambleas y del Directorio, sin que esto importe renunciar a las acciones legales que por derecho correspondan a los accionistas en contra de la Sociedad.

CAPITULO III

Debentures

Artículo 10. Con la aprobación de la asamblea general de accionistas, el Directorio podrá emitir obligaciones o debentures simples o con garantía hipotecaria de los inmuebles de la Sociedad, al tipo de interés que el Directorio juzgue conveniente.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 11. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, elegido por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas compuesto de no menos de tres ni de más de cinco miembros, para reemplazar a cada uno de los cuales existirá un suplente que sustituirá al titular correspondiente en forma definitiva en caso de renuncia o fallecimiento y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporario y de no existir quien represente al Director titular. Si el suplente correspondiente al titular ausente estuviera ausente a su vez, se convocará a aquel de los restantes que un sorteo decida.

Art. 12. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea general no elija nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no, dentro o al servicio de la Sociedad.

Art. 13. Inmediatamente después de cada elección el Directorio elegirá de su seno un Presidente. En ausencia de éste y de quien lo represente, desempeñará esas funciones el miembro del Directorio que éste designe a ese fin.

Art. 14. Para que el Directorio pueda sesionar es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros. Si el Presidente o alguno o algunos de los Directores estuvieren temporalmente ausentes al tiempo de la convocatoria serán reemplazados en primer lugar por persona o personas autorizadas a ese fin por mandato o carta-poder con facultad expresa para ello, siendo el o los Directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente, y en su defecto en la forma establecida en el artículo 11. Los representantes, así como los suplentes, estarán investidos de idénticas facultades y prerrogativas que los titulares.

Art. 15. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Cuando el Directorio se componga de tres miembros y asistan a una reunión sólo dos de ellos, o sus representantes o suplentes, las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

Art. 16. El Directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan los intereses y negocios de la Sociedad y cuando su reunión sea solicitada por cualquiera de los Directores. Lo deliberado y resuelto en cada sesión, se hará constar en actas que subscribirán todos los presentes.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad. En consecuencia y sin que esto importe una limitación de dichas facultades, está autorizado para: A) Adquirir, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar toda clase de bienes raíces, muebles, créditos, títulos, acciones, por los plazos, precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes; hacer tradición, percibir precios; cobrar y recibir todo lo que se le adeude a la Sociedad; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, obras y servicios; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares nacionales o extranjeras; aceptar y cancelar hipotecas, prendas y anticresis; B) Celebrar todo género de contratos de crédito; abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos u otras instituciones públicas o privadas o con particulares; realizar y obtener préstamos de dinero y valores con garantías o sin ellas; girar contra fondos depositados y en descubierto; librar girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, caucionar letras, cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; constituir, aceptar y levantar depósitos; aceptar bienes en pago de deudas; conceder quitas y esperas; contratar como asegurado toda clase de seguros; C) Celebrar todo contrato de consignación, gestión de negocios y representación; comprometer en árbitros arbitradores amigables y componedores, transigir judicial y extrajudicialmente; solicitar, transferir y adquirir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y privilegios; celebrar contratos de construcción; subscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; formar, disolver y liquidar sociedades y formar parte de sociedades ya formadas; adquirir el negocio, la organización, el pasivo y el activo de sociedades y establecimientos comerciales e industriales; constituir y participar de sociedades por cuenta de terceros; enajenar todo o parte de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco y transbordo y en general todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta; D) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza como actor, demandado o tercerista, con las más amplias facultades generales de derecho en materia judicial y administrativa y las especiales de formular denuncias en el fuero criminal y aquellas a que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, que se da aquí por reproducido; E) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y sustituir total o parcialmente los mandatos que se le confieran a la Sociedad; F) Otorgar y solemnizar toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de sus facultades; G) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente, de quien lo represente o haga sus veces y en su defecto por medio de un Director designado a ese fin; H) Crear los puestos de empleos que crea convenientes, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivos sueldos, remuneraciones, comisiones y participaciones; I) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; J) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general ordinaria la memoria de las operaciones de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; K) Declarar y abonar si lo juzga conveniente, dividendos provisorios únicamente de las utilidades, el conjunto de los cuales no será superior al total del distribuído al fin del ejercicio precedente, límite ese que para el primer ejercicio se fija en el ocho por ciento del capital integrado, con cargo de dar cuenta de ello a la primera asamblea general que se realice; L) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad; Ll) Resolver la emisión de obligaciones o debentures, en los términos establecidos en el artículo décimo; M) Hacer cumplir las resoluciones de las asambleas; N) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que se encuentren dentro de los objetos de la Sociedad, dando cuenta de lo decidido y actuado a la asamblea general de accionistas en su primera reunión.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 19. La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año, en el lugar y en la fecha que fije el Directorio, dentro de los seis meses siguientes a fin de cada ejercicio, a los efectos de: A) Considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio y sus respectivos suplentes cuando corresponda y determinar si han de recibir compensación y el monto de ésta; y C) Considerar cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio a iniciativa de éste o de accionistas que representen, cuando menos, un veinte (20) por ciento de las acciones subscriptas e integradas en la proporción dispuesta por el Directorio.

Art. 20. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio por creerlo necesario o útil, o a pedido de accionistas que representen no menos del treinta (30) por ciento de las acciones subscriptas y pagadas en la proporción dispuesta por el Directorio, quienes establecerán el asunto o asuntos a considerarse. En este último caso, el Directorio convocará la asamblea extraordinaria para dentro de los treinta días de formulada la solicitud.

Art. 21. Las asambleas generales no podrán tratar sino los asuntos mencionados en la convocatoria, a menos que en ellas esté representado el total de las acciones emitidas, en cuyo caso podrán considerar cualquier tema que planteen el Directorio o los asambleístas.

Art. 22. La convocatoria a asambleas generales se hará mediante avisos con indicación de la orden del día, que se publicarán durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital. Esa publicación empezará, cuando menos, diez (10) días antes del fijado para la asamblea.

Art. 23. **Hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, los accionistas deberán** depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario o comercial del país o del extranjero aceptado a ese objeto por el Directorio, a fin de sacar tarjeta de entrada a la asamblea, en la que constará el número de votos que corresponde a su tenedor.

Art. 24. Cada cien (100) acciones darán derecho a un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio. Sin embargo, los accionistas que tengan menos de cien (100) acciones, podrán reunirse para completar ese número y nombrar a uno de ellos para que los represente. El accionista que no pueda concurrir a las asambleas podrá hacerse representar mediante autorización contenida en poder o carta-poder. Los Directores, administradores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 25. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones subscriptas e integradas en la proporción dispuesta por el Directorio. De no llenarse esa condición se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y plazos que se indica en el artículo 22 y la asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso, quedará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. Lo establecido en este artículo rige aún en el caso de tratarse de los asuntos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909. Las asambleas extraordinarias podrán llevarse a cabo sin necesidad de publicar avisos de convocatoria, siempre que las soliciten y a ella concurran quienes representen la totalidad del capital accionario y de su reunión se dé noticia previa a la Inspección General de Hacienda.

Art. 26. Las asambleas adoptarán resolución por mayoría de votos presentes. Serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo represente y en su defecto por la persona que la asamblea designe con ese fin. Las resoluciones se harán constar en actas que subscribirán el Presidente de la asamblea y dos asambleístas que la asamblea designará.

CAPITULO VI

Utilidades

Artículo 27. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá el destino a darse a las utilidades líquidas realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para cubrir las desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue convenientes y de las cantidades que el mismo considere necesario o útil destinar a la constitución de reservas. La asamblea resolverá si han de declararse y distribuirse dividendos o no y en caso afirmativo su proporción, porcentaje o monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 28. La Sociedad se disolverá y liquidará. A) A la expiración del término que se le fija de duración, siempre que una asamblea general cuyo quórum será el del setenta por ciento del capital realizado, no decidiese su prolongación o su disolución anticipada; B) Por haberse perdido el setenta y cinco por ciento del capital integrado; C) Por haberse vendido la totalidad de la empresa o negocio; y D) En los demás casos que prescriben las leyes vigentes.

Art. 29. Resuelta que sea la disolución de la Sociedad, ella será liquidada por liquidadores nombrados por la asamblea general, quienes procederán de acuerdo a lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer Directorio de la Sociedad se compondrá de tres miembros y estará integrado por los siguientes personas: Presidente: Nicolás Etcheverry Vidal; Directores: Héctor Deus y Dr. Luis Alberto Barriere. Los suplentes de los mencionados titulares serán, respectivamente: Jorge Etcheverry Vidal, Dr. Juan Carlos Lamboglia de las Carreras y Santiago Mesa. Hasta nueva decisión de la asamblea, la remuneración de cada uno de los tres Directores será la de trescientos pesos mensuales. Hasta tanto el Directorio no resuelva otra cosa, el ejercicio de la actividad social terminará el treinta de Noviembre de cada año.

Art. 31. El Dr. Daniel García Capurro gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y está facultado para proponer y aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran o exijan y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad y para la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Cumplido el objeto de la reunión, acuerdan extender la presente acta, que luce de fojas uno a fojas diez del Libro de Actas de Constitución y de asambleas de la Sociedad "Vegetaloil S. A.", que suscriben ante el Escribano don Roberto Daniel Negro, de quien solicitan expida testimonio de la misma, a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos de la Sociedad creada y el otorgamiento de la personería jurídica de derecho privado correspondiente. Y no siendo para más el acto, se levantó la sesión que habiendo comenzado a las once horas, terminó a las doce horas y treinta minutos. — N. Etcheverry. — Luis Alberto Barriere. — Héctor Deus.

Certifico: Que las firmas y rúbricas que preceden y existen en la página diez del Libro de Actas de Constitución y Asambleas de "Vegetaloil S. A.", fueron puestas a mi presencia por don Nicolás Etcheverry Vidal, soltero, con domicilio en la calle Cololó número dos mil seiscientos veintiséis, don Héctor Deus, casado, domiciliado en la calle Río Negro número mil trescientos veintitrés y doctor Luis Alberto Barriere, médico, casado, con domicilio en la calle Canelones número mil doscientos ochenta y dos, los tres uruguayos, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecisés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya certificación pasa a ser la foja diez bis del libro de Actas citado. (Hay un signo) Roberto Daniel Negro.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que tengo a la vista y obran de fojas uno a fojas diez bis del libro de Actas de Constitución y de Asambleas de "Vegetaloil S. A." a los que me remito. En fe de ello y para que la dicha Sociedad solicite el reconocimiento de la personería jurídica de derecho privado correspondiente, expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. (Hay un signo). — Roberto Daniel Negro.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor

Ministro: Daniel García Capurro, con domicilio en Sarandí 319, ante Ud. comparece y dice: que según lo acredita el testimonio adjunto del Acta de Constitución y Estatutos, con fecha 16 del corriente mes de Octubre, se creó la sociedad anónima denominada "Vegetaloil S. A.". De conformidad con lo que establecen los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, viene a solicitar que, previos los trámites correspondientes, se aprueben los estatutos de la mencionada Sociedad y se le conceda la personería jurídica correspondiente. El artículo 31 de los estatutos respectivos, confiere al subscripto autorización para la presente gestión, así como para acepar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus organismos asesores sugieran o crean necesario introducir a los mismos. Quiera el señor Ministro resolver favorablemente la solicitud que antecede. Otrosí digo: Quiera el señor Ministro disponer oportunamente la expedición del testimonio de lo que se actuare destinado a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — Daniel García Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Señor Ministro Dr. Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la sociedad anónima en formación "Vegetaloil S. A." puede ser aprobado, con la siguiente salvedad: que a los fines de la vigilancia que le es propia a esta Oficina, conviene establecer que en los casos de modificación del ejercicio social, Art. 17, inc. L) y Art 30 deberá comunicarse a la Inspección General de Hacienda. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Fdo. Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (Art. 10) mantiene el subscripto al respecto la opinión emitida en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay S. A." y N.o 483-944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A." puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Vegetaloil S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas, en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Fdo. V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1946. — Vista al interesado. — Por el Ministro: Fdo. C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Daniel García Capurro, en la carpeta relativa a la gestión solicitando aprobación de los estatutos de "Vegetaloil S. A." evacuando la vista conferida dice: A) Que la Sociedad comunicará a la Inspección General de Haccienda, cualquier modificación de la fecha del cierre de su ejercicio anual, que fuere resuelta por el Directorio; B) Que [illegible] en que se reconozca a la Sociedad el derecho a emitir "debentures" en los términos expuestos en el Art. 10 de sus Estatutos, de acuerdo con la copiosa y firme jurisprudencia administrativa al respecto. Y expuesto lo que antecede, ruega al Sr. Ministro quiera aprobar los estatutos de "Vegetaloil S. A." en la forma en que han sido presentados. — Fdo. Daniel García Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo 16 de Noviembre de 1946. — Vista la gestión de la sociedad anónima "Vegetaloil S. A." a fin de que se aprueben sus estatutos y se la autorice su funcionamiento. Resulando: 1.o) Su objeto es dedicarse a la fabricación y refinación de toda clase de aceites vegetales y animales y de todos los subproductos de la elaboración de los mismos y el cultivo directo o indirecto de todas las plantas que suministren materia prima para esa industria; explotar toda actividad agrícola, ganadera, comercial e industrial vinculada a los mismos y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con las actividades referenciadas. 2.o) Su capital social se fija en un millón quinientos mil pesos (pesos 1.500.000). Todo aumento que sobrepase esta cantidad requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas a los artículos 17 y 30. 4.o) No fué aceptada la observación formulada al Art. 10 que se refiere a la emisión de debentures. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la facultad de emitir debentures, el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión, que concuerda con los estatutos en vista. De acuerdo con la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Apruébar los estatuos de la sociedad anónima "Vegetaloil S. A." con las salvedades aceptadas por los interesados y concederle autorización para iniciar sus actividades, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad comunicará a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese, como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Daniel García Capurro, con domicilio en Sarandí 319, en la mejor forma digo: Que según resulta de la documentación que acompaño, el Poder Ejecutivo en resolución de 16 del corriente mes de Noviembre, aprobó los estatutos de "Vegetaloil S. A.", reconociéndole personería jurídica. En consecuencia, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 31 (disposiciones transitorias) y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez, se sirva disponer la inscripción de los estatutos de la mencionada Sociedad en el Registro Público de Comercio y la rúbrica de los libros que al efecto presentaré y que, fecho, se me expida testimonio de lo actuado y se me devuelvan los estatutos y demás recaudos adjuntos. Quiera el señor Juez así ordenarlo, con citación del señor Fiscal de lo Civil. — Daniel García Capurro.

Presentado con dos recaudos, hoy dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira. — Tomé razón con el N.o 2390 al F.o 293 del L.o 34 de Conocimientos. Conste. — Pereira. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

19872. — Montevideo, Diciembre 2|946. — Vista al Fiscal de lo Civil — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — José T. Pereira, E.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno. — N.o 6370. — Señor Juez: Puede decretarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Ernesto Mautone.

Recibido el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Conste. — Pereira. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

20.174. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones que se solicitan, oficiándose, y tasadas y abonadas las costas rubríquense los libros que presenten, expídanse los testimonios y certificados pertinentes, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Al señor Encargado del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, bajo conocimiento. Conste. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 62 del folio 498 y siguientes del Libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Gianola. — Para constancia siento el presente en Montevideo a 9 de Diciembre de 1946. — José T. Pereira, Actuario.

$494.00 — 13951.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 115

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir: treinta máquinas de coser a pedal para sastre requerida para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1598 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.18-25040-v.dic.20.

SANIDAD MILITAR

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato para la roentgenfotografía y sus accesorios.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 18 de Enero del año 1947, a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-25031-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 7

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para la adquisición de artículos de molino y fidería (fideos, sémola, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado y gofio), señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del corriente mes a las 8 horas en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25032-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 8

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para la adquisición de útiles de limpieza (cepillos, escobas, plumeros, paños de piso y paños de rejilla), señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del corriente mes a las 10 horas, en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25033-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 5

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de papas y boniatos, señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente mes a las 9 horas en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25034-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 6

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para la adquisición de artículos de limpieza (insecticida, soda cristal, pulidor, creolina y agua de limpiar), señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente mes a las 8 de la mañana en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25035-v.dic.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 2561

Aceites de linaza

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero de 1947 a las 10 horas, para proveerse de 5.000 kilos de aceite de linaza cocido y 700 kilos crudo prescriptos en las normas 9 - P y 10 - P, editadas por U. N. I. T., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-25037-v.dic 23.

U. T. E.

LICITACION N.o 2593

Uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Enero de

1947 a las 10 horas, para la confección de 5.707 uniformes para el invierno de 1947 y verano 1947/48, de diferentes tipos, para el personal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 15 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-25038-v.dic.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49237. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Luis M. Choker, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARCAR", para distinguir las clases 1 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.18-14118-v.dic.30.

ACTA N.o 49240. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha The Intercontinental, Ltd., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.18-14119-v.dic.30.

ACTA N.o 49241. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha The Intercontinental, Ltd., de Montevideo, solicita registrar la marca

Cuir de Russie

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14120-v.dic.30.

ACTA N.o 49242. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Enrique Baddouh, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-14121-v.dic.30.

ACTA N.o 49245. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Esquetrini y Monagas, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.18-14122-v.dic.30.

ACTA N.o 49251. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Industria Metalúrgica Esmaltados, S. A. (I. M. E. S. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 8, 11, 12, 16, 19, 23, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14123-v.dic.30.

ACTA N.o 49246. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Mario A. Rey Kelly, de Montevideo, solicita registrar la marca "O'RYE", para las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.18-14134-v.dic.30.

ACTA N.o 49250. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandon, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.18-14135-v.dic.30.

ACTA N.o 45252. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Crane Packing Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

JOHN CRANE

para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.18-14136-v.dic.30.

ACTA N.o 49254. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BLACK PRINCE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.18-14112-v.dic.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6730. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Gropper, S. A., de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los procedimientos conocidos para la obtención de productos industriales destinados a prevenir y curar males comunes en ejemplares de la fauna nacional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.18-14111-v.dic.30.

ACTA N.o 6729. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Allen B. Staggs, domiciliado en Henrietta, Texas (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos para tratar ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.18-14138-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 520|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 52, de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.18-25028-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 521|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9.a sección de San Miguel (Departamento de Rocha), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.18-25029-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 519|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reformas en el edificio de la Comisaría de Extramuros de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 4.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.18-25030-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ramal de ruta número 1. — Carretera Montevideo - Colonia a Playa Arazatí. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de San José.

Número 2165. — Propiedad de "La Candelaria", S. A. Padrones números 899 y 8587. Area: 2 Hs. 7923 ms.2 70.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.18-25036-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca para el tramo del camino del General, comprendido entre la avenida de Las Instrucciones y el camino a Toledo Chico, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 26 del corriente a las 12 horas en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado el acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes, que se presenten. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.18-25039-v.dic.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 18 de Diciembre de 1946

4.a Sección

RUBEN SANTOS, 31 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Palacio Salvo; y MARIA EUTIMIA CASTILLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 904 ap. 1; JESUS ASTUR RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 934 ap.

18; y MARIA ESTHER FUQUES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 934 ap. 18.

JESUS TATO PEREZ, 25 años, soltero, comerciante español, domiciliado San José 832 ap. 2, y RENEE GLADYS LOMBARDI ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San José 832, ap. 2.

5.a Sección

FELIX NELSON PERI IRIARTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1075, y AIDA MARGARITA CARRERE GRANERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1075.

JOAQUIN GARCIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1172 y DOLORES COLLADO LINARES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1172.

CARLOS MARIA PICCARDO PONS, 38 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Canelones 1011, y LUCIA VALENZUELA JARNET, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1062.

8.a Sección

JULIO CASAS VILLAVEIRAN, 26 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Asunción 1537, y NELLY PILAR LAGO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1919.

DOMINGO GRECO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrecho 2165, y MARIA ESTHER ALDAMA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Estrecho 2165.

HEBER RIZZO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Luis Pedro Lenguas 1458, y ELBA BADALAN CORREA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Luis Pedro Lenguas 1458.

15.a Sección

ABAYUBA TAPIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arenal Grande 1315, y LIBERTAD URUGUAYA BLANCO, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1315.

JORGE CORONADO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1321, y ELISENDA ELVIRA RAMIREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1321.

17.a Sección

CUSTODIO HERMAN ILLARZA, 41 años, soltero, empleado, oriental domiciliado 1.o de Marzo s n., y ALICE PEREZ DA SILVA, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Itacumbú 4239.

JORGE MILTON MARTINEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itacumbú 4048, y JACINTA PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 4048.

JUAN PABLO SEQUEIRAS, 18 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Av. 17 mts. s.n., y ARASI SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Las Primicias s/n.

18.a Sección

FARES GOÑI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1364 ap. 6, y SARA DE SOUZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1364 ap. 5.

JUSTO CLARO RAMIREZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2415, y OLGA PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2415.

MANUEL ESTEBAN BUADAS NIETO, 21 años, soltero, oriental, domiciliado Lavalleja 2280, y LIA VERONICA TACHINI CONTI, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2216.

21.a Sección

ANGEL GOMEZ LOPEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 899, y DELFINA ANGELA DELFINO, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Coronel Raíz 899.

22.a Sección

ZELMAR IDILIO ADEMAR ULERY, 38 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado G. Flores 3409, y RAQUEL ELENA IFRAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3573.

JORGE LARREA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larrañaga 3732, y EMILSE MANCHINI, 19 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga 3732.

CARLOS CESAR FONTES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Zúñiga 3451, y MARGARITA BLANCA DAVILA 26 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Zúñiga 3451.

24.a Sección

LIONEL MACHIAVELLO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1341, y HERMINIA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1341.

ANTONIO SUAREZ, 37 años, soltero, panadero, español, domiciliado Capitán Videla 3176, y MARGARITA BITTANCURT, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 3176.

Pip. $2.00-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RODRIGUEZ DE BAVOSO (IGNACIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ignacia Renée Rodríguez de Bavoso en la siguiente forma: donde dice "Ignacio" debe decir "Ignacia". — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.30 Dic.18-14113-v.dic.31/ Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VEIGA o VEIGA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Raúl Calcagño, Actuario.

$6.00 Dic.18-14101-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DEVOTO o DEVOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.18-14138-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.18-14139-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BATISTINA OGNIO DE MOLTEDO o BAUTISTINA o BATTISTINA OGNIO DE MOLTEDO o MURTEDO o MORTERO o MONTERO y de MARIA MOLTEDO o MORTERO o MURTEDO o MONTERO DE CAFFARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.18-14140-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES DOMINGA PORCIO DE MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.18-14141-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE B. o JOSE BENITO MARTINEZ y de MATILDE VALLE o VALE o BALE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.18-14142-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de TOMAS HERNANDEZ con FRANCISCA JARIELA BAS y nacimientos de Ruben Daniel y Tomás Alberto Hernández, estableciéndose que donde de la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las otras dos figura con el nombre y apellido de María Francisca López debe decir Francisca Jabiela Bas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.18-14137-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA VELASQUEZ DE HERRERA y de don JULIO CESAR BAUTISTA HERRERA o HERRERA VELASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.18-14158-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA o PEREIRA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.18-14157-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIZABETH TERESA PRETI GIANELLI DE SANCHEZ o SANCHEZ VISCANET o VIZCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.18-14114-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.18-14106-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BRENBILLA AMELIA POLONIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Emella" debe decir Amelia. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.18-14116-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARTINEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.18-14124-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: JULIA GONZALEZ, domiciliada en Guayabo 1902, al señor Juez digo: Que optando por el título de procuradora, ofrezco el testimonio de las Srtas. Elsa Antelo y Africa González, quienes presentaré, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Julia González". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$13.00 Dic.18-14156-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, se emplaza dentro ... término de noventa días a don MANUEL ...ARQUERO para que comparezca ante es... Juzgado, Paraná número 747 a estar a ...cho en el juicio "Liga de Defensa Co... ...al con Manuel Charquero. Juicio eje... ... Lo. Ctos. D. N.o 346. Fo. 48" bajo ...cibimiento de designarse un defensor ...oficio que lo represente. — Montevideo, ...viembre 21 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$18.00 Dic.18-14115-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ECHANDE o ETCHANDI o ECHANDI MENDIBERRY o MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.18-14108-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORIBIO AGUILAR FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14147-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL o ISABEL DOROTEA INSUA DE LAGARRETA y de ALBA SABINA LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14148-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO LOPEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria a los efectos de la publicación. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14149-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELEUTERIA ROSSI DE ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14150-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14151-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GRELA DE HERNANDEZ o LUISA GRELA LEMES DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14152-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA SALMINI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14153-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EBERILDA o EVERILDA ABELENDA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.18-14154-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MENDIBEHERE DE MELOGNO CAL o MARIA BALBINA MENDIBEHERE DE MELOGNO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitado el feriado mayor al solo efecto de los emplazamientos. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.18-14102-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARCOS CORREA o ANTONIO MARCO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitado el feriado mayor al solo efecto de los emplazamientos. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.18-14103-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA GONZALEZ o JULIANA GONZALEZ DE BARRETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.18-14104-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO SCARPITE BORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.18-14105-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JACINTA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.18-14132-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ DE INTHAMOUSSU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.18-14131-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil: A) Del matrimonio celebrado entre MOISES PIPERNO y RAQUEL PELLAS, pues el contrayente nació el 27 de Setiembre de 1908 y no "el 28 de Agosto", siendo su nombre Moisés y no "Moise" y el apellido de su padre es Piperno y no "Pipernó" y el de su madre Veysi y no "Beisi", y la contrayente nació el 7 de Setiembre de 1904 y no "de 1902", siendo su nombre Raquel y no "Regina", siendo su apellido, así como el de su padre: Pellas y no "Pilas", como aparece erróneamente en dicha acta. B) Del nacimiento de los hijos de dichos cónyuges llamados: Elías y Raúl Jaques Piperno Pellas pues en la misma el nombre de sus padres son Moisés Piperno y Raquel Pellas, en lugar de "Moise Pipernó" y "Regina Pilas", como aparece erróneamente en dichas actas, figurando a la vez mal inscripto el apellido de la abuela paterna, diciendo: "Beisi" y "Beici", en lugar de Veysi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$27.00 Dic.18-14145-v.en.7.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL RODRIGUEZ NASCIMENTO. Quiebra Lo. 7, Fo. 330", se hace saber: Que el día 30 del actual a las 16 horas y siguientes, en el local de la calle Paysandú N.o 1946, el señor martillero don Ernesto Martínez Giusso, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, y al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y vehículos de dicha falencia. Se previene: Que el expediente respectivo y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.18-14159-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio ... ha quedado totalmente disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "F. ECHANIZ ING. SOC. RESP. LTDA." que giraba en esta plaza en la calle Ejido N.o 1363. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — "F. Echaniz Ing. Soc. Resp. Ltda."

$0.80 Dic.18-14107-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE BIDE y LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO, la empresa de transportes de lecha que tengo establecida en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía del señor Antonio Silya Dibarboure, calle Independencia N.o 630. — Florida, Diciembre 10 de 1946. — Luis A. Angelero. — José Bide. — Luis A. González Moreno.

$12.00 Dic.18-14155-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender al Sr. ARTURO GONZALEZ, mi casa de comercio que en el ramo de bar del Club de Bochas "Amsterdam", tengo establecido en la calle Ganaderos N.os. 4286/8 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Salvador Borgh. — Arturo González.

$9.00 Dic.18-14125-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que: I) Por escritura autorizada por el escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 15 de Noviembre de 1946, el señor Manuel Do Campo, cedió su cuota parte de capital en la Compañía Pesquera del Uruguay Limitada, "C.O.P.U.L.", a RAUL DO CAMPO inscripta en el registro Público de Comercio en el Lo 2, Fo. 632, (Juzgado Civil de segundo turno). II) Por otra escritura que autorizó el mismo escribano Ruano Fournier, el 28 de Noviembre de 1946, ins-

cripta con el N.o 27, L. 12, del Registro de Comercio (Juzgado Civil sexto turno), se incorporó a la Sociedad referida el señor Raúl Do Campo, en sustitución de Manuel Do Campo, confiriéndole las facultades de administrador y con las mismas facultades que las atribuídas a éste en el contrato de sociedad vigente constituído el 15 de Marzo de 1945, ante el escribano Ruano Fournier. — Compañía Pesquera del Uruguay Limitada.

$18.00 Dic.18-14110-v.en.7.

JOYERIA ROSELLO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los Sres. accionistas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946 a las 16 horas en el local social, calle Sarandí 624 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria, balance general de situación y cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución del dividendo correspondiente al 5.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946. 3.o Consideración del informe del Síndico. 4.o Remuneración al Sr. Síndico (artículo 37). 5.o Elección de Directores y Suplentes. 6.o Elección de Síndico y suplente. 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para poder intervenir en la asambleas deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 24 de Diciembre del corriente año.

$14.00 Dic.18-14194-v.dic.23.

AGA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, convócase a los accionistas para la primera asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas en la calle Misiones 1478, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual y balance. 2.o) Elección de Directorio y Síndico con sus suplentes y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Secretaría.

$6.00 Dic.18-14146-v.dic.30.

ESTANCIAS MARTINICORENA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el capítulo 4.o de los estatutos de la Sociedad Estancias Martinicorena S. A., convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del mes de Diciembre del corriente año, a la hora 16 y 30 en el Banco Comercial, calle Cerrito N.o 400, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio presentado por el Directorio, aprobándolo o formulando en su caso, las observaciones que estimasen pertinentes y resolución sobre el destino de las utilidades. 3.o Proceder a la elección del nuevo Directorio. 4.o Designar a dos miembros para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el capítulo 4.o de los estatutos, dispone qué para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones (o un certificado expedido por un Banco de plaza, que acredite la calidad de accionista y el número de acciones que posee) por lo menos dos días antes de la reunión. — El Secretario.

$16.00 Dic.18-14109-v.dic.23.

KREGLINGER, COMPAÑIA FINANCIERA Y COMERCIAL S. A. "KREGLINA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, avenida Agraciada 1442, apto. 11, el día veintisiete de Diciembre de 1946, a las once horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — El Directorio.

$3.20 Dic.18-14117-v dic 18.

BANCO CONTINENTAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 28 DE NOVIEMBRE DE 1946

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Plata	$ 577.40		
Vellón	" 46.02	$ 623.42	
Encaje fiduciario		" 88.695.95	$ 89.319.37
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay, cuenta corriente		$ 200.000.00	
Banco de la República O. del Uruguay, Cámara Compensadora		" 119.453.38	" 319.453.38
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública			" 45.316.00
Suma del encaje			$ 454.088.75
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 444.125.41		
Valores descontados	" 1.229.297.53		
Cauciones	" 10.000.00		
Préstamos sobre hipotecas	" 70.380.00		
Préstamos sobre hipotecas amortizables	" 142.830.44		" 1.896.633.38
Inmovilizado:			
Muebles y útiles			" 19.949.52
Varias cuentas deudoras:			
Banco República, fondos sujetos a control	$ 17.553.29		
Saldos deudores no especificados	" 275.782.77		" 293.336.06
Total del Débito (Activo)			$ 2.664.007.71
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$ 76.409.56		
Valores depositados	" 858.020.00		" 934.429.56
			$ 3.598.437.27

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado		$ 1.000.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 401.329.29
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 400.459.68	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 564.767.59	" 965.227.27
Exigible:		
Varios acreedores		" 28.921.64
Varias cuentas acreedoras:		
Fondos sujetos a control	$ 17.553.29	
Saldos acreedores no especificados	" 250.976.22	" 268.529.51
Total del Crédito (Pasivo)		$ 2.664.007.71
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 76.409.56	
Depositantes de valores	" 858.020.00	" 934.429.56
		$ 3.598.437.27

P. Blengio Prando, Gerente. — J. F. Legarra, Contador.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

$ 21.00 14196.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Bolsa de Comercio

30 de Setiembre de 1946

Activo—

Muebles e inmuebles ..	$ 688.781.28
Caja y Bancos	" 3.636.02
Varios deudores	" 10.179.19
Banco Comercial, Títulos Hipotecarios ...	" 15.000.00
Seguros, etc.	" 2.966.27
Acciones a emitir	" 9.600.00
	$ 730.162.76

Cuentas de orden:

Garantías	" 7.004.00
	$ 737.166.76

Pasivo—

Capital accionario integrado	$ 90.400.00
Capital beneficios acumulados	" 384.451.72
Capital a subscribir ..	" 9.600.00
Fondo de previsión y reservas	" 52.174.40
Varios acreedores	" 372.63
Banco Hipotecario ...	" 180.670.49
Pasivo transitorio ...	" 5.106.57
Cuentas de resultado, saldo	" 7.386.95
	$ 730.162.76

Cuentas de orden:

Garantías	" 7.004.00
	$ 737.166.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.00. — 12756.

José J. Vallarino S. A.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1946

Activo—

Propiedad 8 de Octubre 2720|22 (Aforo pesos 29.000.00)	$ 62.687.19
Maquinarias, enseres y vehículos	" 18.313.42
Propaganda propia, materiales y muestras médicas	" 5.813.03
Caja y Bancos	" 6.027.35
Varios deudores	" 27.583.89
Acciones a subscribir .	" 22.400.00
Cuentas a liquidar ...	" 21.556.33
Mercaderías generales .	" 41.789.44
Valor de marcas en explotación y representaciones	" 57.711.50
Consignaciones generales	" 12.230.66
	$ 276.162.81

Pasivo—

Capital autorizado, acciones a emitir	$ 22.400.00
Capital subscripto ...	" 20.00
Capital integrado	" 177.580.00
Fondo de reserva	" 1.268.82
Varias reservas	" 264.60
Utilidades a distribuir .	" 86.82
Varios acreedores bancarios	" 11.430.69
La Caja Obrera, hipoteca	" 1.186.71
Varios acreedores en cuenta	" 42.079.00
Cuentas acreedoras a liquidar	" 7.565.51
Varios acreedores por consignaciones generales	" 12.280.66
	$ 276.162.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 12826.

José J. Vallarino S. A.

Balance de saldos al 30 de Abril de 1946

Activo—

Propiedad 8 de Octubre 2720|22 (Aforo pesos 29.000.00)	$ 62.687.19
Maquinarias, enseres y vehículos	" 18.294.42
Propaganda propia, materiales y muestras médicas	" 8.440.10
Caja y Bancos	" 5.530.79
Varios deudores	" 29.918.70
Acciones a subscribir .	" 20.000.00
Cuentas deudoras a liquidar	" 36.006.12
Mercaderías generales .	" 21.726.15
Valor de marcas en explotación y representaciones	" 57.711.50
Consignaciones generales	" 11.656.66
	$ 271.971.63

Pasivo—

Capital autorizado, acciones a emitir	$ 20.000.00
Capital subscripto ...	" 80.00
Capital integrado ...	" 179.920.00
Fondo de reserva	" 1.268.82
Varias reservas	" 336.66
Utilidades a distribuir .	" 86.82
Varios acreedores bancarios	" 6.896.83
La Caja Obrera, hipoteca	" 1.212.29
Varios acreedores en cuenta	" 40.528.86
Cuentas acreedoras a liquidar	" 9.984.69
Varios acreedores por consignaciones generales	" 11.656.66
	$ 271.971.63

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 9.00. — 12827.

José J. Vallarino S. A.

Balance de saldos al 31 de Julio de 1946

Activo—

Propiedad 8 de Octubre 2720|22 (Aforo pesos 29.000.00)	$ 62.687.19
Maquinarias, enseres y vehículos	" 18.294.42
Propaganda propia, materiales y muestras médicas	" 11.905.17
Caja y Bancos	" 7.967.63
Varios deudores	" 33.630.25
Acciones a subscribir .	" 17.800.00
Cuentas deudoras a liquidar	" 55.555.57
Valor de marcas en explotación y representaciones	" 57.711.50
Consignaciones generales	" 12.268.20
	$ 277.819.93

Pasivo—

Capital autorizado, acciones a emitir	$ 17.800.00
Capital integrado	" 182.200.00
Fondo de reserva	" 1.268.82
Varias reservas	" 494.07
Utilidades a distribuir .	" 86.82
Varios acreedores bancarios	" 4.723.79
La Caja Obrera, hipoteca	" 1.241.50
Varios acreedores en cuenta	" 39.378.10
Cuentas acreedoras a liquidar	" 10.885.44
Mercaderías generales .	" 7.473.19
Varios acreedores por consignaciones generales	" 12.268.20
	$ 277.819.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.80. — 12828.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo—

Fijo (inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.320.845.45
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 491.073.93
Circulante (mercaderías en existencia, materias primas, etc.) ..	" 2.484.473.71
Disponible (Caja y Bancos)	" 39.040.98
Transitorio (gastos y pagos adelantados) ..	" 44.327.27
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (gastos de fabricación, administración, etc.)	" 154.437.73
	$ 5.584.199.07

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) ..	$ 284.750.59
Transitorio (fondos especiales liquidables)	" 78.886.15
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (ventas, producidos especiales, etc.) ...	" 753.846.97
	$ 1.167.483.62
Capital y reservas ...	" 4.416.715.45
	$ 5.584.199.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12834.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Activo—

Fijo (inmuebles maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.279.437.09
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 467.524.03
Circulante (Mercaderías en existencia, materias primas, etc.) ...	" 2.239.742.64

Disponible (Caja y Bancos)	" 61.412.87
Transitorio (gastos y pagos adelantados) .	" 19.452.40
Cuentas de orden ...	" 50.000.00
	$ 5.117.569.03

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 385.647.03
Transitorio (fondos especiales liquidables)	" 45.601.14
Cuentas de orden ...	" 50.000.00
	$ 481.248.17
Capital y reservas ...	" 4.636.320.86
	$ 5.117.569.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.80. — 12829.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Fijo (Inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.280.300.76
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 590.529.53
Circulante (mercaderías en existencia, materias primas, etc.) ..	" 2.576.528.67
Disponible (caja y Bancos)	" 179.065.53
Transitorio (gastos y pagos adelantados) .	" 31.628.39
Cuentas de orden ...	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (gastos de fabricación, administración, etc.)	" 164.818.55
	$ 5.872.871.43

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 246.356.15
Transitorio (fondos especiales liquidables) .	" 30.974.48
Cuentas de orden ...	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (ventas, producidos, etc.)	" 909.219.94
	$ 1.236.550.57
Capital y reservas ...	" 4.636.320.86
	$ 5.872.871.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12833.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Fijo (inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.221.407.29
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 506.493.27
Circulante (mercaderías en existencia, materias primas, etc.) ..	" 2.140.586.94
Disponible (Caja y Bancos)	" 259.003.10
Transitorio (gastos y pagos adelantados) ..	" 24.384.95
Cuentas de orden	" 50.000.00
	$ 5.201.875.55

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 126.294.37
Transitorio (fondos especiales liquidables)	" 22.728.50
Cuentas de orden	" 50.000.00
	$ 199.022.87
Capital y reservas ...	" 4.355.225.48
Utilidades de ejercicios anteriores	" 61.489.97
Utilidad ejercicio 1944-45	" 586.137.23
	$ 5.201.875.55

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12835.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Fijo (Inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.152.228.48
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 551.892.16
Circulante (mercaderías materias primas, etc.)	" 2.461.826.84
Disponible (Caja y Bancos)	" 239.612.35
Transitorio (gastos y pagos adelantados) .	" 49.248.77
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (gastos de fabricación, administración, etc.)	" 167.704.16
	$ 5.672.512.76

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 120.923.98
Transitorio (fondos especiales liquidables)	" 82.374.06
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (ventas, producidos especiales, etc.)	" 993.714.32
	$ 1.247.012.36
Capital y reservas ...	" 4.425.500.40
	$ 5.672.512.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12832.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Fijo (inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.111.794.40
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 451.652.96
Circulante (mercaderías en existencia, materias primas, etc.) ..	" 2.419.942.52
Disponible (Caja y Bancos)	" 74.796.63
Transitorio (gastos y pagos adelantados) .	" 20.616.61
Cuentas de orden	" 50.000.00
	$ 5.128.803.12

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 408.678.98
Transitorio (fondos especiales liquidables)	" 34.056.98
Cuentas de orden	" 50.000.00
	$ 492.735.96
Capital y reservas ...	" 4.636.067.16
	$ 5.128.803.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 12831.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Fijo (inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.120.612.33
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 530.435.45
Circulante (mercaderías en existencia, materias primas, etc.)	" 2.715.243.75
Disponible (Caja y Bancos)	" 179.957.22
Transitorio (gastos y pagos adelantados) ..	" 36.390.62
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (Gastos de fabricación, administración, etc.)	" 158.049.23
	$ 5.790.688.60

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores) .	$ 194.163.69
Transitorio (fondos especiales liquidables) .	" 26.899.31
Cuentas de orden	" 50.000.00
Cuentas de liquidación (ventas, producidos especiales, etc.)	" 883.558.44
	$ 1.154.621.44
Capital y reservas	" 4.636.067.16
	$ 5.790.688.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.80. — 12830.

Fábrica Nacional de Papel S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—

Fijo (inmuebles, maquinaria e instalaciones, elementos de transporte, etc.)	$ 2.085.325.20
Exigible (saldos deudores en cuenta corriente)	" 664.066.51
Circulante (Mercaderías	

en existencia, materias primas, etc.)	"	1.902.911.79
Disponible (Caja y Bancos)	"	461.603.21
Transitorio (gastos y pagos adelantados)	"	24.687.66
Cuentas de orden	"	50.000.00
	$	5.188.594.37

Pasivo—

Exigible a corto plazo (varios acreedores)	$	117.981.07
Transitorio (fondos especiales liquidables)	"	15.941.85
Cuentas de orden	"	50.000.00
	$	183.922.92
Capital y reservas	"	4.374.817.12
Utilidades de ejercicios anteriores	"	50.683.28
Utilidad Ejerc. 1945/46	"	579.171.05
	$	5.004.671.45
	$	5.188.594.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12836.

Hoteles Nogaró S. A. Uruguaya

Balances de saldos al 31 de Julio de 1946

Activo—

Inmuebles	$	226.206.71
Instalaciones	"	37.616.16
Muebles y útiles	"	339.861.23
Rodados	"	7.885.00
Mercaderías generales	"	122.869.36
Cajas y Bancos	"	10.440.49
Acción en cartera	"	100.00
Cuentas a cobrar	"	30.018.18
Cuentas gastos	"	191.432.12
Bonifiaciones y descuentos	"	168.51
Intereses y descuentos	"	422.71
Total del Activo	$	1.007.020.47

Pasivo—

Capital suscripto e integrado	$	347.000.00
Fondos de amortización y despido	"	227.641.84
Acreedores varios	"	145.322.02
Cuentas a pagar	"	90.641.60
Cuentas cobros	"	196.415.01
Total del Pasivo	$	1.007.020.47

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12845.

Compañía Sudamericana SKF

Montevideo

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Muebles, útiles y material rodante, menos lo amortizado	$	162.00
Mercaderías	"	31.026.88
Caja y Bancos	"	9.715.90
Clientes deudores, menos reserva	"	56.140.64
Otras cuentas deudoras	"	16.607.30
Consignaciones	"	106.419.29
	$	220.072.01

Pasivo—

Capital	$	15.000.00
Clientes acreedores	"	168.45
Otras cuentas acreedoras	"	56.464.67
Casa Matriz	"	42.019.60
Remitentes de mercadería en consignación	"	106.419.29
	$	220.072.01

Montevideo, Febrero 25 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 12853.

Compañía Sudamericana SKF

Montevideo

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe—

Mercaderías	$	43.615.28
Caja y Bancos	"	7.235.18
Clientes deudores	"	54.869.69
Otras cuentas deudoras	"	14.807.54
Casa Matriz	"	94.361.31
Consignaciones	"	92.699.50
	$	307.588.50

Haber—

Capital	$	150.000.00
Clientes acreedores	"	349.52
Otras cuentas acreedoras	"	64.539.48
Cuentas consignaciones	"	92.699.50
	$	307.588.50

Montevideo, Febrero 25 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 12852.

Compañía Sudamericana SKF

Montevideo

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Mercaderías	$	42.810.08
Caja y Bancos	"	5.263.56
Clientes deudores	"	45.159.25
Otras cuentas deudoras	"	9.431.36
Casa Matriz	"	124.655.50
Mercaderías en consignación	"	129.518.57
	$	356.838.32

Haber—

Capital	$	150.000.00
Clientes acreedores	"	253.72
Otras cuentas acreedoras	"	77.066.03
Cuentas consignaciones	"	129.518.57
	$	356.838.32

Montevideo, Febrero 25 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 12855.

Compañía Sudamericana SKF

Montevideo

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Muebles y útiles y material rodante, menos lo amortizado	$	3.172.00
Mercaderías	"	41.170.36
Caja y Bancos	"	28.773.29
Clientes deudores	"	59.692.71
Casa Matriz	"	58.867.21
Otras cuentas deudoras	"	8.259.76
Consignaciones	"	236.614.28
	$	436.549.61

Haber—

Capital	$	150.000.00
Clientes acreedores	"	630.25
Otras cuentas acreedoras	"	49.305.08
Remitentes mercadería en consignación	"	236.614.28
	$	436.549.61

Monevideo, Febrero 25 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 12854.

Exito S. A.

Balancete de Enero de 1946

Activo—

Máqs., accesorios instalaciones	$	3.206.00
Muebles, útiles, material rodante	"	5.191.38
Mercaderías	"	187.841.07
Caja, Bancos, títulos	"	111.362.58
Cuentas a cobrar	"	122.477.02
Fábrica de tintas	"	94.989.74
Activo transitorio y nominal	"	4.730.61
Cuentas de administración	"	13.835.41
	$	543.633.81

Pasivo—

Capital, reservas, utilidad	$	506.140.40
Acreedores varios	"	1.235.00
Pasivo transitorio	"	36.258.41
	$	543.633.81

Montevideo, Febrero 20 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 12881.

Exito S. A.

Balancete de Abril de 1946

Activo—

Máqs., accesorios, instalaciones	$	3.206.00
Muebles, útiles, material rodante	"	5.200.08
Mercaderías	"	210.816.93
Caja, Bancos, títulos	"	113.178.52
Cuentas a cobrar	"	125.045.80
Fábricas de tintas	"	92.502.25
Activo transitorio y nominal	"	5.286.55
Cuentas de administración	"	28.615.94
	$	583.852.07

Pasivo—

Capital, reservas, utilidad	$	506.880.20
Acreedores varios	"	1.671.75
Pasivo transitorio	"	75.300.12
	$	583.852.07

Montevideo, Mayo 24 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 12880.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 11 de diciembre de 1946

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo: Appratto Carlos J., denuncia. Capital, Juez de Paz de la 16.a sección con el de Paz de la 20 sección, denuncia. Daurezal Onofre J. doctor, denuncia. Auto acordado con motivo de irregularidades en el trámite de expedientes cometidas en el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. Cerro Largo, en autos "Beltrán Echeverría, sucesión", formula una solicitud. Felipchuc Pedro con el Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, denuncia. Civil 2.o turno. Altiere Juan Carlos - Actuario Adjunto (opción ley 23|10|946). Durán Rubio Luis doctor con el Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, denuncia. Secretaría, da cuenta de denuncia formulada por varios procesados en acto de visita de cárceles. Rivera, Juez de Paz de la 6.a sección (opción ley 23|10|946). Caja de Jubilaciones, pide informes de los siguientes expedientes: Higinio Frugoni, jubilación; Margarita Galarraga de Goyén, pensión.

Asuntos contenciosos: Américo Frizzi con La Industrial de Cueros, etc. Un recurso de casación por delito de hurto. Francisco Rodríguez Candela con Intendencia Municipal de Paysandú.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 48. Mensajes, 5. Oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer, 19. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 13 de diciembre de 1946

Trámite administrativo: Civil 7.o turno, en autos "Behrens de Santos María Elba con Casio Anacleto Santos", solicita una información. Instrucción 4.o turno, en autos, "Romeo Ambrosio Risso, denuncia" eleva un exhorto. Salto 1er. turno, Zunini Migliaro y Cía. Ltda., cuenta. Hacienda 2.o turno, en autos "Benigno Rial con el Estado" eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno, en autos "Francisco Alvarez con el Estado" eleva un exhorto. San José, José P. Tejero, revisación de su protocolo (año 1945). Paysandú 2.o turno, Héctor López Fernández, escribano-Actuario (opción ley 23 de octubre de 1946). Paysandú 1er. turno, Juan Oholeguy, Escribano-Actuario (opción ley 23|10|946). Caraballo de Reyes Francisca con el Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, denuncia. Instrucción 1er. turno: en autos, "Pierina Royere, antecedentes", solicita unos informes. Redondo Rufino y Miguel Rifrán, exhorto. Martínez Eusebia con Gobierno de la Nación, exhorto. Acosta y Lara de Hill Elisabeth y otros, denuncia. Hacienda 1er. turno, en autos "Cooperativa Nacional de Productores de Leche con Municipio de Montevideo", formula una solicitud. Tribuanl 1er. turno, en autos, "José Rodríguez con José Barot", solicita un informe. Hacienda 1er. turno: en autos Romeo Atanasiu con Francisco Hermann y otros", solicita un informe. Civil 7.o turno, en autos "Seoane Luis A. con Asociación Primera de Socorros Mútuos", formula una solicitud. Colonia, Juez de la 4.a sección, cobro de cuentas. San José, Américo Huarte, revisación de su protocolo (año 1945). Tribunal 3er. turno, en autos "Alejandro Canseco", solicita un informe. Bernardo Supervielle; título de Procurador. Mario Barrios Llana, tútulo de Proculardor. Antonia Genovese de Arriola, investidura de Escribano. Caja de Jubilaciones, pide informes sobre los expedientes siguientes: Juan Paulino Cesarini Da Silva, jubilación; Amalia Anso de Motta, pensión.

Asuntos contenciosos: Domingo Díaz, Ramón S. Pereira Luis López y otros con Municipio de Treinta y Tres. Un recurso de casación por delito de homicidio. Mateo Brunet y Cía. con Pereira Costa de Romay María E.

Libertades condicionales: Cancedidas interlocutorias, 3. Denegada, 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 30. Mensajes, 6. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de diciembre de 1946

Faustino Leiva, oriental, 31 años, casado H. Militar Central.

José Silva Franco, oriental, 56 años, soltero, H. Militar Central.

Elvira Peregrinetti de Sugo, oriental, 59 años, viuda, H. Maciel.

Teodosio Tripaldi, oriental, 63 años, viudo, H. Maciel.

Blas Di Bello, oriental, 67 años, casado, J. Paullier 1384.

Honorina García, oriental, 28 años, soltera, Colonia S. Bois.

Juan Carols Dellepere, oriental, 36 años, soltero, 8 de Octubre 3265.

Raymunda Paéz de Badel, oriental, 52 años, casada, Daniel Muñoz 2209.

Alfredo Gallart, oriental, 63 años, casado, Pedro Olmedo 2670.

Luis Rodolfo Rosendo Sansone, oriental, 50 años, casado, Colonia 1707.

Gerónimo Berriel, oriental, 71 años, casado, J. Espinosa 1582.

Iris Ofelia Bonino, oriental, 17 años, soltera, Méndez Núñez 2715.

Enrique Wint estoniano, 54 años, casado, Br. Artigas 1632.

Salvador Alvano, italiano, 62 años, casado, M. García 2132.

Melchor Camargo, oriental, 26 años, casado, Colonia S. Bois.

Isabel Jones de Barboza Caravia, oriental, 68 años, viuda, Brandzen 2151.

Adolfo Curbelo Morixe, oriental, 34 años, casado, Isidoro de María 1525.

Día 13 de diciembre de 1946

Oscar Caserza, oriental, 60 años, casado, Marco Bruto 1137.

Héctor Noble Porcíncula, oriental, 30 años, soltero, H. Militar Central.

Alba Susana Larrosa, oriental, 20 días, H. Dr. Pedro Visca.

Domingo Díaz Sánchez, oriental, 80 años, soltero, Joaquín Requena 1059.

Segundo Feliciano Cáceres, oriental, 36 años, soltero, Colonia S. Bois.

Jacinto Javier Leal, oriental, 16 años, soltero, H. Maciel.

Amelia Mini de Ramírez, oriental, 56 años, casada, Herrero y Espinosa 1402.

Miroslavo Brana, italiana, 25 años, soltero, Coronel Raíz 1820.

Ana García Fumero, oriental, 92 años, soltera, Barcelona 1727.

Nelma Denis, oriental, 11 años, H. P. Rossell.

Pedro García Lamas, oriental, 60 años, casado, P. Campbell 1449.

José Mesa da Cunha, oriental, 21 años soltero, Julián Alvarez 70.

Amalia Cardoso, oriental, 50 años, soltera, Pan de Azúcar 2622.

Carlos Villar, oriental, 3 días, Cno. Cibils 4610.

Rita Umpiérrez de Curbelo, oriental 47 años, casada, H. F. Ferreira.

Wáshington García, oriental, 5 meses, Gral. Hornos 5431.

Lelio Ulloa, oriental, 5 meses, 4 de Julio 3058.

Emilio Vega, español, 64 años, viudo H. Maciel.

Pedro Martínez oriental, soltero, Ramón Anador 3927.

Antonio De Biase, italiano, 81 años, casado, H. Militar.

Alfredo Campos Silva, oriental, 60 años casado, H. Militar.

Angélica Marell o Maciel, 18 años, soltera, H. Vilardebó.

Lydia Luoisa Cafferky, inglesa, 59 años, soltera, H. Británico.

Juan Silvestre, argentino, 45 años, casado, H. Pasteur.

Teodoro Gieschen, oriental, 65 años, soltero, Br. Artigas 4000.

Luis Silva, oriental, 4 meses, H. P. Rossell.

Elena González Machín. oriental, 29 años. soltera, H. P. Rossell.

Catalina Elena Discazeaux de Rebuffel, francesa, 82 años, viuda, B. del Pino 879.

Manuel Ramón Giménez Viera, oriental, 65 años, soltero, Blandengues 1684.

Hermenegildo Sousi Pelua, oriental, 62 años, casado, Felipe Caballero 4042.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 5391 AL 5408

Solicitudes despachadas el día 22 de Octubre de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|44533, Taranco y Cía. S. A., Portugal, C, Escarbadientes, 250.

10|39982, Taranco y Cía. S. A., Portugal, C, Escarbadientes, 200.

10|54392, José Tuneu, Portugal, C, Corcho, 3.000.

10|59095, Russo Hnos., Noruega, C, Papel glaceado, 750.

10|48815, Weissman Hnos. y Temerlin Ltda., Noruega, C, Papel medio hilo, 500.

10|59095, Russo Hnos., Noruega, C, Papel glaceado, 750.

10|54630, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Portugal, C, Bisutería de plata dorada, 200.

10|39370, Berch y Cía., Portugal, C, Escarbadientes, 100.

10|55442, Berch y Cía., Portugal, C, Escarbadientes, 100.

10|50966, Antonio Buzio Soc. Comercial, Portugal, C, Collares de plata, 70.

10|42309, "La Platense" Brussoni Hermanos, Holanda, C, Obras de plata, 200.

10|46399, "La Platense" Brussoni Hermanos, Holanda, C, Colas en polvo para uso industrial, 300.
10|42142, Marcos Nahoum, Holanda, C, Alfombras de coco, 200.
10|56000, Papelería Gallo S. A., Holanda, C, Cartulina marfil, 1.200.
10|38280, Suney S. A., Holanda, C, Calentadores eléctricos p. agua, 1.000.
10|44727, Isaac Vesochansky, Holanda, C, Felpudos de coco, 300.
10|48497, Zubirí y Cía. S. A. C. e Industrial, Holanda, C, Barniz, 325.
10|48499, Zubirí y Cía. S. A. C. e Industrial, Holanda, C, Pintura blanca en pasta, 600.
10|56229, "Casa A. Barreiro y Ramos S. A.", Noruega, C, Papel blanco para imprenta, 1.500.
10|53394, Werner y Cía., Checoeslovaquia, C, Bisutería varia de metal, 100.
10|52411, Universal Import Export S. C., Checoeslovaquia, C, Bisutería falsa, 150.
10|40132, Varela Radío y Cía., Checoeslovaquia, C, Arts. vidrio fantasía, 400.
10|55176, Werner y Cía., Checoeslovaquia, C, Collares de perlas, 120.
10|48009, Sardá y Quesada, Dinamarca, C, Espejos y polveras bronce, 150.
10|59523, Antonio Buzio S. C., Portugal, C, Collares plata blanca, 70.
10|54901, Carrau y Cía., Portugal, C, Escarbadientes, 500.
10|57188, Danero y Pisano, Portugal, C, Arts. filigrana de plata, 200.
10|43348, Deli S. A., Portugal, C, Escarbadientes, 300.
10|53270, Faridone y Cía., Portugal, C, Escarbadientes, 270.
10|53369, Juan Goldfarb, Portugal, C, Cadenitas de plata, 70.
10|58137, Juan Goldfarb, Portugal, C, Cadenitas de plata, 70.
10|49068, Brussoni Hnos., Portugal, C, Juego porcelana uso doméstico, 500.
10|57779, Francisco López y Cía., C, Portugal, Escarbadientes, 450.
10|59441, Domingo R. Lorenzo, Portugal, C, Collares plata, etc., 150.
10|11690, Pedro Julio Martínez, Portugal, C, Bisutería de plata, 180.
10|58593, A. Barreiro y Ramos S. A., Noruega, C, Papel blanco p. imprenta, 700.
10|50439, Castiglioni y L. Calcraft, C, Noruega, Papel p. impresiones, 3.000.
10|52757, Fábrica Urug. Fósforos M. Urrea y Cía., Noruega, C, Cartón forrado p. fósforos, 1.000.
10|48104, Impresora Urug. S. A., Noruega, S, Papel blanco p. impresiones, 1.500.
10|52369, Impresora Urug. S. A., Noruega, C, Papel blanco p. impresiones, 700.
10|52692, Impresora Urug. S. A., Noruega, C, Cartón forrado blanco, 300.
10|40372, Ind. Papelera Urug. S. A., Noruega, C, Papel medio hilo blanco, 1.200.
10|49084, Ind. Papelera Urug. S. A., Noruega, C, Papel sulfito blanqueado, 800.
10|53379, Ind. Papelera Urug. S. A., Noruega, C, Papel medio hilo blanco, 1.000.
10|56644, Ind. Papelera Urug. S. A., Noruega, C, Papel sulfito puro, 700.
10|29661, Werner y Cía., Checoeslovaquia, C, Fantasías metal y mat. plástico, 200.
10|54614, Varela Radío y Cía, Checoeslovaquia, C, Cubiertos de mesa, 1.000.
10|54616, Varela Radío y Cía, Checoeslovaquia, C, Arts. de cerámica, 1.000.
10|54618, Varela Radío y Caí., Checoeslovaquia, C, Vasos de vidrio, 750.
10|55412, Varela Radío y Cía., Checoeslovaquia, C, Arts. vidrio prensado, etc., 750.

PLANILLAS Nos. 5403 AL 5433

Solicitudes despachadas el día 23 de Octubre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|61764, Deli S. A., Chile, A, Garbanzos (seguro), 14.
10|61766, Mario C. Isola, Estados Unidos de América, A, Cápsulas vitamínicas, etc. (seguro), 163.
10|61768, Salomón Saban, B, Estados Unidos de América, Tejidos de algodón (seguro), 54.
10|61772, Francisco Vilaró, Bélgica, A, Hierro redondo en barras (seguro), 39.
10|61774, Frugoni y Cía., Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 65.
10|61776, Frugoni y Cía., Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 38.
10|61778, Frugoni y Cía., Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 53.
10|61780, Oneto Vignale y Cía., Chile, A, Arvejas (seguro), 13.
10|61782, Oneto Vignale y Cía., España, A, Sidra (seguro), 248.
10|61784, Oneto Vignale y Cía, Noruega, A, Bacalao (seguro), 37.
10|61786, Víctor Benaderet, Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 60.
10|61792, Barrére y Cía., Estados Unidos de América, A, Automóviles (seguro), 161.
10|61794, "La Cosechera" Romeo Zerboni, Brasil, A, Yerba mate (seguro), 175.
10|61796, Valentín Martínez y Cía., B, Turquía, Pasas de uvas sin semillas (seguro), 9.
10|61798, Valentín Martínez y Cía., B, Turquía, Higos secos (seguro), 47.
10|61802, Benjamín Nahoum, Suiza, B, Tejido de fibrana (seguro), 158.
10|61804, Benjamín Nahoum, Suiza, B, Tejidos de fibrana y algodón (seguro), 134.
10|61806, Benjamín Nahoum, Suiza, B, Tej. de alg. fibrana y alganza (seguro), 129.
10|61808, Benjamín Nahoum, Francia, B, Tejidos seda artificial (seguro), 69.
10|61810, Benjamín Nahoum, Estados Unidos de América, B, Hebillas p. cinturones (seguro), 9.
10|61812, Marcos Nahoum, Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 30.
10|61814, Marcos Nahoum, Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 66.
10|61816, Marcos Nahoum, Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 43.
10|61818, Marcos Nahoum, Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro), 59.
10|61820, Marcos Nahoum, Italia, A, Tejidos seda artificial (seguro), 22.
10|61824, Alegre Sassón, Italia, A, Tejido rayón (seguro), 26.
10|61826, Alegre Sassón, Francia, A, Tej. rayón (seguro), 7.
10|61828, Carrau y Cía., Brasil, A, Seguro (yerba mate), 132.
10|61834, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, A, Seguro (brochas afeitar), 1.
10|61650, Embajada Británica, Inglaterra, A, Orfebrería plata, 109.
10|61813, Jorge Guasco Silva, Argentina, A, Discos acero p. molinos café, 40.
10|62007, Genelectric Rayos X S. A., Estados Unidos de América, A, Accs. p. rayos X, 6.
10|61968, Singer Sewing Machine Co., Argentina, A, Formularios especiales 2.
10|61917, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de América, Partes de bombas, 13.
10|61930, I.R.A.S.A., Inglaterra, A, Muestr. de insecticidas, 4.
10|61770, Saint Hnos. S. A., Brasil, B, Fletes (yerba mate canchada), 3.138.
10|62052, Rione, Estados Unidos de América, A, Acero estructural, 95.596.
10|62050, Riane, A, Estados Unidos de América, Soporte p. tuberías, 100.
10|62048, Rione, A, Estados Unidos de América, Alambre de cobre, 83.
10|62046, Rione, A, Estados Unidos de América, Alambre de cobre, 672.
10|62044, Rione, A, Estados Unidos de América, Cable de cobre, 62.646.
10|62042, Rione, A, Estados Unidos de América, Cuadros de distribución, etc., 10.770.
10|62040, Rione, A, Estados Unidos de América, Aceite lubricante, 1.144.
10|62038, Rione, A, Estados Unidos de América, Barniz, 5.
10|62036, Rione, A, Estados Unidos de América, Adelgazador de pinturas, 1.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|61864, Empresa "El Día", Canadá, B, Papel para diarios, 6.283.
10|62037, Justo A. Iglesias, Sud África, A, Sal de cromo p. curtiembre, 6.5...
10|43184, Tufic Sasson y Halfon, Italia, C, Pañuelos seda natural, 201.
10|53888, Isaac Trapunsky, Italia, C, Cubiertos de mesa, 250.
10|61880, Margounato Hnos., Italia, A, Tej. seda artificial, 6.113.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|61832, Introzzi S. A., Argentina, A, Cinturones de cuero, 20.
10|61561, Cándido Sarilla Palacios, C, Argentina, Cerraduras tipo yale, 622.
10|61856, Croce Hnos., Argentina, A, Artefactos loza sanitaria para embutir, 1.360.
10|61846, Ancap, Argentina, A, Alcohol etílico potable, 7.508.
10|61861, Costa y Lucchi, Argentina, A, Máquina de hierro p. indust. sombreros, 896.
10|61994, Colombino Hnos. Ltda., Argentina, A, Tintura p. lavar chapas de cinc, etc., 15.
10|61928, Ind. y Comerc. Cueros Calz. y Anexos S. A., Argentina, A, Dextrina amarilla de maíz, 124.
10|61973, U.T.E., Argentina, A, Escobillas de carbón p. motores, 46.
10|61839, Luis J. A. Rossi, Argentina, A, Bijoutería, 419.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|61822, Sanidad Militar, Inglaterra, A, Gasa blanca, 2.011.
10|58176, Viuda de Antonio F. Braga, Inglaterra, B, Aparatos receptores radiotelefónicos, 552.
10|62041, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Cola líquida p. máq. esquiladoras, 117.
10|61858, Dondero, Cantarini y Cía., A, Inglaterra, Oro enchapado sobre cobre, 125.
10|61975, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, B, Agujas coser a mano, 81.
10|61939, Pittaluga y Escariz, Inglaterra, A, Platino, 701.
10|62035, Frontex S. A., Inglaterra, A, Hilado seda artificial, 250.
10|62029, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, B, Rieles de acero para vías ferrocarril, 73.777.
10|61850, Regusci y Voulminot, Inglaterra, B, Calcera mariau a vapor, 3.345.
10|60268, Viuda de Antonio F. Braga, Inglaterra, B, Seguros (aparat. receptores radio), 12.
10|61793, Carlos M. Rosasco, Inglaterra, A, Hilado de caucho y gastos, 1.310.
10|61962, T. Sánchez Ltda., Inglaterra, A, Chapas hierro dulce, 2.777.
10|62012, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Tej. mezcla lana y alg., 947.
10|62014, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Tej. seda artificial, 1.749.